

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

“CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL”



Nexxus Capital® VI General Partner, S.A. de C.V.



Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO EMISOR



FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL® VI

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REALIZA LA OFERTA PÚBLICA DE 8,163 CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL, (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”). LOS CERTIFICADOS ESTARÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL, POR LO QUE LOS TENEDORES QUE NO SUSCRIBAN Y PAGUEN LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN EMISIONES SUBSECUENTES, SE VERÁN SUJETOS A DILUCIONES PUNITIVAS.

A CARGO DEL FIDEICOMISO EMISOR NEXXUS CAPITAL VI

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN

\$4,081,500,000.00 (CUATRO MIL OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

MONTO DE LA OFERTA INICIAL

\$816,300,000.00 (OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones”.

Fiduciario Emisor: Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Fideicomitente: Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.

Administrador: VI Nexxus Capital, S.C., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.

Clave de Pizarra: “NEXX6CK 13”.

Tipo de Valor: Certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, también conocidos como Certificados de Capital de Desarrollo.

Denominación: Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial: \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial: 8,163 (ocho mil ciento sesenta y tres).

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles: \$816,300,000.00 (ochocientos dieciséis millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles: \$4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Número Total de Certificados Bursátiles: El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de llamadas de Capital Realizadas.

Plazo de la Emisión de los Certificados Bursátiles: 3,652 días.

Plazo y Fecha de Vencimiento: La Fecha de Vencimiento de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será el 27 de junio de 2023, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 periodos adicionales de un año cada uno a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Fideicomiso: Fideicomiso irrevocable de emisión identificado como “Nexxus Capital® VI” así como con el número F/173183, de fecha 20 de junio de 2013, celebrado entre Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario “B”, VI Nexxus Capital, S.C., como administrador, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común. Todos los Certificados serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Identificación del Fideicomiso Emisor: Nexxus Capital® VI, con número F/173183.

Distribuciones: El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes de calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible más los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores **(i)** a \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de

Pesos 00/100 M.N.); o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 16.2 y la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en la Cláusula 16.2 y la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso. La fecha en que el Fiduciario anuncie que se realizarán los pagos antes mencionados se considerará una Fecha de Pago.

Fideicomisarios “A”: Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.

Fideicomisario “B”: Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor: El patrimonio del fideicomiso estará integrado por: **(a)** la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B; **(b)** el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes; **(c)** por los Compromisos Restantes de los Tenedores; **(d)** las Inversiones y los derechos derivados de las Inversiones; **(e)** los Flujos; **(f)** el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos; **(g)** el producto de las Desinversiones; y **(h)** las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso Emisor: Los fines del Fideicomiso son, entre otros, los siguientes **(a)** en general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el fin primordial del Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; en el entendido de que exclusivamente en caso de que se cumpla con lo establecido en la sección iii) inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritos en el RNV y listados en la BMV (o en otro mercado de valores) y en el entendido, además, de que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen; **(b)** que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y la Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias; **(c)** que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso; **(d)** que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder en términos de la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso para que éste último realice las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(e)** que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos; y **(f)** que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Promovidas, en el entendido de que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso los activos a ser dados en garantía o el monto de la obligación garantizada en términos de los numerales 1.1 y 1.3.2 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras o por el Comité Asesor en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras. La Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso,” del presente Prospecto incluye una descripción completa de los Fines del Fideicomiso.

Derechos que confieren los Certificados: Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones de Montos No Dispuestos y Rendimientos Netos Distribuibles. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico. Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso.

Llamadas de Capital: Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto de la Emisión Inicial, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial representarán el 20% del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas.

Amortización: La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 16.2, 16.3 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

Lugar y forma de pago: Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles por Eventos de Sustitución: En caso de destitución del Administrador en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso, mediante acuerdo adoptado en una Asamblea de Tenedores aprobado por los Tenedores titulares de al menos el 66.6% de los Certificados en circulación, se podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados.

Representante Común: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 21 de junio de 2013.

Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos: 26 de junio de 2013.

Periodo de la Oferta Pública: 24 y 25 de junio de 2013.

Fecha de Cierre de Libro: 25 de junio de 2013.

Fecha de Registro en la BMV: 27 de junio de 2013.

Fecha de Colocación: 27 de junio de 2013.

Fecha de Emisión Inicial: 27 de junio de 2013.

Fecha de Liquidación Inicial: 27 de junio de 2013.

Monto de la Emisión Inicial, neto de Gastos de Emisión, que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles: Aproximadamente \$766,470,046.94 (setecientos sesenta y seis millones cuatrocientos setenta mil cuarenta y seis Pesos 94/100). Los Gastos de Emisión se pagarán conforme a lo previsto en la Sección “2. C. Gastos Relacionados con la Oferta,” del presente Prospecto.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión, en su caso, lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras que se adjunta como Anexo F del presente Prospecto. Dicha carta en el formato del Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras deberá ser entregada a aquellas personas descritas en la Sección “I. LA OFERTA – Características de los Valores – B. Plan de Distribución” del presente Prospecto tratándose de la colocación inicial de los Certificados y, al custodio a través del cual se adquieran los Certificados en operaciones realizadas a través del mercado secundario. En la colocación inicial de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores solicitarán la entrega de dicho reconocimiento a, y estarán obligados a obtener el mismo de, los inversionistas que adquieran los Certificados Bursátiles.

Depositorio: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal: De conformidad con la legislación fiscal aplicable en México, el Fideicomiso pretende calificar como una figura transparente para efectos fiscales.

El Fideicomiso pretende estar sujeto al régimen contenido en los artículos 227 y 228 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha que resulten aplicables, por lo que, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, no tributaria conforme a lo señalado en el artículo 13 de dicha ley. No obstante, no se puede asegurar que ello efectivamente ocurrirá o que no cambien las disposiciones fiscales, o bien, que el Servicio de Administración Tributaria pueda tener una interpretación distinta de la aplicación de dichas disposiciones. En este caso, el Fiduciario, o en su caso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles determinará el impuesto sobre la renta que corresponda a cada Tenedor por los pagos que se les hagan. Cuando los Tenedores sean personas físicas residentes en el país o personas residentes en el extranjero, la institución fiduciaria o los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, deberán retenerles el impuesto que proceda por los pagos que les sean efectuados conforme al tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV ó V de la LISR, respectivamente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos.

Las personas que paguen intereses a la institución fiduciaria por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el fideicomiso, o que adquieran de ella acciones de las sociedades promovidas no retendrán impuesto sobre la renta por esos ingresos o adquisiciones.

Respecto de la cesión de los Certificados Bursátiles que pudieran llevar a cabo los Tenedores, éstos deberán determinar su ganancia conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 228 de la LISR.

El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo las reglas específicas aplicables a su situación particular. Ver la sección “6. Consideraciones Fiscales” y la sección “1. Información General – B. Factores de Riesgo.

Garantía: Los Certificados Bursátiles no cuentan con garantía real o personal alguna.

Lineamientos de Inversión: La Sección “2. LA OFERTA” del presente Prospecto incluye una descripción completa de los Lineamientos de Inversión.

“OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS Y (II) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO”.

“EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS, A LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN POR LO QUE HACE A LAS EMPRESAS PROMOVIDAS EN LAS QUE SE INVERTIRÁ”.

“NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN CUALESQUIERA PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR CANTIDADES ADICIONALES. NO EXISTE, NI EXISTIRÁ, EN SUPUESTO ALGUNO, OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS, DE REALIZAR PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LOS TENEDORES NO TIENEN DERECHO A RECLAMAR PAGOS A CUALESQUIERA DE DICHAS PERSONAS”.

“LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGO LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO”.

“EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUEDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SI PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL”.

“LA EMISIÓN ESTÁ DIRIGIDA A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS, QUE NO REQUIERAN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN”.

“LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN”.

“EL FIDEICOMISO EMISOR ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN EN UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN PRIVADO SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN Y QUE INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN EMPRESAS PRIVADAS CUYA INFORMACIÓN PUEDIERA SER LIMITADA, INCLUSIVE NO AUDITADA”.

“LAS INVERSIONES EN CAPITAL PRIVADO SE ENCUENTRAN SUJETAS A DETERMINADOS RIESGOS QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO, EN ESPECIAL LA INCLUIDA EN LA SECCIÓN “1. C. INFORMACIÓN GENERAL. FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO”.

“LOS CERTIFICADOS NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES”.

“LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS EMPRESAS PROMOVIDAS. SIN EMBARGO, NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN”.

“LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS, LA CONTRAPRESTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN Y LAS DISTRIBUCIONES AL FIDEICOMISARIO B AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN SU CASO”.

“EXISTE CARENCIA DE CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTARÁN LOS TÉRMINOS DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES YA QUE LA NATURALEZA DE LAS MISMAS PUEDE VARIAR SIGNIFICATIVAMENTE”.

“EL FIDEICOMISO EMISOR PODRÁ CONTRAER DEUDA Y LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE OTROS ACREEDORES”.

“NO SE CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN PREESTABLECIDO PARA REALIZAR LAS INVERSIONES Y DESINVERSIONES. NO HAY GARANTÍA DE QUE SE VAYAN A REALIZAR INVERSIONES O DESINVERSIONES. SE DESCONOCE LA FECHA EN LA QUE LOS TENEDORES, EN SU CASO, PODRÍAN RECIBIR DISTRIBUCIONES RESULTADO DE DESINVERSIONES”.

“LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN ESTOS INSTRUMENTOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LA COMPRAVENTA Y TENENCIA DE ESTOS INSTRUMENTOS NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE”.

“LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO PODRÍAN ESTAR GRAVADAS POR EL IETU Y LA COMPLEJIDAD DE LOS TENEDORES PARA ENTERAR EL IETU EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL IETU”.

“EN LA CLÁUSULA 7.7 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO SE ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, DISTINTAS A PERSONAS QUE HUBIEREN SUSCRITO CERTIFICADOS EN LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL, QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL, PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 20% O MÁS DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN CERTIFICADOS BURSÁTILES EN INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO ANTERIORMENTE, PERDERÁN AQUELLOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LMV, LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE LES OTORGAN CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO”.

“ADICIONALMENTE, EN LA CLÁUSULA 7.8 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA QUE NO SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, O UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL Y ANTES DE QUE TERMINE EL PERIODO MÁXIMO DURANTE EL CUAL PUEDEN REALIZARSE LLAMADAS DE CAPITAL PRETENDA ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO”.

“LA EXISTENCIA DE CIERTOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN Y CIERTOS PARÁMETROS DE DIVERSIFICACIÓN PODRÍA REPRESENTAR LIMITACIONES PARA QUE EL FIDEICOMISO PUEDA APROVECHAR CIERTAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN QUE SE LE PRESENTEN Y QUE NO SE AJUSTEN A LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN, LO QUE PODRÍA AFECTAR DE MANERA ADVERSA AL FIDEICOMISO Y POR LO TANTO LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES”.

“EN EL CURSO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, NEXXUS CAPITAL Y SUS AFILIADAS SE INVOLUCRAN EN ACTIVIDADES DONDE SUS INTERESES O LOS INTERESES DE TERCERAS PERSONAS PUDIERAN ESTAR EN CONFLICTO CON LOS INTERESES DE LOS TENEDORES”.

“EN EL CASO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO DE SUS FUNCIONES COMO RESULTADO DE UNA REMOCIÓN SIN CASUSA ADQUIRIRÁ CIERTOS DERECHOS, INCLUYENDO DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO FRENTE AL FIDEICOMISO.”

INTERMEDIARIOS COLOCADORES

 Santander CASA DE BOLSA	 accival Casa de Bolsa  Banamex
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el No. 0181-1.80-2013-010 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Prospecto a disposición con los Intermediarios Colocadores. El Prospecto también puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal Fiduciario Emisor: <http://www.banamex.com>

México, D.F., a 27 de junio de 2013.

Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación
No. 153/6825/2013 de fecha 17 de junio de 2013.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL.....	1
1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	1
A. RESUMEN EJECUTIVO	28
B. FACTORES DE RIESGO.....	47
C. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISO EMISOR.....	64
D. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO	64
2. LA OFERTA	65
A. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES.....	65
B. DESTINO DE LOS FONDOS	91
C. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	92
D. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.....	94
E. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	96
F. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA.....	98
3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	99
A. DESCRIPCIÓN GENERAL.....	99
B. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO	112
C. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	175
I) DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.....	175
II) EVOLUCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.....	177
III) CONTRATOS Y ACUERDOS.	177
IV) PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O ARBITRALES.....	179
D. PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES	180
E. POLÍTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS TENEDORES.....	186
F. VALUACIÓN	192
G. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR	194
H. DEUDORES RELEVANTES	195
I. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR.....	196
J. DISTRIBUCIONES	198
K. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	201
4. NEXXUS CAPITAL, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR.....	202
A. HISTORIA Y DESARROLLO.....	202
B. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO	203
C. ADMINISTRADORES Y ACCIONISTAS.....	218
D. ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS	224
E. AUDITORES EXTERNOS DEL FIDEICOMISO	228
F. OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS	229
5. INFORMACIÓN FINANCIERA.....	230
A. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL FIDEICOMITENTE..	230
B. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE.....	230
C. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO	231
6. CONSIDERACIONES FISCALES.....	232

7.	PERSONAS RESPONSABLES.....	237
8.	ANEXOS.....	244

- A. Opinión legal
- B. Título que ampara la emisión
- C. Contrato de Fideicomiso
- D. Contrato de Administración
- E. Contrato de Licencia
- F. Anexo W Bis: Formato a ser Suscritos por los Tenedores
- G. Balance Inicial Fideicomiso a la Fecha de Emisión Inicial
- H. Reporte de Atestiguamiento
- I. Ejemplo de Distribuciones
- J. Opinión Fiscal
- K. Ejemplo de Contraprestación por Administración
- L. Opinión del asesor legal de los inversionistas
- M. Acta de Emisión

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V. o Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México o Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex.”

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente Prospecto, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos:

“Acta de Emisión”	Significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
“Administrador ”	Significa VI Nexxus Capital, S.C., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Administradora Nexxus II”	Significa ZN México Capital Management II, LLC.
“Administradora Nexxus III”	Significa Nexxus Capital Management III, LLC.
“Administradora Nexxus IV”	Significa Nexxus Capital IV, S.A. de C.V.
“Administradora Nexxus V”	Significa Nexxus Capital V, S.C.
“Afiliada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas no se considerarán Afiliadas del Administrador y sus Afiliadas.
“AFORE”	Significa una sociedad autorizada por la Comisión Nacional Sistema de Ahorro para el Retiro para constituirse y operar como una administradora de fondos para el retiro.
“AMEXCAP”	Significa la Asociación Mexicana de Capital Privado, A.C.
“Amortización Total Anticipada”	Significa la amortización, previa a la Fecha de Vencimiento, de la totalidad de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Amortización Total Anticipada.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que deberá aportar el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.).
“Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Asamblea de Tenedores”	Significa cualquier reunión de Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y LGTOC cumpla con los

requisitos aplicables para ser considerada como tal.

“Asesor Legal Independiente”	Significa Ritch Mueller, S.C.
“Auditor Externo”	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Autoridades”	Significa la CNBV y cualquier otra autoridad ante la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión a fin de lograr los Fines del Fideicomiso.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Certificados Bursátiles ” o “Certificados”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“CIE Parques”	Significa Grupo Mantenimiento de Giros Comerciales Internacional, S.A. de C.V.
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Colocación”	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública a través de la BMV que realice el Fiduciario con la intervención de los Intermediarios Colocadores.
“Comité Asesor”	Significa el comité establecido por la Cláusula 13 del Contrato de Fideicomiso en términos del numeral 1.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.
“Comité Técnico”	Significa el comité establecido por la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso en términos del Artículo 80 de la LIC y del numeral 1.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, mismo que permanecerá en funciones durante la

Vigencia del Fideicomiso.

“Compromiso”	Tiene el significado que se le atribuye en la sección “2. La Oferta – A. Características de los Valores – Llamadas de Capital” de este Prospecto.
“Compromisos Restantes de los Tenedores”	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.
“Conducta de Destitución Con Causa del Administrador”	Significa que ocurra cualquiera de lo siguiente: (i) la condena por un delito grave por lo que hace a delitos patrimoniales en contra del Patrimonio del Fideicomiso en contra de un Socio Director Senior o dos Socios Directores; (ii) la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de un Socio Director Senior o dos Socios Directores en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración declarada mediante sentencia firme; (iii) un incumplimiento significativo del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración declarado mediante sentencia firme por parte del Administrador, del Fideicomitente, de dos Miembros del Equipo de Administración considerados como Socio Director Senior o Socios Directores, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, a la Cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso, que no sea subsanado dentro de los 30 días naturales siguientes a que la Persona que hubiere incumplido tenga conocimiento fehaciente de dicho incumplimiento; (iv) el incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 19.1 del Contrato de Fideicomiso, que no sea subsanado dentro de los 15 días naturales siguientes al incumplimiento de que se trate; (v) la declaración firme del concurso mercantil, concurso civil o la insolvencia del Administrador, el Fideicomitente, un Socio Director Senior o dos Socios Directores; (vi) que Luis Alberto Harvey MacKissack, Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Diazayas Oliver, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y/o Enrique Castillo Badía (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso), dejen de Controlar al Administrador; (vii) que Luis Alberto Harvey MacKissack y Arturo José Saval Pérez (o ambos de sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, su fallecimiento o incapacidad, dejen de destinar cuando menos el 85% de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, ZN Mexico II, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el fondo constituido

conforme al Fideicomiso No. F/261904 constituido con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido, siempre y cuando (en el caso referido en los numerales (ii), (iii) y (v) anteriores) la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles.

“Conducta Inhabilitadora”

Significa, respecto de cualquier Persona, (i) fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable declarada mediante sentencia firme por o de dicha Persona, o (ii) el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona establecidas en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro convenio suscrito por dicha Persona en relación con el Contrato de Fideicomiso declarado mediante sentencia firme, siempre y cuando (en los casos referidos en los numerales (i) y (ii) anteriores) no sea subsanado dentro de los 30 días naturales siguientes a que la Persona de que se trate tenga conocimiento fehaciente de dicho hecho.

“Consar”

Significa la Comisión Nacional Sistema de Ahorro para el Retiro.

“Consortio”

Significa el conjunto de Personas vinculados entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.

“Contraprestación por Administración”

Significa la contraprestación que, en términos de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador por una cantidad anual equivalente a: (i) el 2.0% del Monto Máximo de la Emisión durante el Periodo de Inversión, y (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión, el 2.0% sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Invertido, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan un valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente; y (iii) una vez transcurridos 6 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el 1.75% sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Invertido, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses, (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan un valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente. En caso que el índice de precios al consumidor que publique el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) tenga durante cualquier periodo de 12 meses un incremento sustancialmente mayor al observado durante los 24 meses previos a la Fecha de Emisión Inicial, el

Administrador podrá presentar al Comité Asesor una propuesta a fin de actualizar la Contraprestación por Administración a fin de reflejar el incremento que haya sufrido dicho índice de precios al consumidor durante dicho periodo de 12 meses. Una vez presentada dicha propuesta, el Comité Asesor se reunirá con el Administrador a analizar la propuesta presentada y emitirá una recomendación por lo que hace a dicha actualización en términos de lo establecido en la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que el Comité Asesor emita su recomendación por lo que hace a la propuesta de actualización de la Contraprestación por Administración, el Administrador podrá convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de presentar a dicha Asamblea de Tenedores, para su discusión y aprobación, su propuesta de actualización, junto con la recomendación emitida al respecto por el Comité Asesor, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores apruebe la propuesta presentada por el Administrador, la Contraprestación por Administración será actualizada.

“Contrato de Administración”	Significa el contrato de administración que se adjunta como Anexo D, en términos del cual VI Nexxus Capital, S.C., fungirá como el Administrador, tal y como sea modificado de tiempo en tiempo.
“Contrato de Colocación”	Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con la Emisión de los Certificados.
“Contrato de Fideicomiso”	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de los Certificados Bursátiles y sus respectivos anexos, del cual se adjunta una copia al presente como Anexo C, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.
“Contrato de Licencia”	Significa el contrato de licencia que se adjunta al presente como Anexo E, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca “Nexxus Capital®”, tal y como sea modificado de tiempo en tiempo.
“Contratos de Desinversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la BMV.
“Contratos de Inversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el

acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.

“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Crédito Inmobiliario”	Significa Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.
“Crédito Real”	Significa Crédito Real, S.A.B. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.
“Cuenta de Distribución de Inversiones”	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la que se registrarán todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso.
“Cuenta de Distribución de Rendimientos”	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la que se registrarán todos los Rendimientos de las Inversiones Permitidas, salvo por los Rendimientos de las Inversiones Permitidas de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuenta de Inversiones y Gastos”	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la que se registrarán los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.
“Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Significa una o varias cuentas que deberá abrir y mantener abierta(s) el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la(s) que se registrarán la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de las inversiones realizadas con las Aportaciones del Fideicomitente –

Fideicomisario B).

“Cuenta General”	Significa una o varias cuentas que deberá abrir y mantener abierta(s) el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la(s) que el Fiduciario deberá registrar en la Fecha de Liquidación Inicial y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente, el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones y Gastos, la Cuenta de Distribución de Rendimientos, la Cuenta de Distribución de Inversiones, y demás cuentas y subcuentas establecidas por el Fideicomiso.
“Daños”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el capítulo “Estructura de la Operación” apartado B “Resumen del Contrato de Fideicomiso” – “Posibles Conflictos de Interés” del presente Prospecto.
“Desinversiones”	Significa (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por Empresas Promovidas de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas.
“Destitución del Administrador Con Causa”	Significa la destitución del Administrador ante la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 9.9 del Contrato de Fideicomiso.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Significa la destitución del Administrador sin que exista una Conducta de Destitución del Administrador, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso.
“Diamex”	Significa Diagnósticos de México Diamex, S.A. de C.V.
“Dilución Punitiva”	Significa el mecanismo de dilución punitiva a que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, según se describe en la sección “3. Estructura de la Operación – A. Descripción General – Dilución Punitiva” de este Prospecto.

“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B”	Significa la distribución de los Flujos Brutos al Fideicomisario B una vez que sea pagado el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso y la Distribución Preferente a los Tenedores, hasta que la suma de la cantidades distribuidas por dicho concepto equivalgan al 20% de (i) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos por concepto de Distribución Preferente a los Tenedores, más (ii) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos como Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B, en términos de la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Distribución Excedente a los Tenedores”	Significa la distribución a los Tenedores del 80% de los Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades correspondientes por concepto de Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso, la Distribución Preferente a los Tenedores y la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B, en términos de la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Distribución Excedente Fideicomisario B”	Significa la distribución al Fideicomisario B del 20% de los Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades correspondientes por concepto del Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso, la Distribución Preferente a los Tenedores y la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B, en términos de la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B y la Distribución Excedente al Fideicomisario B (la suma de las dos), considerando como si (i) todas las Inversiones hubieran sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieran sido distribuidos en términos de la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Preferente a los Tenedores”	Significa la distribución de los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades correspondientes por concepto del Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos por dicho concepto equivalgan a un rendimiento del 10% anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado (i) por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial, considerando

las fechas y montos de las Inversiones, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y, en su caso, las Distribuciones a los Tenedores realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso al momento en que se realice este cálculo, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones a los Tenedores, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso), en términos de la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones a los Tenedores”	Significa las distribuciones de Flujos Brutos o Flujos Netos, según corresponda, y demás bienes (distintos a los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas) a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Distribuciones al Fideicomisario B”	Significa conjuntamente la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
“Dólar” o “US\$”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“Efectivo del Fideicomiso”	Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones.
“Efecto Adverso Significativo”	Significa un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, que no sea resultado de un cambio en condiciones macroeconómicas o de actos de terceros que no sean (i) parte del Contrato de Fideicomiso o sus Afiliadas; o (ii) Miembros del Equipo de Administración; en el entendido de que se considerará que existe un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, si del acto, hecho o acontecimiento de que se trate resulta, cuando menos, un cambio adverso por el equivalente al 5% del Monto Máximo de la Emisión.
“Emisión”	Significa la emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la aportación inicial mínima que se realice respecto de los Certificados y que se lleva a cabo en la Fecha de Emisión Inicial.

“Emisiones Subsecuentes”	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	Significan las sociedades u otras Personas en las que el Fideicomiso realice Inversiones por instrucciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Amortización Total Anticipada”	Significa la fecha, previa a la Fecha de Vencimiento, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere llevado a cabo la Desinversión de todas las Inversiones o bien después de que hayan sido declaradas como una pérdida total las Inversiones respecto de las cuales no se hubiere realizado una Desinversión total, en la cual se amortizarán en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar, con cargo a las Cuentas, el depósito de las cantidades que el Administrador le instruya por escrito a efecto de pagar Gastos, constituir Reservas, realizar Inversiones Permitidas e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar las Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles y transferencias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o que sean necesarias a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la BMV.
“Fecha de Emisiones Subsecuentes”	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la BMV.
“Fecha de Liquidación Inicial”	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
“Fecha de Liquidación	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados

Subsecuente”	Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas: (i) las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso, (ii) la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada; y (iii) cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa (i) respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso, el quinto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de EMISNET, o (ii) respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 27 de junio de 2023, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 periodos adicionales de 1 año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que sea 2 Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.
“Fecha Límite de Suscripción”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “2. La Oferta – A. Características de los Valores – Llamadas de Capital” de este Prospecto.
“Fideicomisario B”	Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
“Fideicomisarios A”	Significa los Tenedores respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisarios”	Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios A y el Fideicomisario B.
“Fideicomiso”	Significa según el contexto requiera, el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.

“Fiduciario”	Significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
“Fines del Fideicomiso”	Significa los siguientes: (i) en general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el fin primordial Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; en el entendido de que exclusivamente en caso de que se cumpla con lo establecido en la sección iii) inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritos en el RNV o listados en la BMV (o en otro mercado de valores) y en el entendido, además, de que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen; (ii) que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y la Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias; (iii) que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo; (iv) que el Fiduciario realice la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador; (v) que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito; (vi) que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como Anexo J-1 al Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como Anexo J-2 al Contrato de Fideicomiso; (vii) que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y

otro caso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso; (viii) que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder en términos de la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso para que éste último realice las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (ix) que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (x) que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador; (xi) que el Fiduciario etiquete o segregue fondos ya sea para reservas razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Inversiones Futuras, de tiempo en tiempo , así como que el Fiduciario distribuya en términos de la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso los activos que constituyan Reservas de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador; (xii) que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico en términos de las Cláusulas 23 y 24.2 del Contrato de Fideicomiso; (xiii) que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos; (xiv) que el Fiduciario en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, solicite y obtenga préstamos; (xv) que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Promovidas, en el entendido de que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso los activos a ser dados en garantía o el monto de la obligación garantizada en términos de los numerales 1.1 y 1.3.2 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras o por el Comité Asesor en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo

7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras; (xvi) que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la BMV, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Comité Asesor, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso; (xvii) que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador; (xviii) que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 inciso b) del Contrato de Fideicomiso, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones; (xix) que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso; y (xx) que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

“Flujos”

Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario (i) reciba en su calidad de tenedor de las acciones (o derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, (ii) reciba en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, (iii) reciba en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iv) reciba como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos, y (v) reciba y/o mantenga y que deban considerarse Flujos en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Flujos Brutos”	Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las reservas que el Administrador considere necesarias para cubrir cualquier obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.
“Flujos Netos”	Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable en relación con los Flujos Brutos.
“Fondos Paralelos”	Significa los vehículos de inversión constituidos por, levantados por o en los que participe el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas durante los 12 meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial en términos de lo establecido en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso, cuya finalidad sea invertir, directa o indirectamente, conjuntamente con el Fideicomiso en las Empresas Promovidas.
“Fondo Subsecuente”	Significa un nuevo vehículo de inversión (salvo por los Fondos Paralelos) cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso.
“Funcionarios Clave”	Significa Luis Alberto Harvey MacKissack, Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Diazayas Oliver, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y Enrique Castillo Badía, así como sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso.
“Gastos”	Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
“Gastos de Asesoría Independiente”	Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del Contrato de Fideicomiso, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Gastos de Emisión”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como los

honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con el Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

“Gastos de Inversión”

Significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogare en representación del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) para llevar a cabo las Inversiones, para administrar las Inversiones y realizar Desinversiones, incluyendo, sin limitación, la Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Contratos de Inversión, la administración de las Inversiones, la celebración de los Contratos de Desinversión requieran y el pago de cualquier responsabilidad relacionada con una Desinversión, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Inversión no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a la Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.

“Gastos de Mantenimiento”

Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de la Emisión, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la BMV y otras bolsas de valores, cumplimiento de disposiciones legales aplicables, pagos al Fiduciario, el Representante Común, el Auditor Externo, el Valuador Independiente, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusulas 6.5, 6.6 y 6.7 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los Gastos de Inversión.

“Genomma” o “Genomma Lab”

Significa Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.

“Grupo Hotelero Santa Fe”

Significa Grupo Hotelero Santa Fe, S. de R.L. de C.V.

“Harmon Hall”

Significa Harmon Hall Holding, S.A. de C.V.

“Homex”	Significa Desarrolladora Homex, S.A.B. de C.V.
“IETU”	Significa el impuesto empresarial a tasa única y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
“Indeval”	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Información Confidencial”	Significa la información relacionada con los negocios, operación y administración de cualquiera de las Empresas Promovidas, del Fideicomiso, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas, y demás información que se considere como información confidencial y/o información privilegiada en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, ya sea escrita o verbal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de carácter financiero, contable o legal, secretos comerciales, información relativa a investigación y desarrollo, posibles Inversiones y Desinversiones, mejoras, conocimientos técnicos (“know-how”), conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, escritos, notas, planes de negocios, de mercadotecnia, de promoción, de publicidad y de comercialización, productos, servicios, listas de precios, listas de personal, listas de clientes, proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, información relacionada con nuevos proyectos relacionados con los negocios de cualquiera de las Personas antes referidas, así como cualquier información que sea resultado de la evaluación, negociaciones y discusiones respecto de cualquier operación que involucre a cualquiera de dichas Personas, así como el estado que guardan dichas negociaciones y cualquier información que se relacione con potenciales oportunidades de inversión por parte del Fideicomiso.
“Intermediarios Colocadores”	Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex o cualquier otra institución que sea designada como tal respecto de los Certificados Bursátiles.
“Inversión”	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario en cualquier Persona con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea (i) inversiones en acciones (o derechos similares); y/o (ii) el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y

regulatoria.

“Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Significa las inversiones que el Fideicomitente se obliga a realizar en las Empresas Promovidas, directamente o a través de alguna de sus Afiladas, por el 2.5% del Monto Invertido en las Empresas Promovidas por el Fideicomiso, en términos de la Cláusula 19.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Inversiones Complementarias”	Significa las Inversiones en Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Inversiones Comprometidas”	Significa las inversiones aprobadas en términos del Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante (incluyendo inversiones en las cuales se hayan previsto pagos a plazos) de realizar una Inversión que será completada una vez concluido el Periodo de Inversión.
“Inversiones Futuras”	Significa, conjuntamente, las Inversiones Complementarias y las Inversiones Comprometidas.
“Inversiones Permitidas”	Significa inversiones del Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B) en (i) en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV; (ii) en sociedades de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV; e (iii) inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 días naturales respecto de los valores descritos en el inciso (i) anterior con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de “mxAAA” o “mxAA” en la escala de Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V. o que tengan una calificación crediticia igual o superior a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex a la fecha del Contrato de Fideicomiso.
“Inversionista Aprobado”	Significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, o (iii) una institución de seguros.
“ISR”	Significa el Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
“IVA”	Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan

y/o complementen de tiempo en tiempo.

“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“Lista de Honorarios por Asesoría”	Significa la lista de contraprestaciones y pagos que sea aprobada por el Comité Asesor, según la misma sea actualizada de tiempo en tiempo por el Comité Asesor.
“Llamada de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, ofrezca suscribir y pagar los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Maak Holding”	Significa MAAK Nahil Holding, S.A.P.I. de C.V.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido de que la independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, del Administrador y el Fideicomitente.
“Miembros del Equipo de Administración”	Significa los Funcionarios Clave y demás expertos en inversiones “senior” (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Inversiones según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.
“Moda Holding”	Significa Moda Holding, S.A.P.I. de C.V.
“Modatelas”	Significa Modatelas, S.A.P.I. de C.V.
“Monto de la Emisión Inicial”	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial.
“Monto de las Emisiones Subsecuentes”	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, según sea el caso.

“Monto Dispuesto del Fideicomiso”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, la suma (sin duplicar) de (i) la cantidad que resulte de restar, al (1) Monto de la Emisión Inicial; el (2) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente; y (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes.
“Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso durante el Periodo Inicial, la suma (sin duplicar) de (i) los Montos Invertidos; (ii) los Gastos de Mantenimiento; (iii) los Gastos de Inversión; y (iv) los Gastos de Emisión efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial.
“Monto Invertible”	Significa la cantidad que resulte de restar del (i) Monto Máximo de la Emisión; el (ii) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente y el precio de los Certificados que se ofrezcan en una Emisión Subsecuente que no sean suscritos y pagados a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente.
“Monto Invertido”	Significa el monto dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos para la realización de Inversiones, incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Inversiones Comprometidas e Inversiones Complementarias (sin incluir los montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Inversiones Futuras), excluyendo los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa \$4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente.
“Nexus ” o “Nexus Capital”	Significa Nexus Capital, S.A. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.
“Nexus I”	Significa el vehículo de inversión de capital privado denominado “ZN Mexico Trust.”
“Nexus II”	Significa el vehículo de inversión de capital privado denominado “ZN Mexico II L.P.”
“Nexus III”	Significa el vehículo de inversión de capital privado denominado “Nexus Capital Private Equity Fund III, L.P.”
“Nexus IV”	Significa el vehículo de inversión constituido conforme al Fideicomiso No. F/261904 constituido con HSBC México, S.A.,

Institución de Banca Múltiple.

“Nexxus V”	Significa el vehículo de inversión de capital privado Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P.
“Nexxus VI”	Significa el vehículo de inversión de capital privado Nexxus Capital VI, L.P.
“NIF”	Significa las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.
“Notificación de Disposición”	Significa cualquier notificación realizada por el Administrador al Fiduciario en términos de la Cláusula 15 del Contrato de Fideicomiso a efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas, a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, para fondear Reservas, pagar Gastos, transferir recursos a las Cuentas, realizar Inversiones Permitidas e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
“Oferta”	Significa la oferta de Certificados Bursátiles al amparo del Contrato de Fideicomiso.
“Operaciones entre Partes Relacionadas”	Significa una operación u otro arreglo (distinta a co-inversiones, inversiones realizadas por Fondos Paralelos e Inversiones a cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B) que no esté expresamente prevista en el Contrato de Fideicomiso entre (i) el Fideicomiso o una Empresa Promovida; y (ii) el Administrador, cualquier Parte Relacionada del Administrador o una Empresa Promovida.
“Parte Relacionada”	Significan, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, (i) las Personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio; (ii) las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que

mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).

“Patrimonio del Fideicomiso”	Significa el patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará integrado por (i) la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B; (ii) el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes; (iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (iv) las Inversiones y los derechos derivados de las Inversiones; (v) los Flujos; (vi) el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos; (vii) el producto de las Desinversiones; y (viii) las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Desinversión”	Significa el período que comenzará en la fecha en que se realice la primera Inversión y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso y concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Inversión”	Significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará al quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial o el inicio del periodo de inversión de un Fondo Subsecuente.
“Periodo Inicial”	Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Persona Cubierta”	Significa el Administrador, el Fideicomitente y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Asesor y los miembros del Comité Técnico; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Miembros del Equipo de Administración.

“Personas Autorizadas”	Significa las Personas que sean funcionarios, consejeros, empleados, asesores, consultores o apoderados de cualquier Persona que tenga acceso a Información Confidencial que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus funciones y a las cuales se le haya informado de las restricciones establecidas en términos del presente documento en relación con la Información Confidencial.
“Pesos” o “Mxp\$” o “\$”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
“Price Travel”	Significa Price Res, S.A.P.I. de C.V.
“Procedimientos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el capítulo “Estructura de la Operación” apartado B “Resumen del Contrato de Fideicomiso” – “Posibles Conflictos de Interés” del presente Prospecto.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el capítulo “Estructura de la Operación” apartado B “Resumen del Contrato de Fideicomiso” – “Llamadas de Capital” del presente Prospecto.
“Prospecto”	Significa el presente prospecto.
“Provisión para Inversiones Futuras”	Significa la provisión constituida a fin de realizar Inversiones Futuras en términos de la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Proyectos Prohibidos”	Significa las prohibiciones aplicables a las Inversiones establecidas en el Anexo F del Contrato de Fideicomiso.
“Reclamaciones”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el capítulo “Estructura de la Operación” apartado B “Resumen del Contrato de Fideicomiso” – “Posibles Conflictos de Interés” del presente Prospecto.
“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso”	Significa la distribución de los Flujos Brutos a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha, en términos de la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la BMV, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido modificado.
“Rendimientos de las Inversiones Permitidas”	Significa el producto que el Fideicomiso obtenga como consecuencia de las Inversiones Permitidas del Efectivo del Fideicomiso durante el Periodo Inicial.

“Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas”	Significa los Rendimientos de las Inversiones Permitidas que sean registrados, de tiempo en tiempo durante el Periodo Inicial, en la Cuenta de Distribución de Rendimientos y los rendimientos generados por el saldo de dicha cuenta durante el Periodo Inicial, menos el resultado de sumar (i) todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo las reservas que deban hacerse para el pago de contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas; y (ii) las cantidades que el Administrador considere necesario reservar a fin de hacer frente a los Gastos y la constitución de Reservas.
“Reporte de Distribuciones”	Significa el reporte a ser elaborado por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, a más tardar el onceavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, mismo que deberá elaborar y entregar al Administrador y al Representante Común, estableciendo el monto y cálculo del Efectivo Distribuible, el Flujo Bruto, el Flujo Neto, las Distribuciones a los Tenedores, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, los Saldos Remanentes, las Distribuciones al Fideicomisario B y demás cantidades a ser pagadas en la Fecha de Pago de que se trate, en términos de la Cláusula Vigésima Segunda (b) del Contrato de Fideicomiso.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Significa el reporte a ser elaborado por el Fiduciario dentro de los primeros tres Días Hábiles de cada mes, mediante el cual se entregue al Administrador y al Representante Común información por lo que hace a las cantidades que integren cada una de las Cuentas, en términos de la Cláusula Vigésima Segunda (a) del Contrato de Fideicomiso.
“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación Inicial, dentro de la Cuenta General (en la(s) sub-cuentas correspondientes), por \$10,000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente.
“Reserva para Gastos de Inversión”	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), para cubrir los Gastos de Inversión en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del

Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Mantenimiento”	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.
“Reservas”	Significa conjuntamente la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión.
“Restricciones a Inversiones”	Significa las restricciones aplicables a las Inversiones establecidas en el Anexo G del Contrato de Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.
“Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión”	Significa el saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras previamente fondeadas.
“Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras”	Significa el saldo de cualquier Provisión para Inversiones Futuras, una vez transcurridos 4 años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o una fecha previa, según la misma sea determinada por el Administrador en términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso.
“Saldos Remanentes”	Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, (i) el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o a cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso); (ii) el Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras una vez transcurridos 4 años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso); y (iii) el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Seguros de Responsabilidad Profesional”	Significa los seguros de responsabilidad profesional que el Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico, dentro de 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 21.2 y 21.3 del Contrato

de Fideicomiso.

“SIEFORE”	Significa una sociedad autorizada por la Comisión Nacional Sistema de Ahorro para el Retiro para constituirse y operar como una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro.
“Socio Administrador de Nexxus II”	Significa ZN Mexico II General Partner, LLC.
“Socio Administrador de Nexxus III”	Significa Nexxus Capital III General Partner, LLC.
“Fideicomitente B de Nexxus IV”	Significa Nexxus Capital IV, S.A. de C.V.
“Socio General de Nexxus V”	Significa Nexxus Capital V, S.C.
“Socios Directores”	Significa Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Diazayas Oliver, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y Enrique Castillo Badía, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.
“Socios Directores Senior”	Significa Luis Alberto Harvey MacKissack y Arturo José Saval Pérez, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores “Senior” por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.
“Sports World”	Significa Grupo Sports World, S.A.B. de C.V.
“Taco Holding”	Significa Taco Holding, S.A. de C.V.
“Tenedor”	Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.
“Términos más Favorables”	Significa términos relacionados con (i) el porcentaje utilizado para el cálculo de las contraprestaciones para administración (como la Contraprestación por Administración), y (ii) el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario B) o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en cualquier Fondo Paralelo siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Contrato de Fideicomiso y que, sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los

términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en los Fondos Paralelos).

“TIR Bruta”	Significa la TIR de un vehículo de inversión, antes de deducir los honorarios por administración, los impuestos, los gastos y la distribución por desempeño pagaderos por los socios de dicho vehículo de inversión.
“TIR”	Significa tasa interna de retorno, es decir, la tasa de interés con la cual el valor presente neto de una inversión es igual a cero.
“Títulos”	Significa los títulos que amparen los Certificados, los cuales deberán cumplir con lo siguiente (i) contener los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el artículo 64 de la LMV; (ii) ser emitido en los términos del Artículo 63 de la LMV; y (iii) ser depositado en el Indeval por el Fiduciario a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o la Fecha de Emisión Subsecuente, según sea el caso, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.
“UAFIDA”	Significa utilidad antes de costo integral de financiamiento, intereses, impuestos, depreciación y amortización.
“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valuador Independiente”	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu), o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Vigencia del Fideicomiso”	Significa el plazo que abarque desde el día 27 de junio de 2013 al 27 de junio de 2023 (décimo aniversario); en el entendido que la vigencia del Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta dos periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC, en entendido de que la fecha efectiva de terminación del Fideicomiso será la fecha en que concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Zephyr”	Significa Zephyr Management, L.P.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

A. RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la Sección “I. C. Factores de Riesgo”, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

Introducción

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la presente Emisión es el fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles número F/173183, de fecha 20 de junio de 2013, celebrado entre Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario “B”, VI Nexxus Capital, S.C., como Administrador, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común. Los Certificados serán emitidos de conformidad con el Acta de Emisión que suscriba el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso es un vehículo de inversión cuyo propósito es, entre otros, realizar inversiones de capital privado en un portafolio diversificado de Empresas Promovidas. Para tal efecto, el Fiduciario ha contratado a VI Nexxus Capital, S.C., como el Administrador, con el fin de que analice y recomiende la realización de Inversiones, administre las Inversiones, y en su oportunidad recomiende y lleve a cabo las Desinversiones. “*Ver Sección 3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso.*”

Conforme a lo establecido en el Fideicomiso las Inversiones deberán cumplir, al momento de realizar la Inversión con ciertos lineamientos, incluyendo que las Empresas Promovidas al momento de realizar la Inversión no tengan sus acciones listadas en la BMV (u otro mercado de valores); en el entendido de que exclusivamente en caso que se cumpla con lo establecido en el inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) y en el entendido, además, de que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen. “*Ver Sección 3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso.*”

El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial como parte de la Emisión Inicial por un monto equivalente al Monto de la Emisión Inicial. El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles adicionales en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital. El monto máximo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto de la Emisión Inicial representa el 20% del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las Diluciones Punitivas que se describen más adelante en el presente Prospecto.

El Fideicomitente y el Administrador

El Fideicomiso fue constituido por Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., mediante la contribución de la Aportación Inicial, en términos del Contrato de Fideicomiso. Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., es una afilada de reciente creación totalmente Controlada por Nexxus Capital.

El Fideicomiso será administrado por VI Nexxus Capital, S.C., en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. VI Nexxus Capital, S.C., es una afiliada de reciente creación totalmente controlada por Nexxus Capital.

El Administrador, tendrá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, según se describe en el capítulo “Estructura de la Operación” apartado B “Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

Nexxus Capital considera que es una empresa bien posicionada en el mercado de capital privado en México. Nexxus Capital fue co-fundada en 1995 por Luis Alberto Harvey, con el objeto de proporcionar servicios de asesoría en materia de banca de inversión y recaudación de capital para la mediana empresa en México. Para 1998, tras una serie de exitosos proyectos de asesoría en materia de recaudación de capital e inversión en capital privado, Nexxus Capital había evolucionado para convertirse en un administrador de vehículos de inversión de capital privado.

Nexxus Capital cuenta con un amplio historial entre las empresas de capital privado especializadas en efectuar inversiones en México, y es una de las principales empresas de capital privado establecidas en el país cuyas acciones y operación están 100% en manos de mexicanos. Las actividades de Nexxus Capital consisten en el negocio de inversión en capital privado y en menor manera asesoría en transacciones de banca de inversión. La cartera de los vehículos de inversión administrados por Nexxus Capital (Nexxus I, Nexxus II, Nexxus III, Nexxus IV y Nexxus V) está integrada por inversiones en empresas medianas y en sectores con potencial de crecimiento. Al 31 de diciembre de 2012, dicha cartera estaba integrada por 10 inversiones: Sports World (BMV:SPORTS:MX), Crédito Real (BMV:CREAL*:MX)¹, Harmon Hall, Diamex, Grupo Hotelero Santa Fe, Taco Holding, Moda Holding, Price Travel, Maak Holding y Modatelas².

La operación de Nexxus Capital está a cargo de un equipo de profesionales que cuentan con una experiencia en el sector financiero, incluyendo a Luis Alberto Harvey, Arturo J. Saval, Roberto Langenauer, Alejandro Diazayas, Roberto Terrazas, Juan Pablo Visoso, Enrique Castillo, Alejandro Gorozpe, Alejandro Saiz y Juan Carlos Gavito. El equipo de Nexxus Capital comparte una filosofía de inversión disciplinada, cuenta con habilidades complementarias y tiene un profundo conocimiento de los negocios en México. El equipo de Nexxus Capital, como grupo, cuenta con una vasta experiencia transaccional. Al 31 de diciembre de 2012 ha realizado 20 inversiones de capital privado y 10 desinversiones (incluyendo 2 desinversiones parciales).

Experiencia del Administrador

A partir de su origen, Nexxus Capital ha administrado recursos por US\$1,060 millones entre inversionistas mexicanos y extranjeros, a través de los vehículos de inversión de capital privado Nexxus I, Nexxus II, Nexxus III, Nexxus IV y Nexxus V. La administración de Nexxus I ha estado a cargo de Nexxus Capital, en conjunto con una participación minoritaria de Zephyr, una administradora de vehículos de inversión de capital privado con sede en Nueva York. Nexxus I fue lanzado en 1997 y se cerró para nuevos inversionistas en 1998, con US\$76.5 millones de capital comprometido. Nexxus I invirtió en 5 empresas y ha sido disuelto ya que todo el portafolio de empresas ha sido desinvertido obteniendo un múltiplo de costo sobre el capital invertido de 3.20 veces, que significa una TIR bruta de 30.12% en Pesos y 25.24% en Dólares.

Nexxus II, Nexxus III, Nexxus IV y Nexxus V son administrados actualmente en su totalidad por Nexxus Capital.

Nexxus II se cerró para nuevos inversionistas en 2003, con US\$119.5 millones de capital. Nexxus II invirtió en 6 empresas, y ha desinvertido de 5 de ellas totalmente y parcialmente de Sports World. Al 31 de diciembre de 2012 Nexxus II, vehículo de inversión totalmente invertido, ha recibido distribuciones por un monto de US\$403.1 millones que representa el 4.38 veces el capital invertido. El valor del portafolio a valor justo de mercado³ más los recursos ya distribuidos es de US\$415.8 millones, lo que significa un múltiplo de costo sobre el capital invertido de 4.51 veces que representa una TIR bruta de 30.28% en Pesos y 26.99% en Dólares. En junio de 2008 se llevó a cabo la oferta pública inicial en la

¹ Crédito Real llevó a cabo una oferta pública inicial de acciones en la BMV el 17 de octubre de 2012.

² La información contenida en esta sección es información histórica actualizada al 31 de diciembre de 2012 salvo por el valor de Crédito Real, el cual está calculado al precio de 22 pesos por acción acorde a la Oferta Pública Inicial de acciones la cual se realizó el 17 de octubre de 2012.

³ El valor justo de mercado es calculado con el valor de las acciones de Sports World que pertenecen al portafolio de Nexxus II al 31 de diciembre de 2012.

BMV de Genomma Lab, y en octubre de 2010 se llevó a cabo la oferta pública inicial en la BMV de Sports World empresas promovidas por dicho vehículo de inversión.

Los activos remanentes de Nexxus II han sido transmitidos a un fideicomiso, cuyo único fin es administrar y enajenar las acciones emitidas por Sports World propiedad de Nexxus II en el momento en que Administradora Nexxus II considere que el precio de mercado es adecuado. En virtud de lo anterior, Nexxus II ha entrado en proceso de disolución y liquidación.

Nexxus III fue lanzado el 10 de enero de 2007, y se cerró para nuevos inversionistas en abril de 2008, con US\$146.2 millones de capital comprometido. Nexxus III ha invertido en 4 empresas. En conjunto, considerando el capital llamado al 31 de diciembre de 2012 las inversiones y gastos por parte de Nexxus III suman un total de US\$131.7 millones, que representa el 90.1% del capital comprometido del vehículo de inversión. El 17 de octubre de 2012 se llevó a cabo la oferta pública inicial de acciones en la BMV de Crédito Real. Nexxus III desinvirtió US\$30.5 millones al momento de la oferta, el equivalente al 33.7% de la participación de Nexxus III en Crédito Real. Ésta ha sido la única desinversión que Nexxus III ha realizado a la fecha de este prospecto. Considerando la desinversión de la oferta pública inicial de acciones de Crédito Real mas el valor de mercado al momento de la oferta pública inicial de la participación restante de Nexxus III en Crédito Real y el valor de mercado de Diamex, Harmon Hall y Grupo Hotelero Santa Fe, el valor del portafolio de Nexxus III asciende a 175.57 millones de dólares, lo cual representa un múltiplo de costo de 1.57 veces el capital invertido y una TIR bruta de 14.88% en pesos y 12.25% en dólares.

Nexxus IV emitió certificados bursátiles por \$2,631,094,592.00 y fueron inscritos con el No. 0173-1.80-2010-003 en el RNV y listados en la BMV.

Nexxus V, fue lanzado en 2010 y se cerró para nuevos inversionistas en 2011, con un monto comprometido de US\$94.6 millones. Nexxus IV y Nexxus V fungen como vehículos de inversión paralelos y han invertido a la fecha de manera prorata de acuerdo al capital disponible para inversiones en cada vehículo de inversión en 5 empresas. En conjunto, considerando el capital llamado al 31 de diciembre de 2012 considerando inversiones y gastos por parte de Nexxus IV y Nexxus V suma un total de US\$227.9 millones.

A continuación se presenta una tabla con el detalle de las inversiones realizadas por Nexxus Capital al 31 de diciembre de 2012:

Nexxus IV y Nexxus V

Compañía	Fecha de Inversión Inicial	Fecha de Desinversión	Monto Invertido (US\$mm)	Monto Desinvertido (US\$mm)	Valor de Mercado (US\$mm)	Monto Desinvertido + Valor de Mercado (US\$mm)	TIR Bruta	Múltipo de Costo
Taco Holding	09/03/2011		55.28	-	84.41	84.41	27.8%	1.53x
Moda Holding	29/08/2011		38.37	-	50.16	50.16	32.5%	1.31x
Price Travel	22/05/2012		39.55	-	39.55	39.55	NA	1.00x
Maak Holding	22/08/2012		13.39	-	13.39	13.39	NA	1.00x
Modatelas	27/08/2012		57.13	-	57.13	57.13	NA	1.00x
TOTAL			203.71	-	244.64	244.64		1.20x

Nexxus III

Compañía	Fecha de Inversión Inicial	Fecha de Desinversión	Monto Invertido (US\$mm)	Monto Desinvertido (US\$mm)	Valor de Mercado (US\$mm)	Monto Desinvertido + Valor de Mercado (US\$mm)	TIR Bruta	Múltipo de Costo
Crédito Real	29/11/2007	PENDIENTE	24.75	30.54	61.31	91.85	29.4%	3.71x
Harmon Hall	16/04/2008		28.20	-	12.00	12.00	NM	0.43x
DIAMEX	09/11/2009		28.73	-	22.15	22.15	NM	0.77x
Grupo Hotelero Santa Fe	15/12/2009		29.90	-	49.57	49.57	19.2%	1.66x
TOTAL			111.59	30.54	145.02	175.57		1.57x

Nexxus II

Compañía	Fecha de Inversión Inicial	Fecha de Desinversión	Monto Invertido (US\$mm)	Monto Desinvertido (US\$mm)	Valor de Mercado (US\$mm)	Monto Desinvertido + Valor de Mercado (US\$mm)	TIR Bruta	Múltipo de Costo
Aerobal	09/12/2002	12/05/2008	6.32	-	FD	0.00	NM	0.00x
Innopack	13/02/2002	31/12/2008	4.36	3.64	FD	3.64	NM	0.84x
CIE Parques	01/11/2002	16/11/2008	19.17	1.05	FD	1.05	NM	0.05x
Credito Inmobiliario	02/12/2003	09/12/2005	21.68	31.30	FD	31.30	21.0%	1.44x
Sports World	12/07/2005	PENDIENTE	22.80	36.86	12.31	49.17	14.3%	2.16x
Genomma Lab	21/05/2004	02/06/2010	17.86	330.69	FD	330.69	72.9%	18.51x
TOTAL			92.20	403.54	12.31	415.84		4.51x

Nexxus I

Compañía	Fecha de Inversión Inicial	Fecha de Desinversión	Monto Invertido (US\$mm)	Monto Desinvertido (US\$mm)	Valor de Mercado (US\$mm)	Monto Desinvertido + Valor de Mercado (US\$mm)	TIR Bruta	Múltipo de Costo
Aerobal	15/06/2000	12/05/2008	21.19	-	FD	-	NM	0.00x
Innopack	10/08/2000	11/09/2008	15.18	12.23	FD	12.23	NM	0.81x
Homex	20/08/1999	22/02/2005	18.53	211.65	FD	211.65	61.2%	11.42x
Ybarra	15/09/2000	23/12/2005	13.82	0.79	FD	0.79	NM	0.06x
Universo	23/06/2000	15/12/2003	1.56	0.20	FD	0.20	NM	0.13x
TOTAL			70.27	224.87	-	224.87		3.20x

Los principales inversionistas de Nexxus son, entre otros, International Finance Corporation (IFC), Corporación Mexicana de Inversión de Capital, S.A. de C.V. (vehículo constituido por Nafin para invertir en vehículo de inversión de capital privado en México), Export Development Canada (EDC), Hunt Mexico Inc., CDC Group Plc., Deutsche Investitions- und Entwicklungsgesellschaft mbH (DEG), Landmark Partners y Sumitomo Corporation, así como las principales AFORES. Ninguno de estos inversionistas tiene relación con Nexxus Capital, ni con sus Afiliadas o representa, mediante sus aportaciones por servicios de administración, más del 20% de los ingresos de Nexxus Capital.

Nexxus I, Nexxus II, Nexxus III, Nexxus IV y Nexxus V no forman parte de la Emisión. Toda la información relativa a Nexxus I, Nexxus II, Nexxus III, Nexxus IV y Nexxus V incluida en este Prospecto únicamente tiene por objeto mostrar el desempeño histórico de vehículos de inversión administrados por Nexxus Capital.

Nexxus IV es un vehículo sujeto a obligaciones de reportar información periódica a la CNBV y a la BMV al amparo de la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la CNBV. Dichos reportes, los cuales no forman parte del presente Prospecto, se pueden ubicar en la página de Internet de www.nexxuscapital.com.

Oportunidades de la Oferta

Nexxus Capital considera que los Certificados ofrecen a los Tenedores:

- la posibilidad de obtener retornos atractivos;
- la posibilidad de acceder a un portafolio diversificado de Inversiones seleccionado y administrado por un grupo con amplia experiencia en el sector de capital privado;

- inversiones potenciales cuyo subyacente son empresas privadas mexicanas en las cuales no puede invertirse a través de mercados públicos;
- participar en la industria de capital privado en México que se encuentra subdesarrollada comparada contra otros países y así aprovechar las atractivas oportunidades de inversión que se le presentan al Administrador;
- inversiones potenciales de largo plazo;
- participar en el desarrollo de la economía mexicana a través del financiamiento de la expansión de las Empresas Promovidas, así creando empleos; y
- contar con uno de los pocos administradores de capital privado en México que ha podido cerrar ciclos y obtener retornos atractivos en sus vehículos de inversión previos.

Objetivo y estrategia de inversión

El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo de los Certificados, principalmente por la vía de participaciones en el capital social de Empresas Promovidas dentro de un portafolio diversificado. El Fideicomiso adquirirá participaciones de tenencia mayoritaria o minoritaria en empresas en operación, generalmente en conjunto con sus socios preestablecidos, que busquen el crecimiento en los ingresos y márgenes de sus negocios.

La finalidad del Fideicomiso es invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no estén listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento (sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México); en el entendido de que exclusivamente en caso de que se cumpla con lo establecido en la sección iii) inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) y en el entendido, además, de que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen. Lo anterior en el entendido de que no existe limitante, legal o regulatoria, alguna para el otorgamiento de dichos financiamientos a las Empresas Promovidas.

Los inversionistas a nivel global reconocen al capital privado como una clase de inversión alternativa para diversificar sus carteras e incrementar sus retornos. Por esta razón durante las últimas dos décadas se han incrementado las inversiones en capital privado hacia los mercados emergentes, incluyendo Latinoamérica.

En países desarrollados, el capital privado representa cerca del 5% del PIB, mientras que en México, es menor al 0.04%⁴. La receptividad de la comunidad empresarial mexicana a esta fuente de financiamiento ha aumentado en los últimos años, observándose cada vez más transacciones y casos exitosos de crecimiento empresarial e inclusive de ofertas públicas primarias y secundarias, gracias a la intervención de vehículos de inversión de capital privado, como ha sido el caso de Homex, Genomma Lab, Sports World y Crédito Real, empresas promovidas por vehículos de inversión administrados por Nexxus Capital, listadas en la BMV y en el NYSE en el caso de Homex.

Las condiciones macroeconómicas, sectoriales y demográficas del país ofrecen oportunidades de inversión en diversos campos. Conforme al análisis realizado por el Administrador, la coyuntura actual de los mercados globales y su impacto en México imponen retos y oportunidades para las inversiones en capital privado.

⁴ Fuente: AMEXCAP

El Administrador considera que muchas de las empresas mexicanas de mediano tamaño son empresas de tipo familiar que se encuentran en proceso de transición de una generación a otra y requieren capital para su expansión, para efectuar adquisiciones o para reestructurar su deuda. Además, el Administrador considera que estas empresas siguen padeciendo de la escasez de financiamiento para su crecimiento y de la falta de experiencia necesaria para colocarse en una posición que les permita atraer inversionistas internacionales e institucionales. Históricamente, la disponibilidad de financiamiento bancario para la mediana empresa en México ha sido limitada.

Características principales de sociedades en las que el Fideicomiso invertirá.

La estrategia de inversión del Fideicomiso se enfocará de forma principal al segmento de empresas típicamente familiares medianas con oportunidades de crecimiento y que requieran mejorar su estructura de capital. En los vehículos de inversión previos, los recursos que se han aportado a las empresas se han utilizado para realizar adquisiciones de competidores o adquisiciones para hacer una integración vertical en el sector, para expandir sus operaciones a través de la apertura de nuevas ubicaciones, continuar con un crecimiento orgánico, capital de trabajo, mejorar su infraestructura, mejorar sus sistemas y/o mejorar su perfil de deuda.

El Fideicomiso procurará realizar inversiones en las cuales pueda ejercer una influencia significativa sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de las Empresas Promovidas, ya sea a través de la adquisición de participaciones mayoritarias en las Empresas Promovidas o a través de posiciones minoritarias influyentes basadas en derechos establecidos en los estatutos de las Empresas Promovidas o en convenios entre accionistas y a través de representación en los órganos sociales de las Empresas Promovidas. El Administrador negociará, para cada Inversión, entre otros, derechos a designar consejeros, miembros de comités y/o comisarios, derechos a vetar algunas decisiones estratégicas, acceso a información y derecho a designar y/o vetar algunos de los ejecutivos más importantes de las Empresas Promovidas.

Estructura del Fideicomiso

El Fiduciario emitirá los Certificados Bursátiles que tendrán como principal subyacente (una vez realizadas las Inversiones) **(i)** Inversiones en acciones de Empresas Promovidas (o derechos similares); y/o **(ii)** derechos derivados del otorgamiento de financiamiento a Empresas Promovidas (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México), en el entendido de que las Inversiones a través de financiamientos no deberán exceder del 30% del Máximo de la Emisión. Ver Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso.”

El Fideicomiso realizará Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones del Administrador. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o **(iii)** el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aún cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

- a) por la Aportación Inicial, y en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente Fideicomisario B;
- b) por el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes;

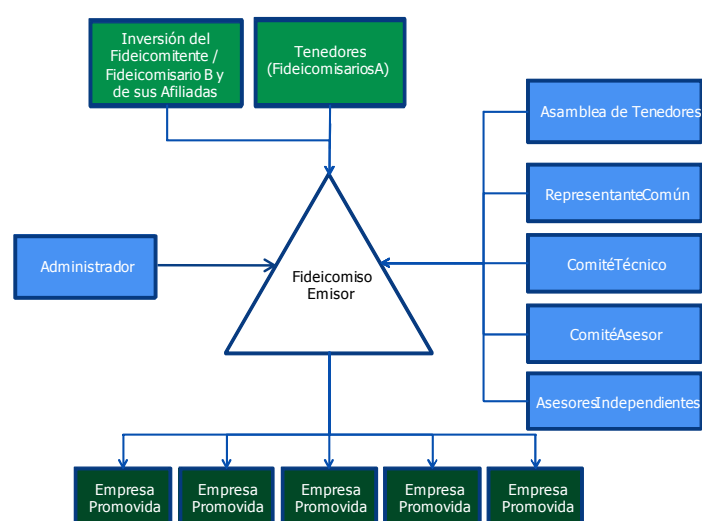
- c) por los Compromisos Restantes de los Tenedores
- d) por las Inversiones y los derechos derivados de las Inversiones;
- e) por los Flujos;
- f) por el Efectivo del Fideicomiso, y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos;
- g) por el producto de las Desinversiones; y
- h) por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Asesor, podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 días, en el entendido de que en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% del Monto Máximo de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores.

Adicionalmente, el Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Técnico, podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar, temporalmente, la realización de Inversiones y el pago de los Gastos de Inversión correspondientes, en caso deban realizarse los pagos respectivos previo a la Fecha Límite de Suscripción pero siempre y cuando se haya publicado el anuncio respecto de la Llamada de Capital que pretenda fondear la(s) Inversión(es) y Gastos de Inversión respectivos en los términos de la Cláusula 7.4 (a) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dichos préstamos no podrán exceder, salvo con la autorización de la Asamblea de Tenedores, el monto solicitado por el Fiduciario en la Emisión Subsecuente.

Salvo por lo previsto en los dos párrafos anteriores, no se han establecido reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 7, fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

A continuación se presenta una descripción esquemática del Fideicomiso:



Fondos Paralelos

Durante los 12 meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles, el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas podrán constituir, levantar o participar en uno o más vehículos de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Empresas Promovidas.

Los Fondos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas.

Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso de manera sustancialmente proporcional al monto invertible (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores) disponible por lo que hace al Fideicomiso y los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión.

El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones en la Empresa Promovida de que se trate de forma proporcional a sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso Desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión por parte de los Fondos Paralelos se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine en términos de los documentos que rijan a los Fondos Paralelos.

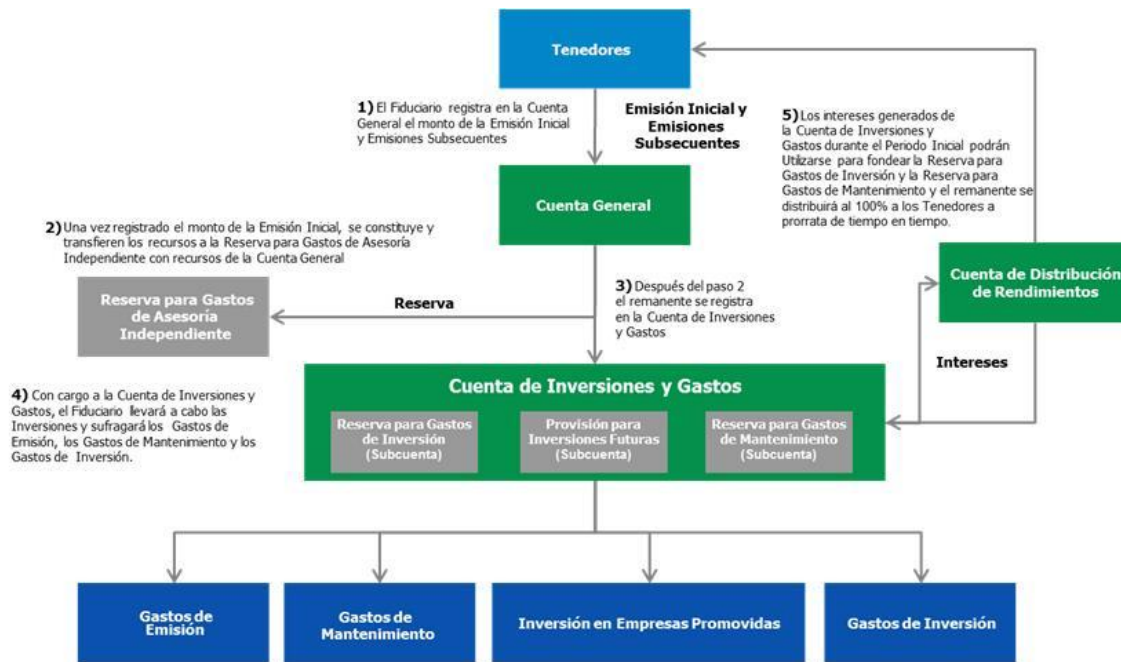
Los Fondos Paralelos no participarán en las Inversiones que sean realizadas por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha en que dichos Fondos Paralelos sean constituidos, en el entendido de que los Fondos Paralelos participarán en las Inversiones a ser realizadas con posterioridad a que los mismos sean constituidos, incluyendo en las Inversiones Complementarias.

El documento constitutivo del Fondo Paralelo deberá prever disposiciones sustancialmente iguales, en el fondo, mas no necesariamente en cuestión de forma, respecto de los asuntos equivalentes, a aquellas contenidas en las Cláusulas 8.5 y 8.6 del Contrato de Fideicomiso respecto de la terminación anticipada del Periodo de Inversión, la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso respecto de la Contraprestación por Administración, la Cláusula 9.9 del Contrato de Fideicomiso respecto de la Destitución del Administrador con Causa, la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso respecto de la Destitución del Administrador sin Causa, la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso respecto de las consecuencias económicas de la destitución y la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso respecto de las Distribuciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que podrán existir diferencias que deriven de razones de las particularidades del vehículo de inversión o del Contrato de Fideicomiso, de las disposiciones legales que les sean aplicables a uno o a otro o de las monedas con base en las cuales se realicen los cálculos respectivos.

A solicitud del Administrador, el Fiduciario podrá suscribir convenios con cualquier Fondo Paralelo (incluyendo convenios de co-inversión o similares) siempre y cuando los mismos sean consistentes con lo dispuesto en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso.

Flujos del Fideicomiso

El diagrama que aparece a continuación contiene una descripción esquemática del destino de los recursos que deriven de la Emisión y Colocación de los Certificados:



Se estima que del Monto Máximo de la Emisión, aproximadamente \$4,021,670,046.94 (cuatro mil veintiún millones seiscientos setenta mil cuarenta y seis Pesos 94/100) se destinarán a Inversiones, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

Los Flujos que de tiempo en tiempo el Fiduciario (es decir las cantidades, sin duplicar, que el Fiduciario **(i)** reciba en su calidad de tenedor de las acciones (o derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, **(ii)** reciba en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, **(iii)** reciba en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iv)** reciba como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos durante el Periodo Inicial, y **(v)** reciba y/o mantenga y que deban considerarse Flujos en los términos del Contrato de Fideicomiso, que sean depositados en la Cuenta de Distribución de Inversiones), menos el resultado de sumar **(a)** las reservas que el Administrador considere necesarias para cubrir cualquier obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones; y **(b)** las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable en relación con los Flujos Brutos, se considerarán como Efectivo Distribuible.

El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes de calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible más los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores **(i)** a \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.); o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 16.2 y la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en la Cláusula 16.2 y la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso.

Cuando se apruebe cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval, al Día Hábil siguiente a que sea notificado al Fiduciario el pago correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de EMISNET que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados Bursátiles que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el quinto párrafo de la Cláusula 25 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 16.3 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

Primero, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha (el “Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso”);

Segundo, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el párrafo “primero” anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo “segundo” equivalgan a un rendimiento del 10% anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial, considerando las fechas y montos de las Inversiones, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y, en su caso, las Distribuciones a los Tenedores realizadas durante dicho Periodo Inicial; mas **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso al momento en que se realice este cálculo, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones a los Tenedores, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso) (dicha cantidad, la “Distribución Preferente a los Tenedores”). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente a los Tenedores, se hará considerando, sin duplicidad, (i) respecto de (A) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Invertido, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de las Inversiones, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión respectivas, y (B) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada

conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente, sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores;

Tercero, una vez pagadas las cantidades descritas en los párrafos “primero” y “segundo” anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente párrafo equivalgan al 20% de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme al párrafo “segundo” anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme al presente párrafo (dicha cantidad, la “Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B”); y

Cuarto, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los párrafos anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

(i) un monto equivalente al 80% de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la “Distribución Excedente a los Tenedores”) será pagado a los Tenedores, y

(ii) un monto equivalente al 20% de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la “Distribución Excedente al Fideicomisario B”) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los párrafos “primero” a “cuarto” anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos párrafos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Lo anterior en el entendido de que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

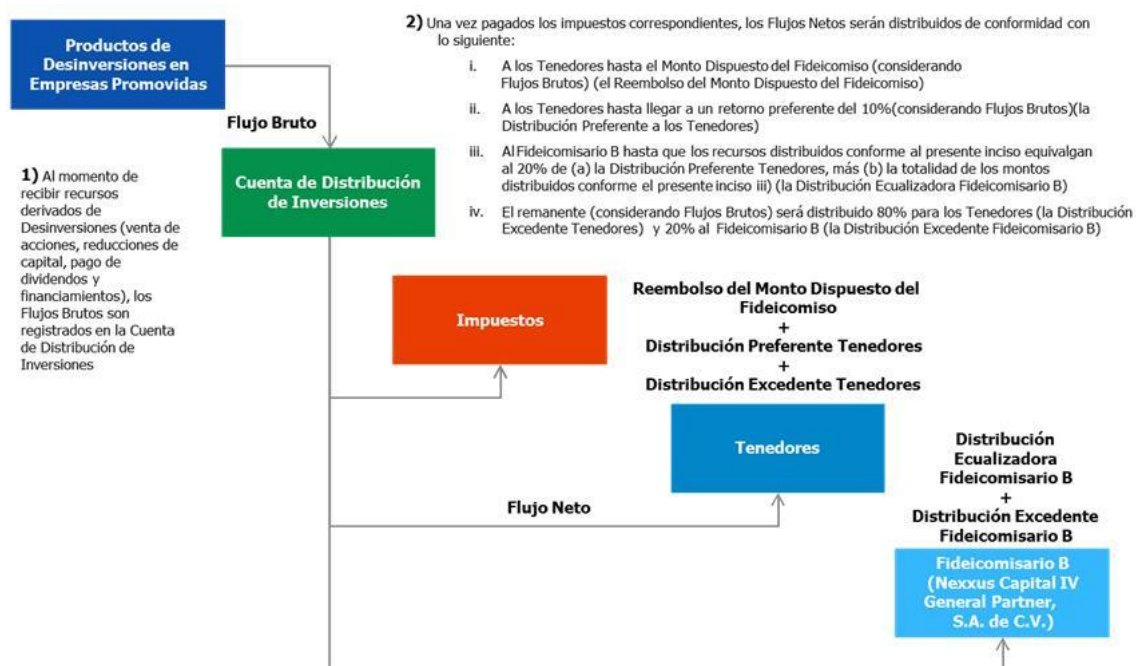
Por “Distribuciones al Fideicomisario B” debe entenderse, en términos del Contrato de Fideicomiso, conjuntamente la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B y la Distribución Excedente al Fideicomisario B.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Promovidas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la BMV (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B en acciones listadas en la BMV (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la BMV) de dichas acciones durante los 10 Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la BMV hubiere sostenido sesiones de remate.

Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas que no hayan sido utilizados conforme a lo establecido en la Cláusula 15.6 del Contrato de Fideicomiso para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión y que por lo tanto se encuentren disponibles al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago serán pagados a los Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 y 16.3 del Contrato de Fideicomiso.

Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes. El Fiduciario publicará el aviso de pago a los Tenedores correspondiente con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa.

El diagrama que aparece a continuación contiene una descripción esquemática del destino de los recursos que deriven de las Desinversiones, como distribuciones a favor de los Tenedores y el Fideicomisario B (ver **Anexo I** para ejemplo numérico de las Distribuciones).



En caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Pagos a Nexxus Capital y Administrador

Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada a través de parcialidades mensuales dentro de los primeros 3 Días Hábiles de cada mes de calendario al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

La Contraprestación por Administración será por una cantidad anual equivalente a: **(i)** el 2.0% del Monto Máximo de la Emisión durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, el 2.0% sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Invertido, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan un valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente; y **(iii)** una vez transcurridos 6 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el 1.75% sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Invertido, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses, (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan un valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente. En caso que el índice de precios al consumidor que publique el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) tenga durante cualquier periodo de 12 meses un incremento sustancialmente mayor al observado durante los 24 meses previos a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador podrá presentar al Comité Asesor una propuesta a fin de actualizar la Contraprestación por Administración a fin de reflejar el incremento que haya sufrido dicho índice de precios al consumidor durante dicho periodo de 12 meses. Una vez presentada dicha propuesta, el Comité Asesor se reunirá con el Administrador a analizar la propuesta presentada y emitirá una recomendación por lo que hace a dicha actualización en términos de lo establecido en la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que el Comité Asesor emita su recomendación por lo que hace a la propuesta de actualización de la Contraprestación por Administración, el Administrador podrá convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de presentar a dicha Asamblea de Tenedores, para su discusión y aprobación, su propuesta de actualización, junto con la recomendación emitida al respecto por el Comité Asesor, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores apruebe la propuesta presentada por el Administrador, la Contraprestación por Administración será actualizada.

Distribuciones al Fideicomisario B

Nexus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomisario B, tendrá derecho a recibir la Distribución Ecuilibradora al Fideicomisario B y la Distribución Excedente al Fideicomisario B. Dicho derecho está subordinado a que los Tenedores reciban cierto nivel de rentabilidad en términos de la Cláusula 16.3 (c) del Contrato de Fideicomiso.

Fondos Paralelos y Co-inversiones

Durante los 12 meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas podrán constituir, levantar o participar en uno o más vehículos de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Empresas Promovidas. Se considerarán como “Fondos Paralelos” a los vehículos de inversión que se llegaren a establecer en sustitución total o parcial de Fondos Paralelos en beneficio de los inversionistas de los Fondos Paralelos. Los Fondos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso de manera sustancialmente proporcional al monto invertible (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores) disponible por lo que hace al Fideicomiso y los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión.

Los Fondos Paralelos no participarán en las Inversiones que sean realizadas por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha en que dichos Fondos Paralelos sean constituidos, en el entendido de que los Fondos Paralelos participarán en las Inversiones a ser realizadas con posterioridad a que los mismos sean constituidos, incluyendo en las Inversiones Complementarias.

El documento constitutivo del Fondo Paralelo deberá prever disposiciones sustancialmente iguales, en el fondo, mas no necesariamente en cuestión de forma, respecto de los asuntos equivalentes, a aquellas contenidas en las Cláusulas 8.5 y 8.6 del Contrato de Fideicomiso respecto de la terminación anticipada del Periodo de Inversión, la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso respecto de la Contraprestación por Administración, la Cláusula 9.9 del Contrato de Fideicomiso respecto de la Destitución del Administrador con Causa, la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso respecto de la Destitución del Administrador sin Causa, la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso respecto de las consecuencias económicas de la destitución y la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso respecto de las Distribuciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que podrán existir diferencias que deriven de razones de las particularidades del vehículo de inversión o del Contrato de Fideicomiso, de las disposiciones legales que les sean aplicables a uno o a otro o de las monedas con base en las cuales se realicen los cálculos respectivos.

A solicitud del Administrador, el Fiduciario podrá suscribir convenios con cualquier Fondo Paralelo (incluyendo convenios de co-inversión o similares) siempre y cuando los mismos sean consistentes con lo dispuesto en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo el Administrador podrá, a su entera discreción, otorgar a cualquier Persona que no sea Afiliada del Administrador (salvo que sea en su carácter de Tenedor) una oportunidad de co-invertir con el Fideicomiso en las oportunidades de inversión que se le presenten al Administrador, en las Inversiones, o en proveer financiamiento a Empresas Promovidas, siempre y cuando el Administrador determine que la participación de dicho co-inversionista, considerando las características propias de la oportunidad de inversión de que se trate y las características específicas de la Persona de que se trate, será en beneficio de los Tenedores. La participación de cualquier Persona en una oportunidad de co-inversión será completamente responsabilidad y decisión de dicho inversionista. El Administrador informará al Comité Técnico, en su siguiente sesión, de cualquier co-inversión realizada en términos de la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B

El Fideicomitente se obliga a invertir en las Empresas Promovidas, directamente o a través de alguna de sus Afiliadas, el 2.5% del Monto Invertido en las Empresas Promovidas por el Fideicomiso (**Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B**). Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B deberán hacerse en el mismo porcentaje (2.5%) en cada una de las Empresas Promovidas, concomitantemente con la Inversión por parte del Fideicomiso.

En términos de lo anterior, dichas inversiones podrán ser realizadas por el Fideicomitente a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B y/o Tenedor), Fondos Paralelos y/o de cualquier otro medio, a elección del Fideicomitente.

Lineamientos de Inversión

De acuerdo a la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, se establecen los siguientes lineamientos de inversión:

- a. Las Inversiones podrán realizarse a través de: **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en partes sociales); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México y en el entendido que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen.
- b. Las Inversiones podrán ser mayoritarias o minoritarias (por lo que hace a la participación del Fideicomiso en el capital social de las Empresas Promovidas). En caso de que la participación

sea minoritaria, los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos (ya sea mediante el ejercicio de derechos de voto, o por disposición contractual) en términos de los cuales el Fideicomiso, a través del Administrador, pueda ejercer influencia sustancial sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de la Empresas Promovidas de que se trate. Lo anterior en el entendido de que desde el momento de realizar cualquier Inversión, la intención del Fideicomiso será promover el desarrollo de las Empresas Promovidas y vender a mediano plazo, es decir durante la Vigencia del Fideicomiso, dichas Inversiones, con el objeto de obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no solo mediante dividendos.

c. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión:

- i)** desarrollar su actividad productiva principal en México;
- ii)** ser residentes para efectos fiscales en México;
- iii)** no podrán ser sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritas en el RNV o listadas en la BMV (u otro mercado de valores), en el entendido que dicha restricción no resultaría aplicable exclusivamente en el caso de (i) que con motivo de una reforma realizada a los Artículos 227 y 228 de la LISR ya no se encuentren restringidas dichas inversiones conforme al régimen fiscal previsto en dichas disposiciones, y (ii) la inversión respectiva en dichas acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV y listados en la BMV (u otros mercados de valores) u ofrecidos públicamente en el extranjero alcance por lo menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate;
- iv)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración;
- v)** no participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos, en términos del documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo F;
- vi)** cumplir con las Restricciones a Inversiones, en términos del documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo G; y
- vii)** contar con políticas y procedimientos que prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

d. Los siguientes parámetros de diversificación deberán cumplirse en todas las Inversiones:

- i)** el Monto Invertido en Empresas Promovidas dedicadas a la misma industria (en base en el listado de industrias que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo K) no podrá exceder del 35% del Monto Máximo de la Emisión;
- ii)** el Monto Invertido en una sola Empresa Promovida y sus Afiliadas no podrá exceder el 15% del Monto Máximo de la Emisión; y
- iii)** las Inversiones a través de financiamientos no deberán exceder del 30% del Monto Máximo de la Emisión.

Los parámetros de diversificación únicamente deberán cumplirse, respecto de cada Inversión, en la fecha en que la misma se realice.

A propuesta del Administrador, el Comité Asesor podrá autorizar a Inversiones que no cumplan con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y/o vi) del inciso c) anterior; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) anterior, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y en los términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico tendrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso, la facultad de fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, a las cuales deberá subordinarse cualquier determinación del Comité Asesor en términos del párrafo anterior.

Vigencia del Fideicomiso

El Contrato de Fideicomiso estará vigente desde la Fecha de Emisión Inicial y continuará vigente, sujeto a lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, a no ser que se dé por terminado anticipadamente, hasta el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; en el entendido que la vigencia del Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta 2 periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

A la terminación de la Vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la Vigencia del Fideicomiso; (ii) vender los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso; y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

Plan de Negocios y Calendario de Inversiones

Las Inversiones se realizarán dentro del Periodo de Inversión, que tendrá una duración de 5 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en la medida que existan oportunidades atractivas de Inversión dentro de los criterios de inversión. Ver Sección “3. D. Plan de Negocios, Calendario de Inversiones y Desinversiones.”

Durante los siguientes 4 años al término del Periodo de Inversión, el Administrador podrá completar las Inversiones Comprometidas y realizar Inversiones Complementarias en las Empresas Promovidas.

En ningún supuesto las Inversiones Complementarias realizadas una vez terminado el Periodo de Inversión podrán ser superiores al 30% del Monto Máximo de la Emisión, salvo con la previa aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores. Las Inversiones Complementarias se realizarán cuando considere el Administrador que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) Inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversión(es) Complementaria(s), sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

No es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Llamadas de Capital y las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas, dado que no existen

contratos firmados para la realización de Inversiones o Desinversiones a la fecha del presente Prospecto. A la fecha no se cuenta con certeza sobre las fechas y/o términos de potenciales Inversiones.

La información referente al desempeño financiero y económico de las Empresas Promovidas no se conoce, debido a que no se tiene conocimiento de las empresas en las que se realizarán las Inversiones.

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, que se describe en la sección “2. La Oferta – A. Características de los Valores – Llamadas de Capital” de este Prospecto, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que **(i)** el número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en relación con el monto de la Emisión Subsecuente será mayor respecto del número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Inicial en relación con el Monto de la Emisión Inicial, y **(ii)** el precio de dichos Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente será menor al precio de los Certificados Bursátiles previamente emitidos, según se determinen, en cada caso, basado en el monto de la Emisión Subsecuente conforme a las fórmulas que se detallan en la sección “2. La Oferta – A. Características de los Valores – Llamadas de Capital” de este Prospecto.

Conforme a dichas fórmulas, el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

A continuación se incluye una tabla que refleja en un ejemplo práctico dicha Dilución Punitiva.

Monto Máximo de Emisión	\$	3,000.00
Llamadas de Capital		4
Inversionistas		3

Emisión

Número de Llamada de Capital	i	Emisión Inicial	1	2	3	4
Emisión (% del Monto Total de la Emisión)	Y(%)	20.00%	30.00%	10.00%	20.00%	20.00%
Monto de la Emisión Correspondiente	Yi	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 300.00	\$ 600.00	\$ 600.00
Precio del Certificado	Pi	100.00	50.00	25.00	12.50	6.25
Certificados Correspondientes a la Emisión	Xi	6.00	18.00	12.00	48.00	96.00
Certificados Totales	XT	6.00	24.00	36.00	84.00	180.00
Compromiso	Ci	1.00	3.00	0.50	1.33	1.14

Inversionista 1

Compromisos y Participación

Compromiso (%)	Porcentaje	-	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%
Compromiso (#)	Unidades	-	6.00	4.00	16.00	32.00
Compromiso (\$)	Pesos	-	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Participación (%)	Porcentaje	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%
Participación (#)	Unidades	2.00	6.00	4.00	16.00	32.00
Participación (\$)	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 200.00

Inversión

Monto invertido en la emisión	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Monto invertido total	Pesos	\$ 200.00	\$ 500.00	\$ 600.00	\$ 800.00	\$ 1,000.00

Participación de la inversión	Porcentaje	33.33%	41.67%	42.11%	47.76%	49.84%
--------------------------------------	-------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	6.00	4.00	16.00	32.00
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	8.00	12.00	28.00	60.00

Participación de las distribuciones	Porcentaje	33.33%	44.44%	44.44%	59.57%	60.00%
--	-------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Inversionista 2

Compromisos y Participación

Compromiso (%)	Porcentaje	-	33.33%	33.33%	33.33%	13.54%
Compromiso (#)	Unidades	-	6.00	4.00	16.00	13.00
Compromiso (\$)	Pesos	-	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 81.25
Participación (%)	Porcentaje	33.33%	33.33%	33.33%	0.00%	13.54%
Participación (#)	Unidades	2.00	6.00	4.00	-	13.00
Participación (\$)	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ -	\$ 81.25

Inversión

Monto invertido en la emisión	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ -	\$ 81.25
Monto invertido total	Pesos	\$ 200.00	\$ 500.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 681.25

Participación de la inversión	Porcentaje	33.33%	41.67%	42.11%	35.82%	33.96%
--------------------------------------	-------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	6.00	4.00	-	13.00
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	8.00	12.00	12.00	25.00

Participación de las distribuciones	Porcentaje	33.33%	44.44%	44.44%	25.53%	25.00%
--	-------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Inversionista 3

Compromisos y Participación

Compromiso (%)	Porcentaje	-	33.33%	8.33%	8.33%	8.33%
Compromiso (#)	Unidades	-	6.00	1.00	4.00	8.00
Compromiso (\$)	Pesos	-	\$ 300.00	\$ 25.00	\$ 50.00	\$ 50.00
Participación (%)	Porcentaje	33.33%	0.00%	8.33%	8.33%	8.33%
Participación (#)	Unidades	2.00	-	1.00	4.00	8.00
Participación (\$)	Pesos	\$ 200.00	\$ -	\$ 25.00	\$ 50.00	\$ 50.00

Inversión

Monto invertido en la emisión	Pesos	\$ 200.00	\$ -	\$ 25.00	\$ 50.00	\$ 50.00
Monto invertido total	Pesos	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 225.00	\$ 275.00	\$ 325.00

Participación de la inversión	Porcentaje	33.33%	16.67%	15.79%	16.42%	16.20%
--------------------------------------	-------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	-	1.00	4.00	8.00
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	2.00	3.00	7.00	15.00

Participación de las distribuciones	Porcentaje	33.33%	11.11%	11.11%	14.89%	15.00%
--	-------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

La Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que si acudan a la Llamada de Capital, se verá reflejada:

- i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores

Dentro del Capítulo 3. “Estructura de la Operación” apartado E. “Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores”, se establecen las principales políticas de la emisión, así como información sobre la protección de los intereses de los Tenedores.

Fiduciario y Representante Común

En la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso, se establecen las facultades y obligaciones de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria. *Ver Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.*

En la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, se establecen las atribuciones de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple. *Ver Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.*

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

B. FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los Certificados. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso, del Administrador y/o las Empresas Promovidas y por lo tanto, sobre los rendimientos de los Certificados.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

i) Relacionados con el Capital Privado

Inversiones en capital privado no son aptas para todo tipo de inversionistas

El Fideicomiso es un mecanismo de inversión en capital privado que no tiene un historial de operación y que pudiera no alcanzar sus objetivos de inversión. No hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán distribución alguna al amparo de los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, los Certificados Bursátiles no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos.

Tanto por su nivel de riesgo como por su grado de iliquidez, el capital privado es una actividad para inversionistas diversificados y de largo plazo. Los Certificados no son aptos para inversionistas que requieran de una liquidez continua o que no puedan soportar la pérdida total de su inversión sin un menoscabo catastrófico a su patrimonio.

Aumento de competencia en la industria de capital privado

La actividad de vehículos de inversión de capital privado en el mercado Latinoamericano y específicamente en México, se ha incrementado en los últimos años, por lo que la competencia en esta actividad ha crecido, lo cual podría afectar la ejecución de la estrategia de inversión del Administrador, retrasando las Inversiones o encareciendo las posibilidades de inversión por competencia de otros vehículos de inversión, pudiendo disminuir el rendimiento del portafolio de inversión. Por ejemplo, para una inversión específica, vehículos de inversión competidores pudieran tener mayores fuentes de financiamiento, contar con un enfoque más especializado o simplemente ofrecer condiciones más favorables para la inversión en la Empresa Promovida, presionando a la alza el precio de una inversión o cerrando la posibilidad de inversión para el Fideicomiso.

Riesgos inherentes a las inversiones en Empresas Promovidas

Las inversiones en capital privado son inversiones de riesgo que típicamente se realizan en el capital de una empresa y que por tanto no tienen un rendimiento preestablecido o garantizado e inclusive pudiera perderse en su totalidad, al representar derechos subordinados a los pasivos y contingencias de una sociedad. El valor del capital puede sufrir variaciones durante cada ejercicio, mientras que las demás obligaciones se mantienen constantes y tienen prelación en su pago.

Por la naturaleza privada de las Empresas Promovidas, no existe información pública comparable entre las empresas privadas receptoras de inversiones de capital privado, por lo que es difícil su valuación. La información financiera y los sistemas de gestión de estas empresas típicamente tienen insuficiencias y deficiencias que dificultan una evaluación exacta del estado operacional y financiero del negocio, y por tanto de la salud y valor del mismo.

Usualmente el capital privado se invierte en empresas que no cotizan en un mercado de valores y que por tanto no tienen una vía expedita para hacer efectivo el valor de la inversión a un precio conocido de mercado. Es común que las participaciones de capital en empresas privadas se hagan líquidas sólo en eventos esporádicos como es la venta a un competidor, la entrada de otros inversionistas o una oferta pública.

Las inversiones individuales se realizan en empresas cuyos grados de sofisticación e institucionalización son típicamente menores a los observados en empresas que cotizan en un mercado público. En muchos casos son empresas de propiedad familiar, donde el fundador o su primera generación tienen un papel relevante en la marcha del negocio y a menudo no cuentan con suficiente personal adicional con el entrenamiento y la experiencia especializados requeridos para competir con eficiencia y eficacia, lo que se complementa con el administrador de un vehículo de inversión.

ii) Relacionados con el Administrador

El Fideicomiso es nuevo y sin antecedentes operativos

Aunque Nexxus Capital tiene experiencia en la administración de vehículos de inversión de capital privado, el Fideicomiso y el Administrador no han comenzado operaciones conjuntas. El Fideicomiso está sujeto a riesgos de negocios e inseguridades derivadas de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no alcance sus objetivos de inversión. No obstante que los Miembros del Equipo de Administración cuentan con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y disposición de inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende hacer, no puede haber certeza respecto del éxito de las Inversiones. Por ejemplo, el Administrador no tiene experiencia en todos los sectores industriales o de servicios en México, ni en todas las situaciones operativas, financieras o legales que pudiera enfrentar una Empresa Promovida durante su evolución.

El Fideicomiso no tiene antecedentes operativos a la Fecha de Emisión Inicial, y no se dispone de información por lo que hace las Empresas Promovidas en las que se invertirá. Asimismo el Fideicomiso es un mecanismo de inversión en un vehículo de inversión de capital privado, que invertirá principalmente en empresas privadas cuya información puede ser limitada, inclusive no auditada.

Asimismo, al ser el Fideicomiso de reciente creación, tampoco existe información histórica que refleje su desempeño financiero u operativo, por lo cual los posibles inversionistas no cuentan con dicha información para la toma de su decisión de inversión teniendo a su disposición únicamente información relativa al Administrador y sobre el desempeño de las inversiones que ha realizado en el pasado mediante otros vehículos de inversión administrados por sus Afiliadas.

En este sentido, los posibles inversionistas deben tomar en cuenta que existe el riesgo que el Fideicomiso no alcance el mismo desempeño financiero que se haya obtenido en el pasado en otros vehículos de inversión administrados por Afiliadas del Administrador, por lo que no hay certeza de que el Fideicomiso llegue a tener utilidades o incluso que no incurra en pérdidas de capital (*ver el factor de riesgo “El desempeño pasado no es una indicación del futuro” en este mismo inciso*).

Destitución del Administrador

La destitución del Administrador solamente puede ocurrir en circunstancias limitadas y previstas en el Contrato de Fideicomiso y requiere la resolución de una Asamblea de Tenedores sujeta a mayorías calificadas (al menos 66.6% de los Certificados Bursátiles tratándose de Destitución Con Causa y 75% tratándose de Destitución Sin Causa). Cualquier destitución del Administrador como administrador del Fideicomiso puede tener consecuencias significativamente adversas para el Fideicomiso y/o las Empresas Promovidas en ciertas circunstancias (y por lo tanto a las Distribuciones a los Tenedores), incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la imposibilidad de encontrar un reemplazo competente y que los socios, acreedores u otros terceros ejerzan ciertos derechos como serían opciones de venta o compra de las Inversiones o exijan anticipadamente el pago de obligaciones a cargo del Fideicomiso o las Empresas Promovidas.

Lo anterior de conformidad con las Cláusulas 9.9, 9.10, 9.11 y 9.12 del Contrato de Fideicomiso. Se encuentra información adicional en el Capítulo “Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente Prospecto.

En caso de Destitución Sin Causa del Administrador, VI Nexxus Capital, S.C. adquirirá ciertos derechos y podrían producirse otras consecuencias adversas.

En caso de que el VI Nexxus Capital, S.C. deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador tendría el derecho a cobrar **(1)** todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y **(2)** todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren generado por un término de 12 meses a partir de la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V. tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador. Ver la Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” para mayor detalle.

Adicionalmente, en caso de una Destitución del Administrador Sin Causa, Nexxus Capital podría tener derecho a adquirir, directa o indirectamente, las Inversiones. Dichas transferencias serían realizadas a valor de mercado (lo cual significa la valuación independiente más reciente). No hay ninguna certeza de que el valor de mercado al momento de realizarse dichas transferencias sería favorable para el Fideicomiso, y por lo tanto, el Fideicomiso podría no obtener el máximo rendimiento de dichas Inversiones, afectando de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores.

En el caso que el Administrador sea destituido, los Tenedores podrán aprobar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles. En caso de vencimiento anticipado o amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, las Inversiones tendrán que ser liquidadas y como resultado de dicha liquidación, y los Tenedores podrían recibir un rendimiento menor al que en su caso, pudiera haberles correspondido bajo otras circunstancias.

El desempeño pasado no es una indicación del futuro

En el presente Prospecto se ha incluido cierta información histórica de las inversiones realizadas por vehículos de inversión administrados por Nexxus Capital, a través de sus Afiliadas en el pasado, sin embargo, la misma no es indicativa del posible desempeño en las Inversiones y del Fideicomiso. Se recomienda a los posibles inversionistas no basarse en el desempeño histórico que se describe en este Prospecto para tomar decisiones de hacer o no hacer inversiones en los Certificados Bursátiles. Cuando se realicen las Inversiones, los resultados operativos serán resultado primordialmente de aquellas decisiones futuras que tome el Administrador y sus socios respecto de las Inversiones y las Desinversiones que en su momento lleve a cabo y el entorno económico. Cualquier estimación o expectativa de desempeño futuro puede resultar distinta en la realidad.

Parte de la información contenida en este Prospecto constituye “declaraciones a futuro” las cuales pueden ser identificadas por el uso de terminología tal como “puede”, “será”, “debería”, “esperar”, “anticipar”, “objetivo”, “proyecto”, “estimado”, “intención”, “continuar”, “creer” o el negativo de estas palabras u otras variaciones de las mismas así como terminología similar. Debido a diversos riesgos e incertidumbres, incluyendo aquéllos descritos en esta sección, los resultados reales o el desempeño real, pueden diferir significativamente de aquéllos reflejados o contemplados en dichas declaraciones a futuro.

Pueden surgir conflictos de interés

Como proveedor de servicios de asesoría financiera y administración de vehículos de inversión, Nexxus Capital y sus Afiliadas están involucrados en un amplio rango de actividades, incluyendo colocación de valores, servicios de consultoría financiera y operativa, investigación de inversiones y administración de activos. En el curso ordinario de sus negocios, Nexxus Capital y sus Afiliadas se involucran en actividades donde sus intereses o los intereses de terceras personas, clientes de Nexxus Capital, coinversionistas, inversiones de Nexxus Capital o vehículos de inversión administrados por Nexxus Capital pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores. Al adquirir Certificados, se considerará que cada Tenedor reconoce la existencia de dichos conflictos de interés actuales o potenciales

y que ha renunciado a cualquier reclamación o demanda con respecto a cualquier responsabilidad que surja por la existencia de dichos conflictos de interés o la resolución de los mismos conforme a lo que aquí se describe. El Administrador procurará tomar decisiones considerando el mejor interés del Patrimonio del Fideicomiso, sin embargo, no existe la certeza de que un resultado no sea más ventajoso para el Administrador u otros terceros, que para los Tenedores. En ciertos casos, el Administrador debe buscar la aprobación de los miembros del Comité Asesor respecto de situaciones que pudieran resultar en posibles conflictos de interés.

Servicios por Asesoría Financiera

Nexus Capital puede recibir honorarios y comisiones derivados de servicios de asesoría financiera y de asesoría en inversiones descritos en la Lista de Honorarios por Asesoría a las Empresas Promovidas que sea aprobada por el Comité Asesor. Dichos honorarios y comisiones podrían ser pagados por prestar servicios relacionados con: **(i)** la obtención de financiamientos; **(ii)** la adquisición, disposición o venta de Inversiones o activos o negocios propiedad de las Empresas Promovidas; **(iii)** la colocación de valores; u **(iv)** otros servicios de asesoría financiera. Los aspectos de conflictos de interés y transacciones entre partes relacionadas serán regulados por el Comité Asesor, del cual no formará parte el Administrador.

De la totalidad de los pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tengan derecho a cobrar a Empresas Promovidas por los servicios que presenten a las mismas, el 100% de las cantidades pagadas al Administrador serán en beneficio del Fideicomiso.

Aunque el pago de honorarios y comisiones por asesoría financiera está sujeto a lo establecido en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité Asesor, el pago de dichos honorarios y comisiones podría afectar de manera adversa la operación de la Empresas Promovidas en que invierta el Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

Administración de Fideicomiso

Los Miembros del Equipo de Administración dedicarán el tiempo a la administración del Fideicomiso que el Administrador considere necesario para llevar a cabo las operaciones del mismo de una manera efectiva. Algunos de los Miembros del Equipo de Administración dedicarán una parte significativa de su tiempo a temas no relacionados con el Fideicomiso, como lo son los negocios de Nexus II, Nexus III, Nexus IV y Nexus V y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de lo anterior, ciertos conflictos de interés podrían surgir en la asignación del tiempo de los Miembros del Equipo de Administración entre el Fideicomiso y otros asuntos en los cuales dichas personas estén involucradas. La falta de dedicación de tiempo de los Miembros del Equipo de Administración podría afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

No existe un Calendario de Inversión definido u obligatorio.

El Administrador procurará que el Fideicomiso realice las Inversiones durante el Periodo de Inversión por una cantidad similar al Monto Invertible. Sin embargo, no existe certeza de que puedan realizarse dichas Inversiones dentro del Periodo de Inversión.

De acuerdo a lo anterior, y debido a que no existe un Calendario de Inversión predeterminado, no existen consecuencias que sean generadas por el hecho que no se realice un número determinado de Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si no se invierte todo o una parte del Monto Invertible, los Saldos Remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Rendimientos de las Inversiones Permitidas.

No se cuenta con un calendario de inversión preestablecido para realizar las Inversiones y Desinversiones. Asimismo, no hay garantía de que se vayan a realizar Inversiones o Desinversiones, se desconoce la fecha en la que los Tenedores, en su caso podrían recibir Distribuciones resultado de las Desinversiones que se realicen.

Fondos Paralelos o Co-Inversiones

Durante los 12 meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas podrán constituir, levantar o participar en uno o más vehículos de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fideicomiso, directa o indirectamente, en las Empresas Promovidas. Algunos de los Miembros del Equipo de Administración podrían dedicar una parte significativa de su tiempo a Fondos Paralelos o co-inversiones establecidos de manera consistente con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. La falta de dedicación de tiempo de los Miembros del Equipo de Administración podría afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores. Asimismo, como consecuencia de la existencia de Fondos Paralelos y co-inversionistas, el tiempo que tomará al Fideicomiso realizar las Inversiones correspondientes por lo que hace al Monto Invertible pudiere ser mayor que el que tomaría realizar Inversiones por el Monto Invertible en caso que no existieren dichos Fondos Paralelos o co-inversionistas. En el entendido no obstante, que de conformidad con la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso el Fideicomiso no tendrá ninguna prioridad respecto a Fondos Paralelos, en relación con alguna oportunidad de inversión proporcionadas o creadas por Nexxus Capital.

Los Tenedores, el Fiduciario y el Representante Común reconocen y aceptan que Nexxus Capital participa en una amplia gama de actividades, que incluyen banca de inversión, servicios de asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades. En el curso ordinario de negocios, Nexxus Capital y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses de Nexxus Capital, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y/o de las Empresas Promovidas.

Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave

En caso que durante el Periodo de Inversión (i) Luis Alberto Harvey MacKissack o Arturo José Saval Pérez (o sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso); o (ii) cualesquiera 3 de Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Diazayas Oliver, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín o Enrique Castillo Badía (o sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso), ya sea por fallecimiento, incapacidad, terminación de la relación contractual con Nexxus Capital o sus Afiliadas, entre otras causas, dejen de destinar cuando menos el 85% de su tiempo laborable a los negocios del Fideicomiso, y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la facultad del Administrador de realizar Inversiones se suspenderá.

Asimismo, en caso de que los distintos candidatos a sustitutos sean rechazados por la Asamblea de Tenedores dicha Asamblea de Tenedores mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, podría llegar a determinar tal terminación anticipada del Periodo de Inversión.

Ambos supuestos, tanto la suspensión de la facultad del Administrador de realizar Inversiones, como la terminación anticipada del Periodo de Inversión podrían afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores, y en el caso de la terminación anticipada del Periodo de Inversión, podría provocar inclusive, pérdidas en términos reales a los Tenedores por la imposibilidad de llevar a cabo las Inversiones.

Terminación Anticipada del Periodo de Inversión

En caso que Luis Alberto Harvey MacKissack, Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Diazayas Oliver, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y/o Enrique Castillo Badía (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso), dejen de Controlar al Administrador, el Administrador deberá notificar de dicha circunstancia al Representante Común dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a dicho cambio de control, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

El Periodo de Inversión terminará anticipadamente en caso que (i) los Tenedores titulares de al menos el 75% de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 días siguientes al tercer

aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; o (ii) los Tenedores titulares de al menos el 66.6% de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 días siguientes a la determinación de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador.

De acuerdo a lo anterior, y, en el supuesto que exista un cambio de Control del Administrador y que la Asamblea de Tenedores determine la terminación anticipada del Periodo de Inversión, podrían afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores, y en el caso de la terminación anticipada del Periodo de Inversión o de una Amortización Total Anticipada, el Tenedor podría recibir un monto menor al capital invertido o al que dicho Tenedor pudiera considerar como valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

Cesión de Obligaciones

El Administrador podrá transmitir, ya sea de manera total o parcial, sus obligaciones conforme a la Cláusula 9.8 del Contrato de Fideicomiso a un tercero, exclusivamente en caso que los Tenedores aprueben dicha transmisión, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación en dicho momento. No existe ninguna garantía de que un futuro cesionario de las mismas cumplirá adecuadamente o con el mismo desempeño que el Administrador, lo que podría afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

iii) Relacionados con las Actividades del Fiduciario

Régimen Fiscal

El Fideicomiso pretende cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 227 de la LISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, para de esta manera estar en posibilidad de aplicar el régimen fiscal establecido en el Artículo 228 del mismo ordenamiento y en las referidas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal, en cuyos términos los Tenedores de los Certificados Bursátiles causarán el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por los Títulos II, III, IV o V de la ley de la materia por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de las acciones y los valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso. La aplicación del régimen descrito con anterioridad al Fideicomiso dependerá de que se cumpla con los requisitos previstos en dichas disposiciones, lo que es incierto. Existe el riesgo de que se modifiquen las disposiciones contenidas actualmente en la LISR, de tal forma que desaparezcan los regímenes contenidos en los artículos 227 y 228 de la misma. En caso que no se cumplan los requisitos establecidos en la LISR o artículos 227 y 228 de la LISR se modifiquen de tal manera que el régimen respectivo deje de existir, es posible que el régimen aplicable al Fideicomiso cambiara al contenido en el artículo 13 de la LISR, el cual establece que cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso.

En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, los ingresos recibidos por el Fideicomiso se encontrarán gravados al nivel del Fideicomiso sin importar quién es el beneficiario efectivo de los recursos procedentes de los Certificados Bursátiles. Si se grava al Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se verían afectadas adversamente. Ver la sección “6. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto para un análisis detallado de ciertas consideraciones fiscales.

Asimismo, existe el riesgo de que las autoridades fiscales tomen la posición de considerar al Fideicomiso como un fideicomiso no sujeto a las disposiciones de los artículos 227 y 228 de la LISR, lo cual pudiese resultar en la necesidad de cumplir con ciertos pagos, trámites y otras obligaciones fiscales por parte del Fideicomiso, y eventualmente por algunos Tenedores de los Certificados Bursátiles.

En el caso que el Fideicomiso sea considerado fideicomiso empresarial, los Tenedores serían objeto de impuestos respecto de obligaciones fiscales cuyo cumplimiento podría ser difícil o complejo para algunos Tenedores.

Aun y cuando se pretende que el Fideicomiso esté sujeto al régimen fiscal establecido en el Artículo 228 de la LISR, puede ser que el Fideicomiso eventualmente adopte otro régimen fiscal que busque tener un

mayor beneficio fiscal para los Tenedores, sin embargo, existe la posibilidad que dicho cambio de régimen no beneficie a todos los Tenedores de la misma manera.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las Distribuciones o compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

En caso de que el Fideicomiso obtuviera ingresos por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes u el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, dichos ingresos pudieran estar sujetos al pago del IETU.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago del IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Concurso Mercantil del Fideicomiso

En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso con actividades empresariales, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las obligaciones establecidas en los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión o por cualquier otro motivo, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil, en cuyo caso, entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus derechos. Además, las disposiciones previstas en el Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles.

El Patrimonio del Fideicomiso estará expuesto a posibles reclamaciones de aquellos terceros con los cuales el Fiduciario celebre Contratos de Inversión y de Desinversión

El Fiduciario celebrará los Contratos de Inversión y de Desinversión con distintas personas. Cuando cualquiera de dichas personas alegue la existencia de algún incumplimiento o responsabilidad por parte del Fiduciario a los términos de dichos contratos y en consecuencia intente alguna acción legal en contra del Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso se vería expuesto a dichas acciones, las cuales podrían incluir, entre otros, mandamientos de embargo sobre el efectivo depositado en las Cuentas, las acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas y/o cualquier otro bien o derecho que integre el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que el mismo llegara a materializarse, la persona que obtenga el embargo de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso podrían tener mejor derecho que los Tenedores hasta por el monto de su reclamo, lo cual tendría un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir las cantidades que se les adeuden bajo los Certificados, incluyendo el monto de principal de los mismos.

Indemnización por parte del Fiduciario

El Fiduciario podrá indemnizar al Administrador, al Fideicomitente, y sus Afiliadas, al Fiduciario al Representante Común, a diversas personas relacionadas con las mismas, a los miembros del Comité Asesor y del Comité Técnico con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

La responsabilidad máxima a cargo del Fideicomiso derivada de la Cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso, será hasta por un monto equivalente al 25% del Monto Máximo de la Emisión. En el caso que las personas que tengan derecho a dicha indemnización estén cubiertas por un Seguro de Responsabilidad Profesional, dicha indemnización será exigible únicamente en caso que la institución de seguros con quien el Fideicomiso contrate el Seguro de Responsabilidad Profesional no cubra el Daño correspondiente.

El pago de dichas indemnizaciones podría afectar de manera adversa la operación de la Empresas Promovidas en que invierta el Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

iv) Relacionados con la Estructura del Instrumento

La inversión del Monto Invertible es incierta; no garantiza rendimientos

La existencia y monto del flujo que será, en su caso, distribuido a los Tenedores, depende (entre otros factores) de la habilidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades tanto de inversión como de desinversión, y que las Empresas Promovidas en las cuales se invierta arrojen resultados positivos para sus accionistas. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades, de que podrá implementarlas y concluir las con éxito, ni, en su caso, que dichas Empresas Promovidas generarán Flujo. Conforme a lo anterior, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Monto Destinado a Inversiones podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses en términos de los Certificados Bursátiles. Los Certificados podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo. Los Certificados Bursátiles (i) otorgan el derecho a recibir parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, el valor residual de los bienes afectos al Fideicomiso, los cuales serán variables e inciertos y (ii) podrían no tener liquidez en el mercado.

Ausencia de Calificación

De conformidad con las disposiciones aplicables, los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la Emisión, expedido por una institución calificadora de valores, autorizada para tales efectos por la CNBV.

El rendimiento del Monto Destinado a Inversiones que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las Inversiones y Desinversiones en las Empresas Promovidas

Los Tenedores deben estar conscientes de que en caso que llegaran a obtenerse beneficios económicos derivados de las Inversiones y las Desinversiones, dichos beneficios no corresponderán en su totalidad a los Tenedores. El Patrimonio del Fideicomiso será utilizado, entre otros fines, para el pago de los Gastos, las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B (estas últimas en función del rendimiento del Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial).

No se tiene conocimiento previo de las Empresas en las cuales el Fideicomiso invertirá

Si bien es cierto que el Fideicomiso tiene establecidos criterios de elegibilidad para llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas, al momento de la Emisión, ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento de las Empresas Promovidas en las que se llevarán a cabo las Inversiones, por lo cual los Tenedores deberán tomar en consideración que no se dispone de información que les permita hacer una evaluación de las mismas previamente a la realización de la oferta pública de los Certificados.

Inversiones y Desinversiones que representen menos del 5% del Patrimonio del Fideicomiso

El Administrador podrá llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones que impliquen montos inferiores al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Lo anterior debido a que el Comité Técnico únicamente debe aprobar, en términos del Contrato de Fideicomiso, Inversiones y Desinversiones que, en su caso, representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, en ese sentido los Tenedores no tendrán posibilidad de participar en la toma de decisiones cuando se realicen inversiones inferiores al 5%.

Inversiones que Cumplan Lineamientos de Inversión.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso las Inversiones tienen que cumplir con ciertos lineamientos de inversión, consistentes en requisitos aplicables a la Empresas Promovidas y ciertos

parámetros de diversificación, los cuales deberán cumplirse al momento de realizar la Inversión respectiva. La existencia de estos lineamientos podría representar limitaciones para que el Fideicomiso pueda aprovechar ciertas oportunidades de inversión que se le presenten y que no se ajusten a los Lineamientos de Inversión, lo que podría afectar de manera adversa al Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

Salvo por el Administrador, sin perjuicio de la información a la que tendrán acceso el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, no se contratará a ningún tercero independiente para confirmar el cumplimiento de dichos lineamientos de inversión

El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para el pago de Indemnizaciones.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario puede utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo a los Intermediarios Colocadores en términos del Contrato de Colocación y a las Personas Cubiertas por las responsabilidades en que incurran en el desempeño de sus actividades, así como para pagarles o reembolsarles honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con lo anterior. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso establece que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados, se entiende que han aceptado y convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance.

En caso que el Fiduciario utilice los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar alguna indemnización como se describe en el párrafo anterior, los recursos disponibles se reducirían, afectando en forma negativa los montos que los Tenedores tendrían de otra forma derecho a recibir.

En caso de la destitución del Administrador, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso puede resultar difícil

En el caso de que ocurra una destitución del Administrador, en términos del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores podrán decidir dar por vencidos anticipadamente los Certificados, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la venta o de cualquier otra manera la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso (*ver Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso”*). No es posible asegurar que de materializarse este escenario habrá interés para adquirir las Inversiones o, que de haberlo, el precio al cual el Fiduciario pueda realizar las Desinversiones corresponda con el valor de mercado de dichas Inversiones. En este caso, es probable que el valor de mercado de las Inversiones liquidadas anticipadamente sea inferior al valor que tendrían si se enajenaren en el curso ordinario de las actividades del Fideicomiso.

Resultado de inversión en Inversiones Permitidas

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, invertirá el Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV, en sociedades de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV, y en reportos gubernamentales. Dichas inversiones podrían otorgar rendimientos bajos o negativos en términos reales y por lo tanto afectar negativamente las Distribuciones a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador.

Los Tenedores dependerán totalmente del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. El Fideicomiso no permitirá que los Tenedores se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Las Inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir al Fideicomiso que realice las Inversiones acertadas y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la

información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular.

Inexistencia de Formatos de Contratos de Inversión y Desinversión

A la Fecha de Emisión Inicial, no existen Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión predeterminados, debido a que las Inversiones y Desinversiones en las Empresas Promovidas pueden llevarse a cabo de distintas maneras y en todo caso estarán sujetas a la negociación que se lleve a cabo con las contrapartes, por lo que independientemente que el Administrador realice sus mejores esfuerzos por alcanzar una negociación satisfactoria, no existe garantía alguna de que las condiciones que se alcancen sean las óptimas o bien que se incluya protección contra algún riesgo futuro no previsto al momento de sus firma.

Restricciones a la Transferencia de los Certificados

En las cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso, se establece que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición. Dicha restricción pudiere dificultar la transmisión de Certificado por parte de los Tenedores en el mercado secundario. El Contrato de Fideicomiso no contempla un mecanismo alternativo de liquidez para aquellos Tenedores que busquen vender sus Certificados a una Persona o grupo de Personas a las que se les niegue la autorización descrita con anterioridad.

En la cláusula 7.8 del Contrato de Fideicomiso, se establece que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.4 g) (2) del Contrato de Fideicomiso, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición. Dicha restricción pudiere dificultar la transmisión de Certificado por parte de los Tenedores en el mercado secundario.

v) Relacionados con el Tipo de Tenedor

Los Certificados están diseñados y dirigidos a satisfacer necesidades de inversionistas diversificados que entienden la estructura y los riesgos inherentes a las inversiones del Monto Invertible, por lo que no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos o con inversiones de capital en general.

El mercado para los Certificados Bursátiles es limitado

Los Tenedores deberán tomar en consideración que no existe actualmente un mercado secundario desarrollado para los Certificados. No es posible asegurar que existirá un mercado secundario activo para los Certificados y, en caso de que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. No obstante, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados al valor de los mismos en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo señalado anteriormente, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados hasta el vencimiento de los mismos.

Determinación de Régimen Fiscal de cada Tenedor

La sección “6. Consideraciones Fiscales” del presente Prospecto y el **Anexo J** del mismo contienen una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y disposición de los Certificados. Dichas descripciones se basan en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente. Sin embargo, es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean

consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o disposición de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de cualquier legislación aplicable. Se recomienda a cada Tenedor consultar a sus propios asesores fiscales.

El régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a la tenencia de Certificados pudiese variar adversamente en el futuro.

La descripción del régimen fiscal contenida en la sección “6. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto y el **Anexo J** no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores.

Los potenciales inversionistas, deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto, incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados, no ha sido particularmente validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital

Los Certificados Bursátiles están sujetos a Llamadas de Capital. Solo los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se establezca en las Llamadas de Capital pueden suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme al Compromiso. Si un Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

Dicha Dilución Punitiva, se verá reflejada en (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

El incumplimiento por parte de los Tenedores en acudir a las Llamadas de Capital conforme a sus Compromisos puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer dichas Inversiones

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversiones y desinversiones que se establece en este Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice en Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a sus Compromisos, a pesar de la existencia de las Diluciones Punitivas que se mencionan en el factor de riesgo inmediato anterior o de la posibilidad de transferir los Certificados Bursátiles a un tercero que si pueda acudir a la Llamada de Capital.

No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores o cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles, y que tengan derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, podría ser difícil

Considerando los mecanismos de operación de la BMV y, en su caso, Indeval, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones o de cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles (incluyendo Distribuciones de Montos No Dispuestos), y para efectos de ser reconocido como titular de los Certificados Bursátiles respectivos para efectos de tener derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan respecto de las Llamadas de Capital. Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval. En caso que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, éstos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores, el cobro de las Distribuciones a los Tenedores o de cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles (incluyendo Distribuciones de Montos No Dispuestos) a su favor, así como el derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan respecto de las Llamadas de Capital.

vi) Relacionados con las Empresas Promovidas

Las Empresas Promovidas están expuestas a riesgos económicos y sectoriales

La Inversión en Empresas Promovidas puede llegar a sufrir pérdidas parciales o totales en virtud de que las mencionadas empresas están expuestas a factores de riesgo relacionados con México, los cuales se describen más adelante.

Asimismo, las Empresas Promovidas están expuestas a diversos factores de riesgo relacionados con la industria o sector particular al que pertenezcan y por lo tanto pueden llegar a sufrir pérdidas importantes en caso de dificultades materiales en el sector o rama de la industria, en cuyo caso podría sufrirse algún impacto negativo importante en el valor de su capital accionario. Las Empresas Promovidas pueden operar en sectores de la industria y comercio que estén expuestos a estacionalidad en sus ingresos y requerimientos de capital, lo que podría reducir sus ingresos en ciertas épocas del año

Las Empresas Promovidas podrían verse afectadas por una serie de eventos fuera del control del Administrador, incluyendo accidentes graves, desastres naturales (tales como incendio, inundaciones, temblores y huracanes), desastres humanos (incluyendo terrorismo), enfermedades epidémicas, actividad criminal, guerras, condiciones económicas generales, una baja en la demanda, disputas laborales y otras circunstancias no previstas. Algunos de dichos eventos han afectado en el pasado a la economía en

general o a sectores específicos de la misma, afectando ingresos, utilidades y los valores de activos, incrementando costos de mantenimiento y afectando la confianza del público en general.

Las Inversiones se harán con base en información limitada

El Fiduciario, por instrucción del Administrador, llevará a cabo las Inversiones del Monto Invertible en empresas privadas sobre las que típicamente existe información limitada, inclusive no auditada, y de las cuales no hay información pública disponible. En este sentido el Administrador mediante la instrucción al Fiduciario para la designación de miembros en los consejos de administración de las Empresas Promovidas, será el responsable de dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración de las empresas referidas y de opinar y votar en los consejos correspondientes, así como ejercer, en su caso, los derechos corporativos y de voto. Por ejemplo, información financiera limitada puede subestimar los costos de producción, sobrestimar la calidad de las cuentas por cobrar y los ingresos, sobre valorar inventarios o activos fijos, subvalorar pasivos o inclusive no revelar contingencias. El Administrador procurará analizar la información disponible y profundizar en ciertos temas para evaluar a su mejor juicio profesional el negocio en cuestión y así proceder a realizar una Inversión. Dicha circunstancia podría dar como resultado que se realicen Inversiones aún desconociéndose contingencias u otras situaciones que podrían afectar adversamente a la Empresa Promovida y a la Inversión respectiva.

Puede resultar difícil identificar inversiones atractivas

Aunque los Miembros del Equipo de Administración tienen experiencia en identificar oportunidades de inversión, no puede haber certeza de que al Administrador se le presentará, o tendrá la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de inversiones apropiadas para invertir la totalidad del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión. En caso de que dicha identificación no se realice dentro del Periodo de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores se verá afectado de forma negativa. Por ejemplo, hay sectores industriales y de servicios con grados de concentración económica donde las empresas líderes tienen un tamaño tal que no requieren de capital privado adicional, por lo que las empresas restantes no tienen la escala necesaria o simplemente no quieren admitir nuevos socios en condiciones adecuadas para el nivel de riesgo, o prefieran admitir como socio algún otro vehículo de inversión de capital de riesgo.

Pueden realizarse Inversiones en participaciones minoritarias

El Administrador podrá instruir al Fiduciario a invertir en posiciones mayoritarias o minoritarias de Empresas Promovidas. En el caso de inversiones minoritarias en las que el Fideicomiso no tenga derecho de nombrar al Director General o a otros directivos relevantes, el Fideicomiso pudiera no tener una influencia suficiente que le permita proteger su posición en todos los casos relevantes. En dicho caso, el Administrador se verá obligado a apoyarse significativamente en las decisiones de los accionistas mayoritarios y en el consejo de administración existente en dichas sociedades. Otros accionistas y/o miembros de consejos de administración pueden tener intereses que no coincidan o puedan estar en conflicto con los intereses del Fiduciario y, por ende, de los Tenedores. Por ejemplo, aún con protecciones socio minoritario el Administrador puede tener dificultad para detener o revertir una acción equivocada o deliberada del socio mayoritario, o siquiera influir en forma determinante para cambiar el curso estratégico u operativo de una Empresa Promovida, o para cambiar al Director General a tiempo para resolver una situación de incompetencia o de emergencia.

Gobierno corporativo de Empresas Promovidas

Las Empresas Promovidas no cuentan con un régimen de gobierno corporativo establecido en ley similar o semejante al previsto en la LMV aplicable a las sociedades anónimas bursátiles o sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, que otorgue derechos a los accionistas minoritarios similares a los previstos en la LMV.

Las Inversiones efectuadas en Empresas Promovidas que no cuenten con las características de una sociedad anónima regulada por la LMV, en temas de gobierno corporativo, derecho de minorías, y revelación de información, podrían representar dificultades para el ejercicio de ciertos derechos de minoría en las Empresas Promovidas en las que invierta el Fideicomiso y por ende causar un efecto

adverso en el valor de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso y en consecuencia afectar las Distribuciones a los Tenedores.

Riesgo de administración en las Inversiones.

Las Empresas Promovidas podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de dichas empresas. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada Empresa Promovida, la administración de cada una de ellas tendrá la responsabilidad de su administración diaria. Existe el riesgo de que las Empresas Promovidas no sean administradas de forma adecuada o eficiente y como resultado pudiera afectar adversamente al Patrimonio del Fideicomiso y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores.

Las Inversiones en las Empresas Promovidas tienen liquidez limitada

Se espera que el Fideicomiso invierta el Monto Invertible primordialmente en valores representativos del capital social de empresas privadas. Como resultado, en términos generales habrá una limitada posibilidad de comerciabilidad de dichos títulos, y los mismos y dichas Inversiones podrían declinar en su valor hasta en tanto se realiza su venta. Más aún, el Fideicomiso podrá considerar necesario el vender las Inversiones a descuento o vender a lo largo de periodos extendidos de tiempo la participación en una Empresa Promovida. Por lo tanto, se espera que las Inversiones por regla general no sean vendidas durante algunos años y que permanezcan con baja liquidez y dificultad para determinar con exactitud su valor de mercado. Por ejemplo, no se puede calendarizar con precisión la Desinversión de una Inversión específica, ni hay certeza de la fecha en que se pueda vender una participación accionaria a un tercero, ni que se reciba el precio esperado por una Inversión, ni que una colocación en oferta pública se pueda dar en el momento y al precio anticipados.

Podrán otorgarse créditos convertibles a las Empresas Promovidas

El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, podrá hacer Inversiones en la forma de préstamos a las Empresas Promovidas en anticipación de una probable capitalización de dicho pasivo. Aunque los Contratos de Inversión respectivos establecerán, en su caso, el derecho del Fiduciario para capitalizar el préstamo, por motivos que no estén en el control del Administrador, dichos créditos pudieran no llegar a capitalizarse finalmente, por lo que tendrían que ser cobrados por el Fiduciario. En tal caso, la tasa de interés sobre dichos créditos podría no reflejar de manera adecuada el riesgo asociado con dicho financiamiento, o bien incumplirse por parte de la Empresa Promovida. Por ejemplo, un crédito cuyos términos puede determinar el Administrador, como paso previo a la capitalización, puede vencerse e incumplirse en su pago de intereses o principal, o la empresa deudora puede caer en insolvencia o concurso mercantil dificultando la recuperación de dichos recursos; o la negociación de la capitalización puede complicarse y no concretarse los actos corporativos necesarios para su culminación, y aún recuperándose el monto financiado incurrirse en gastos legales y otros relacionados con la cobranza de dicho financiamiento.

Opción de Adquirir Participaciones en Empresas Promovidas

En caso que VI Nexxus Capital, S.C., deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Nexxus Capital, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones **(i)** al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso, Nexxus Capital o el cesionario, según sea aprobado por el Comité Asesor, o **(ii)** a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (i) anterior, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador. En caso que Nexxus Capital decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por Nexxus Capital o la persona designada por Nexxus Capital, siempre y cuando reciba el Fiduciario de Nexxus Capital la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso c) de la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso.

Riesgo de Valuación

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo de las Empresas Promovidas.

El Valuador Independiente será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Valuador Independiente, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente sustituto, de entre las Personas que sean propuestas para tales efectos por el Administrador.

Dada la naturaleza de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil e imprecisa debido a la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de la propia Inversión.

Incumplimiento en entrega de información por las Empresas Promovidas

Es posible que el Fideicomiso realice Inversiones en Empresas Promovidas que no le otorguen al Administrador el control en el manejo de la información (incluyendo información financiera y operativa) de dicha Empresa Promovida, en cuyo caso la Empresa Promovida estaría obligada a entregar dicha información al Administrador para su utilización, incluyendo para preparar información que deba divulgarse a los Tenedores conforme a la normatividad aplicable. En dicho caso, de incumplir la Empresa Promovida con esa obligación, la información respectiva podría no divulgarse o no divulgarse completamente a los Tenedores.

vii) Relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso

Responsabilidad Limitada

El Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados hasta por el monto de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores de los Certificados sólo tendrán, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, reclamos contra los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y en ningún caso existirá responsabilidad a cargo del Fiduciario por lo que hace al pago de dichas cantidades.

Del mismo modo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni sus Afiliadas, tienen responsabilidad alguna de pago por las cantidades adeudadas bajo los Certificados. En caso de que los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho a reclamar al Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador, o los Intermediarios Colocadores por el pago de dichas cantidades.

Prelación de financiamientos contratados por el Fideicomiso

El Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Asesor, podrá solicitar y obtener préstamos. Dichos préstamos podrán utilizarse para financiar el pago de Gastos o para fondear, temporalmente (en tanto concluye el proceso relativo a una Llamada de Capital), la realización de Inversiones. Cualesquiera dichos préstamos, de obtenerse, podrían tener, dependiendo de los términos y condiciones de dichos préstamos (incluyendo plazos de amortización), prelación sobre el pago de Distribuciones a los Tenedores.

viii) Relacionados con la situación económica de México

Los indicadores económicos relevantes y la situación macroeconómica en México

Las tasas de interés en México han sido variables en el pasado y experimentado volatilidad. Por lo tanto, la inflación y los movimientos en las tasas de interés podrían causar un efecto negativo en el rendimiento real que generen los Certificados para los Tenedores.

En adición, el tipo de cambio del Peso mexicano frente a otras divisas también ha sufrido movimientos importantes en el pasado por diversas razones, e inclusive recientemente derivados de la inestabilidad en los mercados financieros internacionales. Dichos movimientos pudieran afectar el desempeño de las Empresas Promovidas, especialmente si tienen pasivos en moneda extranjera o si sus operaciones implican importaciones o exportaciones. Por ejemplo, se ha presentado en años recientes una devaluación importante del Peso respecto al Dólar, que podrá afectar la economía mexicana y el mercado de capitales, así como también podrá resultar en una pérdida de poder adquisitivo para los Tenedores e impactar el rendimiento esperado de las Inversiones.

Como ejemplo de lo anterior, pueden darse situaciones en las que se presenten variaciones repentinas en tasas de interés o tipos de cambio que afecten la oferta o la demanda de todos los sectores industriales o de servicios del país, o darse situaciones como escasez de cierta materia prima (i.e. acero, energía, petróleo, etc.) o cambios bruscos en sus precios que afecten un sector en particular (manufactura, plásticos, transporte, etc.), o cambios repentinos por la apertura de fronteras (i.e. textiles, azúcar, etc.). Situaciones como éstas pueden afectar tanto ciertos sectores o industrias en particular, o la situación del país en general.

Históricamente en México se han presentado crisis económicas, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No hay garantía que dichos eventos no ocurran de nuevo en el futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador, de las Empresas Promovidas y/o del Fideicomiso.

Se pueden aprobar reformas fiscales inesperadas

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que no hay garantía de que el régimen legal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en materia fiscal no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el desempeño de las Empresas Promovidas, el rendimiento de los Certificados, o las operaciones del Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores.

Las inversiones en México pueden ser riesgosas

El invertir en México involucra riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se presenten sucesos económicos adversos, eventos políticos, sociales o diplomáticos, expropiación, impuestos confiscatorios, fluctuaciones en tipos de cambio y controles de divisas u otras restricciones gubernamentales. El desarrollo exitoso de la economía mexicana requerirá disciplina económica y fiscal, así como condiciones políticas y sociales estables que permitan reformas continuas. No obstante que el Administrador instruirá la realización de las Inversiones buscando minimizar la exposición a dichos riesgos, no hay certeza de que cambios económicos, políticos o sociales adversos no le impidan lograr los fines del Fideicomiso.

ix) Relacionados con el Riesgo Operativo del Fideicomiso

El funcionamiento del Fideicomiso dependerá en gran medida de la labor del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. En la medida que cualquiera de dichas Personas u otras Personas contratadas respecto del Fideicomiso incumplan con sus obligaciones al amparo del mismo (o de cualquier documento relacionado), el Fideicomiso podrá no funcionar como se tenía contemplado, resultando en daños, pérdidas o retrasos para los Tenedores.

Adicionalmente, en el caso que existan fallas en los sistemas utilizados por el Fiduciario para operar el Fideicomiso, las mismas podrían resultar en daños, pérdidas o retrasos a los Tenedores. En consecuencia, existe un riesgo operativo del Fideicomiso que comprende, además de lo anterior, la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales

adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

Entendiéndose como **(i)** riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; **(ii)** riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Personas que lleven a cabo la administración; y **(iii)** riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

C. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISO EMISOR

A la fecha de la Emisión, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario respecto del Fideicomiso Emisor, mantienen valor alguno inscrito en el RNV o listado en otro mercado. En virtud de lo anterior, a la fecha, no envían reportes públicos a autoridad regulatoria o bolsa de valores alguna.

D. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los documentos presentados como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles a la CNBV y para su listado ante la BMV podrán ser consultados por los inversionistas interesados en el Centro de Información de la BMV, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., o en las siguientes páginas electrónicas en la red mundial (Internet): www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx

Asimismo, los inversionistas podrán obtener copia de dicha documentación y del presente Prospecto, solicitándolo por escrito a la atención de:

Nexus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
Vasco de Quiroga 3880, Piso 2
Santa Fe
05348 México, D.F.
At'n. Roberto Terrazas de la Cerda o Juan Pablo Visoso Lomelín
Tel. (55) 5292-3400
Correo electrónico: rterrazas@nexuscapital.com o jpvisoso@nexuscapital.com

Este Prospecto contiene información preparada por el Fideicomitente, el Administrador y por otras fuentes. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores han verificado que la información proveniente de otras fuentes o los métodos utilizados para su preparación sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. LA OFERTA

A. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

Tipo de Valor:	Certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, también conocidos como Certificados de Capital de Desarrollo.
Tipo de Oferta:	La oferta realizada al amparo del presente Prospecto será de tipo nacional y primaria.
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Bursátiles:	\$816,300,000.00 (ochocientos dieciséis millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión de Certificados Bursátiles:	\$4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial:	8,163 (ocho mil ciento sesenta y tres).
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial:	El precio de colocación de los Certificados Bursátiles será de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno, <u>en el entendido que</u> el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.
Fiduciario Emisor:	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomitente:	Nexus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
Fideicomisarios A:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.
Fideicomisario “B”:	Nexus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
Administrador:	VI Nexus Capital, S.C.
Clave de Pizarra:	“NEXX6CK 13”
Vigencia de la Emisión:	La Emisión realizada al amparo del presente Prospecto tendrá una vigencia de 10 años, equivalentes a 3,652 días, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 periodos adicionales de 1 año o 365 días cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	24 de junio de 2013.
Periodo de la Oferta Pública:	24 y 25 de junio de 2013.
Fecha de Cierre del Libro:	25 de junio de 2013.
Fecha de Publicación del	26 de junio de 2013.

Aviso de Colocación para fines informativos:	
Fecha de Registro en la BMV:	27 de junio de 2013.
Fecha de Emisión Inicial:	27 de junio de 2013.
Fecha de Liquidación Inicial:	27 de junio de 2013.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión, en su caso, lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras. Dicha carta en el formato del Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras deberá ser entregada a aquellas personas descritas en la Sección “I. LA OFERTA – Características de los Valores – B. Plan de Distribución” del presente Prospecto tratándose de la colocación inicial de los Certificados y, al custodio a través del cual se adquieran los Certificados en operaciones realizadas a través del mercado secundario. En la colocación inicial de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores solicitarán la entrega de dicho reconocimiento a, y estarán obligados a obtener el mismo de, los inversionistas que adquieran los Certificados Bursátiles.
Monto Disponible obtenido de la Emisión Inicial:	El Monto de la Emisión Inicial será por \$816,300,000.00 (ochocientos dieciséis millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.). De dicho monto aproximadamente hasta la cantidad de \$49,829,953.06 (cuarenta y nueve millones ochocientos veintinueve mil novecientos cincuenta y tres Pesos 06/100) será destinada al pago de Gastos de Emisión y \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) será destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que aproximadamente hasta \$756,470,046.94 (setecientos cincuenta y seis millones cuatrocientos setenta mil cuarenta y seis Pesos 94/100) se destinarán a Inversiones, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.
Derechos que otorgan los Certificados a sus Tenedores:	Los Tenedores tendrán, entre otros, el derecho a recibir (sin duplicar) Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones de Montos No Dispuestos y Rendimientos Netos Distribuibles en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Llamadas de Capital:	El Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.4(r) del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisores, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la

	actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la BMV, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate y del objetivo de dicha Llamada de Capital que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o (iii) el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. Adicionalmente, con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la solicitud de actualización presentada a la CNBV, el Fiduciario deberá publicar un aviso a través de EMISNET, respecto del canje del título representativo de los Certificados en los términos de la Circular Única de Emisoras. Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles. El Título que represente los Certificados Bursátiles será sustituido en cada fecha que se lleva a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles. Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o (iii) el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. Adicionalmente, con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la solicitud de actualización presentada a la CNBV, el Fiduciario deberá publicar un aviso a través de EMISNET, respecto del canje del título representativo de los Certificados en los términos de la Circular Única de Emisoras. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aún cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer: (1) el número de Llamada de Capital; (2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados
--	---

	correspondientes por parte de los Tenedores; (3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores; (4) el número y el precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y (5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente. Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; <u>en el entendido que</u> el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (e) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe más adelante. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar a Indeval y la BMV. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir,
--	---

	en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones. El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante). El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación: (a) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión); (b) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Comprometidas (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras); y (c) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Complementarias (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras). Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil
--	--

	Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100,000. El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente formula (<u>en el entendido que</u> el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes): $X_i = (2_n) (Y_i/100,000)$ Donde: X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo. Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente. n = al número de Llamada de Capital correspondiente. i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor. El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula: $P_i = Y_i / X_i$ Donde: P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales. El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), se determinará utilizando la siguiente fórmula: $C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$
--	---

	Donde: C_i = al Compromiso por Certificado. <u>en el entendido que</u> el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las formulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital: (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula: $C_1 = \frac{X_1}{X_0}$ Donde: X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial. (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula: $C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$ Donde: X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital. (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula: $C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$ Donde:
--	--

	X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital. El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente. Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso. En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada: (a) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo; (b) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (c) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y (d) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre
--	---

	de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial. Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los Contratos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea solicitado por el Administrador o el Fiduciario, a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior. El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en la Circular Única de Emisoras.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles no cuentan con garantía real o personal alguna.
Asamblea de Tenedores:	Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de la LMV, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el Contrato de Fideicomiso, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Administrador, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la “Asamblea Anual de Tenedores.”

	Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en la sección principal del periódico Reforma (o del periódico Excelsior en caso de que el periódico Reforma deje de existir), con un mínimo de 15 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate. La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor. El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto). Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido de que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos a), b) y/o c) inmediatos siguientes, en (i) primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75%, cuando menos, de los Certificados en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea de Tenedores; y (ii) en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén
--	--

	en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes: a) acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo Representante Común; b) sujeto a lo establecido en la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso, aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles y/o el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos; y c) otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles. Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de los Tenedores que representen el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para (i) aprobar una modificación de las reglas de modificación del Contrato de Fideicomiso, y (ii) revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico o del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto,
--	--

	por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la obligación de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito. La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea. Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso. De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las oportunidades de inversión que (i) pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (ii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso o a los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de dicha Cláusula 8.2, y (iii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas. Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior. El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en la Circular única de Emisoras. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20%
--	---

	de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso.
Comité Técnico:	En términos de la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, se establece la creación del Comité Técnico, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido de que por lo menos 25% de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 días. Por Miembro Independiente deberán considerarse aquellas personas que se ajusten a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido de que la independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador y se confirmará únicamente cuando el miembro sea designado. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán nombrados de la siguiente forma: a) cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares; b) el Administrador tendrá el derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes; y c) por cada miembro propietario del Comité Técnico, se podrán nombrar uno o más miembros suplentes de dicho miembro propietario. El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la calificación de la independencia de dichos miembros podrá ser realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente. Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. La

	titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s). En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones, deberán de evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Técnico, en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá de remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos. El Administrador deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha del Contrato de Fideicomiso a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico que les correspondan. Salvo por lo establecido en el párrafo anterior y en el párrafo siguiente (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador sólo podrán ser destituidos por el Administrador; y (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado. No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Técnico podrá revocarse por los Tenedores en el caso que se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 meses siguientes a la revocación La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo, según corresponda, podrá realizar una nueva designación (en este caso, en una Asamblea de Tenedores en los términos descritos en Contrato de Fideicomiso). Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por un suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión. Exclusivamente en el supuesto que ningún Tenedor nombre a 1 miembro del Comité Técnico que se encuentre en funciones, el Representante Común tendrá la facultad, mas no la obligación, de nombrar como miembro de dicho comité a un miembro propietario y sus respectivos suplentes. Lo anterior en el entendido de que en todo caso los miembros designados en términos del presente párrafo por el Representante Común (tanto el propietario, como el suplente) deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe a un miembro del Comité Técnico, este dejará de formar parte del Comité Técnico en caso que cualesquiera Tenedores
--	--

	nombren a 1 miembro del Comité Técnico. El Administrador designará a 1 miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En sus ausencias, actuarán como Presidente y/o Secretario, las personas que sean designadas para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes designados por el Administrador. El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto). El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto). El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir contraprestación alguna por el desempeño del mismo. De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Técnico que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso, y por la mera aceptación de su nombramiento, estarán sujetos a y aceptan las obligaciones de confidencialidad a su cargo. El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades indelegables: a) fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso; b) aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; c) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración; y d) designar al Auditor Externo y al Valuador Independiente, de
--	---

	entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 23 y 24 del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Comité Técnico: a) vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores; b) determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios; y c) tendrá las demás facultades establecidas en términos del Contrato de Fideicomiso. La información correspondiente a los Gastos deberá estar, en días y horas hábiles, a disposición de los integrantes del Comité Técnico que soliciten dicha información con al menos 3 Días Hábiles de anticipación. El Comité Técnico deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria del Administrador. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes. A discreción del Presidente o Secretario, o cuando el Secretario reciba una solicitud al respecto en términos de cualquiera de los dos párrafos siguientes, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Técnico con al menos 5 días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. El Administrador podrá solicitar al Secretario o al Presidente que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 7 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión, Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Técnico que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria. Salvo disposición expresa en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, al menos la mayoría de sus miembros propietarios (más del 50.1%) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (más del 50.1%) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. El miembro del Comité Técnico que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto.
--	--

	Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al del Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso. En caso que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico detecten un posible conflicto de cualquier miembro del Comité Técnico en cualquier asunto a ser resuelto por el Comité Técnico, el Comité Técnico deberá someter la determinación de la existencia del conflicto de interés al Comité Asesor, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, previa resolución al respecto aprobada por al menos el 33% de los Miembros Independientes del Comité Técnico. El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente. Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones; en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos. En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.
Comité Asesor:	En términos de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso y del numeral 1.3 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, se establece el Comité Asesor. El Comité Asesor estará integrado por entre 3 y 10 miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido de que la totalidad de los miembros del Comité Asesor deberán calificar como Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Asesor será de 30 días. Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Asesor (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Asesor que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares. Exclusivamente en el supuesto que los Tenedores (en su conjunto) no nombren al menos a tres miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones, el Representante Común tendrá la facultad, mas no la obligación, de nombrar como miembros de dicho comité a las personas que fuere necesario a fin de que el Comité Asesor esté compuesto en todo momento por al menos 3 miembros. Lo anterior en el entendido de que en todo caso los miembros designados en

	términos del presente párrafo por el Representante Común deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe miembros del Comité Asesor, estos dejarán de formar parte del Comité Asesor en caso que los Tenedores (en su conjunto) nombren al menos a 3 miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones. El Comité Asesor tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades: a) sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas), en el entendido de que dicha facultad será indelegable. El Comité Asesor también deberá de resolver cualquier consulta presentada al Comité Asesor por cualquier miembro del Comité Técnico en los términos del tercer párrafo de la Cláusula 12.4 del Contrato de Fideicomiso, por cualquier miembro del Comité Asesor o por cualquier Tenedor respecto de la existencia de intereses opuestos de los miembros del Comité Técnico con el Fideicomiso; b) sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, a propuesta del Administrador, aprobar oportunidades de inversión que no cumplan con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y en los términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso; c) aprobar la Lista de Honorarios por Asesoría, así como las modificaciones a la misma; d) aprobar la contratación de pasivos por parte del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso; e) aprobar el otorgamiento de garantías en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras; y f) monitoreará el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y el Contrato de Administración. Cualquier resolución del Comité Asesor tomada en los términos de los incisos a) y b) anteriores que se refiera a Inversiones y potenciales Inversiones, deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso. No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, en ningún supuesto deberá considerarse que un miembro del Comité Asesor (como tal) o que el Comité Asesor tendrá facultades, o estará autorizado para llevar a cabo actos que resulten en que se les considere como administrador del
--	---

	Fideicomiso. El Comité Asesor no tendrá control, ni participará en la administración del Fideicomiso, ni tendrá poder alguno o autoridad para actuar en representación del Fideicomiso, ni para instruir al Fiduciario.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El patrimonio del fideicomiso estará integrado por: (a) la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B; (b) el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes; (c) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (d) las Inversiones y los derechos derivados de las Inversiones; (e) los Flujos; (f) el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos; (g) el producto de las Desinversiones; y (h) las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Fines del Fideicomiso Emisor:	Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: (i) en general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el fin primordial Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; en el entendido de que exclusivamente en caso de que se cumpla con lo establecido en la sección iii) inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritos en el RNV y listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) y en el entendido, además, de que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen; (ii) que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y la Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias; (iii) que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo; (iv) que el Fiduciario realice la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador; (v) que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito; (vi) que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como Anexo J-1 al Contrato de Fideicomiso y el convenio en

	términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como Anexo J-2 al Contrato de Fideicomiso; (vii) que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso; (viii) que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder en términos de la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso para que éste último realice las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (ix) que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (x) que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador; (xi) que el Fiduciario etiquete o segregue fondos ya sea para reservas razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Inversiones Futuras, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos de la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso los activos que constituyan Reservas de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador; (xii) que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico en términos de las Cláusulas 23 y 24.2 del Contrato de Fideicomiso; (xiii) que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos; (xiv) que el Fiduciario en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, solicite y obtenga préstamos; (xv) que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Promovidas, en el entendido de que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso los activos a ser dados en garantía o el monto de la obligación garantizada en términos de los numerales 1.1 y 1.3.2 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras o por el Comité Asesor en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras; (xvi) que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular
--	--

	Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la BMV, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Comité Asesor, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso; (xvii) que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador; (xviii) que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 inciso b) del Contrato de Fideicomiso, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones; (xix) que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso; y (xx) que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.
Fuente de Pago:	Las cantidades adeudadas bajo los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
Lugar y Forma de Pago:	Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.
Fecha de Vencimiento:	La Fecha de Vencimiento será el 27 de junio de 2023, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 periodos adicionales de 1 año cada uno a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
Amortización:	La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 16.2, 16.3 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.
Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles por Eventos de Sustitución:	En caso de destitución del Administrador en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso, mediante acuerdo adoptado en una Asamblea de Tenedores aprobado por los Tenedores titulares de al menos el 66.6% de los Certificados en circulación, se podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados.
Distribuciones:	El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las

	Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes de calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible más los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores (i) a \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.); o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 16.2 y la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en la Cláusula 16.2 y la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso. La fecha en que el Fiduciario anuncie que se realizarán los pagos antes mencionados se considerará una Fecha de Pago.
Eventos de Sustitución del Administrador:	Sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en caso de existir una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto de los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación en dicho momento. Asimismo el Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que VI Nexxus Capital, S.C., sea sustituido por un administrador independiente de Nexxus Capital y sus Afiliadas.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Intermediarios Colocadores:	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex.
Representante Común:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Régimen Fiscal:	El Fideicomiso pretende estar sujeto a las reglas contenidas en los artículos 227 y 228 de la LISR, y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha que resulten aplicables.
Autorización y Registro de la CNBV:	La CNBV ha dado su autorización para ofertar públicamente los Certificados, mediante Oficio No. 153/6825/2013 de fecha 17 de junio de 2013. Los Certificados Bursátiles que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el No. 0181-1.80-2013-010 en el Registro Nacional de Valores.
Aviso de Oferta Pública y Título:	Las características de los Certificados, tales como el Monto de la Emisión Inicial, la Fecha de Emisión Inicial y liquidación, y la forma de calcular las Distribuciones a los Tenedores y lugar de pago, entre otras, estarán contenidos en el Aviso de Oferta Pública y en el Título respectivo.
Legislación Aplicable:	Los Certificados que se emitan al amparo del presente Prospecto

	serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.
Valuación de los Certificados Bursátiles:	La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo de las Empresas Promovidas. A la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico establecidas en el siguiente párrafo, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu), actuará como Valuador Independiente. El Valuador Independiente será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Valuador Independiente, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, en el entendido de que (i) todos los integrantes de dicha terna deberán ser Personas con reconocido prestigio internacional y no ser Partes Relacionadas del Administrador y (ii) la Persona que sea removida como Valuador Independiente no podrá formar parte de dicha terna. Sin perjuicio de las facultades de remoción del Comité Técnico, el Comité Asesor podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Valuador Independiente. Lo anterior en el entendido de que el Comité Asesor no podrá revocar a más de 1 Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 meses. Cualquier remoción del Valuador Independiente surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación. En todo caso, los criterios que el Valuador Independiente utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado. Por lo que hace a las Inversiones en Empresas Promovidas, el Valuador Independiente deberá seguir los criterios de valuación identificados como “<i>The International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i>” desarrollados, entre otros por “<i>The British Venture Capital Association</i>”, y “<i>The European Private Equity and Venture Capital Association</i>”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo. La valuación de las Inversiones Permitidas deberá realizarse por el Valuador Independiente al valor de mercado de dichos activos. La valuación de los Certificados se realizará al menos de manera trimestral, o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere la Cláusula 23 del Contrato de Fideicomiso se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán Gastos de Mantenimiento.
Lineamientos de	Las Inversiones podrán realizarse a través de: (i) inversiones en acciones (o derechos similares, incluyendo, de manera enunciativa,

Inversión:	más no limitativa, en partes sociales); y/o (ii) el otorgamiento de financiamiento, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos, (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México y en el entendido que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen. Las Inversiones podrán ser mayoritarias o minoritarias (por lo que hace a la participación del Fideicomiso en el capital social de las Empresas Promovidas). En caso de que la participación sea minoritaria, los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos (ya sea mediante el ejercicio de derechos de voto, o por disposición contractual) en términos de los cuales el Fideicomiso, a través del Administrador, pueda ejercer influencia sustancial sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de la Empresas Promovidas de que se trate. Lo anterior en el entendido de que desde el momento de realizar cualquier Inversión, la intención del Fideicomiso será promover el desarrollo de las Empresas Promovidas y vender a mediano plazo, es decir durante la Vigencia del Fideicomiso, dichas Inversiones, con el objeto de obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no solo mediante dividendos.
Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas:	De acuerdo a la cláusula 8.2 inciso c) del Contrato de Fideicomiso, las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: (i) desarrollar su actividad productiva principal en México; (ii) ser residentes para efectos fiscales en México; (iii) no podrán ser sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritas en el RNV o listadas en la BMV (u otro mercado de valores), en el entendido que dicha restricción no resultaría aplicable exclusivamente en el caso de (i) que con motivo de una reforma realizada a los Artículos 227 y 228 de la LISR ya no se encuentren restringidas dichas inversiones conforme al régimen fiscal previsto en dichas disposiciones, y (ii) la inversión respectiva en dichas acciones o títulos de crédito inscritos en el RNV y listados en la BMV (u otros mercados de valores) u ofrecidos públicamente en el extranjero alcance por lo menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate; (iv) no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración; (v) no participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos; (vi) cumplir con las Restricciones a Inversiones; y (vi) contar con políticas y procedimientos que prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social). A propuesta del Administrador, el Comité Asesor, podrá autorizar Inversiones que no cumplan con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (iv), (v) y/o (vi) del párrafo anterior, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y en los términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

Parámetros de Diversificación:	Los siguientes parámetros de diversificación deberán cumplirse en todas las Inversiones (ya sea inversiones en acciones y/o el otorgamiento de financiamiento): (i) el Monto Invertido en Empresas Promovidas dedicadas a la misma industria (en base al listado de industrias que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo H) no podrá exceder del 35% del Monto Máximo de la Emisión; (ii) el Monto Invertido en una sola Empresa Promovida y sus Afiliadas no podrá exceder el 15% del Monto Máximo de la Emisión, y (iii) las Inversiones a través de financiamientos no deberán exceder del 30% del Monto Máximo de la Emisión. Los parámetros de diversificación únicamente deberán cumplirse, respecto de cada Inversión, en la fecha en que la misma se realice. A propuesta del Administrador, el Comité Asesor, podrá autorizar excepciones a los parámetros de diversificación enumerados en el párrafo anterior, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y en los términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso. En la medida que cualquier inversión propuesta al Comité Técnico por el Administrador cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, la misma no podrá ser rechazada por el Comité Técnico.
Créditos o préstamos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso:	El Fiduciario, podrá solicitar y obtener préstamos exclusivamente con la finalidad de (i) previa autorización por parte del Comité Asesor, financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 días naturales, en el entendido de que en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% del Monto Máximo de la Emisión en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores y (ii) previa autorización por parte del Comité Técnico, financiar, temporalmente la realización de Inversiones y el pago de los Gastos de Inversión correspondientes, en caso que deban realizarse los pagos respectivos previo a la Fecha Límite de Suscripción pero siempre y cuando se haya publicado el anuncio respecto de la Llamada de Capital que pretenda fondear las Inversione(s) y Gastos de Inversión respectivos en los términos de la Cláusula 7.4 a) del Contrato de Fideicomiso.
Obligaciones de Pago:	NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL FIDECOMISO SERÁN PAGADAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDECOMISO. NI EL FIDECOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDECOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR LAS DISTRIBUCIONES Y/O PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDECOMISO SEA INSUFICIENTE

	PARA REALIZAR TODAS LAS DISTRIBUCIONES Y PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, EL FIDUCIARIO, NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES Y/O PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.
--	--

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

B. DESTINO DE LOS FONDOS

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Liquidación Inicial, o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá transferir recursos a fin de constituir, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).
- b) Monto Invertible. El Fiduciario, en la Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible y después de haber constituido la reserva referida en el inciso a) anterior, y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente o tan pronto como sea posible, según sea el caso, deberá registrar los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes a la Cuenta de Inversiones y Gastos. El Monto Invertible será utilizado principalmente para realizar las Inversiones y pagar los Gastos de Inversión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Emisión.
- c) Gastos de Emisión. El Fiduciario pagará los Gastos de Emisión dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.
- d) Otras Reservas. Con posterioridad a la Fecha de Liquidación Inicial, el Fiduciario deberá, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos, constituir la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.
- e) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.
- f) Gastos de Inversión. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión exigibles.
- g) Inversiones. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos el Fiduciario (incluyendo los montos segregados como Provisión para Inversiones Futuras) deberá realizar las Inversiones.

A continuación se presenta un desglose de las cantidades derivadas de la Emisión Inicial que se estima serán utilizadas para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, pagar los Gastos de Emisión y para Realizar Inversiones y sufragar los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión. Dicha tabla no refleja el uso de recursos derivados de las Emisiones Subsecuentes.

Concepto	Monto, incluyendo IVA (de ser aplicable)	% de la Emisión Total	% de la Emisión Inicial
Monto de la Emisión Inicial:	\$816,300,000.00	20.00%	100.00%
Reserva para Gastos de Asesoría Independiente	\$10,000,000.00	0.25%	1.23%
Gasto de Emisión	\$49,829,953.06	1.22%	6.10%
Monto de la Emisión Inicial, neto de Gastos de Emisión y Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, producto de la Emisión de los Certificados Bursátiles	\$756,470,046.94	18.53%	92.67%

C. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex actuarán como intermediarios colocadores. Dichos Intermediarios Colocadores ofrecerán los Certificados Bursátiles conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se describe en el Contrato de Colocación suscrito respecto de la Emisión. Los Intermediarios Colocadores no contemplan celebrar contratos de sindicación u otros contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato para la colocación de los Certificados Bursátiles, pero no puede asegurarse que dichos contratos no se celebrarán.

Los Certificados Bursátiles serán colocados por los Intermediarios Colocadores de conformidad con un plan de distribución cuyo objetivo primordial será distribuir los Certificados entre inversionistas institucionales y calificados, enfocándose entre otros a sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, instituciones de seguros y fondos de pensiones gubernamentales y privados. Sin perjuicio de lo anterior, los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por Personas físicas y Personas morales cuyo régimen de inversión, en su caso, lo permita, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras (conforme a lo establecido en el cuarto párrafo de esta Sección “2.B. Plan de Distribución”. Dicha carta en el formato del Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras deberá ser entregada a los Intermediarios Colocadores tratándose de la colocación inicial de los Certificados y, al custodio a través del cual se adquieran los Certificados en operaciones realizadas a través del mercado secundario. Cualquier potencial inversionista participará en la colocación de los Certificados conforme al proceso que se describe en este Prospecto. Todos los posibles inversionistas que participen en dicho proceso participarán en igualdad de condiciones. El periodo de la oferta será el 24 y 25 de junio de 2013.

El Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador podrán, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros o entrevistas con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles.

Cualquier inversionista potencial que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea en la colocación inicial de los Certificados Bursátiles o en el mercado secundario, deberá entregar al Fiduciario, al Administrador y, únicamente tratándose de la colocación inicial, a los Intermediarios Colocadores, un tanto original firmado del reconocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles, en los términos y lineamientos establecidos en el Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras mismo que se incorpora en el presente Prospecto como **Anexo F**. En la colocación inicial, los Intermediarios Colocadores solicitarán la entrega de dicho reconocimiento a, y estarán obligados a obtener el mismo de, los inversionistas que adquieran los Certificados Bursátiles. Asimismo, cualquier inversionista potencial, se entiende que reconoce que los rendimientos esperados que se revelan en la Sección “3.D. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto, se revelan únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única de Emisoras, ya que no hay certeza de que el Fideicomiso alcanzará dicho rendimiento, y de que no hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán dicho rendimiento ni que recibirán Distribución alguna al amparo de los Certificados Bursátiles.

Para la formación de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizarán los medios comunes para la recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar dichas órdenes de compra. Los Intermediarios Colocadores informarán a los inversionistas potenciales las características generales de los Certificados Bursátiles mediante la publicación de un aviso de oferta pública (el cual podrá omitir aquella información que no se conozca en esa fecha) a través de EMISNET, con por lo menos un día de anticipación al inicio del periodo de la oferta de los Certificados Bursátiles. Los Intermediarios Colocadores recibirán posturas cada día durante el periodo de la oferta a partir de las 9:00 horas, hasta que los Intermediarios Colocadores lo determinen, en el entendido de que el libro deberá cerrarse antes de las 23:59 hora del último día del periodo de la oferta; en el entendido de que Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México será el encargado de concentrar las posturas.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de cierre de libro. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo a discreción del Fiduciario, para lo cual tomará en cuenta criterios como los siguientes: diversificación de inversionistas que ofrezcan la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para el cierre del libro se someten a la modalidad de asignación discrecional por parte del Fideicomitente, el Fiduciario y de los Intermediarios Colocadores. Asimismo, tanto el Fiduciario como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y el consecuente cierre del libro.

Los Intermediarios Colocadores deberán tomar medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

En la Fecha de Liquidación Inicial se publicará un aviso de colocación únicamente para fines informativos en relación a la oferta de los Certificados Bursátiles a través del EMISNET.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex, no prestan ningún servicio financiero al Fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, salvo por los servicios prestados como intermediarios colocadores para la Colocación de los Certificados Bursátiles, mismos que causarán comisiones y honorarios en términos de mercado. Dichos Intermediarios Colocadores y sus afiliadas mantienen y pueden continuar manteniendo relaciones de negocio con el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y sus respectivas afiliadas, y periódicamente pueden prestarles servicios financieros a cambio de una contraprestación en términos de mercado. Los Intermediarios Colocadores consideran que no tienen ningún conflicto de interés con el Fiduciario, el Fideicomitente, o el Administrador en relación con los servicios que han aceptado prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Salvo por 3,300 Certificados colocados con inversionistas institucionales afiliadas a Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex no se colocaron Certificados Bursátiles entre Personas integrantes del mismo “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) al que pertenecen los Intermediarios Colocadores. Dichas personas participaron en la colocación de los Certificados Bursátiles, en igualdad de circunstancias con los demás participantes en la colocación.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México colocará 7,860 Certificados Bursátiles y Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex colocará 303 Certificados Bursátiles.

Se señala que no se distribuyó información adicional en relación con los Certificados a la contenida en el presente Prospecto de colocación a ningún tercero.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

D. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Monto de la Emisión Inicial que se obtendrá con la Emisión Inicial de los Certificados es de \$816,300,000.00 (ochocientos dieciséis millones trescientos mil Pesos 00/100), y será \$806,300,000.00 (ochocientos seis millones trescientos mil Pesos 00/100) una vez que se haya constituido la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la cual será por \$10,000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

El Monto de la Emisión Inicial, neto de Gastos de Emisión de los Certificados Bursátiles y de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, será aproximadamente \$756,470,046.94 (setecientos cincuenta y seis millones cuatrocientos setenta mil cuarenta y seis Pesos 94/100) los cuales se destinarán a Inversiones, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión. El Monto de las Emisiones Subsecuentes se aplicará, en los términos del Contrato de Fideicomiso también para Inversiones, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

A continuación se presenta un aproximado de los principales gastos que constituyen los Gastos de Emisión de los Certificados Bursátiles:

Concepto	Monto sin IVA	IVA	Monto con IVA	% Emisión Total
Intermediarios Colocadores	\$35,298,750.00	\$5,647,800.00	\$40,946,550.00	1.003%
Derechos de Inscripción en el Registro Nacional de Valores	\$2,802,750.00	\$0.00	\$2,802,750.00	0.069%
Listado en BMV	\$619,027.38	\$99,044.38	\$718,071.76	0.018%
Derechos de Estudio y Trámite ante la CNBV	\$17,610.00	\$0.00	\$17,610.00	0.000%
Derechos de Estudio y Trámite ante la BMV	\$15,455.39	\$2,472.86	\$17,928.25	0.000%
Indeval	\$80.00	\$12.80	\$92.80	0.000%
Asesor Legal Independiente	\$2,155,087.58	\$344,814.01	\$2,499,901.59	0.061%
Asesor Legal de los Inversionistas	\$579,596.91	\$92,735.51	\$672,332.42	0.016%
Asesor Fiscal del Fideicomiso	\$328,500.00	\$52,560.00	\$381,060.00	0.009%
Honorarios Fiduciarios	\$390,000.00	\$62,400.00	\$452,400.00	0.011%
Honorarios del Representante Común	\$320,000.00	\$51,200.00	\$371,200.00	0.009%
Honorarios del Auditor Externo	\$190,000.00	\$30,400.00	\$220,400.00	0.005%
Honorarios por Servicios de Atestiguamiento	\$629,014.00	\$100,642.24	\$729,656.24	0.018%
Total Gastos de Emisión	\$43,345,871.25	\$6,484,081.80	\$49,829,953.06	1.221%

Se adjuntan al presente Prospecto las opiniones de los asesores a los que hace referencia anteriormente.

Alcance de los Servicios Prestados por los Asesores

Ritch Mueller, S.C. actuó como asesor legal independiente del Fideicomitente y del Administrador y los servicios prestados por dicha institución consistieron en la implementación de la estructura para la Emisión de los Certificados Bursátiles contemplada en el Fideicomiso.

Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C., actuó como asesor fiscal del Fideicomiso y los servicios prestados por dicha institución consistieron en revisar las disposiciones fiscales vigentes en Mexico aplicables al

Fideicomiso, así como emitir la opinión fiscal en la cual se señalan el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso. Para estos efectos se revisó, desde un punto de vista fiscal mexicano, el borrador del contrato de Fideicomiso y el Prospecto de Colocación correspondiente.

KMPG Cárdenas Dosal, S.C., actuó como auditor externo del Fideicomitente y los servicios prestados por dicha institución consistieron en llevar a cabo la auditoría de los estados financieros correspondientes al periodo terminado el 31 de diciembre de 2012.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

E. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la LMV y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran los siguientes:

- a) incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables;
- b) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
- c) representar a los Tenedores ante el Fiduciario, el Administrador o ante cualquier Autoridad;
- d) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable;
- e) otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido de que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como Anexo J-1 al Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como Anexo J-2 al Contrato de Fideicomiso;
- f) notificar a la CNBV, BMV e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario;
- g) actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles; y
- h) solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título, del Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, el Representante Común (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso.

F. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

A continuación se mencionan las personas con participación relevante en la Emisión:

PARTICIPANTE	NOMBRE	CARGO
FIDUCIARIO EMISOR Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria	Jorge Hugo Salazar Meza	Subdirector Fiduciario
FIDEICOMITENTE /FIDEICOMISARIO B Nexus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.	Luis Alberto Harvey MacKissack	Co-director General
	Arturo José Saval Pérez	Co-director General
ADMINISTRADOR VI Nexus Capital, S.C.	Luis Alberto Harvey MacKissack	Co-director General
	Arturo José Saval Pérez	Co-director General
REPRESENTANTE COMÚN Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple	Alonso Rojas Dingler	Legal
INTERMEDIARIO COLOCADOR Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Octavio José Calvo Barbeau	Director
	Luis Adolfo Rodríguez Malagon	Director Ejecutivo
INTERMEDIARIO COLOCADOR Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex	Stefan Prum Chelminsky	Vicepresidente
ASESOR LEGAL INDEPENDIENTE DEL FIDEICOMITENTE Y DEL ADMINISTRADOR Ritch Mueller, S.C.	Carlos F. Obregón Rojo	Socio
ASESOR FISCAL DEL FIDEICOMISO Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C.	Alfredo Sánchez Torrado	Socio
AUDITOR EXTERNO DEL FIDEICOMITENTE KPMG Cárdenas Dosal, S.C.	Luis Alfonso Preciado Díaz	Socio

Se adjunta al presente Prospecto la opinión del asesor fiscal del Fideicomiso al que se hace referencia anteriormente.

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es propietario de acciones del Fiduciario ni del Fideicomitente o sus subsidiarias, salvo por Luis Alberto Harvey MacKissack y Arturo José Saval Pérez, quienes Controlan al Fideicomitente.

En este apartado no se incluye la información correspondiente a los accionistas fundadores de las Empresas Promovidas debido a que no se conoce a la Fecha de Emisión Inicial, dicha información.

Las personas encargadas de las relaciones con los inversionistas serán las siguientes:

Roberto Terrazas de la Cerda y Juan Pablo Visoso Lomelín
Nexus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
Vasco de Quiroga 3880, Piso 2
Santa Fe, 05348 México, D.F.
Tel. (55) 5292-3400
Correo electrónico: rterrazas@nexxuscapital.com y jpvisoso@nexxuscapital.com

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

A continuación se presenta una explicación descriptiva y esquemática de la estructura y las operaciones de Inversión que se llevarán a cabo, de los Certificados, de los fondos que tendrá el Fideicomiso y cómo se asignarán los pagos.

A. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Fideicomiso Emisor

El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial como parte de la Emisión Inicial por un monto equivalente al Monto de la Emisión Inicial. El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles adicionales en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital. El monto máximo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto de la Emisión Inicial representa el 20% del Monto Máximo de la Emisión.

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversiones y desinversiones que se establece en este Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice en Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones. Adicionalmente, no existe obligación alguna por parte de los Tenedores de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las Diluciones Punitivas que se describen más adelante en esta sección del Prospecto. “Ver Sección 3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso.”

Objetivo y estrategia de inversión

El fin primordial Fideicomiso es invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no estén listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento, sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México y demás restricciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que exclusivamente en caso de que se cumpla con lo establecido en la sección iii) inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores).

El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo de los Certificados, principalmente por la vía de participaciones en el capital social de Empresas Promovidas dentro de un portafolio diversificado. El Fideicomiso adquirirá participaciones de tenencia mayoritaria o minoritaria en empresas en operación, generalmente en conjunto con socios preexistentes, que busquen el crecimiento en los ingresos y márgenes de sus negocios.

Los inversionistas a nivel global reconocen al capital privado como una clase de inversión alternativa para diversificar sus carteras e incrementar sus retornos. Por esta razón durante las últimas dos décadas se han incrementado las inversiones en capital privado hacia los mercados emergentes, incluyendo Latinoamérica.

En países desarrollados, el capital privado representa cerca del 5% del PIB, mientras que en México es menor al 0.04%⁵. La actividad de capital privado en México, específicamente, las inversiones en el capital social de empresas privadas, se encuentra en una etapa de desarrollo. La receptividad de la comunidad empresarial mexicana a esta fuente de financiamiento ha aumentado en los últimos años, observándose cada vez más transacciones y casos exitosos de crecimiento empresarial e inclusive de ofertas públicas primarias y secundarias, gracias a la intervención de vehículos de inversión de capital privado, como ha sido el caso de Homex, Genomma Lab, Sports World y Crédito Real, empresas promovidas por vehículos de inversión administrados por Nexxus Capital, listadas en la BMV y en NYSE en el caso de Homex.

Las condiciones macroeconómicas, sectoriales y demográficas del país ofrecen oportunidades de inversión en diversos campos. Conforme al análisis realizado por el Administrador, la coyuntura actual de los mercados globales y su impacto en México imponen retos y oportunidades para las inversiones en capital privado.

El Administrador considera que muchas de las empresas mexicanas de mediano tamaño son empresas de tipo familiar que se encuentran en proceso de transición de una generación a otra y requieren capital para su expansión, para efectuar adquisiciones o para reestructurar su deuda. Además, el Administrador considera que estas empresas siguen padeciendo de la escasez de financiamiento para su crecimiento, y de la falta de experiencia necesaria para colocarse en una posición que les permita atraer inversionistas internacionales e institucionales. Históricamente, la disponibilidad de financiamiento bancario para la mediana empresa en México ha sido limitada.

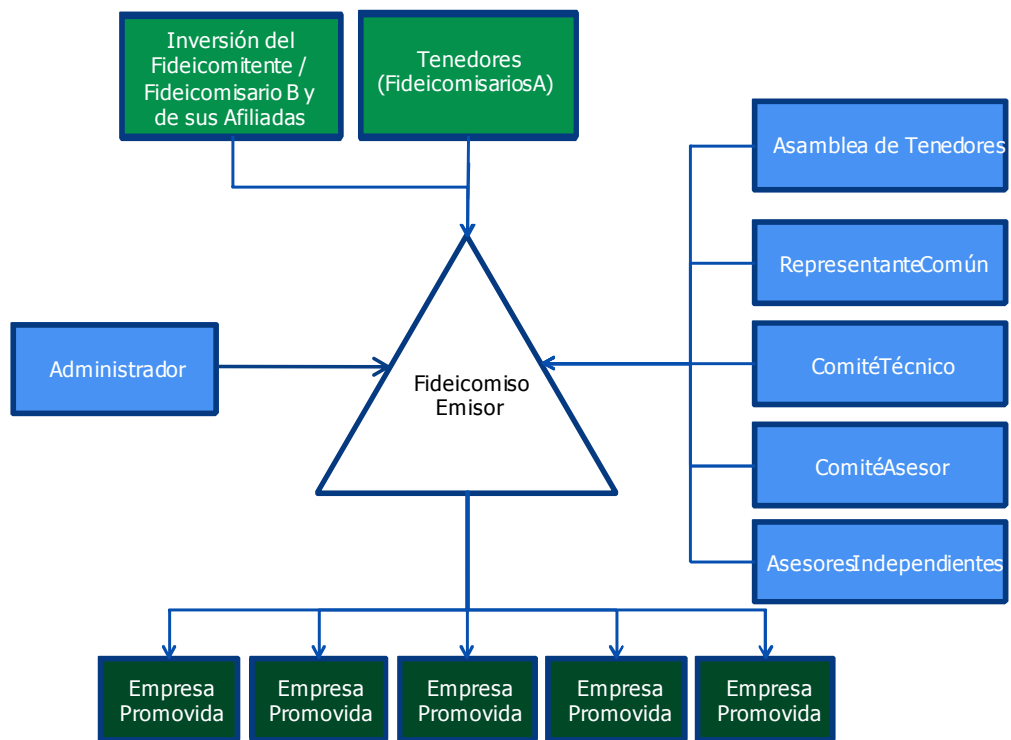
Estructura del Fideicomiso

El Fiduciario emitirá Certificados que tendrán como principal subyacente (una vez realizadas las Inversiones) **(i)** inversiones en acciones emitidas por Empresas Promovidas (o derechos similares); y/o **(ii)** derechos derivados del otorgamiento de financiamiento a Empresas Promovidas (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México (ver Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso”).

El objetivo de inversión del Fideicomiso es obtener retornos atractivos a mediano y largo plazo a través de Inversiones principalmente en la mediana empresa cuyas actividades principales sean en el territorio de México. El Fideicomiso procurará realizar inversiones en las cuales pueda ejercer una influencia significativa sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de las Empresas Promovidas, ya sea a través del Control de las Empresas Promovidas o a través de posiciones minoritarias influyentes basadas en derechos establecidos en los estatutos de las Empresas Promovidas o en convenios entre accionistas y a través de representación en los órganos sociales de las Empresas Promovidas. El Administrador negociará para cada Inversión, entre otros, derechos a designar consejeros, miembros de comités y/o comisarios, derechos a vetar algunas decisiones estratégicas, acceso a información y/o derecho a designar y/o vetar algunos de los ejecutivos más importantes de las Empresas Promovidas. (Ver Sección “3.D. Plan de Negocios, Calendario de Inversiones y Desinversiones”).

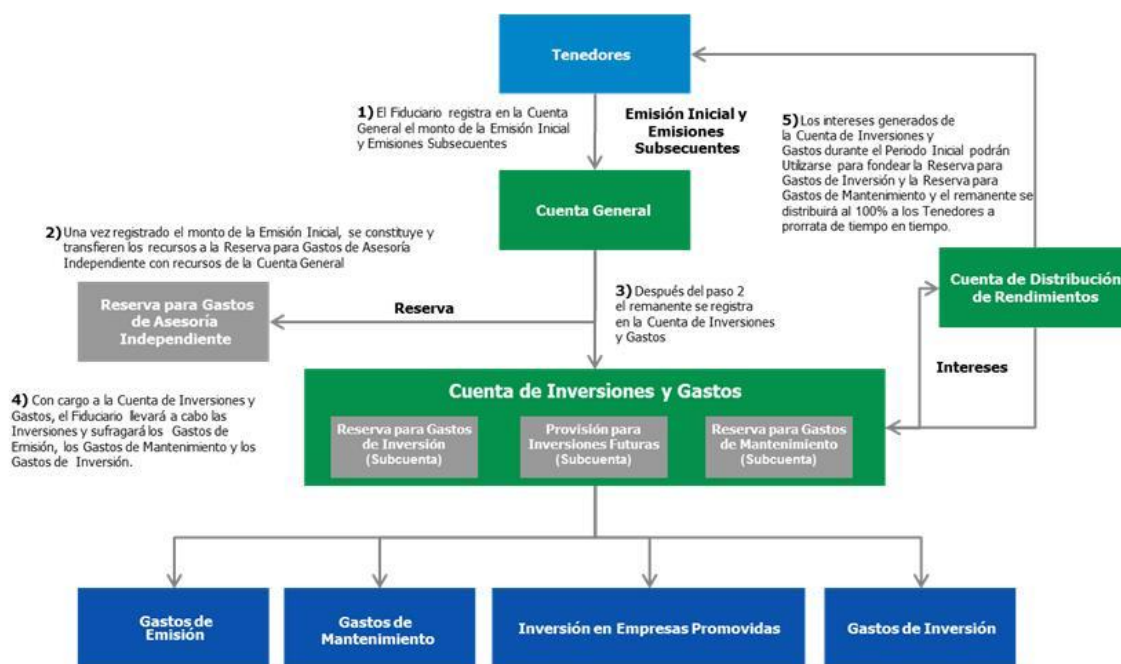
A continuación se presenta una explicación descriptiva y esquemática de las operaciones de Inversión:

⁵ Fuente: AMEXCAP



Flujos del Fideicomiso

El diagrama que aparece a continuación contiene una descripción esquemática del destino de los recursos que deriven de la Emisión y Colocación de los Certificados:



Se estima que del Monto Máximo de la Emisión, aproximadamente hasta \$4,021,670,046.94 (cuatro mil veintiún millones seiscientos setenta mil cuarenta y seis Pesos 94/100) se destinarán a Inversiones, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

Los Flujos que de tiempo en tiempo el Fiduciario (es decir las cantidades, sin duplicar, que el Fiduciario **(i)** reciba en su calidad de tenedor de las acciones (o derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, **(ii)** reciba en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, **(iii)** reciba en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iv)** reciba como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos durante el Periodo Inicial, y **(v)** reciba y/o mantenga y que deban considerarse Flujos en los términos del Contrato de Fideicomiso, que sean depositados en la Cuenta de Distribución de Inversiones), menos el resultado de sumar **(a)** las reservas que el Administrador considere necesarias para cubrir cualquier obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones; y **(b)** las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable en relación con los Flujos Brutos, se considerarán como Efectivo Distribuible.

El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes de calendario en el que al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible más los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores **(i)** a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de Pesos 00/100); o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 16.2 y la

Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en la Cláusula 16.2 y la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de EMISNET que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados Bursátiles que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el quinto párrafo de la Cláusula 25 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 16.3 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

Primero, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha (el “Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso”);

Segundo, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el párrafo “primero” anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo “segundo” equivalgan a un rendimiento del 10% anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial, considerando las fechas y montos de las Inversiones, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y, en su caso, las Distribuciones a los Tenedores realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso al momento en que se realice este cálculo, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones a los Tenedores, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso) (dicha cantidad, la “Distribución Preferente a los Tenedores”). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente a los Tenedores, se hará considerando, sin duplicidad, (i) respecto de (A) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Invertido, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de las Inversiones, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión respectivas, y (B) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de

Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente, sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores;

Tercero, una vez pagadas las cantidades descritas en los párrafos “primero” y “segundo” anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente párrafo equivalgan al 20% de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme al párrafo “segundo” anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme al presente párrafo (dicha cantidad, la “Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B”); y

Cuarto, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los párrafos anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

(i) un monto equivalente al 80% de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la “Distribución Excedente a los Tenedores”) será pagado a los Tenedores, y

(ii) un monto equivalente al 20% de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la “Distribución Excedente al Fideicomisario B”) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los párrafos “primero” a “cuarto” anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos párrafos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Lo anterior en el entendido de que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

Por “Distribuciones al Fideicomisario B” debe entenderse, en términos del Contrato de Fideicomiso, conjuntamente la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B y la Distribución Excedente al Fideicomisario B.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de

acciones emitidas por Empresas Promovidas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la BMV (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B en acciones listadas en la BMV (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la BMV) de dichas acciones durante los 10 Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la BMV hubiere sostenido sesiones de remate.

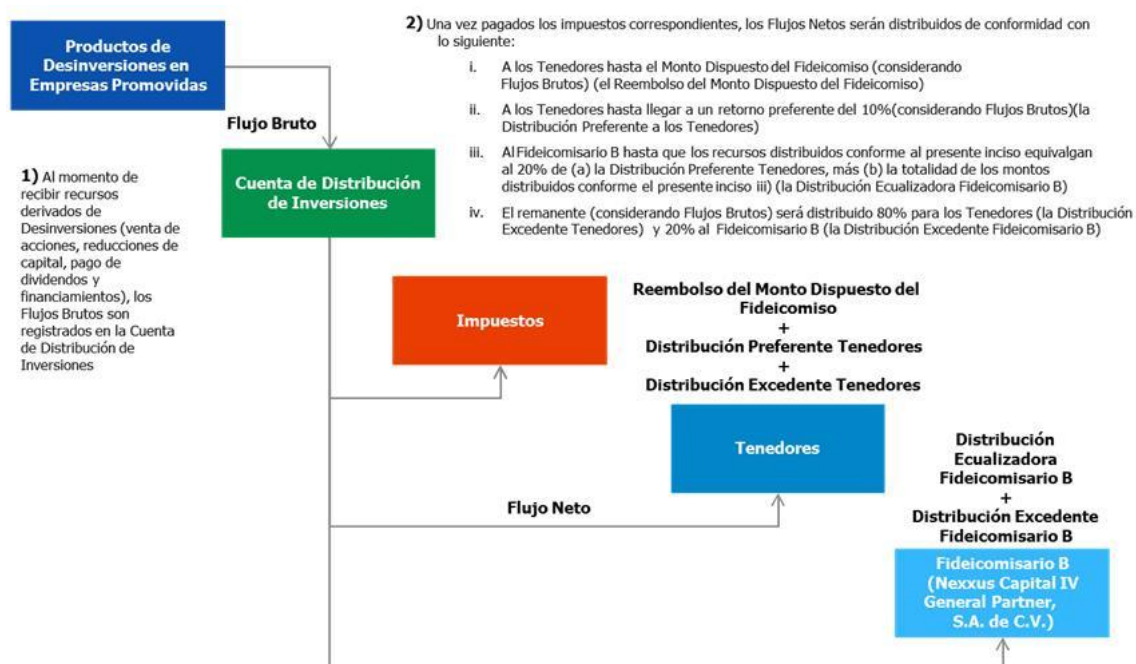
Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas que no hayan sido utilizados conforme a la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión y que por lo tanto se encuentre disponibles al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago serán pagados a los Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso, según sea determinado para tales efectos por el Administrador y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente a través de EMISNET, especificando en dicha publicación la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso por concepto de Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.

Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Título se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes.

El diagrama que aparece a continuación contiene una descripción esquemática del destino de los recursos que deriven de las Desinversiones, como distribuciones a favor de los Tenedores y el Fideicomisario B (ver **Anexo I** para ejemplo numérico de las Distribuciones).

En caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos a los Tenedores o al Fideicomisario B en términos de lo anterior, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.



Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, que se describe en la sección “2. La Oferta – A. Características de los Valores – Llamadas de Capital” de este Prospecto, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que **(i)** el número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en relación con el monto de la Emisión Subsecuente será mayor respecto del número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Inicial en relación con el Monto de la Emisión Inicial, y **(ii)** el precio de dichos Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente será menor al precio de los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Inicial, según se determinen, en cada caso, basado en el monto de la Emisión Subsecuente conforme a las fórmulas que se detallan en la sección “2. La Oferta – A. Características de los Valores – Llamadas de Capital” de este Prospecto.

Conforme a dichas fórmulas, el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

A continuación se incluye una tabla que refleja en un ejemplo práctico dicha Dilución Punitiva.

Monto Máximo de Emisión	\$	3,000.00
Llamadas de Capital		4
Inversionistas		3

Emisión

Número de Llamada de Capital	i	Emisión Inicial	1	2	3	4
Emisión (% del Monto Total de la Emisión)	Y(%)	20.00%	30.00%	10.00%	20.00%	20.00%
Monto de la Emisión Correspondiente	Yi	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 300.00	\$ 600.00	\$ 600.00
Precio del Certificado	Pi	100.00	50.00	25.00	12.50	6.25
Certificados Correspondientes a la Emisión	Xi	6.00	18.00	12.00	48.00	96.00
Certificados Totales	XT	6.00	24.00	36.00	84.00	180.00
Compromiso	Ci	1.00	3.00	0.50	1.33	1.14

Inversionista 1

Compromisos y Participación

Compromiso (%)	Porcentaje	-	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%
Compromiso (#)	Unidades	-	6.00	4.00	16.00	32.00
Compromiso (\$)	Pesos	-	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Participación (%)	Porcentaje	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%
Participación (#)	Unidades	2.00	6.00	4.00	16.00	32.00
Participación (\$)	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 200.00

Inversión

Monto invertido en la emisión	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Monto invertido total	Pesos	\$ 200.00	\$ 500.00	\$ 600.00	\$ 800.00	\$ 1,000.00

Participación de la inversión	Porcentaje	33.33%	41.67%	42.11%	47.76%	49.84%
--------------------------------------	-------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	6.00	4.00	16.00	32.00
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	8.00	12.00	28.00	60.00

Participación de las distribuciones	Porcentaje	33.33%	44.44%	44.44%	59.57%	60.00%
--	-------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Inversionista 2

Compromisos y Participación

Compromiso (%)	Porcentaje	-	33.33%	33.33%	33.33%	13.54%
Compromiso (#)	Unidades	-	6.00	4.00	16.00	13.00
Compromiso (\$)	Pesos	-	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 81.25
Participación (%)	Porcentaje	33.33%	33.33%	33.33%	0.00%	13.54%
Participación (#)	Unidades	2.00	6.00	4.00	-	13.00
Participación (\$)	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ -	\$ 81.25

Inversión

Monto invertido en la emisión	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ -	\$ 81.25
Monto invertido total	Pesos	\$ 200.00	\$ 500.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 681.25

Participación de la inversión	Porcentaje	33.33%	41.67%	42.11%	35.82%	33.96%
--------------------------------------	-------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	6.00	4.00	-	13.00
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	8.00	12.00	12.00	25.00

Participación de las distribuciones	Porcentaje	33.33%	44.44%	44.44%	25.53%	25.00%
--	-------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Inversionista 3

Compromisos y Participación

Compromiso (%)	Porcentaje	-	33.33%	8.33%	8.33%	8.33%
Compromiso (#)	Unidades	-	6.00	1.00	4.00	8.00
Compromiso (\$)	Pesos	-	\$ 300.00	\$ 25.00	\$ 50.00	\$ 50.00
Participación (%)	Porcentaje	33.33%	0.00%	8.33%	8.33%	8.33%
Participación (#)	Unidades	2.00	-	1.00	4.00	8.00
Participación (\$)	Pesos	\$ 200.00	\$ -	\$ 25.00	\$ 50.00	\$ 50.00

Inversión

Monto invertido en la emisión	Pesos	\$ 200.00	\$ -	\$ 25.00	\$ 50.00	\$ 50.00
Monto invertido total	Pesos	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 225.00	\$ 275.00	\$ 325.00

Participación de la inversión	Porcentaje	33.33%	16.67%	15.79%	16.42%	16.20%
--------------------------------------	-------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	-	1.00	4.00	8.00
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	2.00	3.00	7.00	15.00

Participación de las distribuciones	Porcentaje	33.33%	11.11%	11.11%	14.89%	15.00%
--	-------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

La Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que si acudan a la Llamada de Capital, se verá reflejada:

- en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Distribuciones de Montos No Dispuestos), ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación

al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- c) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico y el Comité Asesor, ya que conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- d) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

El Fideicomitente y el Administrador del Fideicomiso

Nexus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., será el Fideicomitente – Fideicomisario B, y como tal realizará la Aportación Inicial, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B, y tendrá, en su caso, derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomitente B.

VI Nexus Capital, S.C., será el único Administrador del Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

En virtud de lo anterior, VI Nexus Capital, S.C., tendrá las facultades, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso por lo que hace al Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso. Tanto el Fideicomitente como el Administrador son sociedades de reciente creación, subsidiarias en su totalidad de Nexus Capital. Para una descripción más detallada de Nexus Capital, el Fideicomitente y el Administrador, ver la Sección “4. Nexus Capital, El Fideicomitente y El Administrador” de este Prospecto.

El Administrador tendrá el mandato de instruir al Fiduciario para que realice las Inversiones y para actuar en representación del Fideicomiso en relación con la administración del portafolio, Inversiones, Desinversiones y Distribuciones a los Tenedores, entre otras. El Fiduciario estará obligado a cumplir todas las instrucciones del Administrador en relación con la adquisición o transmisión de las Inversiones, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a los parámetros y las restricciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso. En la sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” se incluye un resumen del Contrato de Fideicomiso.

En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

Como se ha mencionado anteriormente, las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión (ya sea inversiones en acciones y /o el otorgamiento de financiamiento) cumplir con los criterios de elegibilidad que se establecen en la Cláusula 8.2 inciso c) del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente deberán cumplirse con los parámetros de diversificación previstos en la Cláusula 8.2, inciso d) del Contrato de Fideicomiso.

Se creará un Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 7 c) de la Circular Única de Emisoras. La integración del Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de designar un miembro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en la Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso.”

Asimismo se creará un Comité Asesor conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en términos de las disposiciones del Artículo 7 c) de la Circular Única de Emisoras, como un órgano equivalente al Comité Técnico. Según consta en la Cláusulas 12 y 13 del de Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico y el Comité Asesor se regirán bajo los mismos principios y los Tenedores tendrán los mismos derechos en ambos órganos, por lo que el Comité Asesor debe considerarse como un órgano equivalente al Comité Técnico.

La intención de establecer que el Comité Asesor sea el órgano del Fideicomiso facultado para aprobar las operaciones con Partes Relacionadas y las que representen conflictos de interés, consiste en que el Administrador no participe en el órgano facultado para la toma de decisiones relacionadas con dichos temas.

La integración del Comité Asesor, incluyendo los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a designar un miembro del Comité Asesor, así como las funciones de dicho comité, se describen en la Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso y “3. E. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores.”

Asamblea de Tenedores

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de la LMV, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el Contrato de Fideicomiso, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. Una descripción de las disposiciones aplicables a la Asamblea de Tenedores se incluye en la Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso y “3. E. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores.”

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Flujo de Operación de Registro y Liquidación de los Certificados

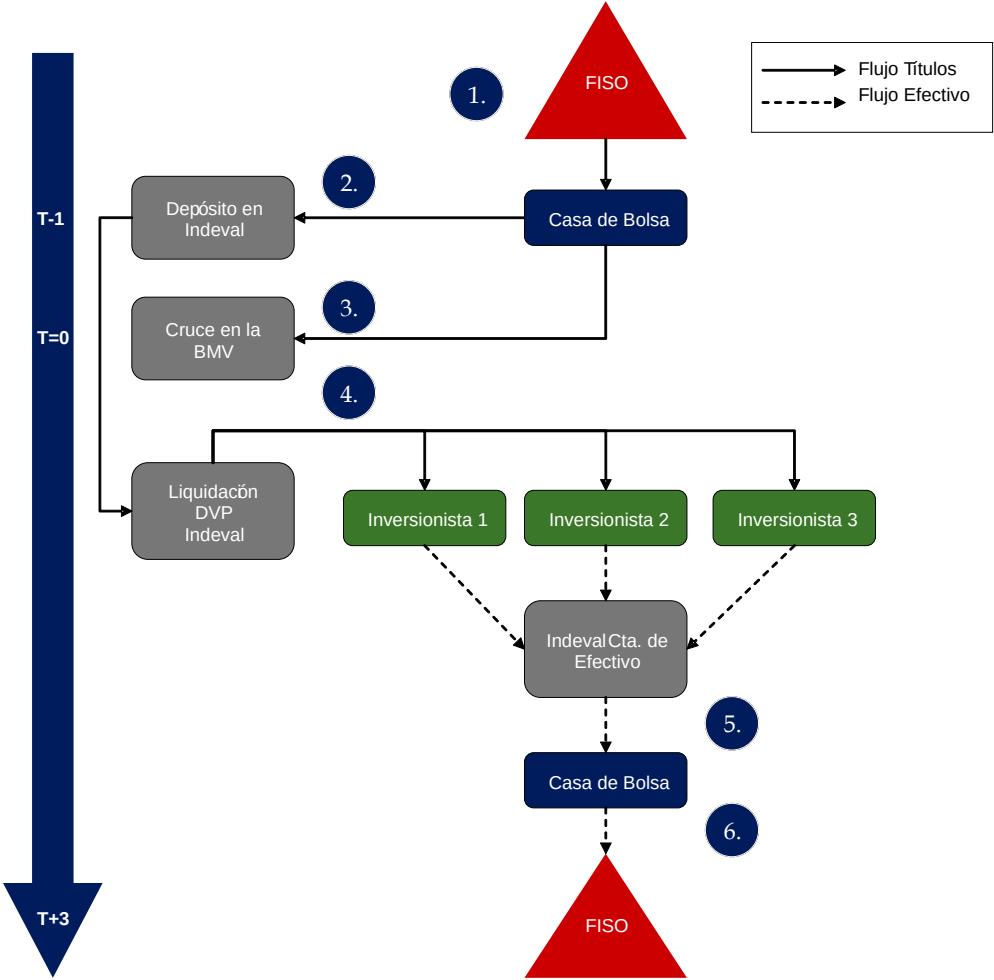
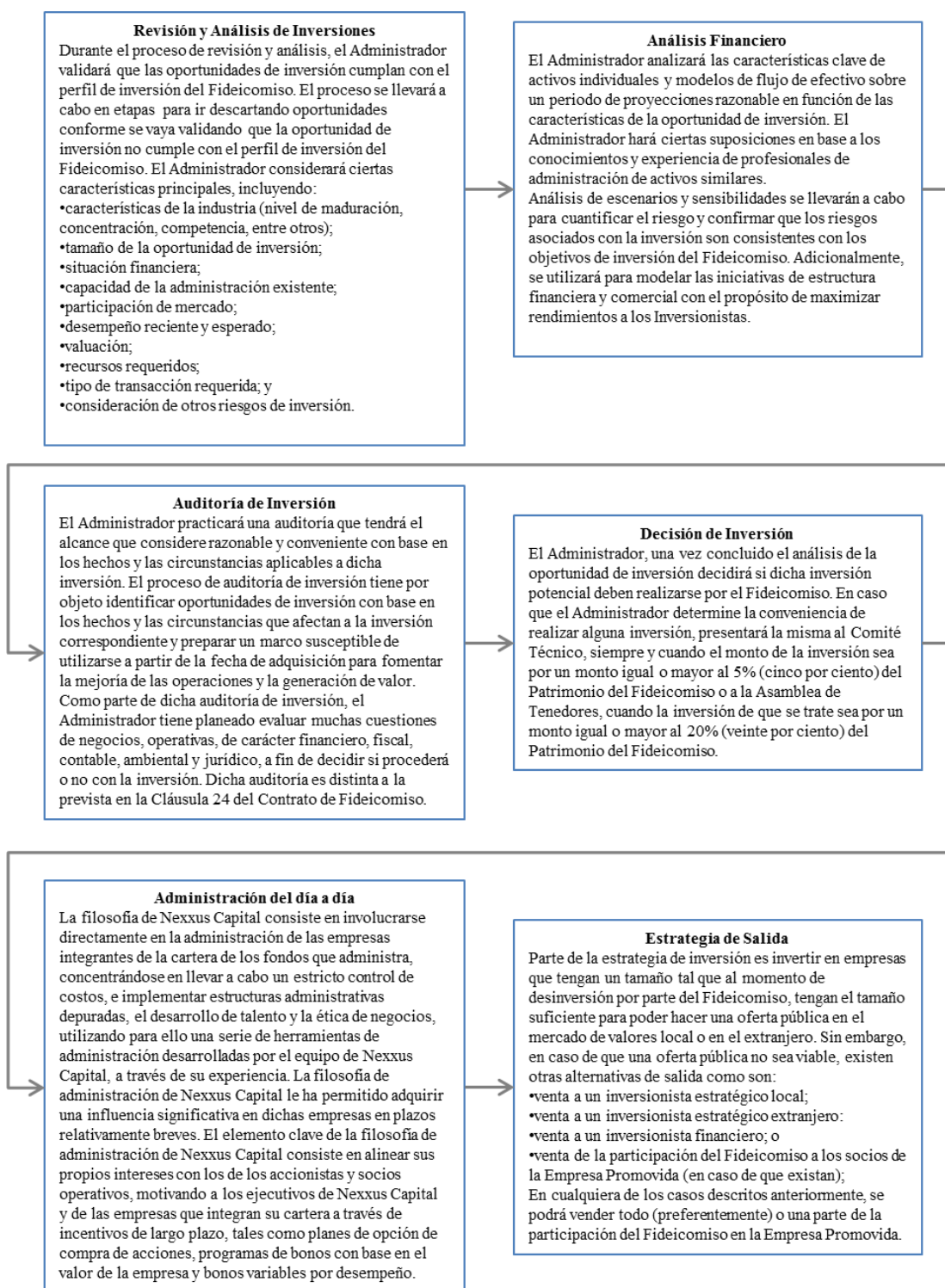


Diagrama de Flujo del Proceso de Inversión del Administrador



Calificación crediticia de los Certificados

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la Emisión expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

B. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Descripción

La Emisión y Colocación será realizada con base en el Contrato de Fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados identificado como “Nexus Capital VI” y con el número F/173183, de fecha 20 de junio de 2013, celebrado por Nexus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., actuando como Fideicomitente y Fideicomisario B, VI Nexus Capital, S.C., como administrador, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común.

El Fideicomiso fue constituido con la Aportación Inicial de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) entregada por el Fideicomitente. El Fiduciario ha otorgado por la Aportación Inicial antes descrita al Fideicomitente, el recibo más amplio que en derecho proceda.

Partes

Son partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	Nexus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
Fideicomisarios A:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.
Fideicomisario B:	Nexus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Representante Común:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

- a) por la Aportación Inicial, y en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B;
- b) por el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes;
- c) por los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- d) por las Inversiones y los derechos derivados de las Inversiones;
- e) por los Flujos;
- f) por el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos;
- g) por el producto de las Desinversiones; y
- h) por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Asesor, podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 días naturales, en el entendido de que en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% del Monto Máximo de la Emisión en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores.

Adicionalmente, el Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Técnico, podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar, temporalmente, la realización de Inversiones y el pago de los Gastos de Inversión correspondientes, en caso que deban realizarse los pagos respectivos previo a la Fecha Límite de Suscripción pero siempre y cuando se haya publicado el anuncio respecto de la Llamada de Capital que pretenda fondear la(s) Inversión(es) y Gastos de Inversión respectivos en los términos de la Cláusula 7.4 (a) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dichos préstamos no podrán exceder, salvo con la autorización de la Asamblea de Tenedores, el monto solicitado por el Fiduciario en la Emisión Subsecuente.

Salvo por lo previsto en los dos párrafos anteriores, no se han establecido reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 7, fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

Fines del Fideicomiso

Los fines del Fideicomiso son los siguientes:

- a) en general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el fin primordial del Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (u en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; en el entendido de que exclusivamente en caso de que se cumpla con lo establecido en la sección iii) inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritos en el RNV y listados en la BMV (o en otro mercado de valores) y en el entendido, además, de que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen;
- b) que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y la Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias,
- c) que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo;
- d) que el Fiduciario realice la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador;

- e) que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito;
- f) que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como Anexo J-1 al Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como Anexo J-2 al Contrato de Fideicomiso;
- g) que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso;
- h) que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder en términos de la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso para que éste último realice las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- i) que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- j) que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador;
- k) que el Fiduciario etiquete o segregue fondos ya sea para reservas razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Inversiones Futuras, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos de la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso los activos que constituyan Reservas de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador;
- l) que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico en términos de las Cláusulas 23 y 24.2 del Contrato de Fideicomiso;
- m) que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B y al Administrador y demás Gastos;
- n) que el Fiduciario en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, solicite y obtenga préstamos;
- o) que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Promovidas, en el entendido de que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso los activos a ser dados en garantía o el monto de la obligación

garantizada en términos de los numerales 1.1 y 1.3.2 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras o por el Comité Asesor en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras;

- p) que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la BMV, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Comité Asesor, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso;
- q) que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador;
- r) que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3 inciso b) del Contrato de Fideicomiso, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones;
- s) que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso; y
- t) que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

El Administrador, en términos del Contrato de Fideicomiso, ha reconocido que no instruirá al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable.

Nombre del Fideicomiso

En términos del Contrato de Licencia se autoriza para todos los efectos comerciales a que haya lugar que el fideicomiso creado al amparo del Contrato de Fideicomiso será referido e identificado como el “*Fideicomiso Nexxus Capital® VI*” o “*Nexxus Capital® VI*.”

En caso que VI Nexxus Capital, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas, deje de ser el administrador del Fideicomiso o llegue el final de la Vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario y el administrador sustituto (si lo hubiera), deberán de manera expedita celebrar un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya la palabra o referencia alguna a “Nexxus” o “Nexxus Capital” y dejar de emplear el nombre “Nexxus Capital®” o cualquier otra marca asociada o palabra similar de cualquier forma.

Limitante de Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna. La actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, por lo que hace a las facultades de cada uno.

El Fiduciario no será responsable de:

- a) los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- b) los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- c) los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas que sean emitidas por quien tenga facultades para ello en términos del Contrato de Fideicomiso y que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- d) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos; y
- e) hechos, actos y omisiones directos del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Actos no contemplados en el Fideicomiso

Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de la LGTOC, y siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, en caso que se presenten situaciones no previstas dentro del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador de tal situación a fin de que el Administrador convoque al Comité Técnico con la finalidad de que el Comité Técnico gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario, en el entendido de que dichas instrucciones deberán estar directamente relacionadas con los Fines del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, en caso que se presenten situaciones no previstas dentro del Contrato de Fideicomiso que pudieren resultar en la afectación de derechos de los Tenedores, se deberá consultar a la Asamblea de Tenedores, ajustándose a lo establecido en la LGTOC, la LMV y demás disposiciones legales aplicables.

Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios

En cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá los Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y el Artículo 7 inciso c) de la Circular Única de Emisoras y conforme sea instruido al Fiduciario en los términos de las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador. Para dichos efectos:

- a) El Fiduciario realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por el 20% del Monto Máximo de la Emisión.
- b) El Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.4(r) del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes

cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros necesarios para realizar la emisión y Colocación de los Certificados.

Respecto de cualquier Emisión Subsecuente y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisores, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la BMV, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate y del objetivo de dicha Llamada de Capital que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o (iii) el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. Adicionalmente, con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la solicitud de actualización presentada a la CNBV, el Fiduciario deberá publicar un aviso a través de EMISNET, respecto del canje del título representativo de los Certificados en los términos de la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario suscribirá el Acta de Emisión, la cual establecerá los términos generales conforme a los cuales podrán realizarse la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes y la forma de llevar a cabo las Llamadas de Capital y los títulos que amparen los Certificados Bursátiles (los “Títulos”).

Los Títulos, deberán cumplir con lo siguiente: **(i)** contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; **(ii)** ser emitido en los términos del Artículo 63 de la LMV, y **(iii)** ser depositado en el Indeval por el Fiduciario a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o la Fecha de Emisión Subsecuente, según sea el caso, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles. El Título que represente los Certificados Bursátiles será sustituido a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses. Para efectos de claridad, mediante la adquisición de los Certificados, cada Tenedor reconoce y acepta que cualquier derecho que le corresponda en los términos anteriores es sobre el Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto y no sobre un determinado elemento integrante de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la BMV, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Llamadas de Capital

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para (i) la realización de

Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o (iii) el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aún cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) el número de Llamada de Capital;
- (2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 3 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (4) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y
- (5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (a)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (o) siguiente.**

(d) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital

o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar a Indeval y la BMV. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (k) siguiente).

(g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión);

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Comprometidas (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras); y

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Complementarias (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100,000.

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una

Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso, ni en los subincisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^n X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las formulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X_1$$

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X₁ = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X₀ = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X₂ = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X₃ = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión

Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los Contratos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el presente Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en el presente Prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea solicitado por el Administrador o el Fiduciario, a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

(r) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.

(s) El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en la Circular única de Emisoras.

El Fiduciario se obliga a celebrar con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Administrador le instruya.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos, el Acta de Emisión y el Título.

Queda expresamente convenido por las partes del Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Cubiertas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Restricciones Permanentes a la Transferencia de Certificados

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de Certificados que pudiese limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas, distintas a Personas que hubieren suscrito Certificados en la Fecha de Emisión Inicial, que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; **(ii)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% de los Certificados. Lo anterior, en el entendido de que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

Dentro de los 3 Días Hábiles siguientes que el Presidente o Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y **(ii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, del Contrato de Fideicomiso, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por

dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esa Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Restricciones a la Transferencia de Certificados durante el Periodo de Inversión

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.4 g) (2) del Contrato de Fideicomiso, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (i) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (ii) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (iii) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (i) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (ii) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de la Cláusula 7.8 del Contrato de Fideicomiso o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el

Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Inversiones en Empresas Promovidas

Monto Invertible. A partir de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador estará en posibilidad de realizar las Inversiones hasta por el Monto Invertible. En todo caso las Inversiones deberán realizarse por el Administrador en nombre y por cuenta del Fideicomiso.

Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento de realizar la Inversión, con lo siguiente:

- a) las Inversiones podrán realizarse a través de: **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en partes sociales); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos, (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México y en el entendido que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen;
- b) las Inversiones podrán ser mayoritarias o minoritarias (por lo que hace a la participación del Fideicomiso en el capital social de las Empresas Promovidas). En caso de que la participación sea minoritaria, los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos (ya sea mediante el ejercicio de derechos de voto, o por disposición contractual) en términos de los cuales el Fideicomiso, a través del Administrador, pueda ejercer influencia sustancial sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de la Empresas Promovidas de que se trate. Lo anterior en el entendido de que desde el momento de realizar cualquier Inversión, la intención del Fideicomiso será promover el desarrollo de las Empresas Promovidas y vender a mediano plazo, es decir durante la Vigencia del Fideicomiso, dichas Inversiones, con el objeto de obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no solo mediante dividendos;
- c) las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** desarrollar su actividad productiva principal en México; **(ii)** ser residentes para efectos fiscales en México; **(iii)** no podrán ser sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritas en el RNV o listadas en la BMV (u otro mercado de valores), en el entendido que dicha restricción no resultaría aplicable exclusivamente en el caso de (i) que con motivo de una reforma realizada a los Artículos 227 y 228 de la LISR ya no se encuentren restringidas dichas inversiones conforme al régimen fiscal previsto en dichas disposiciones, y (ii) la inversión respectiva en dichas acciones o títulos de crédito inscritos en el RNV y listados en la BMV (u otros mercados de valores) u ofrecidos públicamente en el extranjero alcance por lo menos el 20% del capital social de la sociedad

de que se trate; **(iv)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración; **(v)** no participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos, en términos del documento que se adjunta como Anexo F al Contrato de Fideicomiso; **(vi)** cumplir con las Restricciones a Inversiones, en términos del documento que se adjunta como Anexo G al Contrato de Fideicomiso; y **(vii)** contar con políticas y procedimientos que prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social); y

- d)** los siguientes parámetros de diversificación deberán cumplirse en todas las Inversiones: **(i)** el Monto Invertido en Empresas Promovidas dedicadas a la misma industria (con base en el listado de industrias que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo K) no podrá exceder del 35% del Monto Máximo de la Emisión; **(ii)** el Monto Invertido en una sola Empresa Promovida y sus Afiliadas no podrá exceder el 15% del Monto Máximo de la Emisión; y **(iii)** las Inversiones a través de financiamientos no deberán exceder del 30% del Monto Máximo de la Emisión.

Los parámetros de diversificación únicamente deberán cumplirse, respecto de cada Inversión, en la fecha en que la misma se realice.

En la medida que cualquier inversión propuesta al Comité Técnico por el Administrador cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, la misma no podrá ser rechazada por el Comité Técnico.

A propuesta del Administrador, el Comité Asesor, podrá autorizar Inversiones que no cumplan con **(i)** los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (iv), (v) y/o (vi) del inciso c) anterior; así como **(ii)** los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) anterior, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y en los términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico tendrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso, la facultad de fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, a las cuales deberá subordinarse cualquier determinación del Comité Asesor en términos del párrafo anterior.

Plazo para Realizar Inversiones. Salvo por lo que hace a Inversiones Complementarias que podrán realizarse en cualquier momento e Inversiones Comprometidas que podrán realizarse dentro de los 24 meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso, las Inversiones deberán realizarse dentro del Periodo de Inversión. Las decisiones de Inversión deberán apegarse a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Inversiones Futuras. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá llevar a cabo las Inversiones Complementarias en las Empresas Promovidas, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, durante el Periodo de Inversión y los 24 meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, el Administrador podrá llevar a cabo las Inversiones Comprometidas, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.

Las Inversiones Complementarias se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) Inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversión(es) Complementaria(s), sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En ningún supuesto las Inversiones Complementarias realizadas una vez terminado el Periodo de Inversión podrán ser superiores al 30% del Monto Máximo de la Emisión, salvo con la previa aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores. Las Inversiones Complementarias estarán sujetas a lo establecido en las Cláusulas 8.2, subinciso d) y 9.2, subincisos a) a e) del Contrato de Fideicomiso.

Las Inversiones Futuras se realizarán con recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos, y en ningún supuesto se realizarán con recursos que sean producto de Desinversiones.

El Administrador podrá, cuando así lo considere conveniente proponer al Comité Técnico, para su aprobación, las cantidades que considere conveniente provisionar a fin de constituir la Provisión para Inversiones Futuras. El Comité Técnico, después de analizar la propuesta presentada por lo que hace a la Provisión para Inversiones Futuras, decidirá sobre la procedencia o improcedencia del establecimiento de la Provisión para Inversiones Futuras. Para efectos de claridad, las Inversiones Futuras podrán realizarse sin perjuicio de que no se haya constituido una Provisión para Inversiones Futuras en la medida que el Fideicomiso cuente con los recursos necesarios en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Las Inversiones Futuras se considerarán Inversiones para todo propósito del Contrato de Fideicomiso, incluyendo para efectos de su aprobación por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en aquellos supuestos previstos en la Cláusula 8.2, 10.3 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave. En caso que durante el Periodo de Inversión (i) Luis Alberto Harvey MacKissack o Arturo José Saval Pérez (o sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso); o (ii) cualesquiera 3 de Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Diazayas Oliver, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín o Enrique Castillo Badía (o sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso), ya sea por fallecimiento, incapacidad, terminación de la relación contractual con Nexxus Capital o sus Afiliadas, entre otras causas, dejen de destinar cuando menos el 85% de su tiempo laborable a **(1)** los negocios del Fideicomiso, y **(2)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus II, Nexxus III, Nexxus IV y Nexxus V y el vehículo de inversión constituido conforme al Fideicomiso No. F/261904 constituido con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido, o se abstengan de dedicar suficiente atención a la administración del Fideicomiso, el Administrador, o en su defecto el Comité Asesor, notificará dicha circunstancia al Representante Común. A partir de dicho momento la facultad del Administrador de realizar Inversiones (salvo Inversiones que a dicha fecha se consideren como Inversiones Comprometidas o que se tenga obligación legal de realizar) se suspenderá, sujeto a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.

El Administrador tendrá hasta 120 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor la suspensión, para proponer a la Asamblea de Tenedores a una o varias Personas calificadas que replacen a dichos funcionarios clave, según corresponda en términos del párrafo anterior, mediante notificación presentada al Representante Común.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse a fin de discutir y decidir sobre la conveniencia de aceptar o rechazar a los candidatos propuestos por el Administrador dentro de los 35 días naturales contados a partir de que el Representante Común reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior. En caso que el último día para celebrar dicha Asamblea sea un día inhábil, éste término se recorrerá al siguiente Día Hábil.

En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la sustitución propuesta en términos del párrafo anterior mediante el voto de los Tenedores propietarios de la mayoría de los Certificados presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, el Administrador propondrá otro u otros reemplazos calificados a la Asamblea de Tenedores dentro de los 180 días naturales siguientes a la suspensión a que hace referencia el primer párrafo de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que los distintos candidatos a sustitutos propuestos sean rechazados por la Asamblea de Tenedores, una vez transcurridos los 180 días naturales siguientes a la suspensión a que hace referencia el primer párrafo de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común o el

Administrador convocará a una Asamblea de Tenedores, a fin de que dicha Asamblea de Tenedores determine, mediante el voto de los Tenedores titulares de al menos el 60% de los Certificados en circulación, el re-establecimiento de las facultades del Administrador para realizar Inversiones. En caso de no obtenerse el voto favorable de los Tenedores titulares de al menos el 60% de los Certificados en circulación en los términos de la oración anterior, que el Periodo de Inversión terminará anticipadamente.

Las facultades del Administrador suspendidas en términos de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso, serán re-establecidas, sin que sea necesario resolución al respecto, en la fecha en que la(s) persona(s) sustituta(s) inicien sus actividades en relación con el Fideicomiso.

Otros Casos de Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. En caso que Luis Alberto Harvey MacKissack, Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Diazayas Oliver, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y/o Enrique Castillo Badía (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso), dejen de Controlar al Administrador, el Administrador deberá notificar de dicha circunstancia al Representante Común dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a dicho cambio de control, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

El Periodo de Inversión terminará anticipadamente en caso que (i) los Tenedores titulares de al menos el 75% de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 días siguientes al tercer aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; o (ii) los Tenedores titulares de al menos el 66.6% de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 días siguientes a la determinación de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador.

El Administrador

Designación del Administrador. Concomitantemente con la celebración del Contrato de Fideicomiso, VI Nexxus Capital, S.C., y el Fiduciario celebran el Contrato de Administración, en términos del cual VI Nexxus Capital, S.C., es designado y acepta fungir como Administrador y se obliga en términos de lo establecido en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

A menos que se especifique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador; siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá seguir todas las instrucciones del Administrador en relación con las Inversiones y Desinversiones, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador no tendrá las facultades que le son propias al Representante Común, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico, o el Comité Asesor.

Funciones del Administrador. El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades del Administrador incluirán las siguientes:

- a) el Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales (sujeto a lo establecido en los numerales b) a e) siguientes), y tomar otras acciones requeridas con el fin, en su caso, de aprobar y concretar las oportunidades de inversión que considere convenientes, en el entendido que cada una de las Inversiones deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso;
- b) una vez que se haya aprobado por el Administrador una oportunidad de inversión, siempre y cuando la oportunidad de que se trate implique una inversión igual o superior al 5% del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea que la inversión de que se trate se ejecute a través de

una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), la propuesta deberá ser presentada por el Administrador al Comité Técnico, a fin de que emita su aprobación o rechazo al respecto por votación de la mayoría de sus integrantes, y entregue dicha resolución tanto al Administrador, como al Fiduciario y al Representante Común;

- c) la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las oportunidades de inversión que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas inversiones representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (con independencia de que dichas inversiones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), una vez que se haya aprobado por el Administrador y el Comité Técnico la oportunidad de inversión de que se trate;
- d) en el caso de oportunidades de inversión que impliquen montos inferiores al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, una vez que la misma sea aprobada por el Administrador, será aplicable lo establecido en el párrafo siguiente, sin que sea necesario obtener aprobación alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores en términos de lo anterior. En dicho caso el Administrador deberá notificar al Representante Común y a los miembros del Comité Asesor la realización de la Inversión de que se trate;
- e) una vez aprobada la oportunidad de inversión, el Administrador procederá a realizar dicha Inversión, mediante la suscripción, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de todos los Contratos de Inversión y demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones de revelación de información aplicables en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la BMV;
- f) cuando el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico o el Representante Común detecten un posible conflicto de interés respecto de alguna de las oportunidades de inversión por tratarse de una Operación entre Partes Relacionadas, el Administrador o el Comité Técnico, previa resolución que determine la existencia de una Operación entre Partes Relacionadas aprobada por al menos el 33% de los Miembros Independientes del Comité Técnico, y previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Asesor junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Asesor y de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Asesor y de la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior;
- g) cuando una potencial inversión no cumpla con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y/o vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha potencial inversión a la consideración del Comité Asesor, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso;
- h) el Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas y administrar las Inversiones;
- i) el Administrador deberá realizar, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, según sea

aplicable, en el entendido de que el Administrador podrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso, realizar Inversiones Futuras aún una vez concluido el Periodo de Inversión;

- j) el Administrador podrá subcontratar los servicios a su cargo a que se refiere la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso con cualquier Persona, siendo a cargo del Administrador el pago de las cantidades que correspondan a dichos terceros, y el Administrador será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate;
- k) el Administrador designará a las Personas que representarán al Fideicomiso en las asambleas de accionistas (o similares) de las Empresas Promovidas, e instruirá a dichas Personas por lo que hace al ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan al Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ni los Tenedores, ni el Representante Común, ni el Comité Técnico, ni el Comité Asesor, tendrán derecho alguno a instruir al Fiduciario o al Administrador en relación con el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos correspondientes a cualesquiera activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- l) nombrar a miembros del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano, en términos de lo previsto en la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso;
- m) contratar, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, intermediarios, valuadores y otros asesores que considere necesario o conveniente;
- n) llevar los registros contables de las Inversiones y Desinversiones y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario, la cual deberá incluirse dentro de la información periódica que deba entregarse a la CNBV y a la BMV trimestralmente;
- o) entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, según se requiera en términos de las disposiciones aplicables, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y en su caso Desinversiones, así como el cumplimiento a los Fines del Fideicomiso;
- p) proporcionar la información necesaria al Fiduciario a fin de que el Fiduciario elabore el Reporte de Distribuciones;
- q) proporcionar al Fiduciario la información que sea necesaria a fin de que éste último dé cumplimiento a las disposiciones de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la BMV;
- r) elaborar de manera anual un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos y los montos que deberán constituir las Reservas, en términos de la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso; y
- s) Instruir al Fiduciario para realizar Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso.

Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario otorgará en la Fecha de Emisión Inicial al Administrador y a aquéllos individuos designados por escrito por el Administrador, ante notario público, un poder especial en cuanto a su objeto (según dicha limitante se describe más adelante) pero general en cuanto a las facultades otorgadas, para actuar como representante legal del Fiduciario conforme a los Fines del Fideicomiso, entre otras, con las siguientes facultades:

- a) poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 y los Artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal, gozando de las facultades de interponer y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias, quejas y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables;
- b) poder para actos de administración, para la realización de trámites fiscales; incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, facultades para firmar documentos, presentar avisos y notificaciones, presentar declaraciones fiscales, solicitar devoluciones de impuestos y demás contribuciones, presentar y firmar cualquier clase de documentos ante cualquier autoridad hacendaria, incluyendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, la Tesorería del Distrito Federal y la de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana;
- c) poder para suscribir, emitir, girar y endosar títulos de crédito y todas aquellas facultades a que se refieren los Artículos 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad de solicitar y obtener créditos, préstamos, fianzas, seguros y el celebrar operaciones de crédito con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar avales, fianzas y cualquier tipo de garantías (incluyendo garantías personales y reales) para garantizar exclusivamente operaciones propias del Fideicomiso y de las Empresas Promovidas, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y
- d) poder para actos de dominio, de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos de los códigos civiles de los estados de México, para llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, para celebrar y modificar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión.

El otorgamiento de dichos poderes no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y su ejercicio estará sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Los poderes antes referidos deberán mantenerse vigentes hasta lo que ocurra primero, entre **(i)** la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la consecuente liquidación del Patrimonio del Fideicomiso; y **(ii)** la fecha efectiva de la destitución del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.

Las anteriores facultades se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Esta limitación deberá transcribirse en el (los) documento(s) por los que se otorguen los poderes de referencia.

Cada uno de los acuerdos y documentos celebrados por los apoderados a que se refiere la Cláusula 9.3 del Fideicomiso para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso deberán establecer de manera clara que el Fiduciario no será responsable con sus propios activos, del cumplimiento de dichas obligaciones, sino con el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 21 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados, sus funcionarios, representantes o empleados de cualquier responsabilidad, daño, reclamación, o requerimiento en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo, en términos de la Cláusula 9.3 del Fideicomiso por el Administrador, en ejecución o cumplimiento con los Fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichos actos sean consecuencia de dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente.

Los apoderados a que se refiere la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso deberán entregar reportes semestrales al Fiduciario, dentro los primeros 30 Días Hábiles siguientes a la conclusión del semestre en cuestión, sobre los actos jurídicos realizados en ejercicio de sus poderes.

Contraprestación por Administración. Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada a través de parcialidades mensuales dentro de los primeros 3 Días Hábiles de cada mes de calendario al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos. La Contraprestación por Administración será por una cantidad anual equivalente a: **(i)** el 2.0% del Monto Máximo de la Emisión, durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, el 2.0% sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Invertido, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan un valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente; y **(iii)** una vez transcurridos 6 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el 1.75% sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Invertido, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses, (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan un valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente. En caso que el índice de precios al consumidor que publique el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) tenga durante cualquier periodo de 12 meses un incremento sustancialmente mayor al observado durante los 24 meses previos a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador podrá presentar al Comité Asesor una propuesta a fin de actualizar la Contraprestación por Administración a fin de reflejar el incremento que haya sufrido dicho índice de precios al consumidor durante dicho periodo de 12 meses. Una vez presentada dicha propuesta, el Comité Asesor se reunirá con el Administrador a analizar la propuesta presentada y emitirá una recomendación por lo que hace a dicha actualización en términos de lo establecido en la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que el Comité Asesor emita su recomendación por lo que hace a la propuesta de actualización de la Contraprestación por Administración, el Administrador podrá convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de presentar a dicha Asamblea de Tenedores, para su discusión y aprobación, su propuesta de actualización, junto con la recomendación emitida al respecto por el Comité Asesor, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores apruebe la propuesta presentada por el Administrador, la Contraprestación por Administración será actualizada.

Otras Obligaciones. Los actos que efectúe el Administrador en representación del Fiduciario serán de buena fe y motivadas conforme a los mejores intereses del Fideicomiso y los Tenedores. El Administrador deberá de actuar con diligencia y lealtad en el desempeño de sus funciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración debiendo cumplir con la legislación aplicable en el desempeño anterior.

Adicionalmente a las obligaciones asumidas por el Administrador en los términos del párrafo anterior, el Administrador y los Miembros del Equipo de Administración se conducirán con el mismo grado de cuidado y prudencia que se esperaría si el Administrador o los Miembros del Equipo de Administración estuviesen administrando sus propios bienes (el mismo grado de cuidado que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría en circunstancias similares) incluyendo el cumplimiento de la legislación aplicable en el desempeño de sus labores.

Se adjunta como Anexo J-1 del Contrato de Fideicomiso un documento en términos del cual los Miembros del Equipo de Administración se obligarán a cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

Tiempo. Durante el Periodo de Inversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán, cuando menos el 85% de su tiempo laborable a **(1)** los negocios del Fideicomiso, y **(2)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexus, Nexus II, Nexus III, Nexus IV y Nexus V y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso. Durante el Periodo de Desinversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán a los negocios del Fideicomiso aquella cantidad de su tiempo laborable que razonablemente consideren es necesaria para administrar las Inversiones, realizar Desinversiones y llevar

a cabo aquellas otras actividades relacionadas con el Fideicomiso, en el entendido de que dichas personas dedicarán suficiente atención al Fideicomiso, según sea necesario para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. No obstante lo anterior, cada uno de los Miembros del Equipo de Administración podrá **(i)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(ii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Miembro del Equipo de Administración elija, **(iii)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Miembro del Equipo de Administración; y **(iv)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Asesor. La falta de cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior deberá ser comunicada por escrito por el Administrador, o en su defecto por el Comité Asesor, al Representante Común.

Se adjunta como Anexo J-1 del Contrato de Fideicomiso un documento en términos del cual los Miembros del Equipo de Administración se obligarán a cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

Vigencia de las Obligaciones del Administrador. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso, las obligaciones del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso terminarán a la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, o en la fecha de su destitución. La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna **(i)** los derechos a reclamar y cobrar del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador o sus Afiliadas que se hayan generado durante la Vigencia del Fideicomiso, ni **(ii)** las obligaciones de indemnizar a cargo del Administrador derivadas del Contrato de Fideicomiso que se hayan generado con anterioridad a la terminación de las obligaciones del Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa las derivadas de lo establecido en la Cláusula 16.7 del Contrato de Fideicomiso. A partir de la terminación de las obligaciones del Administrador, todas las instrucciones al Fiduciario serán, en su caso, emitidas por el Comité Técnico o por el administrador sustituto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a partir de liquidación total del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración.

Cesión de Obligaciones. El Administrador podrá transmitir, ya sea de manera total o parcial, sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso a un tercero, exclusivamente en caso que los Tenedores aprueben dicha transmisión, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación en dicho momento. No obstante lo anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos derivados del Contrato de Fideicomiso a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno.

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que surta efectos la transmisión de que se trate.

Destitución del Administrador Con Causa. En caso que ocurra una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Representante Común deberá inmediatamente convocar una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

Como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 66.66% de los Certificados en circulación en dicho momento.

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que exista una causal de Destitución del Administrador con Causa dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.

No obstante lo anterior, en caso que de existir alguna Conducta de Destitución Con Causa del Administrador de algún Miembro del Equipo de Administración, siempre y cuando con anterioridad a la determinación de los Tenedores de la Destitución del Administrador Con Causa dicha persona deje de ser considerada como un Miembro del Equipo de Administración y se hayan cubierto los daños y perjuicios causados y subsanado la causa (en caso que dicha causa sea subsanable), no se podrá determinar la Destitución del Administrador Con Causa. En relación con lo anterior, el Administrador deberá proveer al Representante Común de un dictamen de un experto independiente (seleccionado por el Administrador) que determine la suficiencia de la reparación de los daños y perjuicios o la subsanación de la causa.

Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que VI Nexxus Capital, S.C., sea sustituido por un administrador independiente de Nexxus Capital y sus Afiliadas.

Consecuencias Económicas de Destitución.

- a) Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, (i) el Administrador tendrá derecho a cobrar (1) todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y (2) todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren generado por un término de 12 meses a partir de la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa; y (ii) el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.
- b) Destitución del Administrador Con Causa. En caso de Destitución del Administrador Con Causa, el Administrador tendrá derecho a cobrar únicamente las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Con Causa y el Fideicomisario B no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.
- c) Opción de Adquirir Participaciones en Empresas Promovidas. En caso que VI Nexxus Capital, S.C., deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Nexxus Capital, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones (i) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso, Nexxus Capital o el cesionario, según sea aprobado por el Comité Asesor, o (ii) a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (i) anterior, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador.

En caso que Nexxus Capital decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por Nexxus Capital o la persona designada por Nexxus Capital, siempre y cuando reciba el Fiduciario de Nexxus Capital la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 días siguientes a que Nexxus Capital entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con Nexxus Capital o una Persona designada por esta, una vez que VI Nexxus Capital, S.C., haya dejado de fungir como el administrador, no requerirán de aprobación del Comité Asesor, ni del Comité Técnico, al haber dejado VI Nexxus Capital, S.C., de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso y de las Empresa Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos del presente inciso c) deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si Nexxus Capital hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos del presente inciso c).

Los pagos a que hacen referencia los incisos a) y b) anteriores serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador Con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

Nexxus Capital tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición en términos del párrafo c) anterior de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tengan IV Nexxus Capital, S. C., y Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., en contra del Fideicomiso en términos de la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellos que se documenten mediante un pagaré emitido en términos del párrafo siguiente, a pesar de que el mismo no fuere exigible por el plazo otorgado en el mismo.

El Día Hábil siguiente a que (i) (a) sean pagadas las cantidades que, el Administrador y el Fideicomitente tengan derecho a recibir en términos del Contrato de Fideicomiso, o (b) sea entregado a cada uno del Administrador y el Fideicomitente un pagaré con vencimiento de un año que devengue intereses a una tasa anual de interés de 10% respecto de las sumas adeudadas a los mismos en términos del Contrato de Fideicomiso en los términos del formato de pagaré adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo O, y (ii) y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en el inciso c) anterior, surtirán efectos la destitución del Administrador. Sin perjuicio de lo establecido en los incisos a) y b) anteriores, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración, ni a favor del Fideicomitente – Fideicomisario B por concepto de Distribuciones al Fideicomisario B (distintas a las documentadas en términos de un pagaré emitido por el Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso).

En caso de incumplimiento por parte de VI Nexxus Capital, S.C., a sus obligaciones establecidas en términos del primer párrafo del inciso e) de la Cláusula 9.12 del Contrato de Fideicomiso, las obligaciones a cargo del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso, ya sea, (i) de pago, o (ii) de expedición del referido pagaré y la fecha de vencimiento del mismo, se prorrogarán por el mismo número de días que subsista el incumplimiento por parte de VI Nexxus Capital S.C., a la referidas obligaciones establecidas en términos del primer párrafo del inciso e) de la Cláusula 9.12 del Contrato de Fideicomiso.

Otras Consecuencias de la Destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10 del Contrato de Fideicomiso:

- a) el Fideicomitente dejará de estar obligado a realizar Inversiones a cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, las restricciones establecidas en las Cláusulas 9.6, 9.13 y 9.14 del Contrato de Fideicomiso dejarán de ser aplicables, y el Fideicomitente podrá transmitir los derechos derivados de las mismas a cualquier tercero, previa notificación de dicha transmisión al Representante Común;
- b) el Fideicomitente, el Administrador, sus Afiliadas y los Miembros del Equipo de Administración continuarán siendo Personas Cubiertas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del Contrato de Fideicomiso (sujeto a las excepciones aplicables al amparo del Contrato de Fideicomiso), pero sólo respecto de las Reclamaciones, Procedimientos y Daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período

previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso;

- c) los Tenedores podrán, una vez que se hubiere aprobado la destitución en términos de lo anterior, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores, designar a la persona que fungirá como administrador sustituto del Fideicomiso.

Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto será considerado como el “Administrador” y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, mediante la celebración de un contrato sustancialmente similar al Contrato de Administración, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso; y

- d) una vez que se dé cualquier supuesto de destitución del Administrador en términos de la Cláusulas 9.9 y 9.10 del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá determinar la amortización anticipada de los Certificados, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha resolución mediante el voto afirmativo de los Tenedores titulares del 66.6% de los Certificados en circulación en dicho momento. En caso que la Asamblea de Tenedores decida amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, dicha asamblea deberá aprobar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo en todo caso pagarse las obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las establecidas en términos de la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso, y distribuirse los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso proporcionalmente entre los Tenedores y demás fideicomisarios, en términos del Contrato de Fideicomiso. En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos de la liquidación se reservarán para pagar dichos Gastos y obligaciones hasta donde sea necesario.
- e) A efecto de permitir la asunción de las funciones del Administrador por cualquier administrador sustituto designado en los términos del inciso c) anterior, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la determinación de destitución por parte de la Asamblea de Tenedores, VI Nexxus Capital S.C. deberá entregar al Fiduciario la documentación relevante con la que cuente en dicha fecha en relación con el Fideicomiso.

Adicionalmente, de manera simultánea a que surta efectos la mencionada destitución en los términos del último párrafo de la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá de revocar todos los poderes otorgados a VI Nexxus Capital, S.C. y cualquier poder otorgado a los Miembros del Equipo de Administración. A más tardar dentro de los 15 Días Hábiles inmediatos siguientes a que surta efectos la destitución del Administrador, el Fiduciario deberá de otorgar aquellos poderes a que se refiere la Cláusula 9.03 del Contrato de Fideicomiso al administrador sustituto que haya asumido el carácter de Administrador.

Establecimiento de Nuevos Vehículos de Inversión. Hasta que suceda lo primero entre (i) que el 80% del Monto Invertible sea considerado como Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o haya sido reservado en términos del Contrato de Fideicomiso (ya sea mediante la aprobación del Comité Técnico de Inversiones a ser realizadas durante el Periodo de Inversión, para la constitución de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, Reserva para Gastos de Inversión o Provisión para Inversiones Futuras); (ii) el último día del Periodo de Inversión; y (iii) la fecha en que VI Nexxus Capital, S.C., deje de fungir como Administrador, VI Nexxus Capital, S.C. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a no constituir un nuevo vehículo de inversión (salvo por los Fondos Paralelos) cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso (el “Fondo Subsecuente”), salvo con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

El Administrador notificará a los miembros del Comité Asesor su intención de establecer un Fondo Subsecuente con anterioridad a que realice actividades externas tendientes a su establecimiento,

proporcionado a dichos miembros información relativa al cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, incluyendo lo establecido en las Cláusulas 8.5, 9.6 y 9.14 del Contrato de Fideicomiso, VI Nexxus Capital, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas, podrá establecer vehículos de inversión dedicados a realizar inversiones en una industria específica, siempre y cuando dichas industrias específicas no sean las siguientes **(i)** productos de consumo destinados al comercio al menudeo (incluyendo aquellos distribuidos a través de tiendas de autoservicios y tiendas de conveniencia), **(ii)** logística y distribución, **(iii)** servicios de educación, **(iv)** servicios de salud, **(v)** farmacéutica y/o **(v)** entretenimiento (incluyendo entretenimiento a través de medios y telecomunicaciones), sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador establecidas en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador notificará a los miembros del Comité Asesor su intención de establecer un vehículo de inversión en términos de lo establecido en el presente párrafo con anterioridad a que realice actividades externas tendientes a su establecimiento, proporcionado a dichos miembros información relativa al cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo.

Se adjuntan como Anexo J-1 y Anexo J-2 del Contrato de Fideicomiso los documentos en términos de los cuales los Miembros del Equipo de Administración y Nexxus Capital, respectivamente, se obligan a cumplir con las restricciones establecidas en la presente sección.

Oportunidades de Inversión. Hasta que suceda lo primero entre **(i)** que el 90% del Monto Invertible sea considerado como Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o haya sido reservado en términos del Contrato de Fideicomiso (ya sea mediante la aprobación del Comité Técnico de Inversiones a ser realizadas durante el Periodo de Inversión, para la constitución de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, Reserva para Gastos de Inversión o Provisión para Inversiones Futuras); **(ii)** el último día del Periodo de Inversión; y **(iii)** la fecha en que VI Nexxus Capital, S.C., deje de fungir como Administrador, VI Nexxus Capital, S.C. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a ofrecer, en primera instancia, oportunidades de inversión que sean adecuadas para el Fideicomiso, al Fideicomiso, los Fondos Paralelos y potenciales co-inversionistas en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior no será aplicable a inversiones complementarias por parte de vehículos de inversión existentes en la Fecha de Emisión Inicial en los que Nexxus Capital o alguna de sus Afiliadas actúe como administrador.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior y a lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, ningún vehículo de inversión administrado por VI Nexxus Capital, S.C., o alguna de sus Afiliadas tendrá prioridad de inversión sobre las oportunidades de inversión que cumplan con los lineamientos de inversión establecidos en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso que se le presente a VI Nexxus Capital, S.C. o sus Afiliadas.

Las oportunidades de inversión que sean rechazadas por el Comité Técnico, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes, no estarán sujetas a las restricciones de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso. En caso que una oportunidad de inversión fuere rechazada, el Administrador informará al Comité Asesor en caso que cualquier Parte Relacionada con el Administrador lleve a cabo una inversión en relación con la oportunidad de inversión de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, VI Nexxus Capital, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas podrá establecer, en términos del tercer párrafo de la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso, vehículos de inversión dedicados específicamente a realizar inversiones en una o varias industrias específicas, sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador y/o de los Miembros del Equipo de Administración establecidas en la Cláusula 9.14 del Contrato de Fideicomiso.

Se adjuntan como Anexo J-1 y Anexo J-2 del Contrato de Fideicomiso los documentos en términos de los cuales los Miembros del Equipo de Administración y Nexxus Capital, respectivamente, se obligan a cumplir con las restricciones establecidas en la presente sección.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de la LMV, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el Contrato de Fideicomiso, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Administrador, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la “Asamblea Anual de Tenedores.”

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en la sección principal del periódico Reforma (o del periódico Excélsior en caso de que el periódico Reforma deje de existir), con un mínimo de 15 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Aplazamiento de Decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido de que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Asistencia, Decisiones y Actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos a), b) y/o c) inmediatos siguientes, en **(i)** primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75%, cuando menos, de los Certificados en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea de Tenedores; y **(ii)** en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes:

- a) acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo Representante Común;
- b) sujeto a lo establecido en la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso, aprobar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles y/o el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos; y
- c) otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de los Tenedores que representen el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para **(i)** aprobar una modificación de las reglas de modificación del Contrato de Fideicomiso, y **(ii)** revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico o del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las oportunidades de inversión que **(i)** pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, **(ii)** hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso o a los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de dicha Cláusula 8.2, y **(iii)** hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.

El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en la Circular única de Emisoras.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como los las constancias de depósito las constancias de depósito, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común tendrán la obligación de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

Derecho de Oposición. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;
- b) que los reclamantes no hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada;
- c) que la demanda señale la cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación;
- d) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición; y
- e) todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad

de “Valores motivo de litigio inmovilizados”, en términos del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Representante Común.

Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del Contrato de Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la LMV y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran los siguientes:

- a) incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables;
- b) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
- c) representar a los Tenedores ante el Fiduciario, el Administrador o ante cualquier Autoridad;
- d) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable;
- e) otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido de que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como Anexo J-1 al Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como Anexo J-2 al Contrato de Fideicomiso;
- f) notificar a la CNBV, BMV e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario;
- g) actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles; y
- h) solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título, del Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, el Representante Común (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso.

Comité Técnico.

Creación y Composición del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, por medio del Contrato de Fideicomiso se establece la creación del Comité Técnico, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido de que por lo menos 25% de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 días.

Por Miembro Independiente deberán considerarse aquellas personas que se ajusten a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido de que la independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador y se confirmará únicamente cuando el miembro sea designado. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán nombrados de la siguiente forma:

- a) cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieren previamente designado a un miembro del Comité Técnico que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares;
- b) el Administrador tendrá el derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, y
- c) por cada miembro propietario del Comité Técnico, se podrán nombrar a uno o más miembros suplentes de dicho miembro propietario.

El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la calificación de la independencia de dichos miembros podrá ser realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio

respecto del ejercicio de derechos de voto. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s). En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones, deberán de evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Técnico, en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá de remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos. El Administrador deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha del Contrato de Fideicomiso a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico que les correspondan.

Salvo por lo establecido en el párrafo anterior y en el párrafo siguiente **(i)** los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador sólo podrán ser destituidos por el Administrador; y **(ii)** los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Técnico podrá revocarse por los Tenedores en el caso que se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 meses siguientes a la revocación.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo, según corresponda, podrá realizar una nueva designación (en este caso, en una Asamblea de Tenedores en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso).

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por un suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Exclusivamente en el supuesto que ningún Tenedor nombre a 1 miembro del Comité Técnico que se encuentre en funciones, el Representante Común tendrá la facultad, más no la obligación, de nombrar como miembro de dicho comité a un miembro propietario y sus respectivos suplentes. Lo anterior en el entendido de que en todo caso los miembros designados en términos del presente párrafo por el Representante Común (tanto el propietario, como el suplente) deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe a un miembro del Comité Técnico, este dejará de formar parte del Comité Técnico en caso que cualesquiera Tenedores nombren a 1 miembro del Comité Técnico.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En sus ausencias, actuarán como Presidente y/o Secretario, las personas que sean designadas para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes designados por el Administrador.

El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir contraprestación alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los cinco Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Técnico que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso, y por la mera aceptación de su nombramiento, estarán sujetos a y aceptan las obligaciones de confidencialidad a su cargo.

Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades indelegables:

- a) fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;
- b) aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;
- c) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración; y
- d) designar al Auditor Externo y al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 23 y 24 del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, el Comité Técnico:

- a) vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;
- b) determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios; y
- c) tendrá las demás facultades establecidas en términos del Contrato de Fideicomiso.

La información correspondiente a los Gastos deberá estar, en días y horas hábiles, a disposición de los integrantes del Comité Técnico que soliciten dicha información con al menos 3 Días Hábiles de anticipación.

Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, debiendo enviarse copia de la misma al Administrador y acompañando copia del acta correspondiente.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso.

Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria del Administrador. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

Salvo disposición expresa en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, al menos la mayoría de sus miembros propietarios (más del 50.1%) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (más del 50.1%) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

El miembro del Comité Técnico que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso. En caso que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico detecten un posible conflicto de cualquier miembro del Comité Técnico en cualquier asunto a ser resuelto por el Comité Técnico, el Comité Técnico deberá someter la determinación de la existencia del conflicto de interés al Comité Asesor, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, previa resolución al respecto aprobada por al menos el 33% de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones; en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

Convocatorias a Sesiones del Comité Técnico. A discreción del Presidente o Secretario, o cuando el Secretario reciba una solicitud al respecto en términos del Contrato de Fideicomiso, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Técnico con al menos 5 días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

El Administrador podrá solicitar al Secretario o al Presidente que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 7 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Técnico que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren

solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser **(i)** entregadas personalmente; o **(ii)** enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el Secretario del Comité Técnico al momento de la designación de cada miembro.

La asistencia por parte de cualquier Persona a cualquier sesión del Comité Técnico constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicha Persona.

Comité Asesor.

En términos del numeral 1.3 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, se establecerá el Comité Asesor, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso. El Comité Asesor estará integrado por entre 3 y 10 miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido de que la totalidad de los miembros del Comité Asesor deberán calificar como Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Asesor será de 30 días.

Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Asesor (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Asesor que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Asesor realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s). En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Asesor, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones, deberán de evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Asesor, en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Asesor que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá de remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos. El Administrador deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha del Contrato de Fideicomiso a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Asesor que les correspondan. Los Tenedores o grupo de Tenedores que hayan designado a miembros del Comité Asesor podrán en cualquier momento revocar dicha designación mediante notificación, por escrito, al Fiduciario y al Administrador, o someter en una Asamblea de Tenedores, la sustitución de dicha designación. Los miembros propietarios del Comité Asesor y sus respectivos suplentes podrán ser destituidos de su encargo por los Tenedores que los hubieren designado.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Asesor podrá revocarse por los Tenedores en el caso que se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 meses siguientes a la revocación.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Asesor resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo podrá realizar una nueva

designación (en este caso, en una Asamblea de Tenedores en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso).

Por cada miembro propietario del Comité Asesor, se podrán nombrar a uno o más miembros suplentes de dicho miembro propietario. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por un suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Exclusivamente en el supuesto que los Tenedores (en su conjunto) no nombren al menos a tres miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones, el Representante Común tendrá la facultad, más no la obligación, de nombrar como miembros de dicho comité a las personas que fuere necesario a fin de que el Comité Asesor esté compuesto en todo momento por al menos tres miembros. Lo anterior en el entendido de que en todo caso los miembros designados en términos del presente párrafo por el Representante Común deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe miembros del Comité Asesor, estos dejarán de formar parte del Comité Asesor en caso que los Tenedores (en su conjunto) nombren al menos a tres miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones.

Los miembros del Comité Asesor designarán a un miembro del Comité Asesor como Presidente. En sus ausencias, actuarán como Presidente la persona que sea designada para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes. El Administrador tendrá derecho a designar al Secretario del Comité Asesor, mismo que no será miembro de dicho comité, y en el entendido que dicho Secretario no tendrá derecho de voto. El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador serán invitados a atender las sesiones del Comité Asesor como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Asesor o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Asesor es honorífico y no da derecho a recibir contraprestación alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Asesor (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Asesor también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Asesor. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Asesor que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Asesor tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso, y por la mera aceptación de su nombramiento, estarán sujetos a y aceptan las obligaciones de confidencialidad a su cargo.

Funciones del Comité Asesor. El Comité Asesor, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del Contrato de Fideicomiso, tendrá las siguientes facultades:

- a) sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, aprobarlas operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas), en el entendido de que dicha facultad será indelegable. El Comité Asesor también deberá de resolver cualquier consulta presentada al Comité Asesor por cualquier miembro del Comité Técnico en los términos del tercer párrafo de la Cláusula 12.4 del Contrato de Fideicomiso, por cualquier miembro del Comité Asesor o por cualquier Tenedor respecto de la existencia de intereses opuestos de los miembros del Comité Técnico con el Fideicomiso;

- b) sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, a propuesta del Administrador, aprobar oportunidades de inversión que no cumplan con **(i)** los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso; así como **(ii)** los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y en los términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso;
- c) aprobar la Lista de Honorarios por Asesoría, así como las modificaciones a la misma;
- d) aprobar la contratación de pasivos por parte del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso;
- e) aprobar el otorgamiento de garantías en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras; y
- f) monitoreará el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Cualquier resolución del Comité Asesor tomada en los términos de los incisos a) y b) anteriores que se refiera a Inversiones y potenciales Inversiones, deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, en ningún supuesto deberá considerarse que un miembro del Comité Asesor (como tal) o que el Comité Asesor tendrá facultades, o estará autorizado para llevar a cabo actos que resulten en que se les considere como administrador del Fideicomiso. El Comité Asesor no tendrá control, ni participará en la administración del Fideicomiso, ni tendrá poder alguno o autoridad para actuar en representación del Fideicomiso, ni para instruir al Fiduciario.

Notificaciones de Resoluciones. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Asesor proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Asesor que corresponda, debiendo enviarse copia de la misma al Administrador y acompañando copia del acta correspondiente.

El Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Asesor en términos del Contrato de Fideicomiso.

Sesiones del Comité Asesor. El Comité Asesor deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea, en su caso, aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Asesor y el Secretario se encuentren presentes.

Para que el Comité Asesor se considere legalmente instalado, en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mayoría de sus miembros. En todo caso sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de miembros presentes.

El miembro del Comité Asesor que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Asesor presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Asesor tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Asesor en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Asesor. Una copia de cada una de las actas de sesión del Comité Asesor será enviada al Representante Común dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la sesión de que se trate

Las sesiones del Comité Asesor podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

En el evento de que la opinión del 35% de los miembros del Comité Asesor no sea acorde con la determinación del mismo, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

Convocatorias a Sesiones del Comité Asesor. A solicitud del Administrador o de cualesquiera 2 miembros del Comité Asesor, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Asesor con al menos 5 días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Secretario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Asesor que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser **(i)** entregadas personalmente; o **(ii)** enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el Secretario del Comité Asesor al momento de la designación de cada miembro.

La asistencia por parte de cualquier Persona a cualquier sesión del Comité Asesor constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicha Persona.

Asesores Independientes.

Con cargo exclusivamente a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores podrán, a través del Representante Común, contratar a los asesores técnicos independientes que requieran, según sea aprobado a través de una Asamblea de Tenedores.

Los asesores técnicos independientes podrán ser contratados con la finalidad de que aporten a los Tenedores mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las empresas en las que se analice alguna oportunidad de inversión por el Administrador o como asesores legales del Fideicomiso.

Los asesores independientes no tendrán acceso a la información que el Administrador considere debe ser mantenida como confidencial.

Las opiniones y/o recomendaciones de cualquier asesor independiente no serán vinculativas para el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y/o el Comité Técnico, y bajo ningún supuesto se condicionará la toma de cualquier decisión a la actuación o recomendación de dichos asesores independientes.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita al respecto por del Representante Común, en el entendido de que no se destinará cantidad alguna con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en adición al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para dichos fines.

Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas otras instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario, podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualesquier transferencias de recursos que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme al Fideicomiso, incluyendo, en su caso, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, para fondear Reservas, pagar Gastos, transferir recursos a las Cuentas, realizar Inversiones Permitidas e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la “Notificación de Disposición”), señalando el monto requerido la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido al Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma se conforme con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del Contrato de Fideicomiso, deberán transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

Cuenta General. El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente como la “Cuenta General”, en la que el Fiduciario deberá registrar en la Fecha de Liquidación Inicial y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente, el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente.

En la Fecha de Liquidación Inicial de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario utilizará el Monto de la Emisión Inicial para constituir y transferir los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Las demás cantidades del Monto de la Emisión Inicial y del Monto de las Emisiones Subsecuentes deberán ser registradas en la Cuenta de Inversiones y Gastos.

Los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se mantendrán en la Cuenta General (en la(s) subcuenta(s) correspondiente(s)).

Cuenta de Inversiones y Gastos. El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente como la “Cuenta de Inversiones y Gastos” en la que se registrarán los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.

Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos, el Fiduciario pagará los Gastos de Emisión correspondientes, llevará a cabo las Inversiones y sufragará los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento, incluyendo el pago de la Contraprestación por Administración, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

En adición a lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador cuando lo considere conveniente, instruirá al Fiduciario a **(i)** la constitución (o aumento de la cantidad) de la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento y/o su fondeo; y **(ii)** la constitución de la Provisión para Inversiones Futuras y/o su fondeo, en el entendido de que las cantidades provisionadas en términos de los numerales (i) y (ii) anteriores, no se considerarán como Monto Dispuesto del Fideicomiso, sino, en su caso, hasta la fecha en que dichas cantidades sean fondeadas para tales efectos con el producto de Emisiones Subsecuentes.

Cuenta de Distribuciones a Tenedores. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Administrador, y mantener abiertas, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, las siguientes cuentas de distribuciones, desde las cuales se harán las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B:

- a) una cuenta a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la “cuenta de distribución de inversiones” (la “Cuenta de Distribución de Inversiones”), en la que se registrarán todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable en relación con cualquier Desinversión o Distribución a los Tenedores deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución de Inversiones; y
- b) una cuenta a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la “cuenta de distribución de rendimientos” (la “Cuenta de Distribución de Rendimientos”), en la que se registrarán todos los Rendimientos de las Inversiones Permitidas, salvo por los Rendimientos de las Inversiones Permitidas de la Reserva de Asesoría Independiente. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable en relación con cualquier Rendimiento de las Inversiones Permitidas y su distribución a los Tenedores, en su caso, deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución de Rendimientos.

Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Fideicomitente, y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del Contrato de Fideicomiso como la “cuenta del fideicomitente - fideicomisario b” (la “Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B”) en la que se registrarán la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de las inversiones realizadas con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B).

Reservas. En la Fecha de Liquidación Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), una reserva por \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) a fin de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente (la “Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”).

Asimismo el Fiduciario deberá constituir, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), la reserva para cubrir los Gastos de Inversión (la “Reserva para Gastos de Inversión”) y la reserva para cubrir los Gastos de Mantenimiento (la “Reserva para Gastos de Mantenimiento”).

A partir de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá determinar, de tiempo en tiempo, un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos, incluyendo el cálculo de los Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento en cualquier momento o periodo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, según la misma pueda ser prorrogada. El monto de dicho estimado será calculado por el Administrador a su discreción, actuando de manera razonable. Dicho estimado deberá presentarlo el Administrador al Comité Técnico para información de éste último junto con aquella información que sea necesaria para tales fines.

El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que el Fiduciario, con prelación a la realización de cualquier Inversión, a cualquier Distribución a los Tenedores y a cualquier distribución de los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y de los Saldos Remanentes, transfiera y reserve, según sea aplicable, las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribución de Rendimientos, en la Cuenta de Inversiones y Gastos y en la Cuenta de Distribución de Inversiones (en dicho orden) que sean necesarias, a fin de constituir, en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión. El Administrador podrá, en cualquier momento una vez concluido el Periodo Inicial y a su discreción, instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que distribuya, ya sea de manera total o parcial, en términos de las Cláusulas 16.2 y 16.3 del Contrato de Fideicomiso, los activos que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento, en el entendido de que los montos que sean distribuidos en términos del presente párrafo se considerarán Flujos para los efectos del Contrato de Fideicomiso.

Aplicación de Flujos y Recursos.

Montos de la Emisión. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Liquidación Inicial, o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá transferir recursos a fin de constituir, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).
- b) Monto Invertible. El Fiduciario, en la Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible y después de haber constituido la reserva referida en el inciso a) anterior, y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente o tan pronto como sea posible, según sea el caso, deberá registrar los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes a la Cuenta de Inversiones y Gastos. El Monto Invertible será utilizado principalmente para realizar las Inversiones y pagar los Gastos de Inversión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Emisión.
- c) Gastos de Emisión. El Fiduciario pagará los Gastos de Emisión dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.
- d) Otras Reservas. Con posterioridad a la Fecha de Liquidación Inicial, el Fiduciario deberá, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos, constituir la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.

- e) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.
- f) Gastos de Inversión. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión exigibles.
- g) Inversiones. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos el Fiduciario (incluyendo los montos segregados como Provisión para Inversiones Futuras) deberá realizar las Inversiones.

Distribuciones. El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes de calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible más los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores **(i)** a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.); o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 16.2 y la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en la Cláusula 16.2 y la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso.

Cuando se apruebe cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval, al Día Hábil siguiente a que sea notificado al Fiduciario el pago correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de EMISNET que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados Bursátiles que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen, a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el quinto párrafo de la Cláusula 25 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos tres Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 16.3 del Contrato de Fideicomiso y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones y Pagos. El monto del Efectivo Distribuible, en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y, en los casos que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha

información a la BMV en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- a) *Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso. Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha (el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso).
- b) *Distribución Preferente a los Tenedores. Segundo*, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente inciso b) equivalgan a un rendimiento del 10% anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial, considerando las fechas y montos de las Inversiones, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y, en su caso, las Distribuciones a los Tenedores realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso al momento en que se realice este cálculo, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones a los Tenedores, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso) (dicha cantidad, la “Distribución Preferente a los Tenedores”). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente a los Tenedores, se hará considerando, sin duplicidad, (i) respecto de (A) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Invertido, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de las Inversiones, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión respectivas, y (B) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente, sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores.
- c) *Distribución Ecuilizador al Fideicomisario B. Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos a) y b) anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente inciso c) equivalgan al 20% de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso b) anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el presente inciso c) (la Distribución Ecuilizador al Fideicomisario B).
- d) *Distribuciones Excedentes. Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los inciso a), b) y c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:
 - i) un monto equivalente al 80% de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la Distribución Excedente a los Tenedores) será pagado a los Tenedores, y
 - ii) un monto equivalente al 20% de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la Distribución Excedente al Fideicomisario B) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los incisos a), b), c) y/o d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Lo anterior en el entendido de que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Promovidas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la BMV (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B en acciones listadas en la BMV (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la BMV) de dichas acciones durante los 10 Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la BMV hubiere sostenido sesiones de remate.

Distribución de los Rendimientos Netos de las Inversiones Permitidas. Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas que no hayan sido utilizados conforme a la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión y que por lo tanto se encuentre disponibles al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago serán pagados a los Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso, según sea determinado para tales efectos por el Administrador y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente a través de EMISNET, especificando en dicha publicación la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso por concepto de Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.

Pagos a través de Indeval. Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Título se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes.

Distribuciones de Montos No Dispuestos. Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos en dicha fecha, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras previamente fondeadas (el “Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión”), será distribuido dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso.

Una vez transcurridos 4 años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Inversiones Futuras, será distribuido dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cuarto aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Inversión y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 227 y 228 de la LISR y demás disposiciones relacionadas, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Inversiones Futuras, se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente.

Pago de lo Indebido. En caso que el Administrador o el Fideicomitente – Fideicomisario B reciban cualquier cantidad que no tenían derecho a recibir, ya sea por error de cálculo o por el cambio en cualquier variable de cálculo de las Distribuciones al Fideicomisario B durante la Vigencia del Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente – Fideicomisario B, según corresponda, estará obligado a restituir la cantidad indebidamente pagada (incluyendo los pagos de impuestos trasladados al Fiduciario), con la finalidad de que dicha cantidad indebidamente pagada sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, al Auditor Externo los cálculos en base a los cuales el Administrador y el Fideicomitente – Fideicomisario B hayan recibido cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso.

En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que correspondan en términos de la Cláusula 16.7 del Contrato de Fideicomiso, la Persona obligada al reembolso de la cantidad indebidamente pagada, pagará al Fideicomiso intereses moratorios sobre el monto adeudado en relación con el cual incurra en mora, calculados a la tasa que resulte de adicionar 500 puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación

en la fecha en que se incurra en la mora, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada, en el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo que dure la mora. El cálculo de intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360.

Se adjunta como Anexo J-2 del Contrato de Fideicomiso un documento en términos del cual Nexxus Capital se obliga solidariamente al cumplimiento de las obligaciones a cargo de VI Nexxus Capital, S.C., y de Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., derivadas de la cláusula 16.7 del Contrato de Fideicomiso.

Inversiones del Efectivo del Fideicomiso

El Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B) deberán ser invertidos, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquiera de las siguientes inversiones (las “Inversiones Permitidas”):

- a) en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV;
- b) en sociedades de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV; e
- c) inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 días respecto de los valores descritos en el inciso (a) anterior con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de “mxAAA” o “mxAA” en la escala de Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V. o que tengan una calificación crediticia igual o superior a aquella con la que cuenta Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex a la fecha del Contrato de Fideicomiso.

En ningún supuesto se considerarán como una Inversión, para efectos de cuantificar el Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o el Monto Invertido, el Efectivo del Fideicomiso invertido en Inversiones Permitidas.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni los miembros del Comité Técnico, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente sección, salvo en el caso de negligencia o mala fe de la persona que corresponda, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. Por la naturaleza de las Inversiones Permitidas, no es posible asegurar rendimiento o ganancia alguna al amparo de dichas Inversiones Permitidas. Las Inversiones Permitidas podrían sufrir pérdidas parciales o totales. El Fiduciario no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores, salvo tratándose de operaciones de préstamo de valores en el contexto de una oferta pública de acciones de una Empresa Promovida (incluyendo para implementar opciones de sobreasignación), por un máximo de 50 días naturales. En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente o del Administrador.

El Administrador emitirá, de tiempo en tiempo, instrucciones vía correo electrónico seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) de la fecha en que la Inversión Permitida deba realizarse. Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones vía correo electrónico seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) del día que corresponda, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán depositarse en una institución de crédito determinada por el

Administrador. En caso que se realice el depósito a que se refiere el presente párrafo con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Sujeto a lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento formarán parte de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Inversión formarán parte de la Reserva para Gastos de Inversión, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Distribución de Inversiones formarán parte de la Cuenta de Distribución de Inversiones y los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos (incluyendo aquellas cantidades segregadas en concepto de Provisión para Inversiones Futuras) formarán parte de la Cuenta de Inversiones y Gastos, sin perjuicio de **(i)** lo establecido en la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso y **(ii)** el cálculo del Monto Dispuesto del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

Los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, sin sujeción a las restricciones antes mencionadas y los rendimientos que generen dichas inversiones formarán parte de la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B.

Gastos.

Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los siguientes:

- a) los Gastos de Asesoría Independiente serán pagados por el Fiduciario exclusivamente con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de conformidad con las instrucciones del Representante Común;
- b) los Gastos de Emisión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario;
- c) los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario;
- d) los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador;
- e) los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes, actos no expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que dichos gastos se considerarán como Gastos de Mantenimiento; y
- f) en caso que el Administrador cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos u otras cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso, el Fiduciario deberá reembolsarle al Administrador las cantidades respectivas, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que el Administrador solicite el reembolso correspondiente, para lo cual el Administrador deberá presentar la documentación que compruebe el pago correspondiente.

El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso y del Título, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos, gastos u obligaciones correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico respecto de tal situación.

Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas tienen, ni tendrán, responsabilidad alguna de pago de cantidad alguna en términos de los Certificados Bursátiles o el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá distribuir el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente en términos de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso, y los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de cantidad adicional alguna. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas estará obligadas a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a rembolsarles el precio pagado por los Certificados, ni a pagar el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o el Retorno Preferente.

Los montos correspondientes al Fideicomisario B como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B en ningún supuesto se destinarán al pago de cantidad alguna adeudada a los Tenedores, en virtud de que dichos montos corresponderán exclusivamente al Fideicomitente – Fideicomisario B.

Aceptación de Riesgos. Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Emisor o en el mercado secundario, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador una copia firmada de la manifestación del conocimiento de las características de los Certificados Bursátiles, en términos del documento que se adjunta como **Anexo F** del presente Prospecto, que sigue los términos del Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras, debiendo asimismo señalar el número de Certificados adquiridos y la fecha de adquisición.

Compromisos de Inversión del Fideicomitente.

Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fideicomitente se obliga a invertir en las Empresas Promovidas, directamente o a través de alguna de sus Afiliadas, el 2.5% del Monto Invertido en las Empresas Promovidas por el Fideicomiso (las “Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B”). Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B deberán hacerse en el mismo porcentaje (2.5%) en cada una de las Empresas Promovidas, concomitantemente con la Inversión por parte del Fideicomiso.

En términos de lo anterior, dichas inversiones podrán ser realizadas por el Fideicomitente a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B y/o Tenedor), Fondos Paralelos y/o de cualquier otro medio, a elección del Fideicomitente.

Para efectos exclusivamente de lo anterior, se considerará como Afiliadas del Fideicomitente, además de las Personas que tengan tal carácter en términos del Contrato de Fideicomiso, a las personas físicas que sean Miembros del Equipo de Administración.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B no estarán sujetas al pago de Distribuciones al Fideicomisario B, ni al pago de Contraprestación por Administración.

Los derechos derivados de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B podrán ser cedidos a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o uno o más de los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno, siempre y cuando dicha Persona continúe Controlada por Nexxus Capital o Miembros del Equipo de Administración durante la Vigencia del Fideicomiso.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B serán mantenidas hasta la fecha en que se lleve a cabo la Desinversión correspondientes por el Fiduciario y serán dispuestas de forma proporcional, al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión de la Inversión a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B correspondiente se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine por el Fideicomitente – Fideicomisario B. No obstante lo anterior, en el caso de que las acciones de alguna Empresa Promovida coticen en la BMV o en un mercado bursátil similar, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá, sin requerir de autorización alguna, mantener su inversión en dicha Empresa Promovida por un periodo de tiempo superior.

Gastos de Inversión y Otros Gastos. Cualesquiera Gastos de Inversión (y gastos similares) serán a cargo del Fideicomitente, el Fideicomiso, los Fondos Paralelos y co-inversionistas, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno; en el entendido que cada vehículo será responsable de sus propios gastos internos.

En caso que las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), los gastos incurridos por el Fideicomiso por concepto de honorarios fiduciarios en términos de la Cláusula 3 del Contrato de Fideicomiso, Seguros de Responsabilidad Profesional en términos de la Cláusula 21.2 del Contrato de Fideicomiso, honorarios del Valuador Independiente en términos de la Cláusula 23 del Contrato de Fideicomiso, defensa del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, actos urgentes en términos de la cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso y actos no contemplados en el Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.7 del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, serán repartidos proporcionalmente entre los Tenedores y el Fideicomitente – Fideicomisario B, considerando los Montos Invertidos y las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B realizadas a través del Fideicomiso.

Asimismo en caso que las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), el Fideicomitente – Fideicomisario B será responsable del pago de los impuestos y demás contribuciones que se causen como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, incluyendo las que se causen por la desinversión de las mismas. El Fideicomitente – Fideicomisario B será responsable en la proporción correspondiente del pago de los honorarios de los asesores fiscales en que incurra el Fideicomiso como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B que se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B).

Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. En caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso, aportará, con al menos 24 horas de anticipación a que se deba realizar cualquier pago a su cargo bajo los Contratos de Inversión (o documentos similares), a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B las cantidades que correspondan (las “Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B”).

Con cargo a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B, el Fiduciario llevará a cabo las inversiones que realice el Fideicomitente en términos de la Cláusula 19.1 del Contrato de Fideicomiso y pagará los gastos que corresponda sufragar al Fideicomitente en términos del Contrato de Fideicomiso.

Registros de Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá llevar una contabilidad por separado de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B, así como de los productos que generan las inversiones de dichas aportaciones (incluyendo los derivados de desinversiones), en el entendido de que dichos productos serán exclusivamente en beneficio del Fideicomitente – Fideicomisario B, con base en la información con la que cuente el Fiduciario y, en su caso, aquella que le proporcione el Administrador

Distribución de Beneficios a Fideicomisario B. El producto de las desinversiones, dividendos e intereses que corresponda al Fideicomisario B, considerando las cantidades invertidas y su participación en las inversiones en las Empresas Promovidas, será depositado en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba las cantidades que

corresponda, una vez que se hubieren realizado las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable.

El Fideicomisario B dispondrá libremente de las cantidades depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B que (i) sean producto de cualquier desinversión, dividendos o intereses, (ii) sean rendimientos generados por las cantidades depositadas en dicha cuenta, o (iii) hubieren sido aportadas para realizar inversiones y sufragar gastos de inversión que no sean destinadas a los fines para los cuales hubieren sido aportadas dentro de los 45 Días Hábiles siguientes a que dichas cantidades sean depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B.

Fondos Paralelos y Co-inversiones.

Fondos Paralelos. Durante los 12 meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas podrán constituir, levantar o participar en uno o más vehículos de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Empresas Promovidas (los “Fondos Paralelos”). Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerarán como “Fondos Paralelos” a los vehículos de inversión que se llegaren a establecer en sustitución total o parcial de Fondos Paralelos en beneficio de los inversionistas de los Fondos Paralelos.

Adicionalmente, al Fiduciario tendrá el derecho de obtener, y el Contrato de Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos más Favorables que se establezcan en la documentación que rija los Fondos Paralelos. El Representante Común estará facultado para convenir, en términos del primer párrafo de la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso, una modificación al Contrato de Fideicomiso en representación de los Tenedores, salvo que el Representante Común determine que pudiese existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso será aplicable lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso.

Una vez que se constituyan o levanten Fondos Paralelos, el Fideicomitente deberá informar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común.

Los Fondos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso de manera sustancialmente proporcional al monto invertible (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores) disponible por lo que hace al Fideicomiso y los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión.

El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones en la Empresa Promovida de que se trate de forma proporcional a sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso Desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión por parte de los Fondos Paralelos se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine en términos de los documentos que rijan a los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos no participarán en las Inversiones que sean realizadas por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha en que dichos Fondos Paralelos sean constituidos, en el entendido de que los Fondos Paralelos participarán en las Inversiones a ser realizadas con posterioridad a que los mismos sean constituidos, incluyendo en las Inversiones Complementarias.

El documento constitutivo del Fondo Paralelo deberá prever disposiciones sustancialmente iguales, en el fondo, mas no necesariamente en cuestión de forma, respecto de los asuntos equivalentes, a aquellas contenidas en las Cláusulas 8.5 y 8.6 del Contrato de Fideicomiso respecto de la terminación anticipada del Periodo de Inversión, la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso respecto de la Contraprestación por Administración, la Cláusula 9.9 del Contrato de Fideicomiso respecto de la Destitución del Administrador con Causa, la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso respecto de la Destitución del Administrador sin Causa, la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso respecto de las consecuencias económicas de la destitución y la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso respecto de las Distribuciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que podrán existir diferencias que deriven de razones de las particularidades del vehículo de inversión o del Contrato de Fideicomiso, de las disposiciones legales que

les sean aplicables a uno o a otro o de las monedas con base en las cuales se realicen los cálculos respectivos.

A solicitud del Administrador, el Fiduciario podrá suscribir convenios con cualquier Fondo Paralelo (incluyendo convenios de co-inversión o similares) siempre y cuando los mismos sean consistentes con lo dispuesto en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso.

Co-Inversiones. El Administrador podrá, a su entera discreción, otorgar a cualquier Persona que no sea Afiliada del Administrador (salvo que sea en su carácter de Tenedor) una oportunidad de co-invertir con el Fideicomiso en las oportunidades de inversión que se le presenten al Administrador, en las Inversiones, o en proveer financiamiento a Empresas Promovidas, siempre y cuando el Administrador determine que la participación de dicho co-inversionista, considerando las características propias de la oportunidad de inversión de que se trate y las características específicas de la Persona de que se trate, será en beneficio de los Tenedores. La participación de cualquier Persona en una oportunidad de co-inversión será completamente responsabilidad y decisión de dicho inversionista. El Administrador informará al Comité Técnico, en su siguiente sesión, de cualquier co-inversión realizada en términos de la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador y sus Afiliadas, según corresponda, podrán cobrar a las Personas que co-inviertan con el Fideicomiso, los honorarios y contraprestaciones que acuerde, de tiempo en tiempo, en términos de los documentos que rijan a la co-inversión de que se trate.

División de Gastos. Cualesquiera Gastos de Inversión (y gastos similares) y cualesquiera obligaciones de indemnizar serán a cargo del Fideicomitente (en el caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso y únicamente por lo que respecta a dichas Inversiones), del Fideicomiso, Fondos Paralelos y co-inversionistas, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno; en el entendido que cada uno de ellos será responsable de sus propios gastos internos. Los gastos de inversión de las oportunidades de inversión no completadas serán repartidos en proporción a las inversiones que hubieren realizado el Fideicomitente (en el caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso y únicamente por lo que respecta a dichas Inversiones), el Fideicomiso, Fondos Paralelos y cualesquiera co-inversionistas que hubieren participado en el proceso de inversión que corresponda.

Convenios Entre Acreedores. En caso que el Fideicomiso realice Inversiones mediante el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), de manera conjunta con el Fideicomitente – Fideicomisario B y Fondos Paralelos, dichas Personas celebrarán un convenio en términos del cual acordarán ejercer gestiones de cobro, acciones legales y celebrar convenios de transacción de manera coordinada, a través de un representante común de dichos acreedores.

Posibles Conflictos de Interés y Responsabilidad.

Posibles Conflictos de Interés y Operaciones entre Partes Relacionadas. Los Tenedores, el Fiduciario y el Representante Común reconocen y aceptan que Nexxus Capital participa en una amplia gama de actividades, que incluyen banca de inversión, servicios de asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades. En el curso ordinario de negocios, Nexxus Capital y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses de Nexxus Capital, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y/o de las Empresas Promovidas.

Ni el Fideicomiso ni las Empresas Promovidas realizarán una Operación entre Partes Relacionadas, a menos que dicha Operación entre Partes Relacionadas haya sido autorizada por el Comité Asesor, en el entendido de que dichas Operaciones entre Partes Relacionadas deberán realizarse en base a términos y condiciones iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Empresas Promovidas) a los términos y

condiciones que el Fideicomiso o las Empresas Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

El Comité Asesor podrá emitir, autorizaciones genéricas en las que establezca expresamente que no se requerirá aprobación específica para cada Operación entre Partes Relacionadas en lo individual, en términos de las cuales las Empresas Promovidas y/o el Fideicomiso podrán llevar a cabo las Operación entre Partes Relacionadas referidas en los incisos a) a c) siguientes:

- a) Nexxus Capital podrá prestar los servicios de asesoría financiera y de asesoría en inversiones descritos en la Lista de Honorarios por Asesoría a las Empresas Promovidas que sea aprobada por el Comité Asesor;
- b) Nexxus Capital podrá actuar como agente del Fideicomiso en la venta de las participaciones en las Empresas Promovidas; y
- c) Nexxus Capital podrá gestionar, en beneficio de las Empresas Promovidas, de tiempo en tiempo, bienes y servicios cuya proveeduría Nexxus Capital o sus Afiliadas pueda gestionar en condiciones mejores a las que podrían obtener las Empresas Promovidas individualmente. En dichos casos las Empresas Promovidas beneficiadas deberán reembolsar a Nexxus Capital la parte proporcional de cualesquiera gastos y costos incurridos por Nexxus Capital y/o sus Afiliadas en relación con la gestión de los bienes y servicios antes referidos; siempre y cuando dichos bienes y/o servicios se obtengan a un costo menor o en condiciones mejores que las que las Empresas Promovidas hubieran podido obtener por su cuenta (individualmente), siempre que el Administrador dé suficientes detalles al Comité Asesor respecto de los bienes y servicios correspondientes, así como de los gastos y costos incurridos.

Salvo por lo previsto en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso y en el inciso b) anterior, el Administrador no prestará servicio alguno al Fideicomiso. Los honorarios y pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tendrán derecho a recibir en términos de las Operaciones entre Partes Relacionadas referidas en los incisos a) a b) anteriores deberán sujetarse a lo establecido en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité Asesor, siempre y cuando los términos y condiciones bajo los cuales se presten dichos servicios (incluyendo los referentes a costos) sean iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Empresas Promovidas, según sea aplicable) a los términos y condiciones que el Fideicomiso o las Empresas Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

De la totalidad de los pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tengan derecho a cobrar a Empresas Promovidas por los servicios que presenten a las mismas, el 100% de las cantidades pagadas al Administrador serán en beneficio del Fideicomiso. Consecuentemente las cantidades que correspondan al Fideicomiso serán acreditadas por el Administrador en términos de los Artículos 2185, 2186 y 2188 del Código Civil Federal, al pago parcial de la Contraprestación por Administración más próxima a vencerse.

Cada Tenedor, el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador reconocen y convienen que Nexxus Capital será el proveedor preferente de las Empresas Promovidas de servicios financieros, de asesoría y de banca de inversión y demás referidos en la Lista de Honorarios por Asesoría, para lo cual Nexxus Capital o sus Afiliadas recibirá los honorarios y pagos que se establezcan en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité Asesor de tiempo en tiempo, en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

Responsabilidad de las Personas Cubiertas. La responsabilidad del Fideicomitente y del Administrador está limitada a sus obligaciones expresamente establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y/o Tenedor alguno por cualquier responsabilidad derivada de cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado o incurrido por las Personas Cubiertas de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión era en, o no era en contrario a, los mejores intereses del Fideicomiso, y que se encuentra dentro de las facultades de dicha Persona Cubierta; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva,

que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora por parte de la Persona Cubierta de que se trate. Las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, en la medida en que restringen o eliminan obligaciones y responsabilidades de una Persona Cubierta que de otra forma tendrían conforme a la legislación aplicable, son aceptadas por los Tenedores, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común.

Sin perjuicio de lo anterior, una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común o Tenedor alguno, si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y respecto de asuntos legales se basa de buena fe en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, una Conducta Inhabilitadora por parte de dicha Persona Cubierta.

Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; siempre y cuando dicho error no constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, una Conducta Inhabilitadora.

Ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento y/o la amortización de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico, dentro de 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 21.2 y 21.3 del Contrato de Fideicomiso (los “Seguros de Responsabilidad Profesional”), así como mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

Indemnización a las Personas Cubiertas. El Fiduciario (exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse (las “Reclamaciones”), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta en relación con las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un “Procedimiento”), ya sea civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos, daños y perjuicios a que se hace referencia en éste párrafo son referidas conjuntamente como los “**Daños**”), excepto en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta. Ante la duda fundada por parte del Fiduciario de si cierta Reclamación, Procedimiento y/o Daño es resultado de una Conducta Inhabilitadora de la Persona Cubierta, el Fiduciario no realizará pago alguno a la Persona Cubierta que corresponda, sino hasta que un

tribunal con jurisdicción competente emita una sentencia de la que se desprenda que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños no son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron de una Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente con el consentimiento de la Persona Cubierta de que se trate.

Para efectos de que no haya lugar a dudas, **(i)** las Reclamaciones entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador no serán consideradas como actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización; **(ii)** las Personas Cubiertas no tendrán derecho a indemnización por los Daños que sufran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso; y **(iii)** ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, con respecto a cualquier Inversión en el caso en que dicha información se trate de proyecciones de hechos futuros, o sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información, salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que su actuar constituye una Conducta Inhabilitadora.

Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Asesor, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Cubierta, de reembolsar dicha cantidad si definitivamente se determina por un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente y/o del Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente y/o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas con prelación a cualquier otro pago con el Patrimonio del Fideicomiso.

Inmediatamente después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento y a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a que se reciba dicha notificación, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso del inicio de dicho Procedimiento, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Procedimiento; en el entendido que la falta de o demora en dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones conforme a la Cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de o demora en la entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de un derecho del Fideicomiso en contra de dicha Persona Cubierta), el Fideicomiso tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Administrador o el Comité Técnico, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fideicomiso le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomiso no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo. El Fideicomiso no consentirá una sentencia o resolución o un convenio de transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

Las disposiciones de la Cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso continuarán otorgándole protección a cada una de las Personas Cubiertas sin importar si dicha Persona Cubierta permanece en la función o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a la indemnización, y a pesar

de cualquier modificación subsecuente al Contrato de Fideicomiso. Ninguna modificación al Contrato de Fideicomiso reducirá o restringirá las disposiciones de indemnización por lo que hace a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de dicha modificación.

En caso que el Administrador determine a su entera discreción que es conveniente o necesario, el Administrador podrá hacer que el Fideicomiso constituya reservas razonables, cuentas para custodia (*escrow accounts*) u otras cuentas similares del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones de indemnización al amparo de la Cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso.

El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de disposiciones contractuales, legales o relativas a equidad, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

No obstante lo anterior, en la medida de que cualquier Persona Cubierta tenga derecho a ser indemnizada en términos de un Seguro de Responsabilidad Profesional, el Fiduciario no podrá ser obligado a pagar indemnización alguna, sino hasta que la Persona Cubierta de que se trate, con la cooperación del Fiduciario y del Administrador, hubiere presentado la reclamación correspondiente a la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional correspondiente y la misma compañía hubiere resuelto sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación de que se trate y, en su caso, hubiere transcurrido el plazo de pago de la indemnización de que se trate. La Persona Cubierta únicamente tendrá derecho a exigir al Fiduciario la indemnización que le corresponda, en la medida en que no hubiere sido indemnizada por la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional y la indemnización fuere procedente en términos del Contrato de Fideicomiso.

La responsabilidad total (responsabilidad máxima) a cargo del Fideicomiso derivada de la Cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso, será hasta por un monto equivalente al 25% del Monto Máximo de la Emisión.

Información a Cargo del Fiduciario.

El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación: **(i)** Reporte de Saldos en las Cuentas dentro de los primeros 3 Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas (el “Reporte de Saldos en las Cuentas”); y **(ii)** Reporte de Distribuciones el onceavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá elaborar y entregar al Administrador y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo de el Efectivo Distribuible, el Flujo Bruto, el Flujo Neto, las Distribuciones a los Tenedores, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, los Saldos Remanentes, las Distribuciones al Fideicomisario B y demás cantidades a ser pagadas en la Fecha de Pago de que se trate (el “Reporte de Distribuciones”). El Reporte de Distribuciones, mismo que una vez aprobado por el Administrador, constituirá, según corresponda, instrucciones para el Fiduciario de llevar a cabo los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en la Cláusula 22 del Contrato de Fideicomiso, deberá estar en días y horas hábiles a disposición de los integrantes del Comité Técnico, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

Valuación de los Certificados Bursátiles.

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo de las Empresas Promovidas.

A la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico establecidas en el siguiente párrafo, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu), actuará como Valuador Independiente.

El Valuador Independiente será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Valuador Independiente, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, en el entendido de que **(i)** todos los integrantes de dicha terna deberán ser Personas con reconocido prestigio internacional y no ser Partes Relacionadas del Administrador y **(ii)** la Persona que sea removida como Valuador Independiente no podrá formar parte de dicha terna.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Comité Técnico, el Comité Asesor podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Valuador Independiente. Lo anterior en el entendido de que el Comité Asesor no podrá revocar a más de 1 Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 meses.

Cualquier remoción del Valuador Independiente surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

En todo caso, los criterios que el Valuador Independiente utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado. Por lo que hace a las Inversiones en Empresas Promovidas, el Valuador Independiente deberá seguir los criterios de valuación identificados como “*The International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” desarrollados, entre otros por “*The British Venture Capital Association*”, y “*The European Private Equity and Venture Capital Association*”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo. La valuación de las Inversiones Permitidas deberá realizarse por el Valuador Independiente al valor de mercado de dichos activos.

La valuación de los Certificados se realizará al menos de manera trimestral, o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso.

Los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere la Cláusula 23 del Contrato de Fideicomiso se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario pondrá a disposición del Administrador información de las Cuentas del Fideicomiso y las Empresas Promovidas y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador a efecto de cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo sin limitación, la información que pudiere ser requerida por el Valuador Independiente y/o los proveedores de precios de conformidad con las instrucciones aprobadas, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico, por lo que hace a proveedores de precios. Dicha información estará disponible sujeto a requisitos de confidencialidad.

Estados Financieros, Auditoría Externa y Reportes

Estados Financieros. El Administrador, con la asistencia del Fiduciario, preparará los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de los Artículos 78, 78 Bis 1, 79 y 81 de la Circular Única de Emisoras.

El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso.

Auditoría Externa. El Fiduciario deberá contratar los servicios del Auditor Externo. El Auditor Externo será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Auditor Externo, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Auditor Externo sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, en el entendido de que **(i)** todos los integrantes de dicha terna deberán ser Personas con reconocido prestigio internacional y no ser Partes Relacionadas del Administrador y **(ii)** la Persona que sea removida como Auditor Externo no podrá formar parte de dicha terna.

No obstante lo anterior, a la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico, KPMG Cárdenas Dosal, S.C., actuará como Auditor Externo.

Los estados financieros anuales deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo.

El Auditor Externo deberá dar seguimiento a que las Inversiones sean realizadas dentro del Periodo de Inversiones y pronunciarse en su dictamen sobre lo anterior y la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Comité Técnico, el Comité Asesor podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Auditor Externo, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Auditor Externo. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Auditor Externo. Lo anterior en el entendido de que el Comité Asesor no podrá revocar a más de 1 Auditor Externo dentro de un periodo de 24 meses.

Cualquier remoción del Auditor Externo surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

Reportes. De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV.

En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Adicionalmente, el Fiduciario, con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica que se requiera en términos de las disposiciones legales aplicables, así como divulgar a través de la BMV la información que le sea proporcionada por el Administrador sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la información requerida en términos del Artículo 33 y 35 Bis de la Circular Única de Emisoras. Dicha información deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV a través de la página del Fideicomiso identificada como www.nexuscapital.com/nexusvi. La información periódica que se requiera revelar en términos de las disposiciones legales aplicables deberá ser preparada por el Administrador, quien la entregará al Fiduciario con la finalidad de que este la

entregue a la CNBV y a la BMV. En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.

En todo caso la información a ser presentada por el Fiduciario a cualquier Autoridad, a la BMV o a cualquier tercero en términos del Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, será preparada por el Administrador y proporcionada al Fiduciario con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicha información deba ser presentada o revelada en términos del Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, salvo en el caso de información que sea considerada como un evento relevante, en cuyo caso el plazo de 2 Días Hábiles no será aplicable. Dicha información deberá ser presentada de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue por escrito al Fiduciario.

Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV en todo caso será proporcionada al Representante Común y al Valuador Independiente, en la misma fecha en que sea presentada ante la CNBV y la BMV.

Revelación de Información por parte del Fideicomitente y el Administrador. El Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, deberán revelar al Representante Común, la existencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el cambio de Control del Fideicomitente o del Administrador;
- b) la oferta pública de acciones emitidas por el Fideicomitente o el Administrador;
- c) la realización de actividades por parte del Fideicomitente o del Administrador que pudieren tener un Efecto Adverso Significativo en el Patrimonio del Fideicomiso; o
- d) el establecimiento por el Fideicomitente, el Administrador o sus Afiliadas de vehículos de inversión dedicados específicamente a realizar inversiones en una o varias industrias específicas o con expectativas de retorno distinto al del Fideicomiso.

La información presentada en términos de la Cláusula 24.4 del Contrato de Fideicomiso deberá ser revelada por el Representante Común a los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a que dicha información sea revelada al Representante Común.

Responsabilidad Fiscal.

El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, cada Tenedor por la mera adquisición de Certificados Bursátiles y el Fideicomisario B por la mera celebración del Contrato de Fideicomiso, autorizan al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles y a cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el ISR) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fiduciario o cualquier otra Persona de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

En caso que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles manifiesten que realizarán las retenciones de impuestos que corresponda en términos de la legislación y normatividad aplicable, el Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores derivados de los Certificados, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar retenciones no obstante lo

manifestación realizada por los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso, el Administrador u otra Persona que este facultada por la legislación aplicable, deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier Distribución a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario B y/o distribuciones de Rendimientos de las Inversiones Permitidas, se considerará para propósitos del Contrato de Fideicomiso que el Tenedor o el Fideicomisario B en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las Distribuciones a los Tenedores conforme a la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso) por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la información que se requiera en términos de la Cláusula 25 del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, a fin de que dichas Personas cuenten con la información que requieran a fin de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, determinar el pago de cualesquiera contribuciones y la realización de las retenciones requeridas en términos de la legislación aplicable.

La información a ser proporcionada por dichos intermediarios financieros deberá incluir, al menos, por lo que hace a cada Tenedor **(i)** el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trae; **(ii)** la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente residente en México, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el Fiduciario pueda realizar la retención que, en su caso, corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue en los términos de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos; **(iii)** el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; y **(iv)** copia de la cédula de identificación fiscal. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como Anexo M al Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hacen referencia los dos párrafos anteriores, así como cualquier información que deba ser entregada en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, sea debidamente entregada, con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior y manifiestan su conformidad en que se les efectúe la retención correspondiente conforme a lo señalado en el párrafo siguiente. Asimismo cada Tenedor y el Fideicomisario B estarán obligados a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador y/o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, para cumplir con las obligaciones fiscales.

Cualesquiera retenciones se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente, a menos que el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar retenciones, según corresponda, hubiera recibido, en tiempo y forma, una opinión de un asesor fiscal de los Tenedores o cualquier otra evidencia (como pudiese serlo la información señalada en la Cláusula 25), satisfactoria a juicio del Administrador o de la Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar la retención correspondiente, en el sentido de que una tasa menor es aplicable o que ninguna retención es aplicable.

No obstante lo anterior, no se realizarán retenciones por concepto de ISR a los Tenedores que sean personas morales no contribuyentes del ISR en términos del título tercero de la LISR, en la medida que se identifiquen conforme a lo señalado anteriormente.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y, en su caso, del Fideicomisario B, de conformidad con la legislación aplicable y en base a la información que le sea oportunamente proporcionada en términos del Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Adicionalmente, en caso que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas por dichas personas favorable para los Tenedores o el Fideicomisario B, en la medida en que dicho saldo no resulte, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, de una Conducta Inhabilitadora por parte del Fiduciario, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario B, según corresponda, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador y sus Afiliadas o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes que deban expedir en términos de la legislación aplicable, mismas que se prepararán en base a la información que le sea proporcionada en términos de la Cláusula 25 del Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales y normativas aplicables. Dichas constancias serán entregadas dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito a la Persona que corresponda o cuando corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

De acuerdo con la LISR, el Fiduciario o quien corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, deberá determinar la utilidad que le corresponde a cada Tenedor por las operaciones del Fideicomiso; por lo tanto, cada Tenedor tendrá la obligación de informarle cualquier adquisición y venta de Certificados al Fiduciario y acreditar dichas operaciones mediante la documentación correspondiente.

Los cálculos de cualesquier retenciones u otros impuestos que, en su caso, sean pagaderos por el Fiduciario al amparo de la Cláusula 25 del Contrato de Fideicomiso, serán calculados por el Administrador (quien podrá nombrar a un tercero para que lo asista en dichos cálculos) y serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por cuenta de los fideicomisarios, utilizando el Efectivo del Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá derecho a confiar (siempre y cuando no haya un error manifiesto) en la exactitud e integridad de la información, certificados, determinaciones y notificaciones proporcionadas por los Tenedores, intermediarios financieros y asesores contratados por el Fideicomiso o el Administrador, sin investigación o verificación adicional y no será responsable por el hecho de confiar en ellos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en específico, a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

A los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto que le sea trasladado al Fideicomiso.

El Fiduciario, con la previa autorización del Administrador, estará facultado para contratar a una firma especializada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con la finalidad de que brinde la asesoría fiscal necesaria, para dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

El régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a la compraventa de Certificados no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

Modificaciones, Cesión y Sustitución del Fiduciario.

El Contrato de Fideicomiso y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados, a juicio del Representante Común. En caso que el Fideicomitente, el Administrador o el Fiduciario pretendan modificar el Contrato de Fideicomiso, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 Días Hábiles de anticipación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores, deberá ser aprobada mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador y el Representante Común, previa aprobación de la modificación de que se trate por una Asamblea de Tenedores, mediante el voto favorable de aquellos Tenedores que detenten más del 50% de los Certificados en circulación, en el entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC o el Contrato de Fideicomiso, el quórum aplicable será el mayor.

Cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, así como el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos, deberá ser aprobada por el Fideicomitente y los Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo, se estará, en su caso, a lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso; **(iv)** el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; **(v)** el Fiduciario se obliga a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(vi)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

Vigencia del Fideicomiso.

Vigencia del Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso estará vigente desde la Fecha de Emisión Inicial y continuará vigente, sujeto a lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, a no ser que

se dé por terminado anticipadamente, hasta el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que la vigencia del Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta 2 periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

No obstante lo anterior, el término del Contrato de Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

El Contrato de Fideicomiso estará sujeto al régimen contenido en los Artículos 227 y 228 de la LISR, hasta por el periodo máximo previsto en el Artículo 227 de la LISR.

Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la Vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la Vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba a al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

Confidencialidad.

Los Tenedores, las Personas que asistan a una Asamblea de Tenedores, los miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Asesor, el Fiduciario, el Representante Común, el Valuador, el Auditor Externo, los proveedores de precios y las Personaras Autorizadas por las Personas antes referidas, deberán mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, la Información Confidencial.

Durante la Vigencia del Fideicomiso y los 5 años subsecuentes, las Personas referidas en el párrafo anterior deberán:

- a) mantener la Información Confidencial con el carácter de confidencial y no revelar ni permitir que se revele a tercero alguno la Información Confidencial, salvo a las Personas Autorizadas que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus actividades en beneficio exclusivo de la Persona que legítimamente les proporcione dicha Información Confidencial, y solo en caso de que sea estrictamente necesario;
- b) adoptar las medidas necesarias a efecto de que sus Afiliadas, subsidiarias, consejeros, directores, funcionarios, representantes, empleados, auditores y asesores que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial, no revelen y mantengan la Información Confidencial con el carácter de confidencial;
- c) causar que aquellas Personas Autorizadas que tengan la necesidad de conocer la Información Confidencial sean las únicas indicadas para recibir dicha información, quienes

deberán someterse expresamente a los términos y condiciones de la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso y, en caso de incumplimiento por una Persona Autorizada, la Persona obligada en términos del primer párrafo de la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso, será responsable del incumplimiento de dicha Persona Autorizada que hubiere designado;

- d) abstenerse de utilizar por sí, o indirectamente por conducto de terceros, la Información Confidencial con el propósito de obtener un beneficio económico ilícito; y
- e) abstenerse de utilizar la Información Confidencial, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier operación, transacción o actividad que realicen, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la compra-venta de valores y el desarrollo directo o indirecto de cualquier producto o servicio.

No se considerará que una Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente sección ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad a su cargo en caso de que **(i)** la Información Confidencial sea del dominio público, salvo que haya sido divulgada por la Persona obligada a guardar la confidencialidad o sus Afiliadas en violación a la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso, o por cualquier empleado, representante, asesor, o funcionario de dichas Personas, **(ii)** la revelación o divulgación de la Información Confidencial sea requerida por ley, resolución administrativa u orden judicial en virtud de providencia dictada en juicio, **(iii)** dicha Información Confidencial ha sido o estuvo legalmente en poder de la Persona de que se trate con anterioridad a la fecha en que fue proporcionada en términos del Contrato de Fideicomiso, y **(iv)** dicha Información Confidencial fue recibida por la Persona de que se trate de manera legítima de una tercera parte sin ningún deber de confidencialidad.

En relación con lo anterior, se aclara que la Información Confidencial no se limita a información escrita, sino también incluye aquella información transmitida de forma verbal o por medios electrónicos o magnéticos, información de análisis, papeles de trabajo, proyecciones, reportes, notas y otros documentos preparados o generados por cualquier Persona en base a Información Confidencial.

No obstante cualquier disposición contenida en el Contrato de Fideicomiso, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV y la normatividad aplicable, el Administrador y las partes del Contrato de Fideicomiso tendrán el derecho de mantener la confidencialidad respecto de **(i)** cualquier información que el Administrador o el Fideicomitente considere razonablemente que es secreto industrial o de negocios, y **(ii)** cualquiera otra información respecto de la cual considere que su divulgación no está en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños o que el Fideicomiso, el Administrador, el Fideicomitente o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros o esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes del Contrato de Fideicomiso se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

C. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

i) Descripción de los Activos Fideicomitidos

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

- a) por la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B;
- b) por el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes;
- c) por los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- d) por las Inversiones y los derechos derivados de las Inversiones;
- e) por los Flujos;
- f) por el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos;
- g) por el producto de las Desinversiones; y
- h) por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso

El Fiduciario podrá solicitar y obtener préstamos exclusivamente con la finalidad de (i) previa autorización por parte del Comité Asesor, financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 días, en el entendido de que en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% del Monto Máximo de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores y (ii), previa autorización del Comité Técnico, financiar, temporalmente, la realización de Inversiones y el pago de los Gastos de Inversión correspondientes, en caso deban realizarse los pagos respectivos previo a la Fecha Límite de Suscripción pero siempre y cuando se haya publicado el anuncio respecto de la Llamada de Capital que pretenda fondear la(s) Inversión(es) y Gastos de Inversión respectivos en los términos de la Cláusula 7.4 (a) del Contrato de Fideicomiso. Salvo por lo anterior, no se han establecido reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 7, fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

El Fideicomiso tiene como su fin primordial invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no estén listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; en el entendido de que exclusivamente en caso de que se cumpla con lo establecido en la sección iii) inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritos en el RNV y listados en la BMV (o en otro mercado de valores).

El Contrato de Fideicomiso estará vigente desde la Fecha de Emisión Inicial y continuará vigente, sujeto a lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, a no ser que se dé por terminado anticipadamente, hasta el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que la vigencia del Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta 2 periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Características de las Empresas Promovidas

La estrategia de inversión del Fideicomiso se enfocará de forma principal al segmento de empresas familiares medianas que tengan oportunidades de crecimiento que requieran inyecciones de capital.

Lineamientos de inversión y parámetros de diversificación

Las Inversiones deberán cumplir, al momento de realizar la Inversión, con lo siguiente:

- a) las Inversiones podrán realizarse a través de: **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en partes sociales); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México. Ver Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso”;
- b) las Inversiones podrán ser mayoritarias o minoritarias (por lo que hace a la participación del Fideicomiso en el capital social de las Empresas Promovidas). En caso de que la participación sea minoritaria, los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos (ya sea mediante el ejercicio de derechos de voto, o por disposición contractual) en términos de los cuales el Fideicomiso, a través del Administrador, pueda ejercer influencia sustancial sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de la Empresas Promovidas de que se trate. Lo anterior en el entendido de que desde el momento de realizar cualquier Inversión, la intención del Fideicomiso será promover el desarrollo de las Empresas Promovidas y vender a mediano plazo, es decir durante la Vigencia del Fideicomiso, dichas Inversiones, con el objeto de obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no solo mediante dividendos;
- c) las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** desarrollar su actividad productiva principal en México; **(ii)** ser residentes para efectos fiscales en México; **(iii)** no podrán ser sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritas en el RNV o listadas en la BMV (u otro mercado de valores), en el entendido que dicha restricción no resultaría aplicable exclusivamente en el caso de (i) que con motivo de una reforma realizada a los Artículos 227 y 228 de la LISR ya no se encuentren restringidas dichas inversiones conforme al régimen fiscal previsto en dichas disposiciones, y (ii) la inversión respectiva en dichas acciones o títulos de crédito inscritos en el RNV y listados en la BMV (u otros mercados de valores) u ofrecidos públicamente en el extranjero alcance por lo menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate;; **(iv)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración; **(v)** no participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos, en términos del documento que se adjunta al Fideicomiso como Anexo F; **(vi)** cumplir con las Restricciones a Inversiones, en términos del documento que se adjunta al Fideicomiso como Anexo G; y **(vii)** contar con políticas y procedimientos que prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social); y
- d) los siguientes parámetros de diversificación deberán cumplirse en todas las Inversiones: **(i)** el Monto Invertido en Empresas Promovidas dedicadas a la misma industria (con base en el listado de industrias que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo K) no podrá exceder del 35% del Monto Máximo de la Emisión; **(ii)** el Monto Invertido en una sola Empresa Promovida y sus Afiliadas no podrá exceder el 15% del Monto Máximo de la Emisión, y **(iii)** las Inversiones a través de financiamientos no deberán exceder del 30% del Monto Máximo de la Emisión.

Salvo por el Administrador, sin perjuicio de la información a la que tendrán acceso el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, no se contratará a ningún tercero independiente para confirmar el cumplimiento de dichos lineamientos de inversión.

A propuesta del Administrador, el Comité Asesor, podrá autorizar Inversiones que no cumplan con **(i)** los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (iv) (v) y/o (vi) del inciso c) anterior; así como **(ii)** los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) anterior, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y en los términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

En la medida que cualquier inversión propuesta al Comité Técnico por el Administrador cumpla con los requisitos antes referidos, la misma no podrá ser rechazada por el Comité Técnico.

Todos los términos de los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión serán negociados por el Administrador para cada caso en específico, en cumplimiento con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Se ha optado por no contemplar características mínimas para los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión ya que la naturaleza de las mismas puede variar significativamente y es conveniente tener flexibilidad con el objetivo de tratar de maximizar las oportunidades de Inversión y Desinversión.

Información Disponible a los Tenedores

Según se señala en la sección “D. PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES – Proceso de Inversión” del presente Prospecto, será el Administrador quien realice las labores de análisis de cualesquiera potenciales oportunidades de inversión. El Administrador, una vez concluido el análisis de la oportunidad de inversión decidirá si dicha inversión potencial deben realizarse por el Fideicomiso. En caso que el Administrador determine la conveniencia de realizar alguna inversión, presentará la misma al Comité Técnico, siempre y cuando el monto de la inversión sea por un monto igual o mayor al 5% del Patrimonio del Fideicomiso o a la Asamblea de Tenedores, cuando la inversión de que se trate sea por un monto igual o mayor al 20% del Patrimonio del Fideicomiso. Salvo por cualquier información presentada por el Administrador al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, ni los Tenedores ni los miembros del Comité Técnico designados por dichos Tenedores tendrán, previo a la realización de las Inversiones, acceso a información adicional relacionada con las potenciales inversiones. Una vez realizadas las Inversiones, el Fiduciario estará obligado a divulgar a los Tenedores, en los términos de la Circular Única de Emisoras, información periódica del Fideicomiso y, en caso de requerirse al amparo de dicha normatividad, de las Inversiones en particular.

ii) Evolución de los Activos Fideicomitidos.

Salvo por la Aportación Inicial y los recursos que se obtengan de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, no se transferirán más activos o derechos al Fideicomiso a la Fecha de Emisión Inicial.

Los activos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán inicialmente invertidos en Inversiones Permitidas. En la medida que se realicen Inversiones, los recursos disponibles serán destinados a las Inversiones y a sufragar los Gastos.

El Capítulo 4 “Nexus Capital, Fideicomitente y Administrador” del presente Prospecto contiene una descripción del comportamiento que han tenido, en el pasado, vehículos de inversión administrados por Afiliadas de Nexus Capital, a fin de exponer la experiencia de Nexus Capital en la administración de vehículos de inversión de capital privado. Lo anterior en el entendido de que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

Los requisitos que deben cumplir las Inversiones y los parámetros de diversificación respectivos se describen en el apartado inmediato anterior.

iii) Contratos y Acuerdos.

A la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario y el Fideicomitente no tienen conocimiento de conversaciones o convenios para el ejercicio del derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico o Comité Asesor.

Contrato de Fideicomiso

Una copia del Contrato de Fideicomiso se incluye como **Anexo C** al presente Prospecto. Un resumen del Contrato de Fideicomiso se incluye en la Sección “3.B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

En la Cláusula Sexta del Fideicomiso se establecen las facultades y obligaciones a cargo del Fiduciario, en la Cláusula 11.2 del Fideicomiso se establecen las atribuciones del Representante Común y en la Cláusula 9.2 del Fideicomiso, se establecen las funciones del Administrador.

No existen acuerdos verbales o escritos celebrados en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción II, inciso “c” numerales 1.6 y 1.9 de la Circular Única de Emisoras.

Acta de Emisión

En la Fecha de Emisión Inicial se suscribirá el Acta de Emisión por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común. El Acta de Emisión establece las bases para realizar la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, sustancialmente el mismos términos y condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo respecto de la realización de Llamadas de Capital, dilución punitiva, entre otros temas. Las facultades del Fiduciario y del Representante Común establecidas en dicha Acta de Emisión son consistentes con aquellas descritas en la sección “2. La Oferta” del Representante Común” del presente Prospecto, respecto del Contrato de Fideicomiso. Una copia del Contrato de Licencia se incluye como **Anexo M** al presente Prospecto.

Contrato de Administración

Concomitantemente con la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y VI Nexxus Capital, S.C., celebran el Contrato de Administración, en términos del cual VI Nexxus Capital, S.C., designado y acepta fungir como el Administrador en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Una copia del Contrato de Administración se incluye como **Anexo D** al presente Prospecto.

En virtud de lo anterior, VI Nexxus Capital, S.C., tendrá las facultades, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso correspondientes al Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las establecidas en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada a través de parcialidades mensuales dentro de los primeros 3 Días Hábiles de cada mes de calendario al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

Las obligaciones del Administrador terminarán a la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, o en la fecha de su destitución. La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna **(i)** los derechos a reclamar y cobrar del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador o sus Afiliadas que se hayan generado durante la Vigencia del Fideicomiso, ni **(ii)** las obligaciones de indemnizar a cargo del Administrador derivadas del Contrato de Administración que se hayan generado con anterioridad a la terminación de las obligaciones del Administrador.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a partir de liquidación del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración.

Información adicional por lo que hace a los derechos y obligaciones del Administrador se incluye en la Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

Contrato de Licencia

En la Fecha de Emisión Inicial se celebra el Contrato de Licencia, en términos del cual Nexxus Original, S.C., otorga al Fiduciario una licencia temporal y no exclusiva para el uso de la marca “Nexxus Capital” (la “**Marca**”), tal y como sea modificado de tiempo en tiempo. Una copia del Contrato de Licencia se incluye como **Anexo E** al presente Prospecto.

De conformidad con la Cláusula 2 del Contrato de Licencia, el uso y explotación de la Marca se limita a los productos y servicios que los mismos protegen, por lo que no podrán utilizarse en productos o servicios distintos; y por su parte, el Fiduciario, se obliga durante todo el plazo de vigencia del Contrato de Licencia a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) permitir en todo tiempo, que Nexxus Original, S.C. o cualquier otra persona que ésta designe, inspeccione la forma de uso y explotación de la Marca, por lo que enunciativa, más no limitativamente podrá examinar en cualquier tiempo la calidad de los materiales impresos, audiovisuales o cualesquiera otros medios mediante los cuales se utilicen o hagan alusión a la Marca propiedad de Nexxus Original, S.C.; y
- b) utilizar, explotar, la Marca en los términos en que fueron registrados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, estableciendo siempre la leyenda de “MARCA REGISTRADA”, “M.R.”, ®, o cualquier otra que prevean las leyes de la materia.

Las partes convienen que en consideración a que VI Nexxus Capital, S.C. es el Administrador en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Licencia se otorga con carácter de gratuito.

Funciones y Responsabilidades de los Participantes en la Operación del Fideicomiso

El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador realizará en nombre y por cuenta del Fideicomiso las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia celebrará los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos. Ver Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

De menara consistente con lo anterior, en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión se establecerá que los Flujos sean depositados en cuentas bancarias a nombre del Fideicomiso directamente.

Al ser el Fiduciario quien realice las Inversiones, será el Fiduciario quien custodiará y salvaguardará los documentos que, en su caso, amparen los activos fideicomitidos.

iv) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.

A la fecha del presente Prospecto, no hay ningún proceso judicial, administrativo o arbitral pendiente en contra del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otro tercero que pudiera ser relevante para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

D. PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES

Objetivo de Inversión

El objetivo primordial Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no estén listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; en el entendido de que exclusivamente en caso de que se cumpla con lo establecido en la sección iii) inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritos en el RNV y listados en la BMV (o en otro mercado de valores).

El objetivo de inversión del Fideicomiso es obtener retornos atractivos a mediano y largo plazo a través de Inversiones principalmente en mediana empresas medianas cuyas actividades principales sean en el territorio de México.

El Fideicomiso procurará realizar inversiones en las cuales pueda ejercer una influencia significativa sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de las Empresas Promovidas, ya sea a través del Control de las Empresas Promovidas o a través de posiciones minoritarias influyentes basadas en derechos establecidos en los estatutos de las Empresas Promovidas o en convenios entre accionistas y a través de representación en los órganos sociales de las Empresas Promovidas. El Administrador negociará para cada Inversión, entre otros, derechos a designar consejeros, miembros de comités y/o comisarios, derechos a vetar algunas decisiones estratégicas, acceso a información y/o derecho a designar y/o vetar algunos de los ejecutivos más importantes de las Empresas Promovidas.

Periodo de Inversión y Desinversión

No es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas, dado que no existen proyectos de inversión y desinversión definidos a la fecha del presente Prospecto. Las posibles Inversiones se derivarán de oportunidades que surjan con posterioridad a la Emisión y Colocación de los Certificados. En todo caso, las Inversiones se realizarán en la medida que existan oportunidades atractivas de inversión dentro de los criterios de elegibilidad del Fideicomiso sujeto a la posibilidad de realizar Inversiones Complementarias y Comprometidas.

Salvo por lo que hace a Inversiones Complementarias que podrán realizarse en cualquier momento e Inversiones Comprometidas que podrán realizarse dentro de los 24 meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso, las Inversiones deberán realizarse dentro del Periodo de Inversión. Las decisiones de Inversión deberán apegarse a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

No obstante lo anterior una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá completar las Inversiones Comprometidas, y realizar Inversiones Complementarias en las Empresas Promovidas, en términos de lo establecido en las Cláusulas 8.4 y 9.2, subincisos a) a e) del Contrato de Fideicomiso.

Las Inversiones Complementarias se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) Inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversión(es) Complementaria(s), sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador podrá, cuando así lo considere conveniente proponer al Comité Técnico, para su aprobación, las cantidades que considere conveniente provisionar a fin de constituir la Provisión para Inversiones Futuras. El Comité Técnico, después de analizar la propuesta presentada por lo que hace a la Provisión para Inversiones Futuras, decidirá sobre la procedencia o improcedencia del establecimiento de la Provisión para Inversiones Futuras. Para efectos de claridad, las Inversiones Futuras podrán realizarse sin perjuicio de que no se haya constituido una Provisión para Inversiones Futuras en la medida que el Fideicomiso cuente con los recursos necesarios en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Las Inversiones Futuras se considerarán Inversiones para todo propósito del Contrato de Fideicomiso, incluyendo para efectos de su aprobación por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en aquellos supuestos previstos en la Cláusula 8.2, 10.3 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

En la medida que los recursos disponibles para realizar Inversiones no se inviertan dentro del Periodo de Inversión o posteriormente en los casos permitidos en el Contrato de Fideicomiso respecto de Inversiones Futuras, no se actualizará evento de incumplimiento o aceleración alguno y la única consecuencia será la distribución de Saldos Remanentes a los Tenedores.

Asimismo, las fechas de las Desinversiones no se pueden establecer en un calendario detallado, en virtud de que a la fecha no se cuentan con elementos para establecer dichas fechas, al no estar las mismas en el control del Administrador.

En virtud de lo anterior, a la fecha no se conocen las fechas en las que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán distribuciones en términos de dichos Certificados. El Administrador realizará sus mejores esfuerzos a fin de realizar las Desinversiones de la totalidad de las Empresas Promovidas dentro de la Vigencia del Fideicomiso. Las disposiciones relativas a las distribuciones derivadas de desinversiones se establecen en la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso.

El Periodo de Inversión, significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará al quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial. Asimismo, el Periodo de Desinversión, significa el período que comenzará en la fecha en que se realice la primera Inversión y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso.

Proceso de Inversión

El Proceso de Inversión del Administrador

El Administrador busca obtener rendimientos atractivos a través de una dinámica adquisición y administración de activos en una gama de empresas con operaciones en México.

El Administrador tiene planeado invertir en empresas con fundamentos y con valuaciones, de manera que ello le permita agregar valor económico para los accionistas o socios, utilizando técnicas de administración y operación mejoradas, y aplicando modelos internacionales de negocios en el mercado mexicano.

Históricamente, Nexxus Capital ha generado valor: **(i)** involucrándose activamente en la administración de las empresas en las que invierten los vehículos de inversión que administra; **(ii)** contratando equipos de administración para las mismas; **(iii)** asumiendo una participación activa en la formulación de las estrategias de negocio de dichas empresas; **(iv)** identificando e implementando relaciones con socios estratégicos y financieros; **(v)** negociando y estructurando financiamientos; **(vi)** planeando e implementando la desinversión oportuna de dichas empresas; y **(vii)** en los casos necesarios o convenientes, asumiendo directamente el manejo de las operaciones diarias de las empresas integrantes de la cartera de los vehículos de inversión que administra. Esta estrategia implica:

Identificar oportunidades. El Administrador pretende concentrarse en la adquisición, recapitalización y/o aumentos de capital de empresas ya establecidas en una amplia gama de industrias. Estos tipos de operaciones pueden surgir como resultado de oportunidades para: **(i)** invertir en empresas familiares que requieren capital para su expansión o requieren equipos directivos de gran experiencia, y que en muchos casos son empresas que se encuentran en proceso de transición generacional; **(ii)** consolidar industrias fragmentadas; **(iii)** enajenar los activos no esenciales pertenecientes a grandes empresas; y **(iv)** reestructurar empresas que cuentan con sólidos fundamentos pero carecen de una adecuada administración. El Administrador tiene planeado efectuar inversiones iniciales por un monto tal que justifique la inversión de su tiempo y recursos, que representen una atractiva oportunidad de adquisición para los compradores estratégicos y que incrementen las posibilidades de lograr una desinversión a través de los mercados de capitales. Una de las ventajas de Nexxus Capital es ser uno de los administradores con más tiempo en el sector de capital privado en México por lo que la mayoría de las transacciones de capital

privado se le presentan a Nexxus Capital. Adicionalmente, el tener historias de éxito, como es el caso de Homex, Genomma, Sports World y Crédito Real, se puede ejemplificar a los accionistas de las oportunidades de inversión el valor agregado que puede aportar Nexxus Capital.

Enfocarse en distintos sectores. El Administrador considera importante el ser flexible en cuanto a las industrias en que invierte, a fin de aprovechar las diferentes oportunidades que se presenten. Al mismo tiempo, su riguroso análisis de dichas industrias, y su adhesión a la filosofía de concentrarse en empresas con posibilidades de mejoría en cuanto a desempeño operativo, tienen como objetivo reducir los riesgos de sus inversionistas y accionistas. Asimismo, el Administrador estima y observa que muchas empresas mexicanas son empresas familiares que carecen de los recursos financieros y equipos profesionales necesarios para sostener su crecimiento y alcanzar su potencial. Por lo anterior, considera que muchas de estas empresas pueden experimentar un rápido crecimiento en valor con la supervisión profesional, la dirección estratégica y los recursos de capital a ser administrados por el Administrador, independientemente de su tamaño o del sector al que pertenezcan.

Concentrarse en empresas medianas. El Administrador se propone invertir principalmente en empresas medianas que tradicionalmente tienen dificultades de tener acceso a créditos bancarios en México y muchas de ellas requieren capital para expandir sus operaciones.

Reducir el riesgo a través de un proceso disciplinado de inversión. El Administrador tiene planeado concentrarse en el perfil de riesgo y rendimiento de cada una de las empresas que planea incluir en la cartera del Fideicomiso. El Administrador pretende reducir los riesgos: (i) concentrándose en empresas que cuenten con posiciones de liderazgo en el mercado y flujos de efectivo crecientes, o en empresas que, en opinión del Administrador, tengan la capacidad de adquirir dichas características; (ii) practicando auditorías de compra detalladas con la perspectiva de una inversión a largo plazo; (iii) invirtiendo con base en múltiplos precio/utilidad o valor empresa/UAFIDA atractivos; (iv) adaptando estructuras de capitalización con bajos niveles de apalancamiento; y (v) diseñando continuamente posibles estrategias de desinversión antes de efectuar una inversión y durante la vigencia de la misma, y preparando a las empresas integrantes de la cartera y a sus administraciones para que sean percibidas favorablemente por el mercado, con miras a su venta estratégica o su colocación a través de los mercados de capitales. Además, el Administrador se propone adquirir participaciones accionarias que le permitan ejercer el control o, en caso de participaciones minoritarias, que le confieran derechos sustanciales como accionista y le permitan participar en los consejos de administración de las empresas respectivas, a fin de poder ejercer su influencia en la dirección estratégica de las mismas.

Implementar su filosofía de operación en las empresas integrantes de la cartera. El Administrador tiene planeado aplicar e implementar en las empresas que integran la cartera del Fideicomiso, la filosofía de operación desarrollada por Nexxus Capital a lo largo de sus casi 12 años como administrador de vehículos de inversión de capital privado. Esta filosofía, que se basa en la orientación a resultados, la generación de valor para los accionistas, la adopción de estrictos controles de costos, el diseño de estructuras administrativas depuradas, la alineación de intereses, la comunicación de información, la ética de negocios, la remuneración con base en el desempeño y el trabajo en equipo, representa una sólida base que podrá ayudar a mejorar en la mayor medida posible el desempeño operativo de cada una de las empresas integrantes de su cartera y a reducir el riesgo relacionado con las mismas, colocando al mismo tiempo a cada una de dichas empresas en una posición que facilite su desinversión en los mejores términos.

No obstante su filosofía de enfocarse en distintos sectores, el Administrador seguirá un proceso disciplinado de inversión con apego a los siguientes lineamientos:

Se apegará a ciertos límites de diversificación, cerciorándose de que ninguna empresa represente, en lo individual, más del 17.5% del Monto Máximo de la Emisión y de que ningún sector represente más del 35% del Monto Máximo de la Emisión, a menos que el Comité Técnico autorice lo contrario.

Acceso a Operaciones

El acceso a un flujo de operaciones es un factor clave para realizar una inversión de capital privado. La red de contactos y relaciones empresariales desarrollada por el equipo de Nexxus Capital a lo largo de sus años en el sector del capital privado y a través de sus actividades previas de banca de inversión, es

esencial para identificar y desarrollar oportunidades de inversión. La red de personas que participan con Nexxus Capital para identificar nuevas oportunidades de inversión está integrada por administradores de las empresas de la cartera, profesionales en banca de inversión, bancos, ejecutivos empresariales, inversionistas independientes, otras empresas de capital privado, instituciones gubernamentales, intermediarios financieros, asesores profesionales y firmas de abogados, contadores y asesores fiscales.

Además, Nexxus Capital considera que su presencia en México, aunada al reconocimiento de su nombre y prestigio, le permiten originar operaciones a las que consideramos no tienen acceso muchos de sus competidores.

Revisión y Análisis de Inversiones

Durante el proceso de revisión y análisis, el Administrador validará que las oportunidades de inversión cumplan con el perfil de inversión del Fideicomiso. El proceso se llevará a cabo en etapas para ir descartando oportunidades conforme se vaya validando que la oportunidad de inversión no cumple con el perfil de inversión del Fideicomiso. El Administrador considerará ciertas características principales, incluyendo:

- a) características de la industria (nivel de maduración, concentración, competencia, entre otros);
- b) tamaño de la oportunidad de inversión;
- c) situación financiera;
- d) capacidad de la administración existente;
- e) participación de mercado;
- f) desempeño reciente y esperado;
- g) valuación;
- h) recursos requeridos;
- i) tipo de transacción requerida; y
- j) consideración de otros riesgos de inversión.

Análisis Financiero

El Administrador analizará las características clave de activos individuales y modelos de flujo de efectivo sobre un periodo de proyecciones razonable en función de las características de la oportunidad de inversión. El Administrador hará ciertas suposiciones en base a los conocimientos y experiencia de profesionales de administración de activos similares.

Análisis de escenario y sensibilidad se llevarán a cabo para cuantificar el riesgo y confirmar que los riesgos asociados con la inversión son consistentes con los objetivos de inversión del Fideicomiso. Adicionalmente, se utilizará para modelar las iniciativas de estructura financiera y comercial con el propósito de maximizar rendimientos a los Inversionistas.

Auditoría de Inversión

El Administrador practicará una auditoría que tendrá el alcance que considere razonable y conveniente con base en los hechos y las circunstancias aplicables a dicha inversión. El proceso de auditoría de inversión tiene por objeto identificar oportunidades de inversión con base en los hechos y las circunstancias que afectan a la inversión correspondiente y preparar un marco susceptible de utilizarse a partir de la fecha de adquisición para fomentar la mejoría de las operaciones y la generación de valor.

Como parte de dicha auditoría de inversión, el Administrador tiene planeado evaluar muchas cuestiones de negocios, operativas, de carácter financiero, fiscal, contable, ambiental y jurídico, a fin de decidir si procederá o no con la inversión. Dicha auditoría es distinta a la prevista en la Cláusula 24 del Contrato de Fideicomiso.

Decisión de Inversión

El Administrador, una vez concluido el análisis de la oportunidad de inversión decidirá si dicha inversión potencial deben realizarse por el Fideicomiso. En caso que el Administrador determine la conveniencia de realizar alguna inversión, presentará la misma al Comité Técnico, siempre y cuando el monto de la inversión sea por un monto igual o mayor al 5% del Patrimonio del Fideicomiso o a la Asamblea de Tenedores, cuando la inversión de que se trate sea por un monto igual o mayor al 20% del Patrimonio del Fideicomiso.

Administración del día a día

La filosofía de Nexxus Capital consiste en involucrarse directamente en la administración de las empresas integrantes de la cartera de los vehículos de inversión que administra, concentrándose en llevar a cabo un estricto control de costos, e implementar estructuras administrativas depuradas, el desarrollo de talento y la ética de negocios, utilizando para ello una serie de herramientas de administración desarrolladas por el equipo de Nexxus Capital, a través de su experiencia. La filosofía de administración de Nexxus Capital le ha permitido adquirir una influencia significativa en dichas empresas en plazos relativamente breves. El elemento clave de la filosofía de administración de Nexxus Capital consiste en alinear sus propios intereses con los de los accionistas y socios operativos, motivando a los ejecutivos de Nexxus Capital y de las empresas que integran su cartera a través de incentivos de largo plazo, tales como planes de opción de compra de acciones, programas de bonos con base en el valor de la empresa y bonos variables por desempeño.

Estrategia de Salida

Parte de la estrategia de inversión es invertir en empresas que tengan un tamaño tal que al momento de desinversión por parte del Fideicomiso, tengan el tamaño suficiente para poder hacer una oferta pública en el mercado de valores local o en el extranjero. Sin embargo, en caso de que una oferta pública no sea viable, existen otras alternativas de salida como son:

- a) venta a un inversionista estratégico local;
- b) venta a un inversionista estratégico extranjero;
- c) venta a un inversionista financiero; o
- d) venta de la participación del Fideicomiso a los socios de la Empresa Promovida (en caso de que existan).

En cualquiera de los casos descritos anteriormente, se podrá vender todo (preferentemente) o una parte de la participación del Fideicomiso en la Empresa Promovida.

Utilización de Asesores

Varias de las etapas del proceso de inversión que se describen anteriormente requerirán típicamente de consultores y asesores externos, incluyendo otros proveedores de servicios financieros. Para una adquisición típica, los consultores contratados incluirán asesores legales, financieros y fiscales y en algunos casos consultores técnicos y ambientales.

Rendimientos Esperados

En cumplimiento de las disposiciones de la Circular Única de Emisoras que requieren se revele el rendimiento global esperado por las adquisiciones o inversiones que efectúe el Fideicomiso, se revela que

el Fideicomiso se establece con la intención que las Inversiones tengan rendimientos de más del 20% del Monto Destinado a Inversiones anualizado, antes de impuestos. Aún y cuando el Administrador ha establecido un estimado de rendimientos esperados basado en el estado actual de la economía mexicana, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de lo esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no necesariamente se cumplirán.

Adicionalmente, las Inversiones se efectuarán con base en la información disponible al momento de realizar las inversiones, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real podría diferir, en mayor o menor medida, de los rendimientos esperados. Este rendimiento esperado es únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única de Emisoras. No hay certeza de que las Inversiones del Fideicomiso alcanzarán dicho rendimiento. Asimismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán dicho rendimiento ni que recibirán distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fideicomiso mencionada en este párrafo.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

E. POLÍTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS TENEDORES

Políticas Generales de la Emisión

El Fideicomitente constituye un Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles, y designa A Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, Como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a sus fines para los cuales es creado.

Los Certificados cumplirán con las disposiciones aplicables establecidas en la LMV, la Circular Única de Emisoras, en el Reglamento Interior de la BMV y en las demás disposiciones aplicables.

En términos del artículo 7, fracción II, Inciso c) de la Circular Única de Emisoras:

- a) la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar las oportunidades de inversión que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;
- b) el Comité Técnico se integrará por un máximo de 21 miembros de los cuales por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes, en el entendido de que dicho Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades indelegables: **(i)** fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso; **(ii)** aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; **(iii)** establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración; y **(iv)** designar al Auditor Externo y al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 23 y 24 del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Comité Técnico: **(i)** vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores; **(ii)** determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios; y **(iii)** tendrá las demás facultades establecidas en términos del Contrato de Fideicomiso;
- c) en el evento de que la opinión de la mayoría de los miembros independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista, a través de la BMV;
- d) en términos del numeral 1.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, se establece que el Comité Asesor, como órgano equivalente al Comité Técnico, mismo que estará integrado por entre 3 y 10 miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido de que la totalidad de los miembros del Comité Asesor deberán calificar como Miembros Independientes) tendrá la facultad indelegable de aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas). Según consta en la Cláusulas 12 y 13 del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico y el Comité Asesor se regirán bajo los mismos principios y los Tenedores tendrán sustancialmente los mismos derechos de designar y convocar en ambos órganos, por lo que el Comité Asesor debe considerarse como un órgano equivalente al Comité Técnico;

- e) los miembros del Comité Técnico y del Comité Asesor podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Técnico o Comité Asesor que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por este último al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refieren los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1, y 37, fracción I, inciso b), de la Circular Única de Emisoras. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros del Comité Técnico en el mismo sentido del voto emitido por el Administrador;
- f) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% del monto en circulación de los Certificados, tendrán el derecho a solicitar se que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados;
- g) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% del monto en circulación de los Certificados, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores en términos de la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso;
- h) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% del monto en circulación de los Certificados, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y del Comité Asesor. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico o del Comité Asesor; en este supuesto, las Personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 meses siguientes a la revocación. El derecho a que se refiere este inciso será renunciable por parte de los Tenedores, bastando para ello notificación al Fiduciario o Representante Común;
- i) la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas de Tenedores deberán estar disponibles en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea;
- j) exclusivamente con la finalidad de financiar (i) el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 días, en el entendido de que en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% del Monto Máximo de la Emisión en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores y (ii) financiar, temporalmente la realización de una Inversión y el pago de los Gastos de Inversión correspondientes, en caso que deban realizarse los pagos respectivos previo a la Fecha Límite de Suscripción pero siempre y cuando se haya publicado el anuncio respecto de la Llamada de Capital que pretenda fondear la Inversión y Gastos de Inversión respectivos en los términos de la Cláusula 7.4 a) del Contrato de Fideicomiso;
- k) los Tenedores estarán obligados a notificar al Fiduciario los convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores y sus características, en caso de celebración de dichos convenios, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refieren los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1, y 37, fracción I, inciso b) de la Circular Única de Emisoras; y
- l) en conformidad con lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 7, fracción II inciso c) de las Disposiciones, no se tienen determinadas reglas para la contratación de cualquier crédito o

préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Sin embargo, de acuerdo a la cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de (i) previa autorización por parte del Comité Asesor, financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 días, en el entendido de que en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% del Monto Máximo de la Emisión en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores y (ii) previa autorización por parte del Comité Técnico, financiar, temporalmente la realización de una Inversión y el pago de los Gastos de Inversión correspondientes, en caso que deban realizarse los pagos respectivos previo a la Fecha Límite de Suscripción pero siempre y cuando se haya publicado el anuncio respecto de la Llamada de Capital que pretenda fondear la Inversión y Gastos de Inversión respectivos en los términos de la Cláusula 7.4 a) del Contrato de Fideicomiso.

Información adicional por lo que hace a las características de los Certificados Bursátiles se describe en la Sección “2. La Oferta” del presente Prospecto.

Protección a los Intereses de los Tenedores

En términos generales, los Tenedores contarán con las protecciones previstas en el inciso c) del artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única de Emisoras debe publicarse. A continuación se presenta un resumen de las protecciones de los intereses de los Tenedores a cargo de distintas personas y órganos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso:

El Administrador

El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. De manera enunciativa, mas no limitativa, las actividades del Administrador, se mencionan en la Cláusula 9.2 “Funciones del Administrador” del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario

El Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo por las limitaciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a cumplir con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio, y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

El Fiduciario deberá llevar a cabo las funciones descritas en la Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto. En todo momento el Fiduciario deberá mantener el control de la Cuentas del Fideicomiso y realizar ciertas acciones para la consecución de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba, de tiempo en tiempo, en términos del Contrato de Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores y se regirán por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar

y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones que **(i)** pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, **(ii)** hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso o a los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de dicha Cláusula 8.2, y **(iii)** hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.

El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en la Circular única de Emisoras.

Entre otros asuntos, la Asamblea de Tenedores, tendrá facultades para:

- a) acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo Representante Común;
- b) sujeto a lo establecido en la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso, aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles y/o el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos; y
- c) otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Información adicional por lo que hace a las reglas de operación y facultades de la Asamblea de Tenedores se describe en la Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

El Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título, en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la LMV y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran los siguientes:

- a) incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables;
- b) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
- c) representar a los Tenedores ante el Fiduciario, el Administrador o ante cualquier Autoridad;

- d) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable;
- e) otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido de que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como Anexo J-1 al Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como Anexo J-2 al Contrato de Fideicomiso;
- f) notificar a la CNBV, BMV e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario;
- g) actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles; y
- h) solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieran derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Información adicional por lo que hace a las funciones y obligaciones del Representante Común se incluye en la Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

El Comité Técnico

El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades indelegables:

- a) fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;
- b) aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;
- c) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración; y
- d) designar al Auditor Externo y al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 23 y 24 del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, el Comité Técnico:

- a) vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;
- b) determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios; y
- c) tendrá las demás facultades establecidas en términos del Contrato de Fideicomiso.

Información adicional por lo que hace a las reglas de operación y facultades del Comité Técnico se incluye en la Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

El Comité Asesor

El Comité Asesor estará formado exclusivamente por Miembros Independientes designados por los Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Comité Asesor tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades:

- a) sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas), en el entendido de que dicha facultad será indelegable. El Comité Asesor también deberá de resolver cualquier consulta presentada al Comité Asesor por cualquier miembro del Comité Técnico en los términos del tercer párrafo de la Cláusula 12.4 del Contrato de Fideicomiso, por cualquier miembro del Comité Asesor o por cualquier Tenedor respecto de la existencia de intereses opuestos de los miembros del Comité Técnico con el Fideicomiso;
- b) sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, a propuesta del Administrador, aprobar oportunidades de inversión que no cumplan con **(i)** los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso; así como **(ii)** los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y en los términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso;
- c) aprobar la Lista de Honorarios por Asesoría, así como las modificaciones a la misma;
- d) aprobar la contratación de pasivos por parte del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso;
- e) aprobar el otorgamiento de garantías en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras; y
- f) monitoreará el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Cualquier resolución del Comité Asesor tomada en los términos de los incisos a) y b) anteriores que se refiera a Inversiones y potenciales Inversiones, deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

Información adicional por lo que hace a las reglas de operación y facultades del Comité Asesor se describe en la Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

F. VALUACIÓN

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo de las Empresas Promovidas.

A la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico establecidas en el siguiente párrafo, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu), actuará) como Valuador Independiente.

El Valuador Independiente será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Valuador Independiente, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, en el entendido de que (i) todos los integrantes de dicha terna deberán ser Personas con reconocido prestigio internacional y no ser Partes Relacionadas del Administrador y (ii) la Persona que sea removida como Valuador Independiente no podrá formar parte de dicha terna.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Comité Técnico, el Comité Asesor podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que a actuará como Valuador Independiente. Lo anterior en el entendido de que el Comité Asesor no podrá revocar a más de 1 Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 meses.

Cualquier remoción del Valuador Independiente surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

En todo caso, los criterios que el Valuador Independiente utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado. Por lo que hace a las Inversiones en Empresas Promovidas, el Valuador Independiente deberá seguir los criterios de valuación identificados como “*The International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” desarrollados, entre otros por “*The British Venture Capital Association*” y “*The European Private Equity and Venture Capital Association*”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo. La valuación de las Inversiones Permitidas deberá realizarse por el Valuador Independiente al valor de mercado de dichos activos.

La valuación de los Certificados se realizará al menos de manera trimestral, o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso.

Los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere la Cláusula 23 del Contrato de Fideicomiso se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario pondrá a disposición del Administrador información de las Cuentas del Fideicomiso y las Empresas Promovidas y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador a efecto de cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo sin limitación, la información que pudiere ser requerida por el Valuador Independiente y/o los proveedores de precios de conformidad con las instrucciones aprobadas, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico, por lo que hace a proveedores de precios. Dicha información estará disponible sujeto a requisitos de confidencialidad.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Empresas Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable al efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única de Emisoras, de los proveedores de precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de los Certificados cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la Emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El monto que se genere con motivo de los servicios prestados por proveedores de precios se considerará como Gastos de Mantenimiento, en caso que su contratación y el pago correspondiente sea aprobado por el Comité Técnico.

G. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR

El Fideicomitente

Nexus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., será el Fideicomitente.

El Fideicomitente se constituyó, bajo la denominación “Nexus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.”, el 11 de diciembre de 2012, mediante escritura pública No. 36,972, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No. 159 de la Ciudad de México, D.F., misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil Electrónico número 487196-1 con fecha 31 de enero de 2013. La dirección del Fideicomitente es Av. Vasco de Quiroga No. 3880, 2º. Piso, Santa Fe, 05348 México, D.F. Teléfono: (55) 5292-3400

El Administrador

VI Nexus Capital, S.C., será el Administrador.

El Administrador se constituyó, bajo la denominación “VI Nexus Capital, S.C.”, el 11 de diciembre de 2012, mediante escritura pública No. 36,971, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No. 159 de la Ciudad de México, D.F., misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Folio de Personas Morales número 103964 con fecha 1 de abril de 2013. La dirección del Administrador es Av. Vasco de Quiroga No. 3880, 2º. Piso, Santa Fe, 05348 México, D.F. Teléfono: (55) 5292-3400.

Información aplicable al Fideicomitente y al Administrador

Para información relacionada con la historia, descripción del negocio, administradores y accionistas, estructura corporativa, estatutos sociales, operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés del Fideicomitente y del Administrador, favor de referirse a la Sección “4. Nexus Capital, El Fideicomitente y El Administrador” de este Prospecto, en el cual se describe el comportamiento que han tenido, en el pasado, vehículos de inversión administrados por Afiliadas de Nexus Capital, a fin de exponer la experiencia de Nexus Capital en la administración de vehículos de inversión de capital privado. Lo anterior en el entendido de que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán. Los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso. Dicha información se proporciona respecto de Nexus Capital, en virtud de que Nexus Capital General Partner VI, S.A. de C.V. y VI Nexus Capital, S.C., son sociedades de reciente creación sin operaciones previas a las relacionadas con el Fideicomiso.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

H. DEUDORES RELEVANTES

Las obligaciones del Fideicomiso respecto de la emisión de los Certificados Bursátiles no dependen total ni parcialmente de deudores del Fideicomiso.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

I. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR

Contraprestación por Administración

Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada a través de parcialidades mensuales dentro de los primeros tres Días Hábiles de cada mes de calendario al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos. La Contraprestación por Administración será por una cantidad anual equivalente a: **(i)** el 2.0% del Monto Máximo de la Emisión, durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, el 2.0% sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Invertido, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan una valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente; y **(iii)** una vez transcurridos 6 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el 1.75% sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Invertido, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses, (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan una valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente. En ambos casos la Contraprestación por Administración será actualizada en cada aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, conforme al incremento que haya sufrido el índice de precios al consumidor que publique el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) durante los últimos 12 meses, según sea aplicable, siendo el responsable de este cálculo el Administrador.

Comisión por Estructuración

Ni Administrador ni Afiliada alguna del Administrador tendrá derecho a cobrar comisión por estructuración alguna en relación con la Emisión.

Contraprestaciones por Otros Servicios al Fideicomiso y/o Empresas Promovidas

Únicamente con la previa aprobación del Comité Asesor (órgano totalmente independiente del Administrador) el Administrador, o cualquiera de sus Afiliadas, prestará servicios al Fideicomiso o a las Empresas Promovidas (distintos a los servicios por los que recibirá la Contraprestación por Administración).

El Comité Asesor podrá (más no está obligado) emitir autorizaciones genéricas (la Lista de Honorarios por Asesoría) en las que establezca expresamente que no se requerirá aprobación específica adicional a dicha aprobación genérica para cada Operación entre Partes Relacionadas, en términos de las cuales **(i)** Nexxus Capital podrá prestar a las Empresas Promovidas los servicios de asesoría financiera y de asesoría en inversiones descritos en la Lista de Honorarios por Asesoría; **(ii)** Nexxus Capital podrá actuar como agente del Fideicomiso en la venta de las participaciones en las Empresas Promovidas; y **(iii)** Nexxus Capital podrá gestionar, en beneficio de las Empresas Promovidas, de tiempo en tiempo, bienes y servicios cuya proveeduría Nexxus Capital o sus Afiliadas pueda gestionar en condiciones mejores a las que podrían obtener las Empresas Promovidas individualmente, en cuyo caso las Empresas Promovidas beneficiadas deberán reembolsar a Nexxus Capital la parte proporcional de cualesquiera gastos y costos incurridos por Nexxus Capital y/o sus Afiliadas en relación con la gestión de los bienes y servicios antes referidos; siempre y cuando dichos bienes y/o servicios se obtengan a un costo menor o en condiciones mejores que las que las Empresas Promovidas hubieran podido obtener por su cuenta (individualmente).

Salvo por los servicios por los que el Administrador recibirá la Contraprestación por Administración y lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Administrador no prestará (directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas) servicio alguno al Fideicomiso o a las Empresas Promovidas.

De la totalidad de los pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tengan derecho a cobrar a Empresas Promovidas por los servicios que presenten a las mismas, el 100% de las cantidades pagadas al Administrador serán en beneficio del Fideicomiso.

A la fecha no se ha aprobado la Lista de Honorarios por Asesoría, ni la prestación de servicio alguno por el Administrador o sus Afiliadas al Fideicomiso o Empresas Promovidas, por lo que cualquier pago al Administrador por servicios prestados al Fideicomiso o a las Empresas Promovidas (distinto a la Contraprestación por Administración), deberá ser aprobado por el Comité Asesor.

Distribuciones al Fideicomisario B

“Ver Sección 3. J. Distribuciones.”, misma que describe las Distribuciones al Fideicomisario B, las cuales que son independientes de los pagos antes descritos.

Se ha incluido como Anexo K al presente Prospecto, un ejemplo del cálculo de la contraprestación por administración.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

J. DISTRIBUCIONES

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

Primero, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha (el “Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso”);

Segundo, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el párrafo “primero” anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo “segundo” equivalgan a un rendimiento del 10% anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial, considerando las fechas y montos de las Inversiones, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y, en su caso, las Distribuciones a los Tenedores realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso al momento en que se realice este cálculo, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones a los Tenedores, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso) (dicha cantidad, la “Distribución Preferente a los Tenedores”). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente a los Tenedores, se hará considerando, sin duplicidad, (i) respecto de (A) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Invertido, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de las Inversiones, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión respectivas, y (B) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente, sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores;

Tercero, una vez pagadas las cantidades descritas en los párrafos “primero” y “segundo” anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente párrafo equivalgan al 20% de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme al párrafo “segundo” anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme al presente párrafo (dicha cantidad, la “Distribución Ecuilibradora al Fideicomisario B”); y

Cuarto, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los párrafos anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

- (i) un monto equivalente al 80% de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la “Distribución Excedente a los Tenedores”) será pagado a los Tenedores, y
- (ii) un monto equivalente al 20% de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la “Distribución Excedente al Fideicomisario B”) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los párrafos “primero” a “cuarto” anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos párrafos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Lo anterior en el entendido de que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

Por “Distribuciones al Fideicomisario B” debe entenderse, en términos del Contrato de Fideicomiso, conjuntamente la Distribución Ecuilizador al Fideicomisario B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

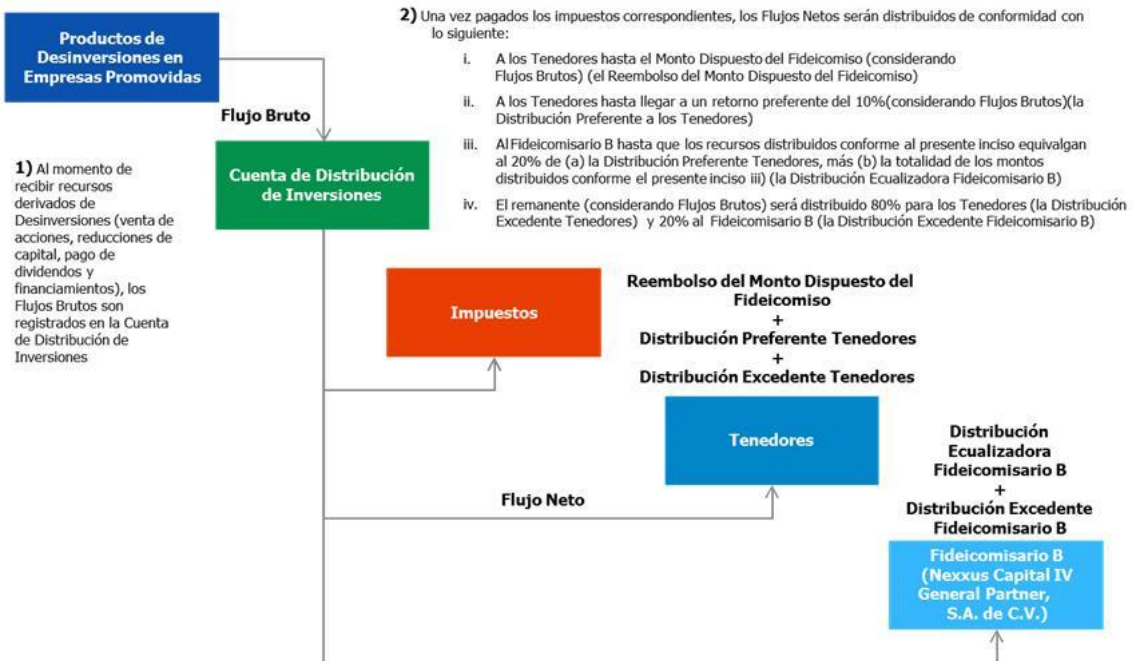
No obstante lo anterior, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Promovidas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la BMV (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B en acciones listadas en la BMV (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la BMV) de dichas acciones durante los 10 Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la BMV hubiere sostenido sesiones de remate.

Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas que no hayan sido utilizados conforme a la Cláusula 15.5 del Fideicomiso para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión y que por lo tanto se encuentren disponibles al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago serán pagados a los Tenedores, según corresponda, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 y 16.3 del Contrato de Fideicomiso, según sea determinado para tales efectos por el Administrador y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente a través de EMISNET, especificando en dicha publicación la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso por concepto de Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.

Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Título se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes.

El diagrama que aparece a continuación contiene una descripción esquemática del destino de los recursos que deriven de las Desinversiones, como distribuciones a favor de los Tenedores y el Fideicomisario B (ver **Anexo I** para ejemplo numérico de las Distribuciones).



En caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos a los Tenedores o al Fideicomisario B en términos de lo anterior, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

K. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES

No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso asume obligaciones de pago en términos del mismo, salvo el Fiduciario.

No hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán cualesquiera pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, en caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso, no existe, ni existirá, obligación alguna por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Intermediarios Colocadores, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. NEXXUS CAPITAL, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR

Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V. (el Fideicomitente) y VI Nexxus Capital, S.C. (el Administrador) son sociedades de reciente creación y a la fecha no ha iniciado operaciones, salvo por funciones pre-operativas del Fideicomiso. Al ser el Fideicomitente y el Administrador subsidiarias totalmente controladas por Nexxus Capital, y con la finalidad de que los posibles Tenedores tengan información acerca del grupo de empresas del que forman parte el Fideicomitente y el Administrador, se presenta a continuación información por lo que hace a Nexxus Capital, Consorcio del cual forman parte el Administrador y el Fideicomitente.

Lo anterior en el entendido de que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

A. HISTORIA Y DESARROLLO

Constitución

Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., subsidiaria de Nexxus Capital, S.A. de C.V., se constituyó, bajo la denominación “Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.”, el 11 de diciembre de 2012, mediante escritura pública No. 36,972, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No. 159 de la Ciudad de México, D.F., misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil Electrónico número 487196-1 con fecha 31 de enero de 2013.

El Fideicomitente tiene como objeto principal prestar servicios profesionales de administración, asesoría y consultoría a personas físicas o morales, en cualquier rama o actividad, principalmente en materia administrativa, financiera, económica, contable, de comercio internacional, valuación, inversión, organizacional, operativa y mercadotecnia, así como prestar servicios de búsqueda e identificación de empresas con potencial de desarrollo financiero que requieran inversión.

VI Nexxus Capital, S.C., subsidiaria de Nexxus Capital, S.A. de C.V., se constituyó, bajo la denominación “VI Nexxus Capital, S.C.”, el 11 de diciembre de 2012, mediante escritura pública No. 36,971, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No. 159 de la Ciudad de México, D.F., misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Folio de Personas Morales número 103964 con fecha 1 de abril de 2013.

El Administrador tiene como objeto principal la prestación de toda clase de servicios de consultoría y supervisión por conducto de sus socios, empleados o de terceras personas contratadas por el Administrador, a través de la asesoría o de la ejecución de los actos propios de la profesión.

Nexxus Capital, S.A. de C.V. se constituyó, bajo la denominación “Administradora Nexxus III, S.A. de C.V.”, el 7 de julio de 2007, mediante escritura pública No. 33,948, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181 de la Ciudad de México, D.F., misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número 352861 de fecha 9 de agosto de 2006. Posteriormente, el 5 de octubre de 2007, mediante escritura pública No. 37,853, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181 de la Ciudad de México, D.F., Administradora Nexxus III, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, se fusionó con Administradora Nexxus, S.A. de C.V., como sociedad fusionada. Asimismo, en ese mismo acto, Administradora Nexxus III, se transformó de una sociedad anónima de capital variable en una sociedad anónima y cambió su denominación a Nexxus Capital, S.A. de C.V.

Nexxus Capital, S.A. de C.V., tiene como objeto principal prestar servicios profesionales de asesoría y consultoría a personas físicas o morales, en cualquier rama o actividad, principalmente en materia financiera y económica.

Dirección y Teléfono

Las oficinas del Fideicomitente y del Administrador y demás empresas que forman parte de Nexxus Capital están ubicadas en Av. Vasco de Quiroga No. 3880, 2º. Piso, Santa Fe, 05348 México, D.F. Teléfono: (55) 5292-3400.

B. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

Introducción

Nexxus Capital fue establecida en 1995 siendo Luis Alberto Harvey socio fundador, con el objeto de proporcionar servicios de asesoría en materia de banca de inversión y recaudación de capital para la mediana empresa en México. Para 1998, tras una serie de exitosos proyectos de asesoría en materia de recaudación de capital e inversión en capital privado, Nexxus Capital había evolucionado para convertirse en una administradora de vehículos de inversión de capital privado.

A partir de su origen, Nexxus Capital ha constituido y administrado cinco vehículos de inversión:

Nexxus I, fue lanzado en 1997 y se cerró para nuevos inversionistas en 1998, con US\$76.5 millones de capital comprometido⁶;

Nexxus II, fue lanzado en 2001 y se cerró para en 2003 para nuevos inversionistas, con US\$119.5 millones de capital comprometido;

Nexxus III, fue lanzado en 2007 y se cerró para nuevos inversionistas en 2008 con US\$146.2 millones de capital comprometido;

Nexxus IV, fue lanzado en 2010 y se cerró para nuevos inversionistas el mismo año con \$2,631 millones de capital comprometido vía emisión de certificados bursátiles fiduciarios también conocidos como “certificados de capital de desarrollo”. Nexxus IV es un vehículo sujeto a obligaciones de reportar información periódica a la CNBV y a la BMV al amparo de la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la CNBV. Dichos reportes, los cuales no forman parte del presente Prospecto, se pueden ubicar en la página de Internet de www.nexxuscapital.com; y

Nexxus V, fue lanzado en 2010 y se cerró para nuevos inversionistas en 2011 con un monto comprometido de US\$95 millones. Nexxus IV y Nexxus V fungen como vehículos de inversión paralelos invirtiendo a pro rata un combinado de aproximadamente US\$310 millones.

Nexxus Capital cuenta con un historial entre las empresas de capital privado especializadas en efectuar inversiones en México, y es una de las pocas empresas de capital privado establecidas en el país cuyas acciones y operación están 100% en manos de mexicanos. La cartera de los vehículos de inversión administrados por Nexxus Capital está integrada por inversiones en empresas medianas y en sectores con un gran potencial de crecimiento.

La operación de Nexxus Capital está a cargo de un equipo de profesionales que cuentan con una amplia experiencia en el sector financiero, incluyendo a Luis Alberto Harvey, Arturo J. Saval, Roberto Langenauer, Alejandro Diazayas, Roberto Terrazas, Juan Pablo Visoso, Enrique Castillo, Alejandro Gorozpe, Alejandro Saiz y Juan Carlos Gavito. El equipo de Nexxus Capital comparte una filosofía de inversión disciplinada, cuenta con habilidades complementarias y tiene un conocimiento de los negocios en México. El equipo de Nexxus Capital, como grupo, cuenta con una vasta experiencia transaccional, ya que ha realizado 20 inversiones de capital privado y 10 desinversiones (incluyendo 2 desinversiones parciales).

⁶ La administración de Nexxus I ha estado a cargo de Nexxus Capital, en conjunto con una participación minoritaria de Zephyr, una administradora de fondos de capital privado con sede en Nueva York

Actividad Principal

Desde hace más de 15 años, Nexxus Capital se ha dedicado a diseñar, colocar y administrar vehículos de inversión de capital privado bajo estándares internacionales, para ser susceptibles de inversión por parte de inversionistas institucionales y calificados, nacionales y extranjeros. Nexxus Capital es un grupo basado en México, integrado por ejecutivos mexicanos con amplia experiencia.

Así, se constituyeron Nexxus I, Nexxus II, Nexxus III, Nexxus IV y Nexxus V, vehículos de inversión administrados por el equipo de Nexxus Capital, en el cual participaran inversionistas de diversos tipos, entre los que destacan International Finance Corporation (IFC), Corporación Mexicana de Inversión de Capital, S.A. de C.V., Export Development Canada (EDC), Hunt Mexico Inc., CDC Group Plc., Deutsche Investitions- und Entwicklungsgesellschaft mbH (DEG), Landmark Partners, HSBC Private Equity y Sumitomo Corporation, así como algunas de las principales Afores en México. Mediante esta experiencia previa, Nexxus Capital ha logrado un posicionamiento importante en el mercado Mexicano.

El equipo de Nexxus Capital se ha consolidado desde su formación y está dimensionado para manejar adecuadamente las inversiones remanentes de sus vehículos de inversión y administrar paralelamente el portafolio del Fideicomiso y otros vehículos de inversión administrados por Nexxus Capital. Este es el modo de operación común para los grupos administradores de vehículos de inversión de capital privado en el mercado nacional e internacional. Los procesos internos de Nexxus Capital, el gobierno corporativo de los vehículos de inversión y la información para inversionistas han sido depurados desde el inicio de la gestión y seguirán para el Fideicomiso.

Legislación Aplicable

Los Certificados que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso y en base al presente Prospecto, serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

Estrategia de Inversión

La estrategia de inversión de Nexxus Capital consiste en adquirir, a través de los vehículos de inversión constituidos y administrados por la misma, participaciones accionarias mayoritarias o participaciones minoritarias que le permitan ejercer el control o una influencia significativa en empresas ubicadas en México o que cuenten con operaciones sustanciales en el país. El Administrador negociará para cada Inversión, entre otros, derechos a designar consejeros, miembros de comités y/o comisarios, derechos a vetar algunas decisiones estratégicas, acceso a información y derecho a designar y/o vetar algunos de los ejecutivos más importantes de las Empresas Promovidas.

Nexxus Capital busca invertir en empresas ya establecidas, que estén valuadas en términos atractivos y que cuenten con una o varias de las siguientes características: **(i)** que ofrezcan productos y servicios con una participación de mercado importante, **(ii)** que dependan principalmente de clientes del sector privado, **(iii)** que tengan un importante potencial de crecimiento o productividad, **(iv)** que cuenten con ventajas competitivas, **(v)** que ofrezcan servicios y/o productos al consumidor final, **(vi)** que cuenten con barreras de entrada altas y **(vii)** que cuenten con un modelo de negocios escalable para su expansión.

Nexxus Capital se concentra en oportunidades de inversión que le permitan generar un mayor valor para sus inversionistas, mejorando la administración y operación de las empresas en que invierte, efectuando adquisiciones que agreguen valor, e implementando modelos internacionales de negocios comprobados, adaptados al mercado mexicano. Nexxus Capital considera que en los años recientes la inversión en capital privado en México se ha vuelto más atractiva de lo que era antes, debido a ciertos acontecimientos políticos, económicos y de otra índole.

Ventajas Competitivas

Nexxus Capital considera que cuenta, entre otras, con las siguientes ventajas competitivas:

Profesionales con gran experiencia. Nexxus Capital cuenta con un equipo de profesionales que gozan de un prestigio en la industria del capital privado y en la comunidad de administradores profesionales de

inversiones en México. El equipo responsable del área de inversiones de Nexxus Capital ha trabajado conjuntamente durante más de 15 años en promedio, y es uno de los equipos con más larga trayectoria de la industria de capital privado en el país y en Latinoamérica. El equipo de Nexxus Capital cuenta con una amplia experiencia en las industrias financiera y de capital privado, habiendo efectuado exitosas inversiones y desinversiones en capital privado en diversos sectores industriales a lo largo de los distintos ciclos económicos por los que ha atravesado el país. Algunos de los ejecutivos de Nexxus Capital también cuentan con experiencia previa como ejecutivos en el sector empresarial y abogados corporativos. Este equipo cuenta con una amplia experiencia transaccional, ya que ha llevado a cabo en los vehículos de inversión que administra, como grupo, 20 inversiones de capital privado y 10 desinversiones. Nexxus Capital considera que el equipo integrado por 18 profesionales se encuentra entre los equipos de inversión en capital privado más grandes del país;

Filosofía de inversión y administración disciplinada. Nexxus Capital tiene como filosofía el involucrarse directamente en la administración de las empresas integrantes de la cartera de los vehículos de inversión que administra, concentrándose en llevar a cabo un estricto control de costos, e implementar estructuras administrativas depuradas, el desarrollo de talento y la ética de negocios, utilizando para ello una serie de herramientas de administración desarrolladas por el equipo de Nexxus Capital, a través de su experiencia. La filosofía de administración de Nexxus Capital le ha permitido adquirir una influencia significativa en dichas empresas en plazos relativamente breves. El elemento clave de la filosofía de administración de Nexxus Capital consiste en alinear sus propios intereses con los de los accionistas y socios operativos, motivando a los ejecutivos de Nexxus Capital y de las empresas que integran su cartera a través de incentivos de largo plazo, tales como planes de opción de compra de acciones, programas de bonos con base en el valor de la empresa en la fecha de las desinversiones y bonos variables por desempeño;

Prestigio y credibilidad. Nexxus Capital considera que goza de una posición única entre las empresas de inversión en capital privado de México en términos de los altos rendimientos generados por sus inversiones, su largo historial de desempeño y su capacidad para originar nuevas oportunidades de inversión. Los principios de Nexxus Capital se basan en el profesionalismo, la transparencia, la integridad, el carácter emprendedor y el trabajo en equipo;

Estas cualidades le han ayudado a atraer y conservar un equipo de profesionales de la mayor calidad, a originar operaciones atractivas, a realizar inversiones exitosas, a seleccionar cuidadosamente a sus socios en las operaciones de mayor tamaño y a completar desinversiones exitosas;

Capacidad para originar operaciones. La red de contactos y relaciones empresariales desarrollada por el equipo de Nexxus Capital a lo largo de sus años en el sector del capital privado y a través de sus actividades previas de banca de inversión, es esencial para identificar y desarrollar oportunidades de inversión. La red de personas que participan con Nexxus Capital para identificar nuevas oportunidades de inversión está integrada por administradores de las empresas de la cartera, profesionales en banca de inversión, bancos, ejecutivos empresariales, inversionistas independientes, otras empresas de capital privado, instituciones gubernamentales, intermediarios financieros, asesores profesionales y firmas de abogados, contadores y asesores fiscales. Además, Nexxus Capital considera que su presencia en México, aunada al sólido reconocimiento de su nombre y prestigio, le permiten originar operaciones a las que consideramos no tienen acceso muchos de sus competidores; y

Presencia y experiencia en México. Nexxus Capital considera que su presencia y prestigio en México le proporcionan una ventaja significativa. Nexxus Capital considera que su equipo de inversiones entiende plenamente el complejo sector de negocios del país, cuenta con sólidas relaciones a muchos niveles, y está reconocido en la comunidad empresarial como un grupo destacado y capaz de implementar exitosamente operaciones importantes. Además, Nexxus Capital considera que su presencia en México la coloca en posición de identificar oportunidades de inversión atractivas, llevar a cabo auditorías de compra y análisis de pre-inversión detallados, así como la administración de las empresas respectivas después de la inversión.

Modelo de Negocios

Nexxus Capital busca obtener rendimientos atractivos a través de una dinámica adquisición y administración de activos en una amplia gama de empresas cuya principal actividad se realice en México.

El Administrador tiene planeado invertir en empresas con fundamentos y con valuaciones, de manera que ello le permita agregar valor económico para los accionistas, utilizando técnicas de administración y operación mejoradas, y aplicando modelos internacionales de negocios en el mercado mexicano. Históricamente, Nexxus Capital ha generado valor: **(i)** involucrándose activamente en la administración de las empresas en las que invierten los vehículos de inversión que administra; **(ii)** contratando equipos destacados de administración para las mismas; **(iii)** asumiendo una participación activa en la formulación de las estrategias de negocio de dichas empresas; **(iv)** identificando e implementando relaciones con socios estratégicos y financieros; **(v)** negociando y estructurando financiamientos; **(vi)** planeando e implementando la desinversión oportuna de dichas empresas; y **(vii)** en los casos necesarios o convenientes, asumiendo directamente el manejo de las operaciones diarias de las empresas integrantes de la cartera de los vehículos de inversión que administra. Esta estrategia implica:

Identificar oportunidades. El Administrador pretende concentrarse en la adquisición, recapitalización y/o aumentos de capital de empresas ya establecidas en una amplia gama de industrias. Estos tipos de operaciones pueden surgir como resultado de oportunidades para: **(i)** invertir en empresas familiares que requieren capital para su expansión o requieren equipos directivos de gran experiencia, y que en muchos casos son empresas que se encuentran en proceso de transición generacional; **(ii)** consolidar industrias fragmentadas; **(iii)** enajenar los activos no esenciales pertenecientes a grandes empresas; y **(iv)** reestructurar empresas que cuentan con sólidos fundamentos pero carecen de una adecuada administración. El Administrador tiene planeado efectuar inversiones iniciales por un monto tal que justifique la inversión de su tiempo y recursos, que representen una atractiva oportunidad de adquisición para compradores estratégicos y que incrementen las posibilidades de lograr una desinversión a través de los mercados de capitales;

Enfocarse en distintos sectores. El Administrador considera importante el ser flexible en cuanto a las industrias en que invierte, a fin de aprovechar las diferentes oportunidades que se presenten. Al mismo tiempo, su riguroso análisis de dichas industrias, y su adhesión a la filosofía de concentrarse en empresas con posibilidades de mejoría en cuanto a desempeño operativo, tienen como objetivo reducir los riesgos de sus inversionistas y accionistas. Asimismo, el Administrador estima y observa que muchas empresas mexicanas son empresas familiares que carecen de los recursos financieros y equipos profesionales necesarios para sostener su crecimiento y alcanzar su potencial. Por lo anterior, considera que muchas de estas empresas pueden experimentar un rápido crecimiento en valor con la supervisión profesional, la dirección estratégica y los recursos de capital a ser administrados por el Administrador, independientemente de su tamaño o del sector al que pertenezcan;

Concentrarse en empresas medianas. El Administrador se propone invertir principalmente en empresas medianas que tradicionalmente tienen dificultades de tener acceso a capital ya que han sido desatendidas tradicionalmente por la banca en México y muchas de ellas requieren capital para expandir sus operaciones;

Reducir el riesgo a través de un proceso disciplinado de inversión. El Administrador tiene planeado concentrarse en el perfil de riesgo y rendimiento de cada una de las empresas que planea incluir en la cartera del Fideicomiso. El Administrador pretende reducir los riesgos: **(i)** concentrándose en empresas que cuenten con posiciones de liderazgo en el mercado y flujos de efectivo crecientes, o en empresas que, en opinión del Administrador, tengan la capacidad de adquirir dichas características; **(ii)** practicando auditorías de compra detalladas con la perspectiva de una inversión a largo plazo; **(iii)** invirtiendo con base en múltiples precio/utilidad o valor empresa/UAFIDA atractivos; **(iv)** adaptando estructuras de capitalización con bajos niveles de apalancamiento; y **(v)** diseñando continuamente posibles estrategias de desinversión antes de efectuar una inversión y durante la vigencia de la misma, y preparando a las empresas integrantes de la cartera y a sus administraciones para que sean percibidas favorablemente por el mercado, con miras a su venta estratégica o su colocación a través de los mercados de capitales. Además, el Administrador se propone adquirir participaciones accionarias que le permitan ejercer el control o, en caso de participaciones minoritarias, que le confieran derechos sustanciales como accionista y le permitan participar en los consejos de administración de las empresas respectivas, a fin de poder ejercer su influencia en la dirección estratégica de las mismas; y

Implementar su filosofía de operación en las empresas integrantes de la cartera. El Administrador tiene planeado aplicar e implementar en las empresas que integran la cartera del Fideicomiso, la filosofía

exitosa de operación desarrollada por Nexxus Capital a lo largo de sus casi 11 años como administrador de vehículos de inversión de capital privado. Esta filosofía, que se basa en la orientación a resultados, la generación de valor para los accionistas, la adopción de estrictos controles de costos, el diseño de estructuras administrativas depuradas, la alineación de intereses, la comunicación de información, la ética de negocios, la remuneración con base en el desempeño y el trabajo en equipo, representa una sólida base que podrá ayudar a mejorar en la mayor medida posible el desempeño operativo de cada una de las empresas integrantes de su cartera y a reducir el riesgo relacionado con las mismas, colocando al mismo tiempo a cada una de dichas empresas en una posición que facilite su desinversión en los mejores términos.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Desempeño Histórico de Nexxus Capital⁷

Al evaluar la información en cuanto a desempeño de los vehículos de inversión administrados por Nexxus Capital incluida en esta sección, los inversionistas deben tomar en consideración que la adquisición de los Certificados no les conferirá derecho alguno con respecto a las inversiones efectuadas por Nexxus I, Nexxus II, Nexxus III, Nexxus IV o Nexxus V que el desempeño histórico no es necesariamente indicativo de los resultados futuros, y que no puede asegurarse que el Fideicomiso obtendrá resultados comparables.

Resumen de las Inversiones

Desde la fecha del primer cierre de Nexxus I en diciembre de 1997, Nexxus I, Nexxus II, Nexxus III, Nexxus IV y Nexxus V han invertido o comprometido aproximadamente US\$477.8 millones en el capital de 18 empresas mexicanas⁸, de conformidad con lo descrito en la siguiente tabla:

Nexxus IV y Nexxus V

Compañía	Fecha de Inversión Inicial	Fecha de Desinversión	Monto Invertido (US\$m)	Monto Desinvertido (US\$m)	Valor de Mercado (US\$m)	Monto Desinvertido + Valor de Mercado (US\$m)	TIR Bruta	Múltiplo de Costo
Taco Holding	09/03/2011		55.28	-	84.41	84.41	27.8%	1.53x
Moda Holding	29/08/2011		38.37	-	50.16	50.16	32.5%	1.31x
Price Travel	22/05/2012		39.55	-	39.55	39.55	NA	1.00x
Maak Holding	22/08/2012		13.39	-	13.39	13.39	NA	1.00x
Modatelas	27/08/2012		57.13	-	57.13	57.13	NA	1.00x
TOTAL			203.71	-	244.64	244.64		1.20x

Nexxus III

Compañía	Fecha de Inversión Inicial	Fecha de Desinversión	Monto Invertido (US\$m)	Monto Desinvertido (US\$m)	Valor de Mercado (US\$m)	Monto Desinvertido + Valor de Mercado (US\$m)	TIR Bruta	Múltiplo de Costo
Crédito Real	29/11/2007	PENDIENTE	24.75	30.54	61.31	91.85	29.4%	3.71x
Harmon Hall	16/04/2008		28.20	-	12.00	12.00	NM	0.43x
DIAMEX	09/11/2009		28.73	-	22.15	22.15	NM	0.77x
Grupo Hotelero Santa Fe	15/12/2009		29.90	-	49.57	49.57	19.2%	1.66x
TOTAL			111.59	30.54	145.02	175.57		1.57x

Nexxus II

Compañía	Fecha de Inversión Inicial	Fecha de Desinversión	Monto Invertido (US\$m)	Monto Desinvertido (US\$m)	Valor de Mercado (US\$m)	Monto Desinvertido + Valor de Mercado (US\$m)	TIR Bruta	Múltiplo de Costo
Aerobal	09/12/2002	12/05/2008	6.32	-	FD	0.00	NM	0.00x
Innopack	13/02/2002	31/12/2008	4.36	3.64	FD	3.64	NM	0.84x
CIE Parques	01/11/2002	16/11/2008	19.17	1.05	FD	1.05	NM	0.05x
Credito Inmobiliario	02/12/2003	09/12/2005	21.68	31.30	FD	31.30	21.0%	1.44x
Sports World	12/07/2005	PENDIENTE	22.80	36.86	12.31	49.17	14.3%	2.16x
Genomma Lab	21/05/2004	02/06/2010	17.86	330.69	FD	330.69	72.9%	18.51x
TOTAL			92.20	403.54	12.31	415.84		4.51x

Nexxus I

Compañía	Fecha de Inversión Inicial	Fecha de Desinversión	Monto Invertido (US\$m)	Monto Desinvertido (US\$m)	Valor de Mercado (US\$m)	Monto Desinvertido + Valor de Mercado (US\$m)	TIR Bruta	Múltiplo de Costo
Aerobal	15/06/2000	12/05/2008	21.19	-	FD	-	NM	0.00x
Innopack	10/08/2000	11/09/2008	15.18	12.23	FD	12.23	NM	0.81x
Homex	20/08/1999	22/02/2005	18.53	211.65	FD	211.65	61.2%	11.42x
Ybarra	15/09/2000	23/12/2005	13.82	0.79	FD	0.79	NM	0.06x
Universo	23/06/2000	15/12/2003	1.56	0.20	FD	0.20	NM	0.13x
TOTAL			70.27	224.87	-	224.87		3.20x

Fuente de Información: Nexxus Capital

De los aproximadamente US\$477.8 millones invertidos hasta la fecha, aproximadamente US\$70.3 millones fueron invertidos por Nexxus I, aproximadamente US\$92.2 millones por Nexxus II, aproximadamente US\$111.6 millones por Nexxus III, aproximadamente US\$203.7 millones han sido

⁷ La información contenida en esta sección es información histórica actualizada al 30 de septiembre de 2012 salvo por el valor de Crédito Real, el cual está calculado a valor de la oferta pública inicial de acciones la cual se realizó el 17 de octubre de 2012.

⁸ Dentro de las empresas mexicanas en las que han invertido los fondos administrados por Nexxus Capital, se incluyen las inversiones realizadas por Nexxus I y Nexxus II en Aerobal e Innopack. En virtud de lo anterior, el número de inversiones realizadas por dichos fondos es de 20.

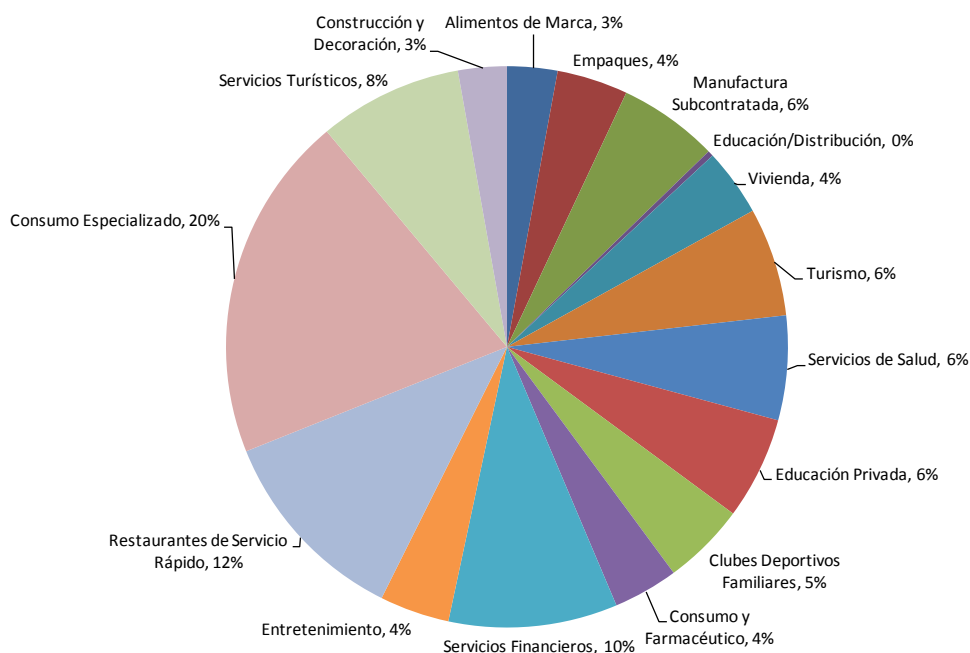
invertidos al 31 de diciembre de 2012 por Nexxus IV y Nexxus V en conjunto y US\$90 millones fueron invertidos por co-inversionistas que por lo general son también socios de los referidos vehículos de inversión. Sin considerar la inversión de capital de riesgo por US\$1.6 millones efectuada Nexxus I en Universo E, el monto promedio por inversión de Nexxus Capital en empresas de su cartera ha sido de US\$25.1 millones, excluyendo las coinversiones, o de US\$33.3 millones, incluyendo las coinversiones. Al 31 de diciembre de 2012, las inversiones liquidadas por Nexxus I han sido por aproximadamente US\$224.9 millones, y en Nexxus II han sido por aproximadamente US\$403.5 millones excluyendo la participación actual de Nexxus II en Sports World, haciendo un total de US\$628.4 millones.

Al evaluar el desempeño de Nexxus I, Nexxus II, Nexxus III, Nexxus IV y Nexxus V, que se muestra en esta sección, los inversionistas deben tomar en consideración que el desempeño futuro de cualesquiera otros vehículos de inversión que Nexxus Capital, directa o indirectamente, llegue a administrar, incluyendo el Fideicomiso, puede ser distinto. El Administrador considera que su estrategia actual representa una mejora sobre las estrategias aplicadas en el pasado por Nexxus Capital.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Inversiones por Sector

La siguiente gráfica muestra las inversiones históricas de todos los vehículos de inversión de Nexxus Capital por sector de la industria:



Fuente de Información: Nexxus Capital

Tal como se especifica en los Factores de Riesgo, no hay seguridad alguna de que los resultados observados o esperados sobre el rendimiento de Nexxus I, II, III, IV y V se repitan con respecto de las Inversiones en Empresas Promovidas o de la cartera del Monto Invertible del Fideicomiso.

Descripción de los Vehículos de Inversión administrados por Nexxus Capital

A partir de su origen, Nexxus Capital ha recaudado capital por aproximadamente US\$660 millones entre inversionistas mexicanos y extranjeros, a través de los vehículos de inversión de capital privado constituidos y administrados por ella, incluyendo Nexxus I, Nexxus II, Nexxus III, Nexxus IV y Nexxus V. La administración de Nexxus I ha estado a cargo de Nexxus Capital, en conjunto con una participación minoritaria de Zephyr, una administradora de vehículos de inversión de capital privado con sede en Nueva York. Nexxus I ha sido disuelto en su totalidad ya que todo el portafolio de empresas ha sido desinvertido. La administración de Nexxus II inicialmente estuvo a cargo de Nexxus Capital, en conjunto con una participación minoritaria de Zephyr, y en noviembre de 2007, Nexxus Capital adquirió la posición minoritaria de Zephyr en la Administradora Nexxus II para así hacerse cargo totalmente de Nexxus II. Nexxus III fue constituido y lanzado por Nexxus Capital únicamente, y es administrado por la Administradora Nexxus III, subsidiaria de Nexxus Capital. Nexxus IV y Nexxus V son vehículos de inversión paralelos constituidos y lanzados por Nexxus Capital únicamente siendo Nexxus IV un vehículo

de inversión mediante certificados bursátiles fiduciarios también conocidos como “certificados de capital de desarrollo” y Nexxus V una “Limited Partnership” constituida en Ontario, Canadá.

Los principales inversionistas de Nexxus I, II, III, IV y V son: International Finance Corporation (IFC), Corporación Mexicana de Inversión de Capital, S.A. de C.V., Export Development Canada (EDC), Hunt Mexico Inc., CDC Group Plc., Deutsche Investitions- und Entwicklungsgesellschaft mbH (DEG), Landmark Partners, HSBC Private Equity, y Sumitomo Corporation, así como algunas de las principales Afores en México.

Inversiones Seleccionadas

La siguiente sección describe únicamente inversiones seleccionadas de Nexxus I, Nexxus II, Nexxus III, Nexxus IV y Nexxus V. Las inversiones que se describen a continuación no son todas las que han realizado Nexxus I, Nexxus II, Nexxus III, Nexxus IV y Nexxus V y el desempeño de estas inversiones no es indicativo del desempeño que tendrán los Certificados. Se reitera que Nexxus I, Nexxus II, Nexxus III, Nexxus IV y Nexxus V no forman parte de la Oferta. Toda la información relativa a Nexxus I, Nexxus II, Nexxus III, Nexxus IV y Nexxus V incluida en este Prospecto únicamente tiene por objeto mostrar el desempeño histórico de los vehículos de inversión administrados por Nexxus Capital.

Homex

Desarrolladora Homex, S.A.B. de C.V. (“Homex”) es una empresa desarrolladora de vivienda verticalmente integrada que se dedica al desarrollo, construcción y venta de vivienda de interés social y media en México. La estrategia de la empresa consiste en concentrarse en las grandes o medianas ciudades y áreas suburbanas del país que han mostrado un crecimiento económico significativo. Homex inició sus operaciones principalmente en los estados de la región noroeste del país y se ha extendido a otros estados a todo lo largo de la República que cuentan con condiciones económicas y demográficas atractivas.

Antecedentes de la Inversión y Participación Accionaria

Nexxus I invirtió US\$18.5 millones en la adquisición de una participación accionaria del 17.47% en Homex, en tres etapas entre agosto de 1999 y diciembre de 2001; posteriormente la participación accionaria de Nexxus I en Homex se diluyó a 16.9% debido a la adquisición de una empresa. Nexxus Capital apoyó a Homex para atraer capital adicional de parte de un socio estratégico, Equity International Properties, Ltd. (“EIP”), una sociedad de inversión privada de los Estados Unidos de América controlada por Sam Zell, que se especializa en inversiones inmobiliarias fuera de los Estados Unidos de América. En 2002, EIP efectuó diversas inversiones en el capital de Homex, por un monto total de US\$32.0 millones. Nexxus Capital considera que Homex representa una de las inversiones en capital privado más exitosas en la historia de México, y una de las pocas inversiones en capital privado en las que se ha utilizado exitosamente como estrategia de desinversión la colocación de sus acciones mediante oferta pública inicial a través de la Bolsa de Valores de Nueva York (*New York Stock Exchange* o *NYSE*, Clave de Pizarra: *HXM*) y la BMV (Clave de Pizarra: Homex).

Accionistas	Participación Antes de la Oferta Inicial	Accionaria Pública	Participación Después de la Oferta Inicial	Accionaria Pública
Nexxus I	16.9%		12.31%	
EIP	26.5%		21.71%	
Accionistas originales	56.6%		43.78%	
Público inversionista	—		22.20%	
TOTAL	100.00%		100.00%	

Fuente de Información: Nexxus Capital

Razonamiento de la Inversión

La inversión en Homex proporcionó a Nexxus I la oportunidad para incursionar en una industria de alto crecimiento dada la escasez de vivienda en el país y el ritmo de crecimiento de la población, que exige la

construcción de un número sustancial de nuevas viviendas por año. Homex era una empresa desarrolladora de vivienda con una posición dominante en varias ciudades grandes y medianas ubicadas en los estados de la zona fronteriza con los Estados Unidos de América, donde existen grandes reservas de terrenos. Además, Homex contaba con excelentes sistemas de informática administrativa y un equipo directivo experimentado.

Valor Agregado de Nexxus Capital

El equipo administrativo de Nexxus Capital identificó la posibilidad de aportar valor agregado a Homex. En principio, proporcionó apoyo al departamento de finanzas y seleccionó como director finanzas de Homex a un ejecutivo con gran experiencia. Además, ayudó a la empresa a reestructurar sus líneas de crédito y colaboró con la administración de Homex para incrementar sustancialmente el número promedio de viviendas vendidas semanalmente y ampliar su presencia de ocho a catorce estados. El equipo de Nexxus Capital ayudó a Homex a prepararse para su oferta pública inicial y encabezó el proceso respectivo, permitiendo que la administración de la empresa continuara realizando sus actividades cotidianas.

Gobierno Corporativo

Como parte de su inversión en Homex, Nexxus I celebró un contrato entre accionistas que le otorgaba importantes protecciones como accionista minoritario. De conformidad con dicho contrato, Nexxus I tenía derecho de nombrar a dos miembros del consejo de administración de Homex, así como derechos de veto con respecto a las principales decisiones operativas y estratégicas de la empresa. Nexxus I recibió una opción para revender su participación accionaria a los accionistas originales de Homex, a un precio equivalente a una cierta TIR, en el supuesto de que Homex no colocara sus acciones entre el público en un plazo de tres años contados a partir de la fecha de inversión original de Nexxus I. Los accionistas originales de Homex aportaron acciones a un fideicomiso de voto a través del cual Nexxus I podría haber ejercido el control de voto en la empresa en caso de incumplimiento del contrato entre accionistas y/o de que los accionistas originales no cumplieran con sus obligaciones de recompra. El contrato entre accionistas terminó al efectuarse la oferta pública inicial.

Desinversión

El 29 de junio de 2004, la administración de Homex, EIP y el equipo de Nexxus Capital llevaron a cabo exitosamente una oferta pública inicial primaria y secundaria a través de la BMV y la Bolsa de Valores de Nueva York (*New York Stock Exchange* o *NYSE*), como resultado de la cual Nexxus I obtuvo recursos por US\$12.0 millones en su carácter de accionista vendedor.

En febrero de 2005, Nexxus I distribuyó a sus inversionistas, en forma proporcional a sus respectivas participaciones, acciones representativas del capital de Homex por un valor total de aproximadamente US\$198.5 millones, que representó un incremento del 92% con respecto al precio por acción de oferta inicial.

Genomma Lab

Nexxus Capital considera que Genomma Lab, es una de las empresas líderes en el mercado nacional de productos de consumo. Genomma cuenta con una plataforma única de mercadotecnia directa y experiencia en publicidad, combinada con creatividad y amplios conocimientos técnicos para el desarrollo de productos cosméticos, de belleza y farmacéuticos. Los productos ofrecidos por Genomma incluyen, entre otros, tabletas para el tratamiento de las hemorroides, cápsulas para la prevención y el tratamiento del acné, cremas para desvanecer las cicatrices, cápsulas para aliviar la osteoartritis, cremas para el tratamiento de las várices y una línea completa de medicamentos genéricos intercambiables.

Nexxus Capital considera que el exitoso modelo de negocios de Genomma se basa en la producción de sus materiales promocionales a nivel interno, el mantenimiento de una fuerte presencia televisiva (habiendo encabezado una de las estrategias de mercadotecnia más fuertes del país) y la distribución de sus productos a través de las principales cadenas de almacenes, mayoristas y farmacias, llegando a más de

70,000 puntos de venta. Las marcas de los productos de Genomma gozan de un fuerte reconocimiento en México.

Inversión y Participación Accionaria

En mayo de 2004, Nexxus II invirtió un total de US\$17.75 millones en la adquisición de una participación accionaria del 30.0% en Genomma. En ese mismo año se realizó un aumento de capital por US\$0.112 millones, llegando a una inversión total de US\$17.86 millones.

Razonamiento de la Inversión

Nexxus Capital considera que su inversión en Genomma le proporcionó una oportunidad para aprovechar la existencia de un equipo directivo de primera clase que desarrolló el modelo de negocios de la empresa, y que la flexibilidad de dicho modelo de negocios fue el principal propulsor de su crecimiento.

Valor Agregado de Nexxus Capital

El equipo administrativo de Nexxus Capital considera que aportó valor agregado a Genomma. Nexxus Capital colaboró en la selección del Director de Operaciones y al Director de Finanzas, y con su administración en la implementación de sistemas y controles financieros y operativos. Además, el equipo administrativo de Nexxus Capital participó activamente en el diseño y la implementación de políticas y procedimientos de control y supervisión de costos e introducción de nuevos productos, así como en la institucionalización del proceso de toma de decisiones. El equipo de Nexxus Capital ayudó a Genomma a prepararse para su exitosa oferta pública inicial y encabezó el proceso respectivo. Nexxus Capital apoyó a la empresa en todas las actividades de adquisiciones de marcas y otras empresas.

Estrategia de Desinversión

En mayo de 2005, Genomma decretó una reducción de capital, de la cual Nexxus II recibió US\$2.87 millones. Posteriormente, en mayo de 2007, Genomma decretó un dividendo, del cual Nexxus II recibió US\$1.65 millones. Este fue seguido por otro dividendo en marzo de 2008, el cual constó de una parte en efectivo y otra parte en especie, del cual Nexxus II recibió un total de US\$10.21 millones (US\$7.52 millones en especie y US\$2.69 millones en efectivo). En junio de 2008, la administración de Genomma y el equipo de Nexxus Capital llevaron a cabo exitosamente una oferta pública inicial primaria y secundaria a través de la BMV, como resultado de la cual Nexxus II obtuvo recursos por US\$16.51 millones en su carácter de accionista vendedor. A partir de septiembre de 2009, Nexxus II vendió y distribuyó acciones de Genomma por un monto equivalente a US\$330.7 millones.

Crédito Real

Crédito Real es una de las empresas financieras líderes en México, enfocada al otorgamiento de crédito al consumo que cuenta con una plataforma diversificada de negocio concentrada principalmente en: (i) créditos personales con pago vía nómina, (ii) créditos grupales, y (iii) créditos para financiar la compra de bienes duraderos a personas físicas en todo el país. Crédito Real ofrece productos a los segmentos bajo y medio de la población, los cuales históricamente han estado poco atendidos por otras instituciones financieras. La Compañía considera que estos segmentos abarcan aproximadamente el 60.9% de la población nacional, que representa aproximadamente 66.9 millones de clientes potenciales. Los créditos que ofrece la Compañía se caracterizan por tener montos de principal, que normalmente van de \$3,000 M.N. a \$30,000 M.N. Todos los créditos otorgados y adquiridos por la Compañía están denominados en pesos, devengan intereses a tasas fijas y se amortizan en abonos y plazos fijos. Los productos de crédito de la Compañía están diseñados de manera que sus términos puedan ser entendidos fácilmente por los clientes, aun cuando éstos no cuenten con experiencia crediticia previa.

Antecedentes de la Inversión y Participación Accionaria

El 29 de noviembre del 2007, Nexxus III invirtió un total US\$24.7 millones por una participación del 22.51% de Crédito Real, de los cuales US\$19.8 millones fueron utilizados para realizar un aumento de capital en Crédito Real y los US\$4.9 millones restantes fueron retirados por los accionistas originales.

Asimismo, un grupo conformado por personas afiliadas a los accionistas originales de Crédito Real aportó, como parte del aumento de capital, US\$5.9 millones a la misma valuación a la que Nexxus III realizó su inversión. En la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas celebrada el 17 de junio de 2011, se aprobó, entre otras cosas, la fusión de Crédito Real con Rasteroz y Futu-Iem. Como resultado de dicha fusión, el accionista principal de Rasteroz, Venlo Resources Pte. Ltd. (una entidad integrante de Grupo Kon) recibió el 18.8% de las acciones en circulación de Crédito Real, diluyendo la participación de Nexxus III a 18.28%.

Accionistas	Participación Accionaria antes de la Oferta Pública Inicial	Participación Accionaria después de la Oferta Pública Inicial
Nexxus III	18.28%	9.73%
Accionistas Originales y Afiliados	62.92%	49.09%
Venlo Resources Pte. Ltd.	18.80%	14.13%
Público Inversionista	0%	27.05%
TOTAL	100.00%	100%

Fuente de Información: Nexxus Capital

Razonamiento de la Inversión

El sector de mercado en el que participa Crédito Real está conformado por múltiples empresas, que derivado de factores tanto regulatorios como de mercado, han tomado diversas formas.

Consideramos que la crisis en el sector financiero mexicano en la década de los 90 generó una falta de atención por parte de las instituciones de crédito tradicionales a las necesidades de financiamiento de muchos de los participantes de la economía, particularmente a aquellos en los estratos socio-económicos bajos, que actualmente no están siendo atendidos aún por los bancos comerciales. Lo anterior ha dado como resultado la creación de empresas alternativas, dedicadas a atender las necesidades de financiamiento tanto de oferentes como de los consumidores del crédito.

Esta inversión ha permitido a Crédito Real desarrollar nuevos productos con el fin de ofrecer una plataforma financiera más amplia para los sectores desatendidos por las instituciones financieras, y así consolidar su posición en el mercado del otorgamiento de financiamiento a los estratos socioeconómicos bajos de la población en México.

Valor Agregado de Nexxus Capital

Nexxus Capital ha sido parte importante de la institucionalización de Crédito Real, mediante la implantación de prácticas de gobierno corporativo. Nexxus Capital tuvo una participación activa en la contratación y selección de directivos clave, entre ellos el Director de Finanzas. Asimismo, ha participado activamente liderando la actividad de fusiones y adquisiciones de la compañía, misma que adquirió participación de hasta el 49% en tres de sus principales distribuidores de créditos vía nómina durante 2011 y 2012. Adicionalmente, ha participado continuamente en la búsqueda de financiamiento y fondeo para la empresa, logrando así una optimización de dichos recursos. El equipo de Nexxus Capital ayudó a Crédito Real a prepararse para su exitosa oferta pública inicial y encabezó el proceso respectivo.

Estrategia de Desinversión

Crédito Real realizó una oferta pública inicial de acciones en la BMV el 17 de octubre de 2012. Nexxus III vendió el 33.7% de su participación en Crédito Real al momento de la dicha oferta pública inicial.

Taco Holding

Antecedentes de la Inversión

Taco Holding, S.A. de C.V. (“Taco Holding”) es una plataforma de reciente creación para la adquisición y operación de cadenas de restaurantes de servicio rápido en México. En una primera etapa, Taco Holding adquirió el 100% de Arrachera House, Sixties Burgers, y Krispy Kreme Mexico; consolidando una

plataforma de 137 ubicaciones. Posteriormente, Taco Holding llevó a cabo la adquisición de tres marcas adicionales, Sbarro Mexico, Neve Gelato y Caffé Diletto, creciendo la plataforma a más de 300 unidades en México.

Participación Accionaria

Nexus IV y Nexus V invirtieron \$653.2 millones de Pesos para la adquisición de Arrachera House, Sixties Burger y Krispy Kreme. Las adquisiciones de Sbarro México, Neve Gelatto, y Caffé Diletto se llevaron a cabo mediante deuda e intercambio de acciones con los accionistas originales de las empresas. Después de las adquisiciones, la participación de los vehículos de inversión de Nexus en Taco Holding es de 84.39% como se muestra en la siguiente tabla:

Accionistas	Porcentaje de Participación Accionaria
Nexus IV	59.26%
Nexus V	25.13%
Co Inversionistas	3.49%
Accionistas Originales Sbarro	5.27%
Accionistas Originales Caffé Diletto	0.98%
Accionistas Originales Neve Gelatto	5.88%
TOTAL	100.00%

Razonamiento de la Inversión

Nexus Capital considera que el sector representa una oportunidad de inversión dada la fragmentación del mercado y el alto potencial de crecimiento en el sector de restaurantes de servicio rápido en México impulsado por la demanda interna del país, el bonus demográfico, y el crecimiento sostenido en el PIB per cápita de México. Aunado a esto, la evolución en las tendencias hacia el consumo de alimentos y bebidas fuera del hogar debido a disponibilidades de tiempo limitadas es favorable y representan una oportunidad para el sector. Las marcas de Taco Holding son de gran prestigio y los modelos de negocio de las distintas marcas son altamente replicables, lo que presenta grandes oportunidades de crecimiento orgánico en México y otros países similares. Se espera que la consolidación de las empresas traigan consigo sinergias positivas al compartir actividades tales como la eliminación de funciones duplicadas, mejoras en la capacidad de negociación con proveedores y arrendadores, centralización de operaciones de logística y distribución, consolidación de las funciones administrativas (financieras, de recursos humanos y de tecnología), venta de productos existentes a través de nuevos canales, venta de nuevos productos a través de nuevos canales, entre otros.

Valor Agregado de Nexus Capital

Nexus Capital se ha concentrado en la implementación de procedimientos y controles para consolidar las líneas de negocio actuales de Taco Holding para capturar sinergias y facilitar la expansión de la plataforma. A propuesta de Nexus Capital, Taco Holding ha nombrado CEO, CFO, Director de TI, Director de Recursos Humanos, y un contralor, todos con experiencia relevante en el sector de restaurantes. Además de contribuir con su experiencia en gobierno corporativo e institucionalización, Nexus Capital también ha actuado como asesor financiero para Taco Holding en tres operaciones de M&A.

Gobierno Corporativo

Debido a la posición mayoritaria de los vehículos de inversión Nexus IV y Nexus V en Taco Holding se cuenta con el derecho de nombrar a cuatro de los cinco miembros del consejo de administración y con la mayoría en cada uno de los comités establecidos. Los vehículos de inversión también cuentan con derechos de mayoría en derechos ordinarios de gobierno corporativo y derechos de suscripción, drag along y tag along.

Estrategia de Desinversión

Nexxus Capital considera que en el mediano plazo Taco Holding podría alcanzar el tamaño adecuado para llevar a cabo una oferta pública de acciones a través de la BMV o en mercados de capitales internacionales. En caso de que una oferta pública no sea viable, Nexxus Capital considera que la plataforma será atractiva para inversionistas estratégicos nacionales o extranjeros.

Moda Holding

Antecedentes de la Inversión

Moda Holding, S.A.P.I. de C.V. (“Moda Holding”) es una sociedad controladora de reciente creación con el principal objetivo de integrar una plataforma diversificada de marcas líderes en la industria de la moda en México. La primera inversión de Moda Holding fue para adquirir Dorothy Gaynor, S.A. de C.V. una cadena de zapaterías ubicadas en los centros comerciales más exitosos de México. En julio del 2012 Moda Holding concluyó la adquisición de Zingara, una marca líder en el sector de ropa para playa, trajes de baño y accesorios enfocada principalmente en mujeres de nivel socioeconómico B+, A y A+. Zingara ha logrado un crecimiento acelerado colocándose como una marca “top-of-mind” mediante tiendas propias y franquicias.

Al 31 de diciembre de 2012 Moda Holding contaba con 118 tiendas propias y 23 franquicias y continuará con la expansión de ambos conceptos. Adicionalmente Moda Holding se encuentra constantemente buscando nuevas compañías en la industria para crecer la plataforma, crear sinergias y ganar escala.

Participación Accionaria

Después de las adquisiciones, la participación de los vehículos de inversión de Nexxus en Moda Holding es de 60.7% como se muestra en la siguiente tabla:

Accionistas	Porcentaje de Participación Accionaria
Nexxus IV	42.0%
Nexxus V	18.7%
Accionistas Originales de Dorothy Gaynor	31.3%
Accionistas Originales de Zingara	8.00%
TOTAL	100.0%

Razonamiento de la Inversión

Nexxus Capital considera que la industria de retail de moda, es sumamente atractiva y presenta un potencial de crecimiento importante. Sin embargo, la falta de jugadores dominantes y la fragmentación de la industria limitan las oportunidades para invertir en una estructura independiente y bien posicionada que sea lo suficientemente grande para cumplir con los criterios de inversión de Nexxus IV y Nexxus V. Es por esto que se propuso la creación de una plataforma de operación y consolidación de cadenas de tiendas para poder capturar las oportunidades de crecimiento del sector y lograr el tamaño necesario para poder competir con los pocos jugadores institucionales presentes en México. Asimismo, se espera obtener sinergias de la consolidación de las empresas, tales como la eliminación de funciones duplicadas, mejoras en la capacidad de negociación con proveedores y arrendadores, centralización de operaciones de logística y distribución, consolidación de las funciones administrativas (financieras, legales, de recursos humanos y de tecnología), venta de productos existentes a través de nuevos canales y venta de nuevos productos a través de nuevos canales, entre otros.

Valor Agregado de Nexxus Capital

Nexxus Capital se ha enfocado en establecer políticas, procedimientos y controles que permitan a Moda Holding consolidar la plataforma actual y comenzar con el periodo de expansión.

Por sugerencia de Nexxus Capital, Moda Holding designó las posiciones de Director General (CEO), Director de Administración y Finanzas (CFO), Director de Sistemas de Información, Director de

Recursos Humanos, Director de Mercadotecnia, Director Legal, Director de Operaciones, Director Comercial y Consultor en Desarrollo Inmobiliario a personas con experiencia en la industria.

Gobierno Corporativo

Gracias a su posición accionaria mayoritaria, Nexxus Capital tiene el derecho de nombrar 4 de los 7 miembros del consejo de administración y cuenta con mayoría en cada uno de los comités establecidos. Nexxus cuenta también con derechos mayoritarios sobre asuntos corporativos y decisiones estratégicas.

Estrategia de Desinversión

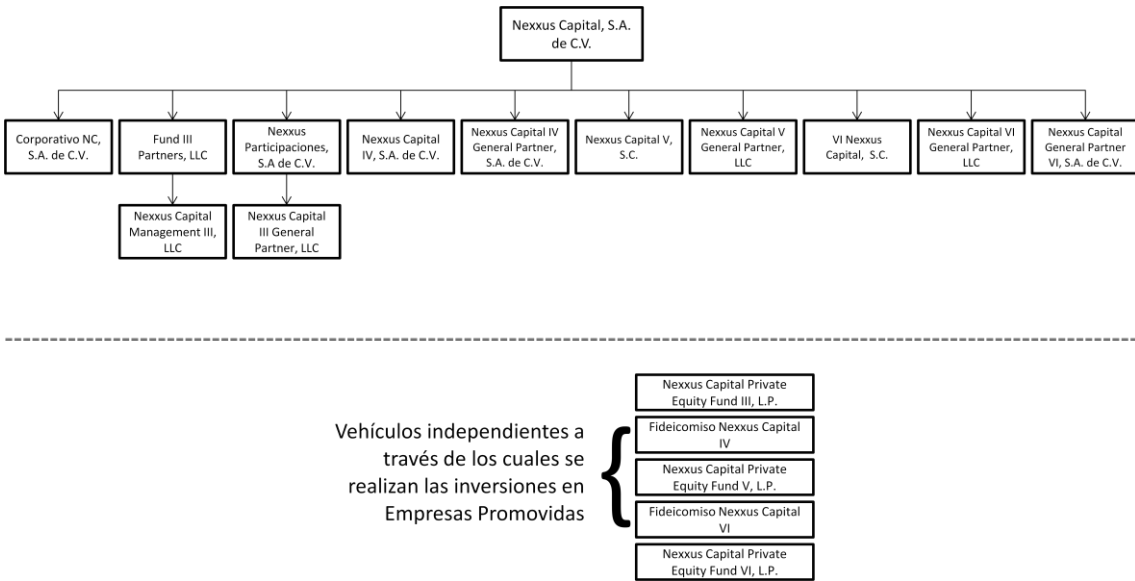
Nexxus Capital considera que Moda Holding podría, de cumplirse los objetivos de crecimiento trazados, alcanzar el tamaño adecuado para una oferta pública inicial en los siguientes 3 o 4 años.

C. ADMINISTRADORES Y ACCIONISTAS

Nexxus Capital, S.A. de C.V., se encuentra controlada por Luis Alberto Harvey MacKissack y Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Diazayas Oliver, Roberto Terrazas de la Cerda y Juan Pablo Visoso Lomelín. El Administrador y el Fideicomitente se encuentran controlados por Nexxus Capital, S.A. de C.V.

El grupo corporativo encabezado por Nexxus Capital, S.A. de C.V., está integrado por un conjunto de personas morales vinculadas entre sí por un grupo de accionistas comunes y cuya existencia obedece al objetivo de establecer, levantar y administrar vehículos de inversión de capital privado.

Como se observa en la siguiente gráfica, Nexxus Capital está integrado por varias entidades para la gestión de capital privado, algunas son entidades establecidas en México, mientras que otras están establecidas en el extranjero.



Consejo de Administración

La dirección y administración de Nexxus Capital, S.A. de C.V., del Fideicomitente y del Administrador, a la Fecha de Emisión Inicial, está confiada a un consejo de administración, mismo que cuenta con las facultades y obligaciones establecidas en los artículos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los consejos de administración de Nexxus Capital, S.A. de C.V. y Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V. tanto por lo que hace a su composición, como a las facultades y reglas de toma de decisiones, se encuentran constituidos por 6 consejeros propietarios.

La siguiente tabla muestra el nombre y fecha de ingreso a Nexxus Capital y fecha de nacimiento de cada uno de los consejeros actuales de Nexxus Capital, así como la especificación de si dichos consejeros son Consejeros “A” o Consejeros “B”:

Nombre	Fecha de Ingreso a Nexxus⁹	Fecha de Nacimiento	
Luis Alberto Harvey MacKissack	1995	1960	Consejero “A”
Arturo J. Saval Pérez	1998	1958	Consejero “A”
Roberto Langenauer Neuman	1996	1972	Consejero “B”
Alejandro Diazayas Oliver	1997	1973	Consejero “B”
Roberto Terrazas de la Cerda	1999	1977	Consejero “B”
Juan Pablo Visoso Lomelin	2008	1977	Consejero “B”

Fuente de Información: Nexxus Capital

La siguiente tabla muestra el nombre y fecha de ingreso a Nexxus Capital y fecha de nacimiento de cada uno de los consejeros actuales del Fideicomitente:

Nombre	Fecha de Ingreso a Nexxus¹⁰	Fecha de Nacimiento
Luis Alberto Harvey MacKissack	1995	1960
Arturo J. Saval Pérez	1998	1958
Roberto Langenauer Neuman	1996	1972
Alejandro Diazayas Oliver	1997	1973
Roberto Terrazas de la Cerda	1999	1977
Juan Pablo Visoso Lomelín	2008	1977

Los consejeros que se mencionan en la tabla anterior fueron designados como consejeros del Fideicomitente el 11 de diciembre de 2012, según consta en la escritura pública número 36,972 otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No. 159 del Distrito Federal, en la cual consta la constitución de Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.

El socio administrador del Administrador es la sociedad Nexxus Participaciones, S.A. de C.V., la cual fue designada el 11 de diciembre de 2012, según consta en la escritura pública número 36,971 otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No. 159 del Distrito Federal, en la cual consta la constitución del Administrador.

Los consejeros del Fideicomitente y el socio administrador del Administrador, fueron designados en la fecha de constitución de dichas sociedades. Los consejeros del Fideicomitente continuarán, en términos del artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el desempeño de sus funciones mientras no se nombre a las personas que los sustituyan y dichas personas tomen posesión de sus cargos, en el entendido de que el nombramiento realizado de dichos consejeros no se sujetó a plazo alguno.

No existe parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubenarios, entre cualquier consejero, socio administrador o directivo de Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V. o de VI Nexxus Capital, S.C.

Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V. es una sociedad de reciente constitución. El cuadro accionario de dicha sociedad se encuentra constituido de la siguiente manera:

⁹ Roberto Terrazas fue parte del equipo de Nexxus Capital durante 1999 a 2001, y regresó a Nexxus en febrero de 2007.

¹⁰ Ídem.

Nexxus Capital, S.A. de C.V.	49,999	\$49,999.00
Nexxus Participaciones, S.A de C.V.	1	\$1.00
TOTAL	50,000	\$50,000.00

De conformidad con lo anterior, y considerando que Luis Alberto Harvey MacKissack y Arturo José Saval Pérez controlan tanto a Nexxus Capital, S.A. de C.V. y Nexxus Participaciones, S.A. de C.V., no existe algún otro accionista que **(i)** sea beneficiario de más del 10% del capital social de Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.; **(ii)** que ejerza influencia significativa; y **(iii)** que ejerza control o poder de mando, a los señalados en la tabla anterior.

Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., únicamente cuenta con un consejo de administración, no teniendo algún comité constituido o creado para auxiliar a dicho órgano.

Información adicional se incluye en el capítulo siguiente de “Principales Funcionarios” del presente Prospecto de Colocación.

Estructura de Poderes

En Nexxus Capital se requiere de la firma conjunta de cualquiera de Luis Alberto Harvey MacKissack y Arturo José Saval Pérez, en su carácter de “Apoderados A” y de cualquier otro apoderado para **(i)** ejecutar actos de dominio, **(ii)** suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito; **(iii)** para abrir, operar o cancelar cuentas bancarias y de inversión; así como **(iv)** otorgar poderes en términos de los cuales se otorguen facultades similares a las referidas en el presente párrafo.

Tanto en el Fideicomitente como en el Administrador, se requiere de la firma conjunta de cualquiera de Luis Alberto Harvey MacKissack y Arturo José Saval Pérez, en su carácter de “Apoderados A” y de cualquier otro apoderado para ejecutar actos de dominio, o los dos Apoderados A de forma mancomunada; asimismo, se requiere de la firma conjunta de cualesquiera dos de los apoderados para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito y dentro de los límites de sus facultades, los apoderados actuando de manera conjunta cualesquiera dos de ellos, podrán delegar y otorgar poderes especiales o generales.

Se incluye información adicional y complementaria sobre el equipo de trabajo de Nexxus Capital, en el capítulo “Principales Funcionarios” del presente Prospecto de Colocación.

Prestaciones

A la Fecha de la Emisión, los miembros del consejo de administración, los directivos relevantes del Fideicomitente y personas relacionadas con los mismos, no han recibido contraprestación alguna del Fideicomitente ni de subsidiaria alguna del Fideicomitente.

A la Fecha de Emisión Inicial no se han establecido compensaciones y prestaciones a cargo del Fideicomitente o sus subsidiarias a favor de los miembros del consejo de administración, ni de directivos relevantes, ni de personas relacionadas con los mismos.

Ni el Fideicomitente, ni sus subsidiarias, establecerán planes de pensiones, retiro o similares.

A la Fecha de Emisión Inicial no se tiene establecido convenio o programa de beneficios alguno para los miembros del consejo de administración, ni para directivos relevantes o empleados que les permitan participar en el capital social del Fideicomitente.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Principales Funcionarios

Nexxus Capital cuenta con un talentoso equipo de profesionales que gozan de un sólido prestigio y gran experiencia, el cual se ha mantenido unido durante más de 15 años y ha sido responsable de las inversiones y desinversiones efectuadas por Nexxus I, Nexxus II, Nexxus III, Nexxus IV y Nexxus V. El equipo de administración de Nexxus Capital está integrado por sus socios directores *senior*, Luis Alberto Harvey y Arturo J. Saval, así como por 5 socios directores, un director, dos asociados y siete analistas.

El equipo de Nexxus Capital ha estado al frente de la administración de Nexxus I, Nexxus II, Nexxus III, Nexxus IV y Nexxus V y estará al frente del Fideicomiso emisor de los Certificados Bursátiles.

Información adicional sobre la administración y composición de Nexxus Capital, se encuentra en el capítulo “Administración y Accionistas” del presente Prospecto de Colocación, en cumplimiento con lo establecido en la fracción III, inciso c) numeral 4, sub-inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

La siguiente tabla muestra el nombre, cargo, fecha de ingreso a Nexxus Capital y edad de cada uno de los directivos relevantes actuales:

Nombre	Cargo	Fecha de Ingreso a Nexxus ¹¹	Fecha de Nacimiento
Luis Alberto Harvey MacKissack	Presidente, Co-director General y Socio Director “Senior”	1995	1960
Arturo J. Saval Pérez	Presidente, Co-director General y Socio Director “Senior”	1998	1958
Roberto Langenauer Neuman	Socio Director	1996	1972
Alejandro Diazayas Oliver	Socio Director	1997	1973
Roberto Terrazas de la Cerda	Socio Director	1999*	1977
Juan Pablo Visoso Lomelín	Socio Director	2008	1977
Enrique Castillo Badía	Socio Director	2002 *	1979
Alejandro Gorozpe Bárbara	Contralor	1999	1961
Alejandro Saiz Beckmann	Subdirector	2006	1980
Juan Carlos Gavito Aspe	Subdirector	2007	1982

Fuente de Información: Nexxus Capital

Luis Alberto Harvey MacKissack (n. 1960), Socio Director “Senior”. Cuenta con más de 26 años de experiencia en el área de banca de inversión y capital privado. Antes de fundar Nexxus Capital, ocupó diversos cargos en Grupo Bursátil Mexicano, Fonlyser, Operadora de Bolsa y Servicios Industriales Peñoles. Su experiencia abarca diversas operaciones de colocación privada y pública de capital, así como las ofertas públicas iniciales de varias empresas a través de la BMV y los mercados internacionales. Es consejero de Nexxus Capital, Desarrolladora Homex, Sports World, Genomma Lab, Crédito Real, Harmon Hall, Diamex, Grupo Hotelero Santa Fe, Taco Holding, Moda Holding, Price Travel, Maak Holding y Modatelas. Cuenta con una licenciatura en economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, y una maestría en administración de empresas por la Universidad de Texas en Austin.

Arturo J. Saval Pérez (n. 1958), Socio Director “Senior”. Cuenta con más de 30 años de experiencia en las áreas de capital privado, banca de inversión y banca múltiple, habiendo participado en un gran número de operaciones de colocación privada y pública de deuda y capital, así como en múltiples proyectos en materia de asesoría financiera. Antes de incorporarse a Nexxus Capital, ocupó varios cargos ejecutivos dentro de Grupo Financiero Santander México. Asimismo, ocupó varios cargos ejecutivos en los

¹¹Roberto Terrazas fue parte del equipo de Nexxus Capital durante 1999 a 2001, y regresó a Nexxus en febrero de 2007. Enrique Castillo fue parte del equipo de Nexxus Capital durante 2002 a 2005, y regresó a Nexxus Capital en junio de 2009.

departamentos de banca internacional, banca empresarial, banca comercial y banca de inversión de Grupo Financiero GBM-Atlántico, Interacciones y Grupo Serfin, fungiendo como consejero y miembro de los comités de inversión de varias instituciones financieras y sociedades de inversión. Actualmente, es consejero de Nexxus Capital, Sports World, Genomma Lab, Crédito Real, Harmon Hall, Diamex, Grupo Hotelero Santa Fe, Taco Holding, Moda Holding, Price Travel, Maak Holding, Modatelas y Bomi de México y es miembro del consejo de *Latin American Venture Capital Association* (LAVCA). Adicionalmente, es Presidente del Consejo de la Asociación Mexicana de Capital Privado (AMEXCAP) y del Comité de Prácticas Societarias de Crédito Real. Realizó estudios de ingeniería industrial por la Universidad Iberoamericana.

Roberto Langenauer Neuman (n. 1972), Socio Director y Director de Finanzas. Se incorporó a Nexxus Capital en 1996. En sus 17 años de experiencia en Nexxus, ha participado en diversas operaciones de colocación privada y pública de deuda, incluyendo las ofertas públicas iniciales de Sports World, Crédito Real y Homex. Ha sido el responsable de la operación y supervisión diaria de Homex, Crédito Inmobiliario, Sports World, Crédito Real, Grupo Hotelero Santa Fe y Maak Holding, entre otras. En adición a sus labores de supervisión, tiene a su cargo el análisis y la evaluación de las propuestas de inversión en capital privado, incluyendo la valuación, el análisis del mercado relevante, la estrategia de desinversión, gobierno corporativo, evaluación de la administración y ejecución de las transacciones. Antes de incorporarse a Nexxus Capital, trabajó durante cinco años en una empresa familiar, donde estuvo a cargo de las áreas de manufactura, control de costos, desarrollo de la cadena de abasto y estandarización de productos. Actualmente, es consejero de Nexxus Capital, Sports World, Crédito Real y Grupo Hotelero Santa Fe, entre otras. Cuenta con un título en ingeniería industrial por la Universidad Iberoamericana.

Alejandro Diazayas Oliver (n. 1973), Socio Director. Se incorporó a Nexxus Capital en 1997. Ha fungido como responsable de equipo en un gran número de operaciones de banca de inversión y capital privado, incluyendo Aerobal, Innopack, CIE Parques, Genomma Lab, Sports World y Moda Holding. Encabezó la oferta pública inicial de Genomma Lab en la BMV. Ha adquirido una amplia experiencia operativa como resultado de su participación en Genomma Lab, Aerobal e Ybarra, en las que asumió cargos ejecutivos de primer nivel en tanto Nexxus Capital y la empresa identificaban ejecutivos permanentes. Antes de incorporarse a Nexxus Capital trabajó en una empresa familiar, donde estuvo al frente de las áreas de diseño de planta, control de calidad, sistemas administrativos de información y diseño de productos a través de la plataforma CAD. Actualmente, es consejero de Nexxus Capital, Genomma Lab, Harmon Hall y Moda Holding. Cuenta con un título en ingeniería con mención honorífica por la Universidad Iberoamericana.

Roberto Terrazas de la Cerda (n. 1977), Socio Director y Director de Relación con Inversionistas. Se reincorporó a Nexxus Capital en 2007¹² después de seis años fuera buscando desarrollar iniciativas personales así como dando asesoría en fusiones y adquisiciones en Ernst & Young, donde fungió como director de finanzas corporativas, y se desarrolló como consultor financiero de compañías en diversos ramos como tecnología, telecomunicaciones, distribución, farmacéutico, acerero, productos de consumo y venta al menudeo. Antes de incorporarse a Ernst & Young, fue director de una empresa de tecnología. Cuenta con más de 14 años de experiencia en las áreas de valuación, modelos financieros, finanzas estratégicas, fusiones y adquisiciones, capital privado y financiamiento de proyectos de infraestructura. Actualmente, es consejero de Nexxus Capital, Taco Holding, Price Travel y Modatelas, entre otras. Cuenta con un título en finanzas y un título en negocios internacionales, ambos por New Mexico State University, y con una maestría en administración de empresas por el Centro de Estudios de Postgrado de Administración de Empresas (CEPADE) de la Universidad Politécnica de Madrid.

Juan Pablo Visoso Lomelín (n. 1977), Socio Director y Director Jurídico. Se incorporó a Nexxus Capital en 2008. Cuenta con más de catorce años de experiencia en capital privado, derecho corporativo, principalmente en las áreas de fusiones y adquisiciones, mercados de capital, e instrumentos financieros. Además de fungir como Socio Director, es Director Jurídico de Nexxus Capital. Ha tenido una

¹² Trabajó en Nexxus Capital de 1999 a 2001 y renunció para buscar desarrollar iniciativas personales de negocio. Se reincorporó a Nexxus Capital en enero de 2007.

participación activa en la inversión y desinversión, incluyendo ofertas públicas iniciales, de varios fondos administrados por Nexxus Capital. Participa también en el análisis de prospectos de inversión y en la administración de empresas del portafolio. Actualmente, es miembro (ya sea como consejero o como secretario) de los consejos de administración de Nexxus Capital, Grupo Hotelero Santa Fe, Taco Holding, Price Travel y Modatelas, entre otras. Antes de incorporarse a Nexxus Capital, fue asociado senior en la oficina en México de White & Case. Cuenta con una licenciatura en derecho por la Escuela Libre de Derecho, así como una maestría en Administración de Empresas por la Universidad de Texas, en Austin (McCombs School of Business).

Enrique Castillo Badía (n. 1979), Socio Director. Tras 3 años de experiencias internacionales académicas y empresariales se reincorporo a Nexxus Capital en 2009. Previo a su reincorporación trabajó por dos años en Equity International, un administrador de vehículos de inversión de capital privado basado en Chicago fundado por Sam Zell y enfocado en inversiones en plataformas inmobiliarias fuera de Estados Unidos. Antes de Equity International comenzó su carrera profesional como analista en Nexxus Capital por más de tres años. Tiene experiencia relevante analizando y ejecutando oportunidades de inversión, así como experiencia operativa administrando, supervisando y guiando a compañías del portafolio de inversión. Ha analizado, implementado y administrado inversiones en México y otros países emergentes como Brasil, Chile, Egipto y China. Entre las inversiones en las que ha participado están: Homex, BRMALLS, Parque Arauco, MRP, Aerobal y Genomma Lab. Actualmente, es miembro de los consejos de administración de Diamex y Crédito Real, entre otros. Cuenta con un MBA del INSEAD, y es Ingeniero Industrial graduado con honores por la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México.

Alejandro Gorozpe Barbara (n. 1961), Contralor. Se incorporó a Nexxus Capital en 1999. Cuenta con más de 20 años de experiencia en la preparación e interpretación de estados financieros y en asesoría fiscal. Antes de incorporarse a Nexxus Capital, ocupó el cargo de asesor fiscal en PriceWaterhouseCoopers y estuvo a cargo de las áreas de contabilidad y finanzas en una empresa familiar dedicada a la fabricación de prendas de vestir. Cuenta con un título en contaduría por la Universidad Iberoamericana.

Alejandro Saiz Beckmann (n. 1980), Vicepresidente. Se incorporó a Nexxus Capital en noviembre de 2006. Participa como intermediario operativo de controladoras existentes como Sports World, Moda Holding y Price Travel. Además de su participación diaria en las empresas del portafolio, tiene a su cargo el análisis y la evaluación de las propuestas de inversión en capital privado, incluyendo la valuación, el análisis del mercado relevante y la estrategia de desinversión. Asimismo, participa activamente en el levantamiento de nuevos vehículos de inversión y ha participado en varios procesos de ofertas públicas iniciales, incluyendo Sports World y Genomma Lab. Antes de incorporarse a Nexxus Capital, trabajó en Banamex-Citigroup y fundó una empresa familiar de fabricación de muebles. Cuenta con un título en ingeniería industrial por la Universidad Iberoamericana.

Juan Carlos Gavito Aspe (n. 1982), Vicepresidente. Se incorporó a Nexxus Capital en mayo de 2007. Cuenta con experiencia relevante en la búsqueda, análisis y ejecución de prospectos de inversión, así como experiencia operativa en la administración y supervisión de varias empresas del portafolio, incluyendo a Genomma Lab, Grupo Hotelero Santa Fe y Maak Holding. Participó en la oferta pública inicial de acciones de Genomma Lab en la BMV. Antes de incorporarse a Nexxus Capital, fungió como Ejecutivo de Cuentas Clave (*Key Account Executive*) en la oficina en México de Procter & Gamble en el departamento de desarrollo de clientes en donde trabajó por más de dos años. Cuenta con una licenciatura en Ingeniería Industrial por la Universidad Iberoamericana en la ciudad de México y una maestría ejecutiva en administración de empresas por parte del IPADE.

En resumen, los directivos de Nexxus Capital, han trabajado juntos durante un promedio de 11 años y medio, con su capacitación y experiencia, conjuntamente, poseen las capacidades requeridas para exitosamente asumir y administrar inversiones de capital privado. Las fortalezas individuales y áreas de pericia son complementarias y contribuyen para un manejo integral de las oportunidades y riesgos de inversión.

Se incluye información adicional y complementaria sobre el equipo de trabajo de Nexxus Capital, en el capítulo “Administradores y Accionistas” del presente Prospecto de Colocación.

D. ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS

Estatutos Sociales del Fideicomitente

A continuación se presenta un extracto de los estatutos sociales de Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., según los mismos constan en la escritura pública número 36,972 otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No. 159 del Distrito Federal de fecha 11 de diciembre de 2012, en las cuales consta la constitución de Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.

Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V. es una sociedad totalmente controlada por Nexxus Capital, quien a su vez es controlada por Luis Alberto Harvey MacKissack y Arturo José Saval Pérez.

Objeto Social

El objeto social Fideicomitente incluye, entre otros, lo siguiente:

- a) prestar servicios profesionales de administración, asesoría y consultoría a personas físicas o morales (incluyendo fideicomisos), en cualquier rama o actividad, principalmente en materia administrativa, financiera, económica, contable, de comercio internacional, valuación, inversión, organizacional, operativa y mercadotecnia;
- b) prestar servicios de búsqueda e identificación de empresas con potencial de desarrollo financiero que requieran inversión;
- c) adquirir, administrar, enajenar, ceder, gravar y en general negociar con todo tipo de valores o partes sociales de otras sociedades civiles o mercantiles, así como promover, constituir o administrar toda clase de sociedades civiles o mercantiles;
- d) la organización de empresas, inversiones y sociedades incluyendo proyectos de inversión y financiamiento así como cualquier operación, convenio o contrato conducentes o necesarios para el cumplimiento del objeto social;
- e) representar o ser agente de empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios ya sea en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o cualesquiera actividad complementaria de comercialización en México o en el extranjero;
- f) promover, organizar, administrar y supervisar toda clase de sociedades mercantiles o civiles ya sea en México o en el extranjero; y
- g) adquirir acciones, participaciones, partes de intereses, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, nacionales o extranjeras y formar parte de ellas. Así como establecer filiales o subsidiarias, nacionales o extranjeras.

Capital Social y Acciones

El capital social Fideicomitente es variable. El capital social mínimo se encuentra dividido en 50,000 acciones, mismas que son propiedad de Nexxus Capital y de una de sus Afiliadas.

Asamblea de Accionistas

Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son asambleas ordinarias las convocadas a tratar cualquier asunto que no sea de los que corresponden a las asambleas extraordinarias según adelante se prevé.

Las convocatorias se harán previa resolución del consejo de administración, por decisión del presidente del mismo o por cualesquiera dos consejeros. Se podrá celebrar una asamblea de accionistas la cual será

válida sin el requisito de previa convocatoria, cuando al momento de la votación estén representadas la totalidad de las acciones del Fideicomitente.

Las resoluciones tomadas fuera de reuniones de asambleas generales de accionistas del Fideicomitente, por unanimidad de votos de los accionistas que representen todas las acciones (con derecho a voto) correspondientes al capital social pagado del Fideicomitente tendrán, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asambleas generales de accionistas, siempre y cuando las respectivas resoluciones fueren confirmadas por escrito por todos los respectivos accionistas de la propia sociedad.

Administración del Fideicomitente

La dirección y administración de los negocios sociales estará confiada a un consejo de administración.

El consejo de administración podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su presidente, el secretario o una mayoría de los consejeros propietarios o suplentes en funciones.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo de administración, por unanimidad de votos de la totalidad de los consejeros propietarios (o de sus respectivos suplentes) integrantes del propio consejo de administración tendrán, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo de administración de dicha sociedad, siempre y cuando las respectivas resoluciones fueren confirmadas por escrito por todos los consejeros propietarios (o sus respectivos suplentes) integrantes del consejo de administración.

Para que haya quórum en las reuniones del consejo de administración se requerirá que esté presente cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros propietarios (o sus respectivos suplentes). En las reuniones del consejo de administración cada consejero tendrá derecho a un voto y las decisiones del consejo de administración se tomarán, por regla general, por mayoría, de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de votos de los consejeros presentes.

Dentro de los estatutos de Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., no existen cláusulas estatutarias o acuerdos entre accionistas que limiten o restrinjan a la administración de la sociedad o a sus accionistas.]

Estructura de Poderes

Según consta en la escritura constitutiva del Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., se requiere de la firma conjunta de cualquiera de Luis Alberto Harvey MacKissack y Arturo José Saval Pérez, en su carácter de “Apoderados A” y de cualquier otro apoderado para ejecutar actos de dominio, o los dos Apoderados A de forma mancomunada; asimismo, se requiere de la firma conjunta de cualesquiera dos de los apoderados para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito y dentro de los límites de sus facultades, los apoderados actuando de manera conjunta cualesquiera dos de ellos, podrán delegar y otorgar poderes especiales o generales.

La información antes presentada, se incluye en el presente Prospecto tomando en cuenta las características principales de una sociedad anónima de capital variable. Asimismo, se señala que, salvo por lo anteriormente señalado, Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., a la Fecha de Emisión Inicial, no ha sufrido modificaciones en sus estatutos sociales, que pudieran ser de interés de los Tenedores.

Información Adicional

De acuerdo a los estatutos sociales de Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., el consejo de administración no tiene la facultad expresa de establecer planes de compensación para los ejecutivos y consejeros, así como para tomar decisiones respecto a cualquier otro asunto en donde puedan tener algún interés personal.

Dentro de los estatutos sociales de Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V. y debido a que es una sociedad de reciente creación, no cuenta con algún convenio que tenga por efecto retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso un cambio de control en dicha sociedad.

Asimismo, no existe fideicomiso o algún otro mecanismo, en virtud del cual se limiten los derechos corporativos que confieren las acciones de Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.

i) Contrato de Administración

Concomitantemente con la celebración del Contrato de Fideicomiso, VI Nexxus Capital, S.C., el Fiduciario y el Representante Común celebran el Contrato de Administración, en términos del cual VI Nexxus Capital, S.C., acepta fungir como Administrador y se obliga en términos de lo establecido en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, VI Nexxus Capital, S.C., tendrá las facultades, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso por lo que hace al Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

En términos de los estatutos de VI Nexxus Capital, S.C., la aprobación de los asuntos enumerados a continuación, requerirá ser aprobada por el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros presentes, incluyendo, al menos, el voto favorable de todos los Consejeros identificado como “Consejero A” (actualmente Luis Alberto Harvey MacKissack y Arturo José Saval Pérez): **(i)** la celebración, modificación y/o terminación de contratos de administración de cualesquiera vehículos de inversión (incluyendo fideicomisos); **(ii)** la determinación de la manera y el sentido en que de VI Nexxus Capital, S.C., o cualquier vehículo (incluyendo fideicomiso) administrado por la dicha sociedad ejercerá los derechos los de voto por lo que hace a las acciones (o valores similares) de que sea titular emitidas por otras sociedades; **(iii)** la designación de cualquier miembro en los órganos de toma de decisiones de cualquier vehículo (incluyendo fideicomiso) administrado por la Sociedad; **(iv)** el otorgamiento, modificación, limitación o revocación de cualquier poder general para actos de dominio o para suscribir títulos de crédito.; y **(v)** la apertura y/o cancelación de cuentas bancarias, cuentas de inversión y cuentas de cheques, así como la designación de las personas que puedan realizar operaciones de crédito en relación con dichas cuentas.

Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada a través de parcialidades mensuales dentro de los primeros 3 Días Hábiles de cada mes de calendario al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

Información adicional por lo que hace a los derechos y obligaciones del Administrador se incluye en la Sección “3. B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

ii) Contrato de Licencia

En la Fecha de Emisión Inicial se celebra el Contrato de Licencia, en términos del cual Nexxus Original, S.C., otorga al Fiduciario una licencia temporal y no exclusiva para el uso de la marca “Nexxus Capital.” Una copia del Contrato de Licencia se incluye como **Anexo E** al presente Prospecto.

De conformidad con la Cláusula 2 del Contrato de Licencia, el uso y explotación de la marca “Nexxus Capital” se limitan a los productos y servicios que los mismos protegen, por lo que no podrán utilizarse en productos o servicios distintos; y por su parte, el Fiduciario, se obliga durante todo el plazo de vigencia del Contrato de Licencia a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) permitir en todo tiempo, que Nexxus Original, S.C. o cualquier otra persona que ésta designe, inspeccione la forma de uso y explotación de la Marca, por lo que enunciativa, más no limitativamente podrá examinar en cualquier tiempo la calidad de los materiales impresos, audiovisuales o cualesquiera otros medios mediante los cuales se utilicen o hagan alusión a la marca propiedad de Nexxus Original, S.C.; y
- b) utilizar, explotar, la marca “Nexxus Capital” en los términos en que fueron registrados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, estableciendo siempre la leyenda de “MARCA REGISTRADA”, “M.R.”, ®, o cualquier otra que prevean las leyes de la materia.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

E. AUDITORES EXTERNOS DEL FIDEICOMISO

El Comité Técnico, instruirá al Fiduciario por lo que hace a la contratación del Auditor Externo, en el entendido de que a la Fecha de Emisión Inicial el Auditor Externo es KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

El Administrador, con la asistencia del Fiduciario, preparará los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de los artículos 78, 78 Bis 1, 79 y 81 de la Circular Única de Emisoras. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso. Dichos estados financieros serán dictaminados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México por el Auditor Externo.

El Auditor Externo deberá dar seguimiento a que las Inversiones sean realizadas dentro del Periodo de Inversiones y pronunciarse en su dictamen sobre lo anterior y la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

F. OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

El Administrador y sus afiliadas podrían tener intereses contrarios a los del Fiduciario.

Los Tenedores, el Fiduciario y el Representante Común reconocen y aceptan que Nexxus Capital participa en una amplia gama de actividades, que incluyen banca de inversión, servicios de asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades. En el curso ordinario de negocios, Nexxus Capital y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses de Nexxus Capital, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y/o de las Empresas Promovidas.

A fin de resolver dichas situaciones, se ha establecido el Comité Asesor, como un órgano totalmente independiente del Administrador, el cual tiene como principal función, resolver posibles conflictos de interés.

Asimismo se ha incluido como un mecanismo alinear intereses y evitar conflictos, la obligación del Fideicomitente de invertir, directamente o a través de alguna de sus Afiliadas, al menos el 2.5% del monto total a ser invertido en la Empresa Promovida de que se trate por el Fideicomiso.

Todas las Operaciones entre Partes Relacionadas, en su caso, se llevarán a cabo en términos de mercado y serán aprobadas por el Comité Asesor, según se describe en la sección “3. ESTRUCTURA DE LA operación - B. Resumen del Contrato de Fideicomiso.”

Según se describe en la sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” el Comité Asesor podrá emitir autorizaciones genéricas en las que establezca expresamente que no se requerirá aprobación específica para cada Operación entre Partes Relacionadas en lo individual, en términos de las cuales las Empresas Promovidas y/o el Fideicomiso podrán llevar a cabo ciertas Operaciones entre Partes Relacionadas, incluyendo respecto de servicios de asesoría, de agencia, gestión de proveeduría de bienes y servicios, entre otros.

El Administrador, al ser parte de Nexxus Capital, tendrá acceso a los recursos y experiencia de profesionistas dentro de Nexxus Capital. Estos profesionales apoyaran al Administrador en las funciones relacionadas con aspectos financieros, incluyendo la preparación de estados financieros trimestrales y anuales para la revisión del equipo de administración, presentación de documentación regulatoria y la preparación de presupuestos y proyecciones de flujo de efectivo. Las funciones legales y de cumplimiento del Fideicomiso podrán llevarse a cabo por profesionales en aspectos legales y de cumplimiento dentro de Nexxus Capital.

Debido a que Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., es de reciente creación, no es posible incluir información adicional sobre sus principales transacciones. Asimismo, se establece que la sociedad no ha celebrado operaciones con alguna otra empresa, en la que detente el 10% o más de las acciones con derecho a voto.

En el Capítulo “Nexxus Capital, El Fideicomitente y El Administrador” del presente Prospecto, se encuentra información sobre el desempeño histórico que ha tenido la sociedad en sus operaciones anteriores.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. INFORMACIÓN FINANCIERA

A. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL FIDEICOMITENTE

Los estados financieros de Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2012 se componen del balance general inicial a dicha fecha y sus correspondientes estados de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo en la fecha antes mencionada.

En el capítulo 4 del presente Prospecto “Nexxus Capital, El Fideicomitente y El Administrador” se encuentra información sobre el comportamiento que ha tenido Nexxus, en sus operaciones anteriores, a fin de exponer la experiencia de Nexxus Capital en la administración de vehículos de inversión de capital privado. Lo anterior en el entendido de que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso

B. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente fue constituido el 11 de diciembre de 2012 en México; su compañía tenedora es Nexxus Capital, S.A. de C.V. quien mantiene una participación en el capital social del 99.99%.

El Fideicomitente no tiene empleados, por lo que no está sujeta a obligaciones laborales. Los servicios administrativos que requiere para operar le son prestados por afiliadas de Nexxus Capital y terceros a cambio de un honorario.

Resumen de las principales políticas contables

La preparación de los estados financieros requiere que la administración del Fideicomitente efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio.

Las políticas contables significativas aplicadas en la preparación de los estados financieros son las siguientes:

a) Base de presentación

Los estados financieros del Fideicomitente se preparan de acuerdo con las NIF en vigor.

b) Provisiones

El Fideicomitente reconoce con base en estimaciones de la administración, provisiones de pasivo por aquellas obligaciones presentes en las que la transferencia de activos o la prestación de servicios es virtualmente ineludible y surge como consecuencia de eventos pasados.

c) Reconocimiento de ingresos

Los ingresos que obtenga el Fideicomitente se reconocerán de conformidad con lo establecido en las NIFs.

d) Impuestos a la utilidad (impuesto sobre la renta (ISR) e impuesto empresarial a tasa única (IETU)

El ISR y el IETU a cargo del Fideicomitente se determinan conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

C. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

Se adjunta como **Anexo G** el balance general inicial no auditado del Fideicomiso a la Fecha de Emisión Inicial.

6. CONSIDERACIONES FISCALES

Esta sección contiene una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México al día de hoy a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una opinión ni descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes respecto de la decisión de adquirir, mantener o enajenar los Certificados. Recomendamos a todos los posibles inversionistas consultar, en forma independiente, a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, el mantenimiento o la enajenación de los Certificados, antes de realizar cualquier inversión en los mismos. El régimen fiscal vigente a esta fecha podrá modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados, conforme a la normatividad aplicable.

La descripción contenida a continuación se basa en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente. Sin embargo, es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. De conformidad con la legislación aplicable, el Fideicomiso pretende calificar como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estaría obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que serían aplicables a un fideicomiso empresarial; de esta manera, cada Tenedor sería responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o disposición de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de cualquier legislación aplicable.

ISR

Si el Fideicomiso cumple con los requisitos contenidos en el artículo 227 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha que resulten aplicables (actualmente contenidas en el Capítulo I.3.20.3. “De los Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo”), la institución fiduciaria y los fideicomisarios se encontrarían sujetos al régimen fiscal establecido en el Artículo 228 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha antes referidas, en cuyos términos los Tenedores de los Certificados Bursátiles causarían el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por los Títulos II, III, IV o V de la de la LISR por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de las acciones y/o los valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante, no se puede asegurar que ello efectivamente ocurrirá o que no cambien las disposiciones fiscales, o bien, que el Servicio de Administración Tributaria pueda tener una interpretación distinta de su aplicación.

De conformidad con el artículo 227 de la LISR, el Fideicomiso deberá invertir en sociedades mexicanas residentes en México no listadas en la BMV (u otra bolsa de valores), al momento de la Inversión, así como otorgar préstamos a dichas sociedades para financiarlas; en el entendido de que exclusivamente en caso que se cumpla con lo establecido en el inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores).

Para cumplir con los requisitos del artículo 227 al menos el 80% del patrimonio del Fideicomiso se debe invertir en sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión, y el remanente en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda; las acciones que se adquieran no se deberán enajenar antes de un periodo de dos años; el Fideicomiso debe tener una duración máxima de 10 años, y deberá distribuirse al menos un 80% de sus ingresos del año a más tardar 2 meses después de terminado el año, y se deberá cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general expida el Servicio de Administración Tributaria.

La regla I.3.20.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente (la “**RMF**”) señala que se cumple con el requisito de inversión cuando al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del fideicomiso de que se trate, se encuentre invertido cuando menos el 80% de su patrimonio en acciones de sociedades mexicanas

residentes en México no listadas en mercados reconocidos a la fecha de la inversión, así como en otorgarles financiamiento.

El Fiduciario deberá mantener el porcentaje de inversión señalado durante cada año de operación subsecuente al cuarto año. De igual forma, éste determinará el porcentaje de inversión al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

En el caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no se invierta conforme a lo anterior, al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del fideicomiso que corresponda, se considerará que dicho fideicomiso no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 227 fracción III de la LISR.

Asimismo, la regla I.3.20.3.2. de la RMF, establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 227, fracción V de la LISR, en el caso de que el Contrato de Fideicomiso extienda su duración por un periodo superior al límite máximo de 10 años previsto en la citada disposición, el régimen establecido en el artículo 228 resultará aplicable únicamente por los ingresos a que se refiere esta última disposición que se obtengan durante el periodo máximo de duración del Contrato de Fideicomiso a que se refiere el artículo 227, fracción V de la LISR, estando obligados los fideicomisarios o fideicomitentes a determinar y enterar el impuesto correspondiente de conformidad con el artículo 228, fracción VII de la LISR, por la totalidad de los ingresos obtenidos por el fideicomiso con posterioridad a dicho plazo.

La regla I.3.20.3.3. de la RMF, establece que para efectos de la distribución de al menos el 80% de los ingresos que reciba el fideicomiso, el Fiduciario podrá restar de los ingresos que reciba el Fideicomiso en el ejercicio fiscal de que se trate, los gastos netos de descuento, bonificaciones o devoluciones, que hayan sido efectivamente erogados en dicho ejercicio que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos mencionados, así como las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio. En ningún caso la institución fiduciaria podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones de las sociedades promovidas a que se refiere el artículo 227, fracción II de la LISR.

Los Tenedores que participen como Fideicomisarios, causarán el impuesto sobre la renta en los términos de la LISR, según les corresponda, por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de sus Certificados.

El Fiduciario deberá determinar la utilidad que le corresponde a cada Fideicomisario por los ingresos del Fideicomiso; por lo tanto, cada Fideicomisario tendrá la obligación de informarle y acreditarle al Fiduciario en un término de 15 Días Hábiles a partir de la fecha de adquisición de los Certificados, si está exento del pago del Impuesto Sobre la Renta y acreditar la tenencia de los Certificados mediante una constancia debidamente emitida por el Indeval, o en su caso, con el estado de cuenta respectivo.

La regla I.3.20.3.4. de la RMF establece que las personas morales no contribuyentes que participen en el Fideicomiso, estarán sujetas a las disposiciones del Título III de la LISR, por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de las acciones y valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso o que deriven de la enajenación de ellos, así como los provenientes de financiamientos otorgados a las Empresas Promovidas.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la información que se requiera en términos de la Cláusula 25 del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, a fin de que dichas Personas cuenten con la información que requieran a fin de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, determinar el pago de cualesquiera contribuciones y la realización de las retenciones requeridas en términos de la legislación aplicable.

La información a ser proporcionada por dichos intermediarios financieros deberá incluir, al menos, por lo que hace a cada Tenedor **(i)** el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trae; **(ii)** la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente residente en México, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona

residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el Fiduciario pueda realizar la retención que corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue en los términos de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos; **(iii)** el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; y **(iv)** copia de la cédula de identificación fiscal. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como Anexo M al Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hacen referencia los dos párrafos anteriores sea debidamente entregada, con al menos tres Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior y manifiestan su conformidad en que se les efectúe la retención correspondiente conforme a lo señalado en el párrafo siguiente. Asimismo cada Tenedor y el Fideicomisario B estarán obligados a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador y/o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, para cumplir con las obligaciones fiscales.

Cualesquiera retenciones se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente, a menos que el Fiduciario o la Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar retenciones, según corresponda, hubiera recibido, en tiempo y forma, una opinión de un asesor fiscal de los Tenedores o cualquier otra evidencia (como pudiere serlo la información señalada en la Clausula 25 del Contrato de Fideicomiso), satisfactoria a juicio de la Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar la retención correspondiente, en el sentido de que una tasa menor es aplicable o que ninguna retención es aplicable.

Conforme a lo dispuesto por la LISR vigente a la fecha de este Prospecto, cuando los Tenedores sean Personas físicas residentes en el país (conforme al Título IV de la LISR – *De las Personas Físicas*) o Personas residentes en el extranjero (conforme al Título V de la LISR – *De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional*), el Fiduciario deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las personas que le paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, o que adquiera de ella acciones de las Sociedades Promovidas, no le retendrán impuesto sobre la renta alguno por esos ingresos o adquisiciones.

No se realizarán retenciones por concepto de ISR a los Tenedores que sean personas morales no contribuyentes del ISR en términos del título tercero de la LISR, en la medida que se identifiquen conforme a lo señalado anteriormente.

Por lo tanto, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y, en su caso, del Fideicomisario B, de conformidad con la legislación aplicable y en base a la información que le sea oportunamente proporcionada en términos del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, en caso que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá proporcionarles constancia de los ingresos entregados y, en su caso, del impuesto retenido, así como del reembolso de aportaciones, a los Tenedores que reciban los ingresos del Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá la obligación de llevar una cuenta por cada tipo de ingreso (dividendos, intereses, ganancias de capital) que reciba proveniente de las acciones y los valores, así como de la enajenación de ellos. Dicha cuenta se disminuirá con los ingresos que la institución fiduciaria entregue a los Tenedores.

El Fiduciario también deberá llevar una cuenta por cada uno de los Tenedores, en las que registre las aportaciones efectuadas por cada Tenedor. Esta cuenta se incrementará con las aportaciones efectuadas al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario entregue. Dicho saldo deberá ser actualizado por inflación en términos de la ley.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en la regla I.3.20.3.5. de la RMF vigente, el Fiduciario quedará liberado de efectuar la retención que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores, así como de emitir la constancia de retención correspondiente, y dicha obligación estará a cargo de los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- (i) el Fiduciario entregue al Indeval la siguiente información: a) el monto de los ingresos que se entregan, clasificados por tipo (dividendos, intereses y ganancias de capital), b) el monto del reembolso de las aportaciones, y c) cuando entregue intereses, el monto nominal y real de los mismos;
- (ii) Indeval suministre al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, la información mencionada en el párrafo anterior; y
- (iii) el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles estará obligado a lo siguiente:
 - a. retener el impuesto sobre la renta que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores. Tratándose del pago de intereses a personas físicas residente en el país, retendrá como pago provisional la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de impuesto corporativa prevista en la LISR, por el monto real de los intereses entregados. Cuando entregue ingresos derivados de la ganancia en enajenación de acciones, retendrá como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 20% al monto de la ganancia distribuida;
 - b. proporcionar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que señale la información suministrada por el Indeval, el ISR retenido, el nombre, denominación o razón social del Tenedor, y la clave de Registro Federal de Contribuyentes del Tenedor, y
 - c. presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información contenida en las constancias señaladas en el inciso b. anterior.

Respecto de la cesión de los certificados que pudieran llevar a cabo los Fideicomisarios, éstos deberán determinar su utilidad o pérdida fiscal conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Finalmente, la regla I.3.20.3.6. de la RMF establece que un fin del fideicomiso podrá ser el de prestar servicios independientes a las sociedades mexicanas residentes en México no listadas en mercados reconocidos al momento de su inversión, en cuyo capital haya invertido o que haya otorgado financiamiento, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

- (i) Que los ingresos por la prestación de los servicios independientes no representen más del 10% de la totalidad de los ingresos que reciba el fideicomiso, durante el ejercicio fiscal de que se trate.

- (ii) Las personas que inviertan en capital de riesgo a través del fideicomiso, causen el impuesto sobre la renta en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, por los ingresos que les entregue la institución fiduciaria o el intermediario financiero provenientes de la prestación de los servicios independientes en comento.
- (iii) La institución fiduciaria deberá llevar una cuenta de ingresos por la prestación de servicios independientes, la cual se incrementará con los ingresos correspondientes que reciba la institución fiduciaria, y se disminuirá con los ingresos que dicha institución entregue a los fideicomisarios o tenedores de certificados, provenientes de la misma cuenta.
- (iv) Cuando los fideicomisarios o tenedores de certificados sean personas físicas residentes en el país o personas residentes en el extranjero, la institución fiduciaria o el intermediario financiero les deberá retener el impuesto sobre la renta que proceda en los términos del Título IV o V de la LISR o, en su caso, conforme a los tratados para evitar la doble tributación que México tenga en vigor. Las personas que paguen a la institución fiduciaria alguna contraprestación por la prestación de los servicios independientes de referencia, no le retendrán impuesto sobre la renta por dicho ingreso.

IETU

Los ingresos que el Fideicomiso obtenga y posteriormente entregue a los Tenedores derivados de intereses, dividendos y utilidad en venta de acciones de las Empresas Promovidas, no son sujetos del pago del IETU, de conformidad con los artículos 1, 3, 4 y 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

IVA

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Opinión Fiscal

En relación con el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C., ha emitido una opinión en la cual se concluye, sujeto a lo establecido en dicha opinión, lo siguiente:

- a) que el régimen fiscal que resultaría aplicable al Fideicomiso es el contenido en los artículos 227 y 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables (actualmente contenidas en el Capítulo I.3.20.3. “De los Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo”), como consecuencia de su inversión en acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos de referencia y demás disposiciones legales aplicables;
- b) en caso de dejar de calificar como un fideicomiso de los señalados en los artículos 227 y 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta con las implicaciones fiscales que en el propio artículo se establecen o bien a lo señalado en la Regla I.3.1.9 de la Resolución Miscelánea vigente; y
- c) en la medida que los ingresos que el Fideicomiso obtenga deriven de intereses, dividendos y utilidad en venta de acciones, éste no será sujeto del IETU.

Dicha opinión se incluye y adjunta al presente Prospecto como **Anexo J** únicamente para efectos informativos y no debe ser utilizada por los potenciales inversionistas o Tenedores para determinar su régimen fiscal. Cada potencial inversionista o Tenedor debe consultar a su propio asesor fiscal.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

7. PERSONAS RESPONSABLES

Los Intermediarios Colocadores

"Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como consecuencia de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores y su listado en la Bolsa Mexicana de Valores.

Su representada ha participado con la emisora, en la definición del rango de precio de los Certificados materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características de la Emisión Inicial y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación."

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Santander México



Octavio José Calvo Barbeau
Apoderado



Luis Adolfo Rodríguez Malagon
Apoderado

Los Intermediarios Colocadores

“Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como consecuencia de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores y su listado en la Bolsa Mexicana de Valores.

Su representada ha participado con la emisora, en la definición del rango de precio de los Certificados materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características de la Emisión Inicial y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.”

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V.,
Integrante del Grupo Financiero Banamex



Stefan Prum Chelminsky
Apoderado



KPMG Cárdenas Dosal
Boulevard Manuel Ávila Camacho 176
Col. Reforma Social
11650 México, D.F.

Teléfono: + 01(55) 52 46 83 00
Fax: + 01(55) 55 96 80 60
www.kpmg.com.mx

DECLARACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 11 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y Otros Participantes del Mercado de Valores, y exclusivamente para efectos del reporte de atestiguamiento que emití con fecha 17 de abril de 2013 en relación con las aseveraciones que se detallan en el Apéndice A a dicho reporte (las "Aseveraciones"), mismas que fueron preparadas por la administración de VI Nexxus Capital, S.C. ("Nexxus"), y que se incluye como anexo en el presente prospecto de colocación relativo a la oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo sujetos a llamadas de capital (el "Prospecto"), se emite la leyenda siguiente:

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información relativa a las Aseveraciones elaboradas por la administración de Nexxus y por las que se me solicitó atestiguar, que se encuentran detalladas en el Apéndice A de mi Reporte de Atestiguamiento que emití con fecha 17 de abril de 2013, y que se incluye como anexo en el presente Prospecto, fueron revisadas de acuerdo con las Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información relevante relativa a las Aseveraciones que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información relacionada a las Aseveraciones que pudiera inducir a error a los inversionistas."

KPMG Cárdenas Dosal S.C.

C.P.C. Luis Alfonso Preciado Díaz
Socio

C.P.C. Armando Espinosa Álvarez
Apoderado

México, D.F., a 17 de junio de 2013

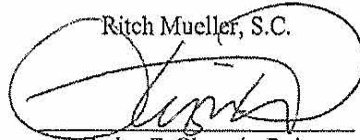
KPMG Cárdenas Dosal, S.C. la firma Mexicana miembro de
KPMG International, una cooperativa Suiza.

Agua Calientes, Ags.
Ciudad Juárez, Chih.
Culiacán, Sin.
Chihuahua, Chih.
Guadalajara, Jal.
Hermosillo, Son.
Mérida, Yuc.
Mexicali, B.C.

México, D.F.
Monterrey, N.L.
Puebla, Pue.
Querétaro, Qro.
Reynosa, Tamps.
San Luis Potosí, S.L.P.
Tijuana, B.C.
Toluca, Edo. de Mex.

Asesor Legal Independiente

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y Colocación de los Certificados cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Ritch Mueller, S.C.

Carlos F. Obregón Rojo
Socio

El Fiduciario

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

**Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria**



Eunice Barrera Montañez
Delegado Fiduciario

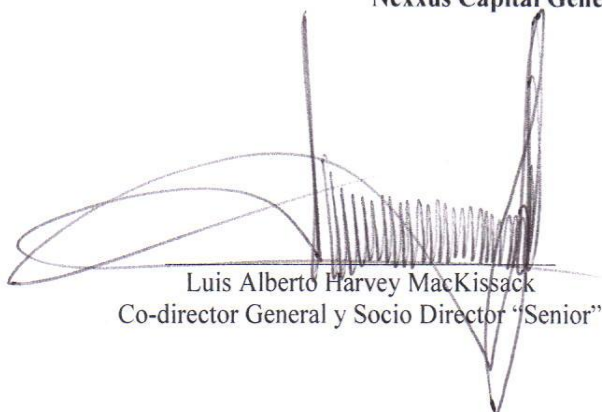


Jorge Hugo Salazar Meza
Delegado Fiduciario

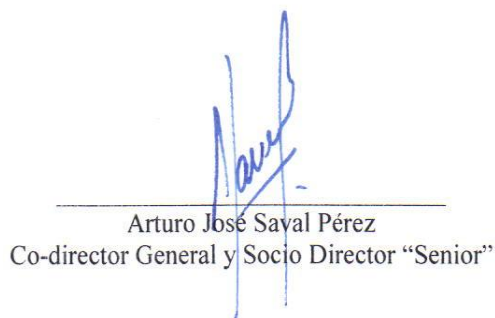
El Fideicomitente

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora, los bienes, derechos y valores fideicomitados contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Nexus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.



Luis Alberto Harvey MacKissack
Co-director General y Socio Director “Senior”



Arturo José Sayal Pérez
Co-director General y Socio Director “Senior”



Juan Pablo Visoso Lomelin
Director Jurídico

El Representante Común

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, respecto de la cual ha comprobado su constitución y existencia contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.”

**Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple**



Alonso Rojas Dingler
Delegado Fiduciario

8. ANEXOS

- A.** Opinión legal
- B.** Título que ampara la emisión
- C.** Contrato de fideicomiso
- D.** Contrato de Administración
- E.** Contrato de Licencia
- F.** Anexo W Bis: Formato a ser Suscrito por los Tenedores
- G.** Balance Inicial Fideicomiso a la Fecha de Emisión Inicial
- H.** Reporte de Atestiguamiento
- I.** Ejemplo de Distribuciones
- J.** Opinión Fiscal
- K.** Ejemplo de Contraprestación por Administración
- L.** Opinión del asesor legal de los inversionistas
- M.** Acta de Emisión